

# Espacio, conquista y relato.

## Las crónicas del Río de la Plata [siglos XVI y XVII] Vol. 2

Autor:

El Jaber, Loreley

Tutor:

S.N

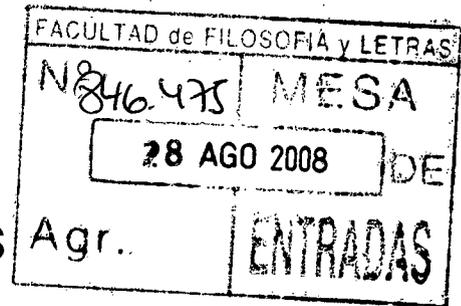
2008

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Letras.

Posgrado

tesis  
3-2-13 anexo

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



**Espacio, conquista y relato**  
**Las crónicas del Río de la Plata**  
**(siglos XVI y XVII)**

Loreley El Jaber

**ANEXOS**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
Dirección de Bibliotecas

## I. Apéndice Iconográfico

### Índice de Láminas

#### 1) Grabados de la edición de la crónica de Ulrico Schmidl (Nüremberg, Hulsius, 1599)

- 1- Retrato de Ulrico Schmidl
- 2- Portada de la edición latina
- 3- Batalla con los querandíes- Cap. VIII
- 4- El hambre- Cap. IX
- 5- El sitio de Buenos Aires- Cap. XI
- 6- Los timbúes, Buena Esperanza y Corpus Christi- Cap. XIII
- 7- La serpiente de los mocoretás- Cap. XVII
- 8- Los carios- Cap. XX
- 9- La ciudad y pelea de Lambaré- Cap. XXI
- 10- Los payaguás y naperús- Cap. XXV
- 11-Asalto de Corpus Christi- Cap. XXVIII
- 12-Naufragio de Schmidl en 1538- Cap. XXX
- 13-Los jarayes (o xarayes)- Cap. XXXVI
- 14-Asalto de la Frontera- Cap. XLII
- 15-Pacos o Llamas- Cap. XLIV
- 16-Pelea con los mayáguenos- Cap. XLVII
- 17- Naufragio cerca de Cádiz- Cap. LIV
- 18-Escudo de armas del obispo de Bamberg

#### 2) Imágenes contemporáneas a Hulsius sobre Adán y Eva

- 1- "La caída del hombre", Durero 1496-1497
- 2- "La caída del hombre" ("Adán y Eva"), Durero 1504
- 3- "La caída del hombre" ("Pequeña Pasión"), Durero 1510
- 4- "Adán y Eva" por Jean Théodore de Bry, 1590

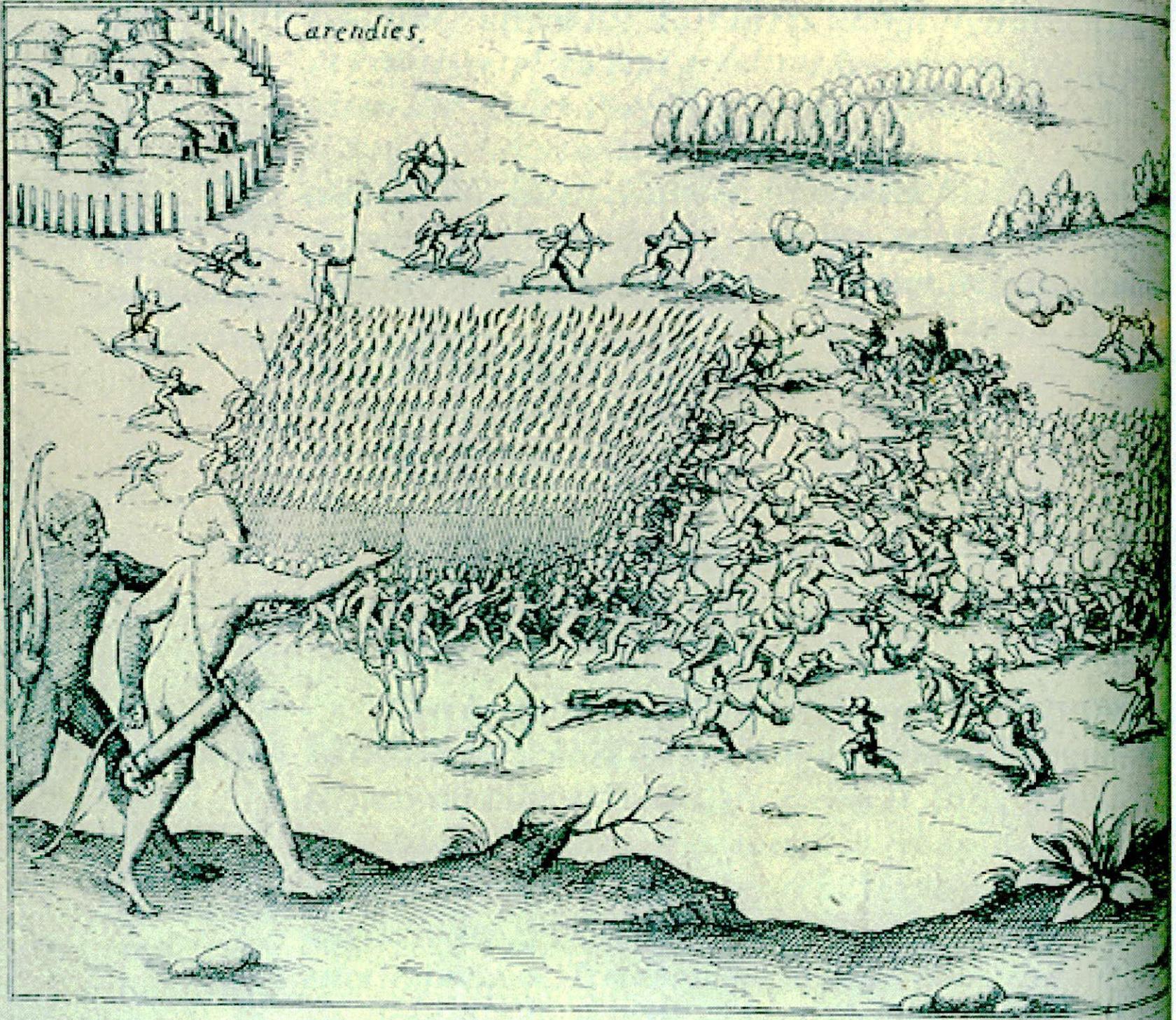


Vera historia,  
ADMIRANDÆ CVIVS-  
dam nauigationis, quam Hul-  
dericus Schmidel, Straubingensis, ab Anno 1534.  
usque ad annum 1554. in Americam vel nouum  
Mundum, iuxta Brasiliam & Rio della Plata, confecit. Quid  
per hosce annos 19. sustinuerit, quam varias & quam mirandas  
regiones ac homines viderit. Ab ipso Schmidelio Germanice,  
descripta: Nunc vero, emendatis & correctis Vibium, Regio-  
num & Flaminum nominibus, Adiecta etiam tabula  
Geographica, figuris & alijs notationi-  
bus quibusdam in hanc for-  
mam reducta.



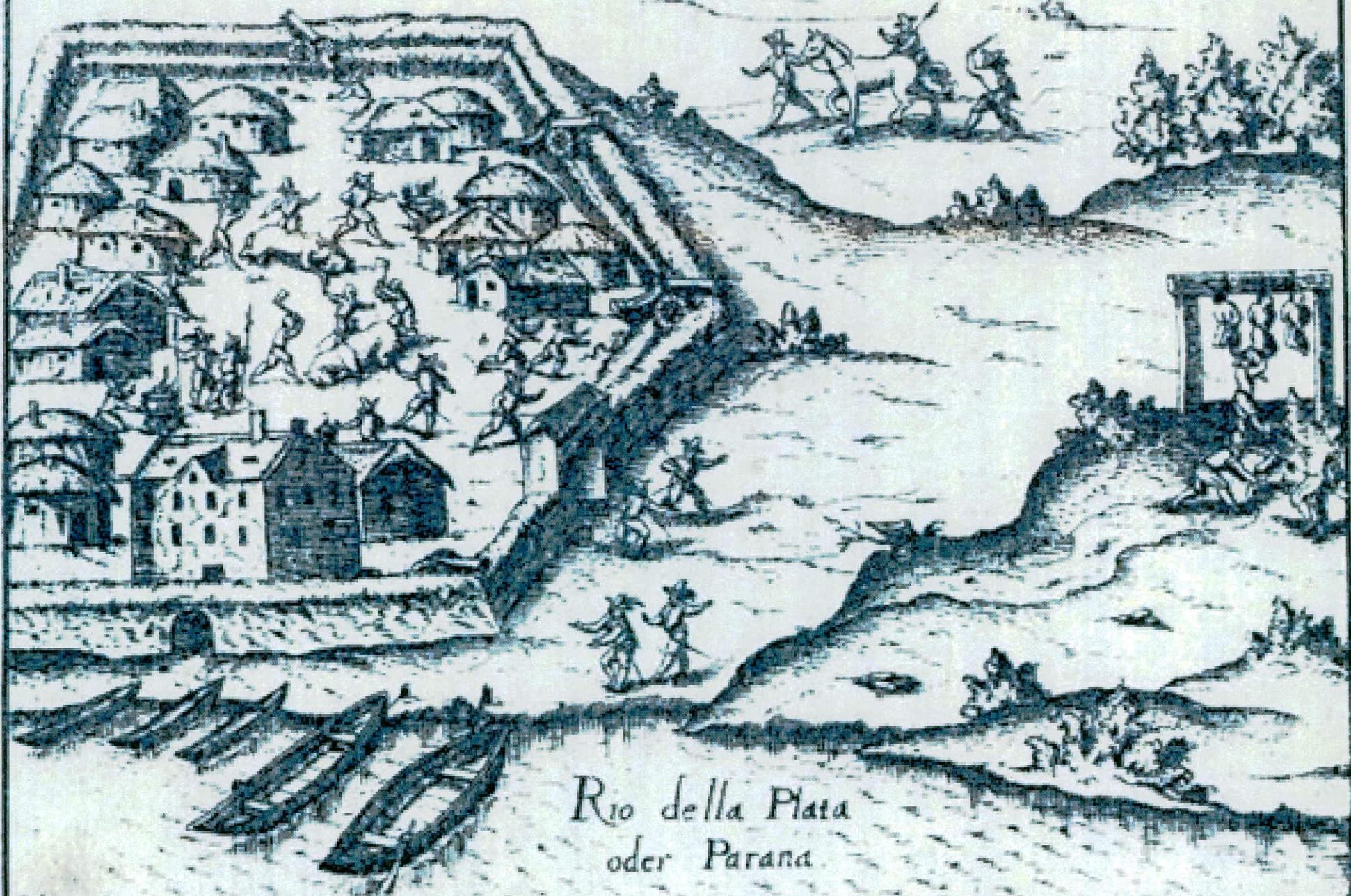
NORIBERGÆ,  
Impensis Levini Hulsiij. 1599.

Carendies.



Buenas Aeres.

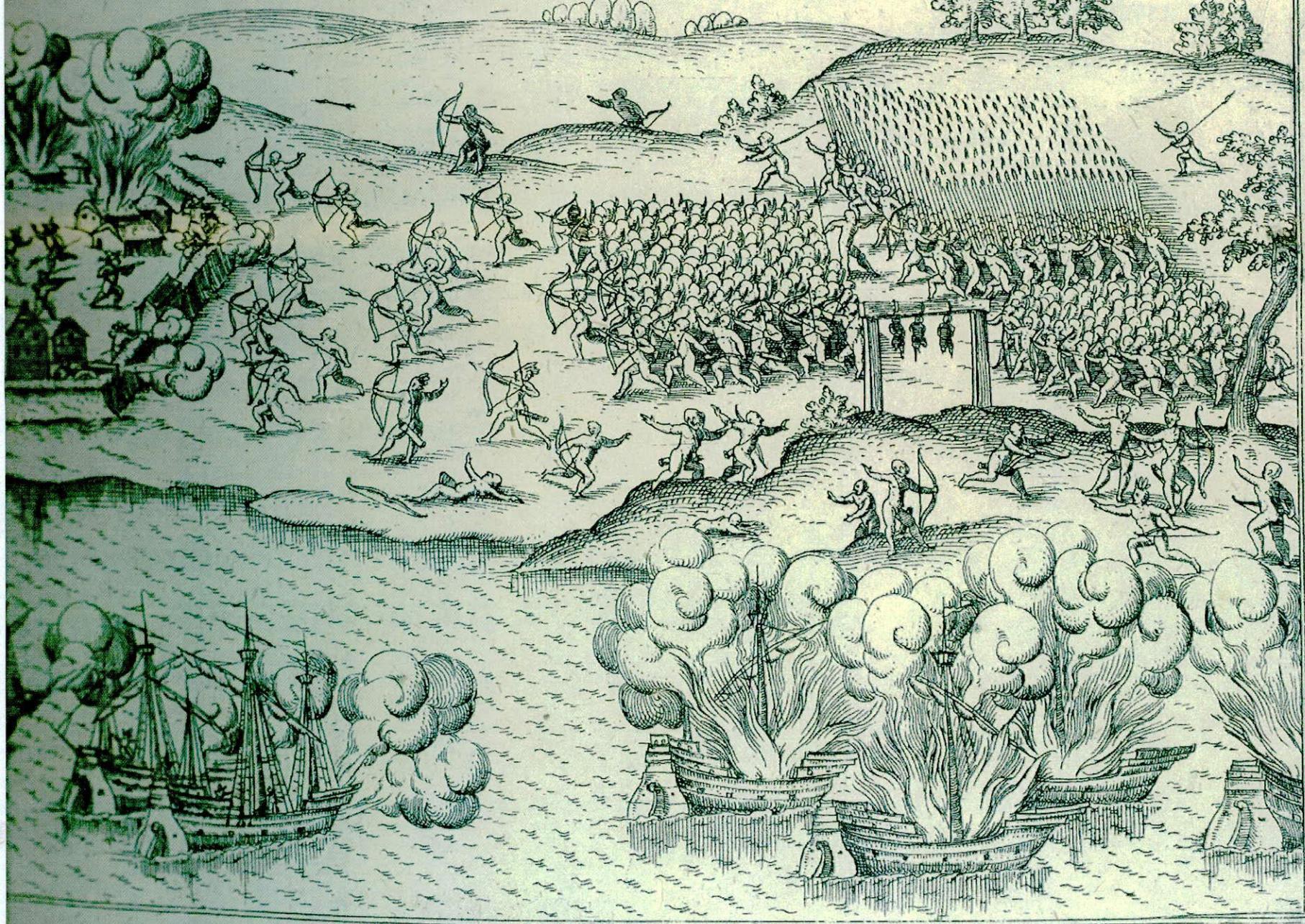
Cap



Rio della Plata  
oder Parana.

*Armas Aeres.*

Cap: II.



TIEMBVS.

B. Speranza.

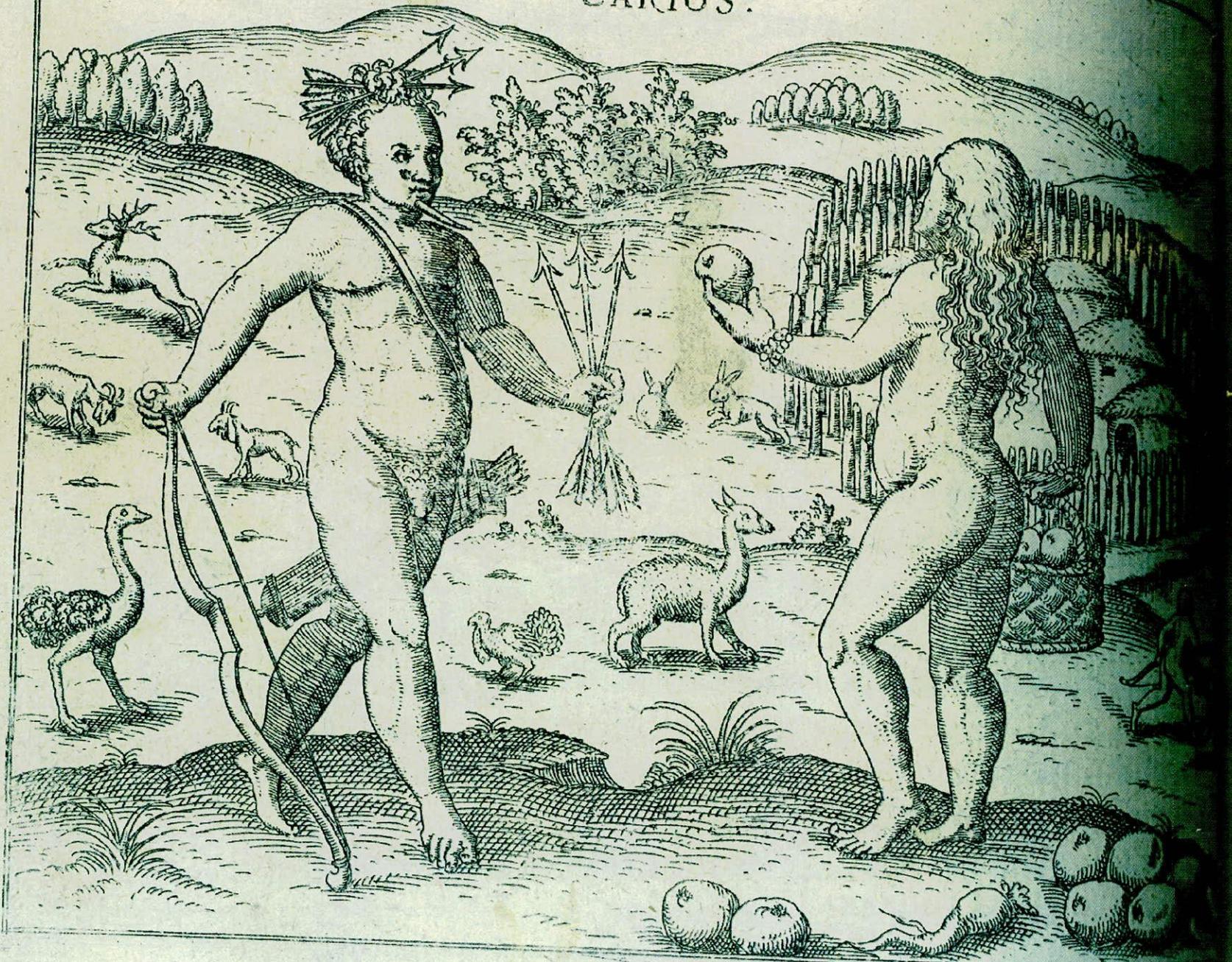
Corp: Chr

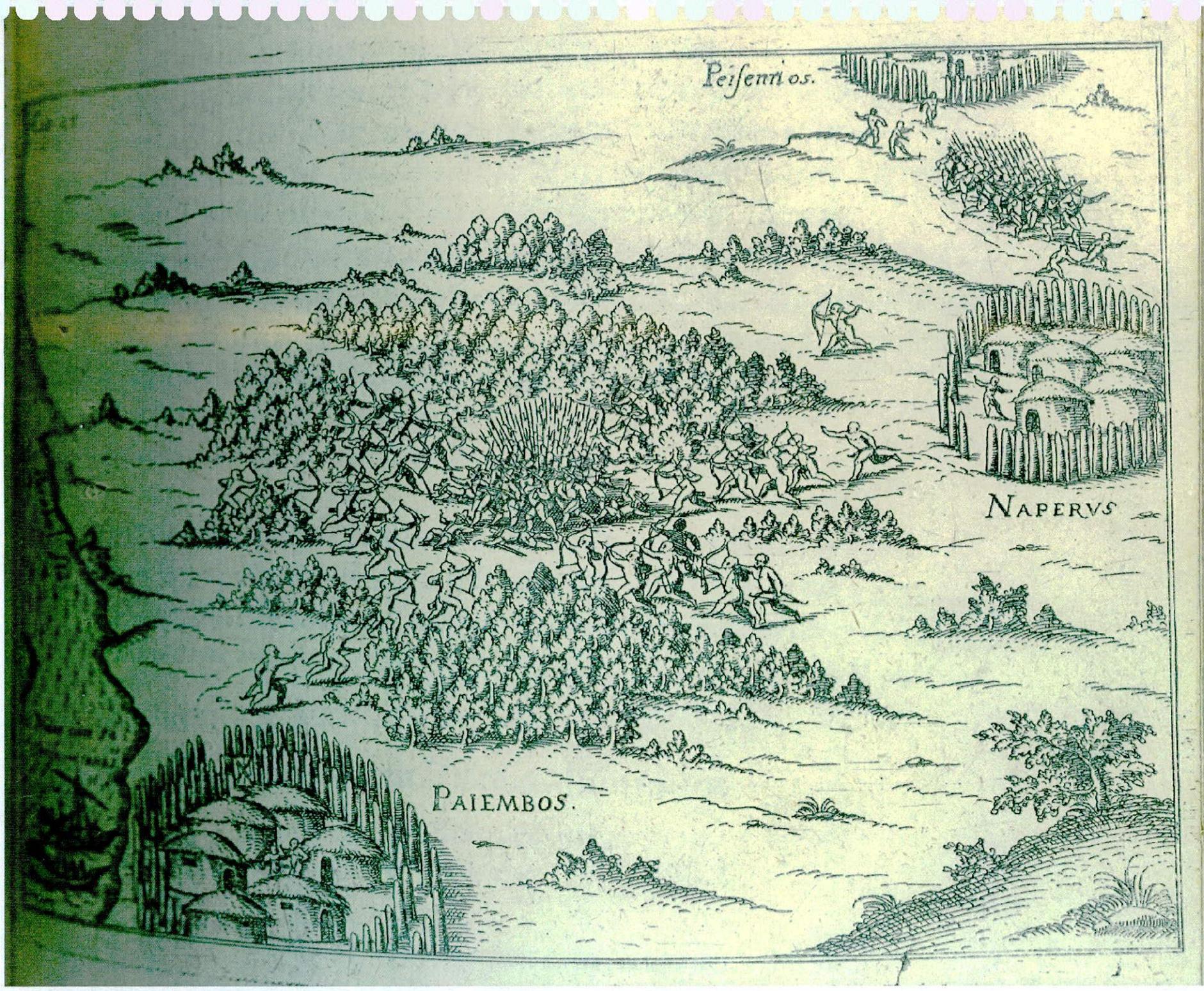
Parana fluiuis.





CARIOS.





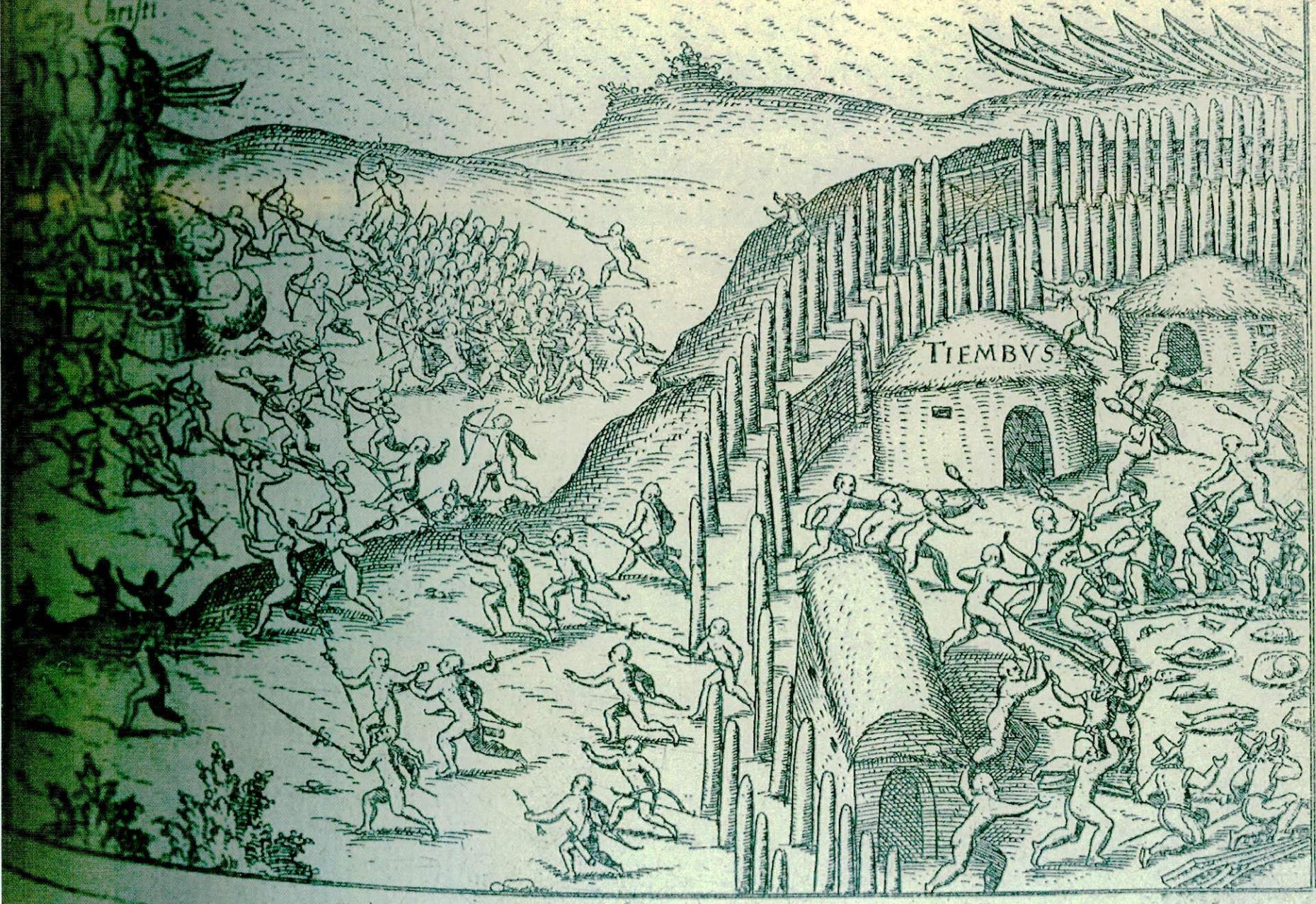
Peisennos.

NAPERUS

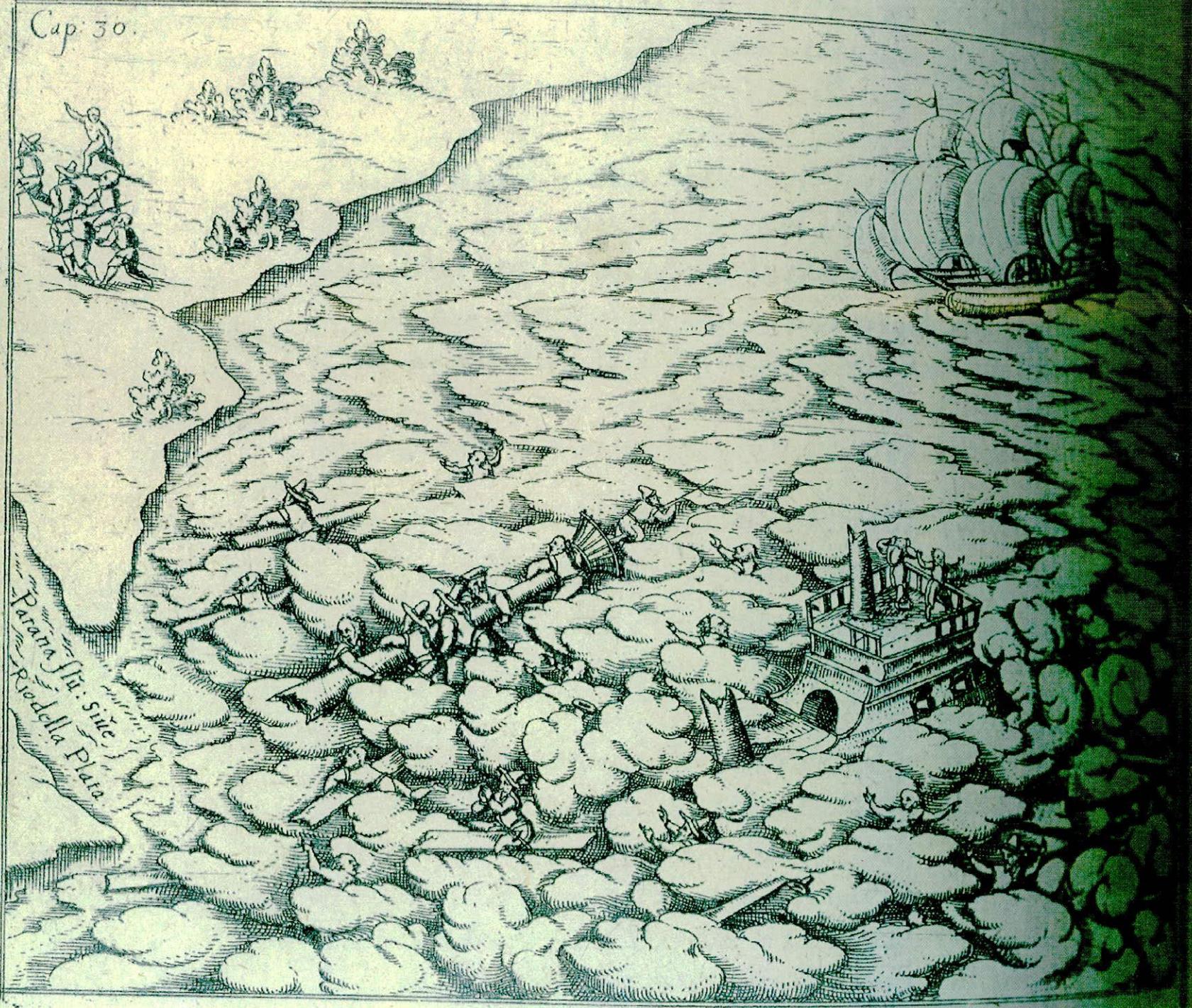
PAIEMBOS.

Fli: Parana siue Rio della Plata.

Christi.



Cap. 30.



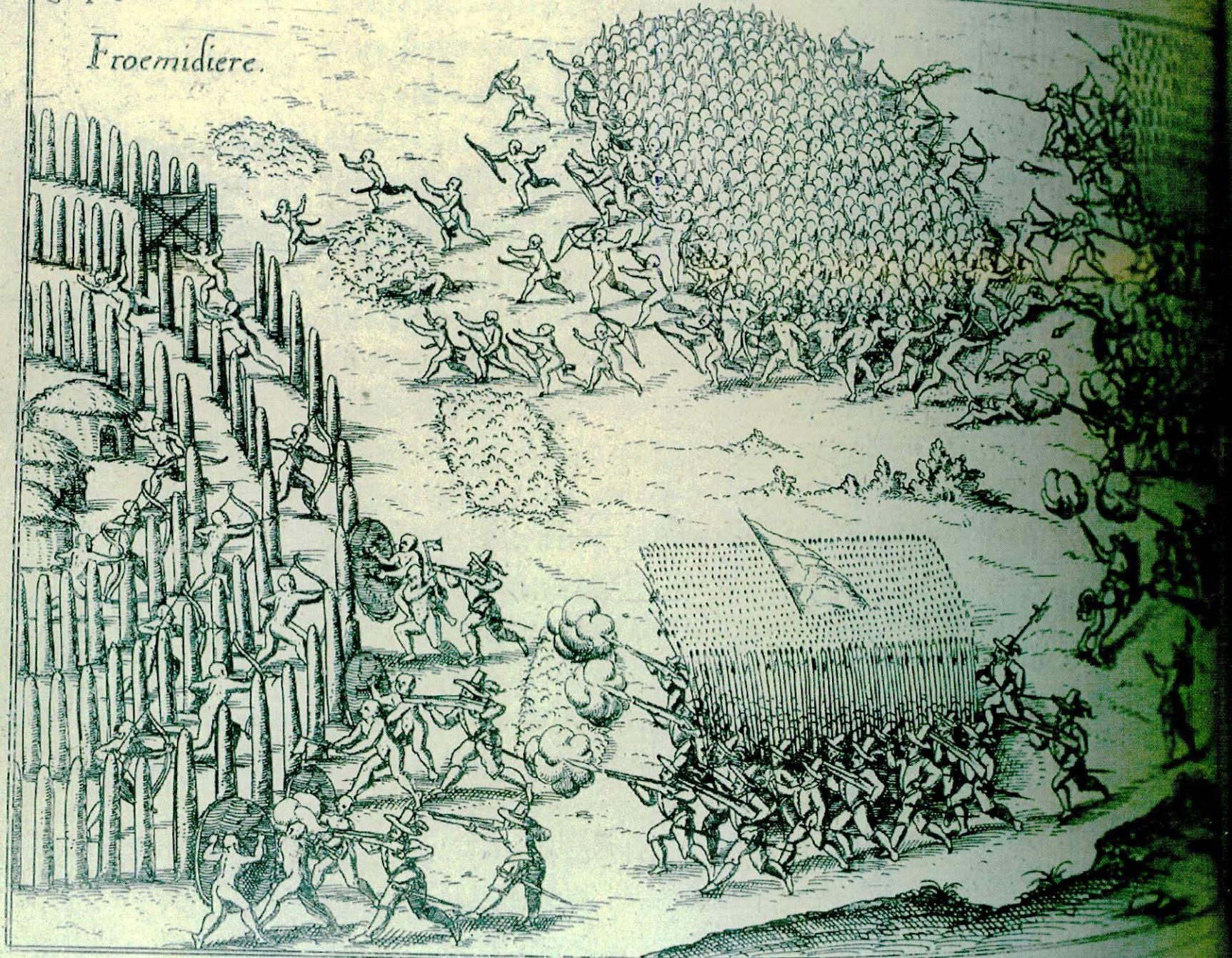
Parana flū: siue  
Riodella Plata

SCHERVES.

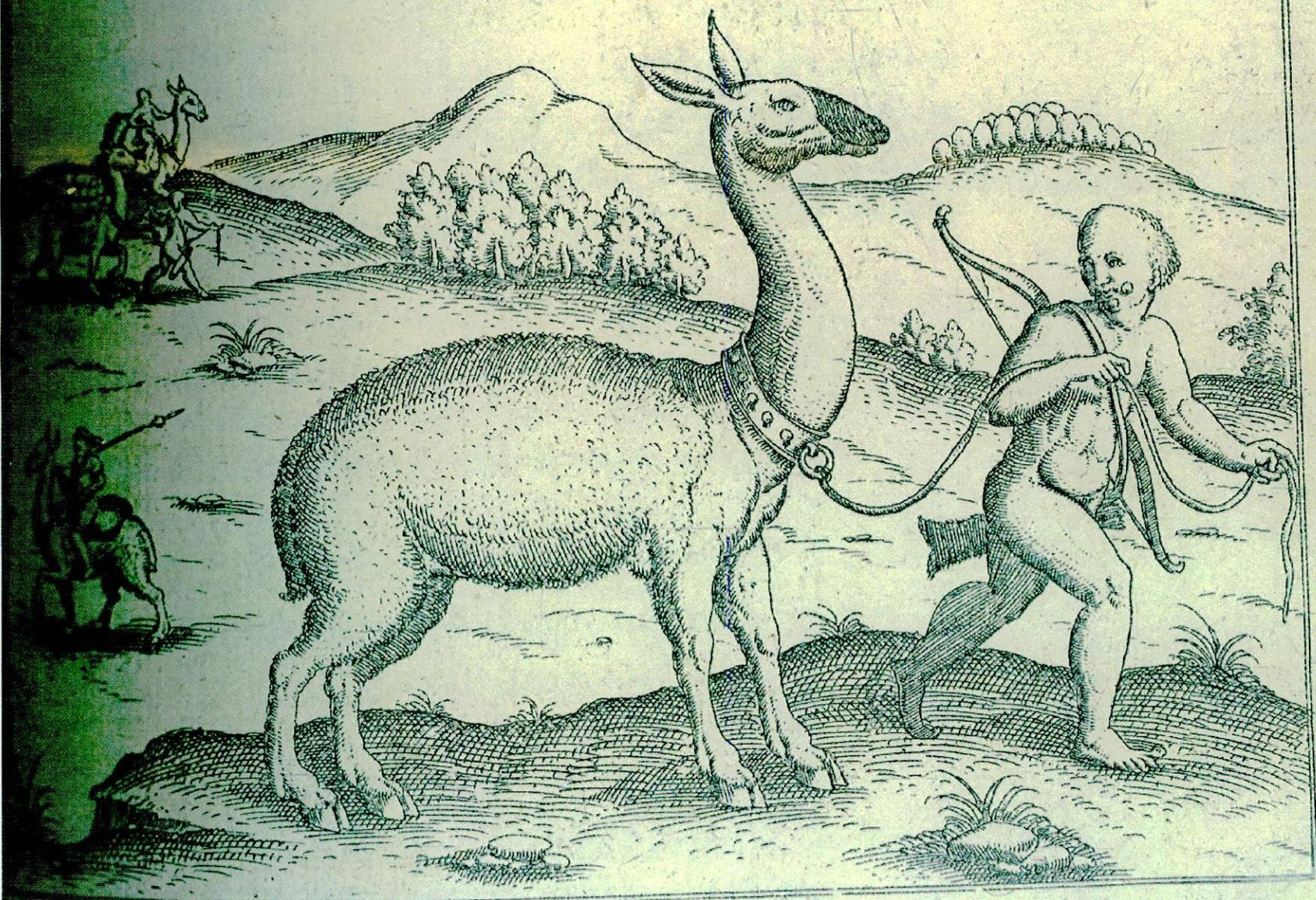


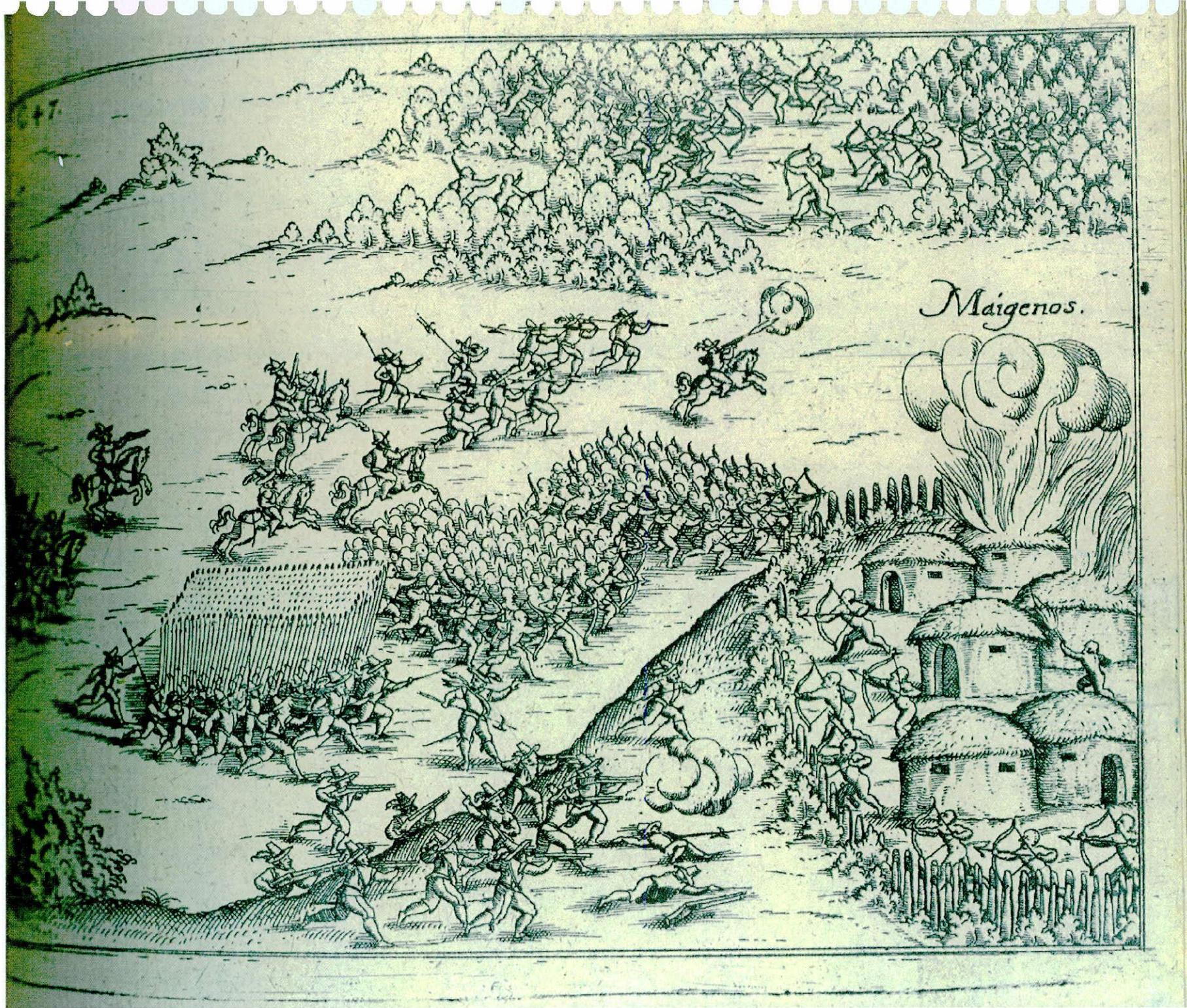
C. 42.

Froemidiere.

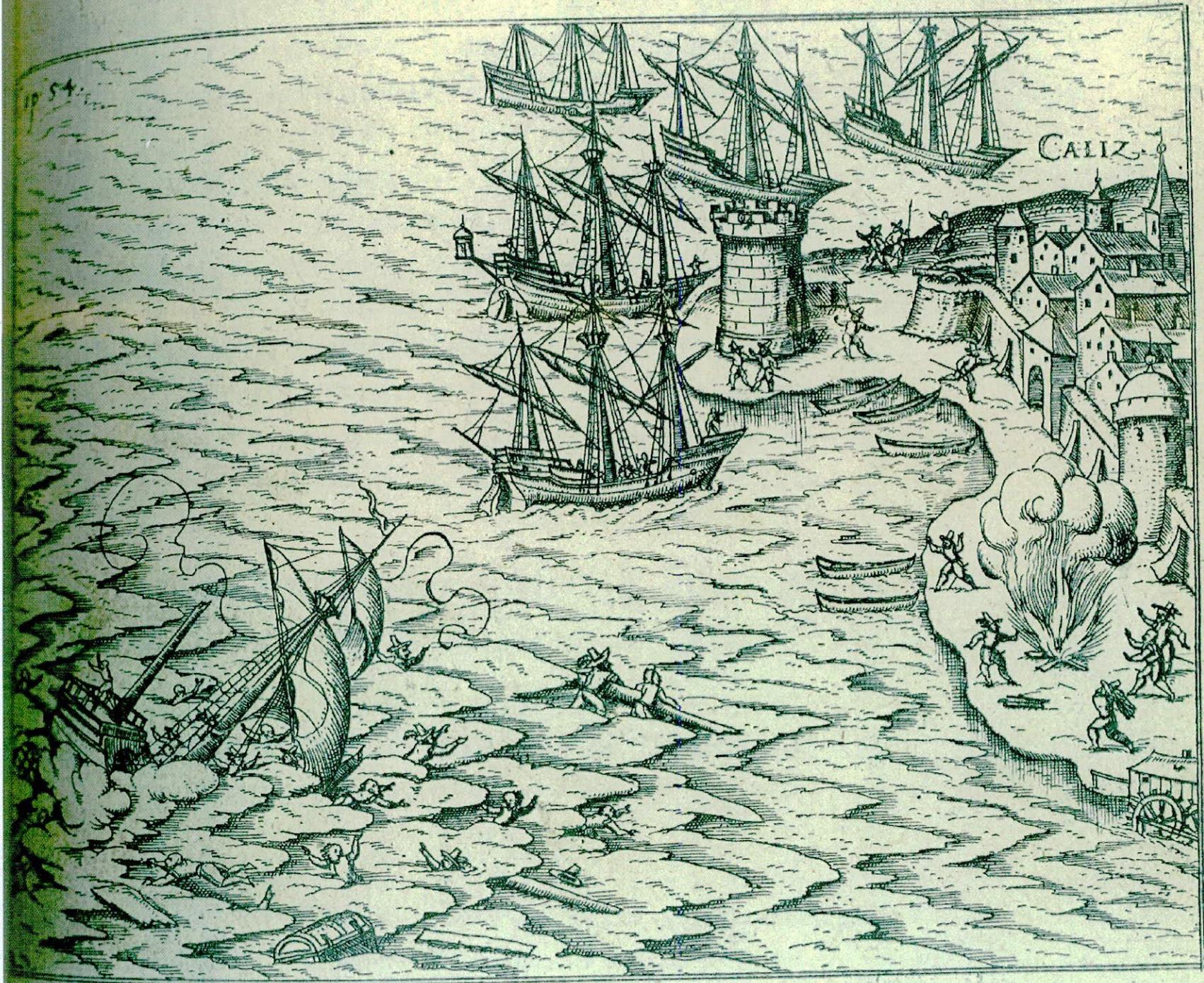


PACOS oder AMIDA. Ein Indianisch Schaff.





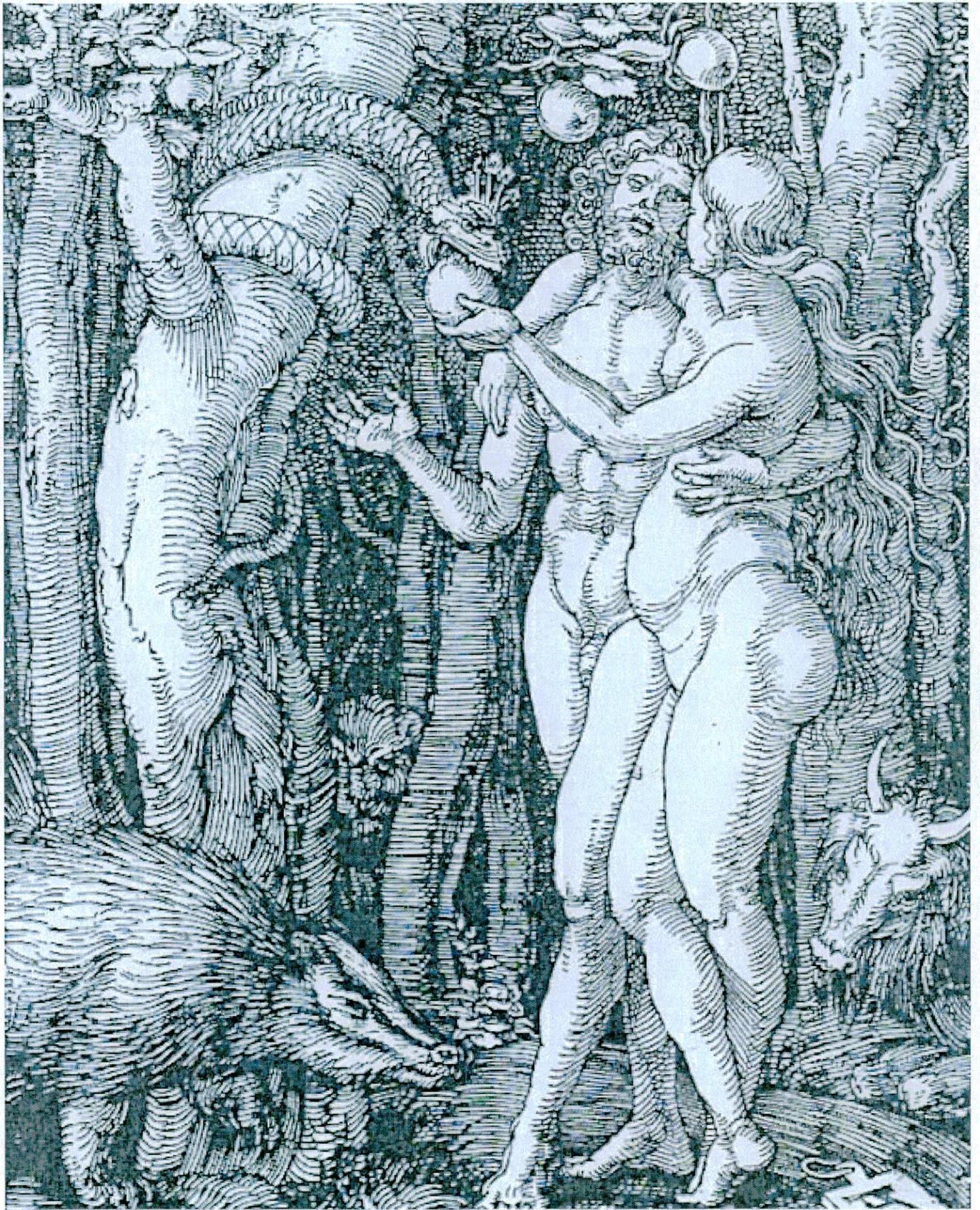
Maigenos.



REVERENDISSIMO ET ILLV-  
 strissimo Principi ac Domino, Domino IO-  
 HANNI PHILIPPO, Episcopo Bambergensi, &c.  
 Principi ac Domino suo clementissimo.



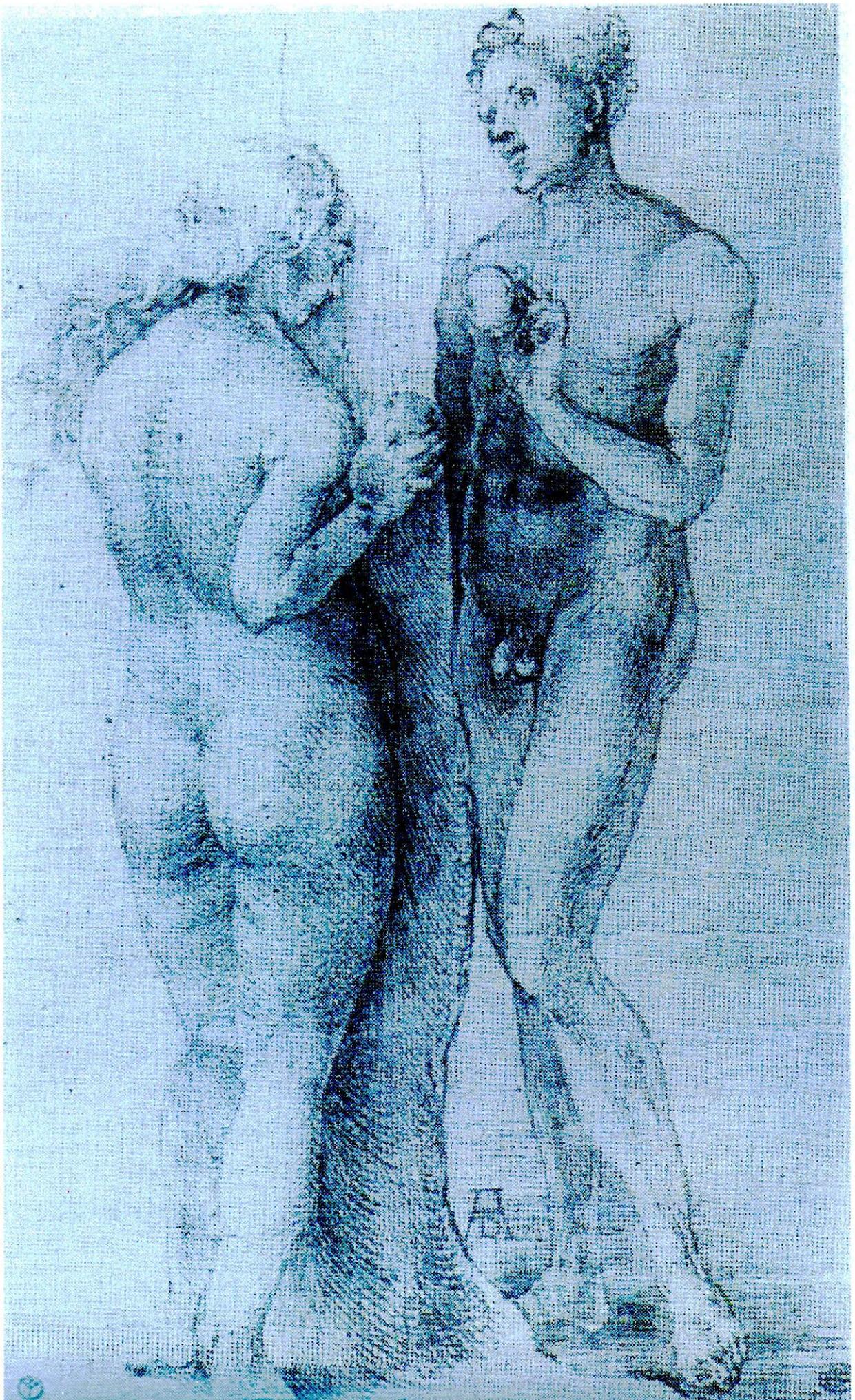
**N**arrationes historicae de novis Regionibus & populis, meo  
 iudicio, non tantum iucundae, sed etiam christianis lectu,  
 necessariae sunt. Si enim immensa, & miranda Dei opera  
 eiusque ineffabilem misericordiam considerabimus, quam in nos  
 miseros indignosque Christianos declaravit, quod non tantum  
 a noticia nos illustravit, sed etiam Adami culpa exitio destina-



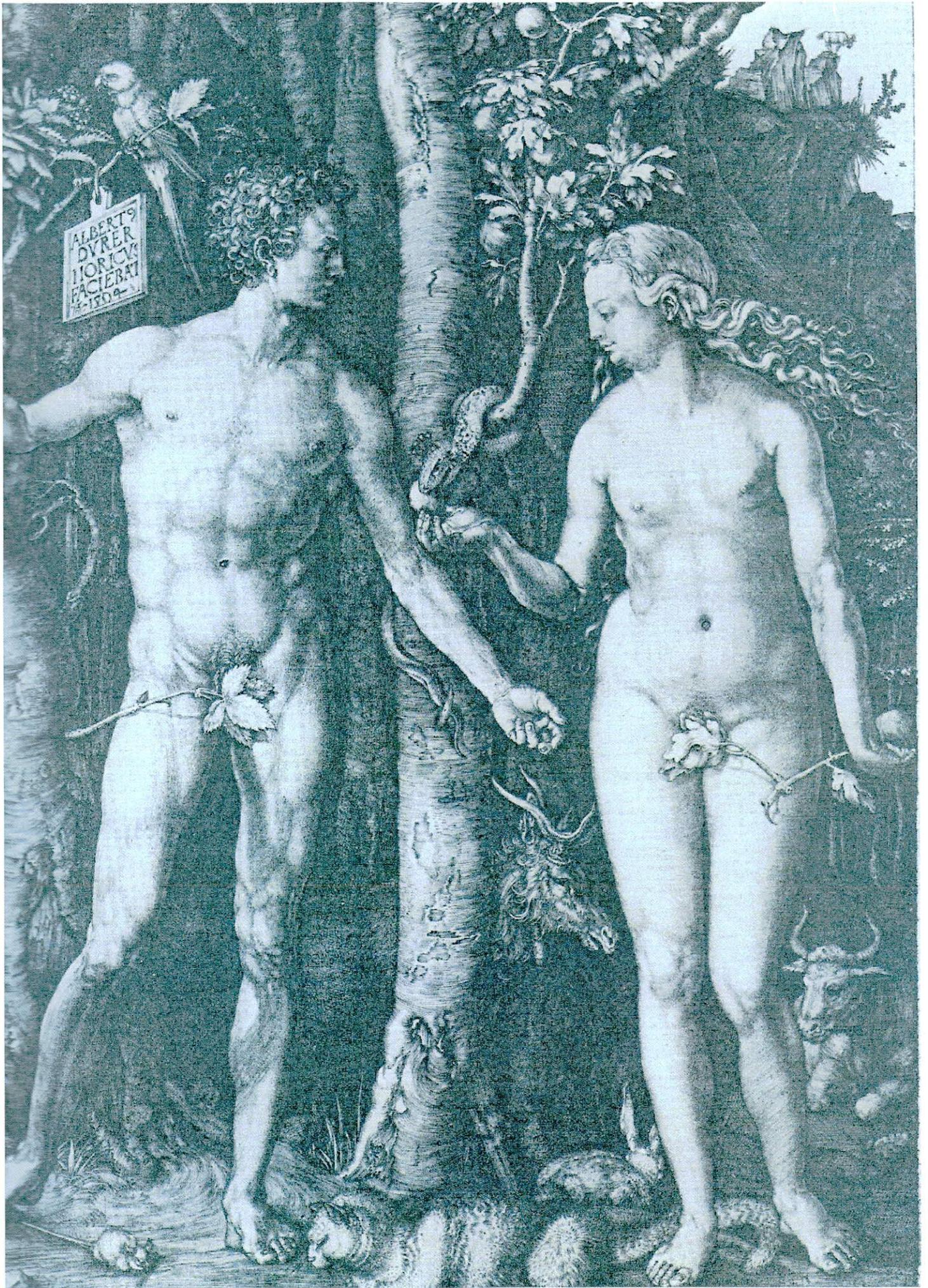
"La caída del hombre", Durero 1496-1497



"La caída del hombre", ("Adan y Eva"), Durero 1504



"La caída del hombre", ("Pequeña Pasión"), Durero 1510



“Adán y Eva” por Théodore de Bry, 1590

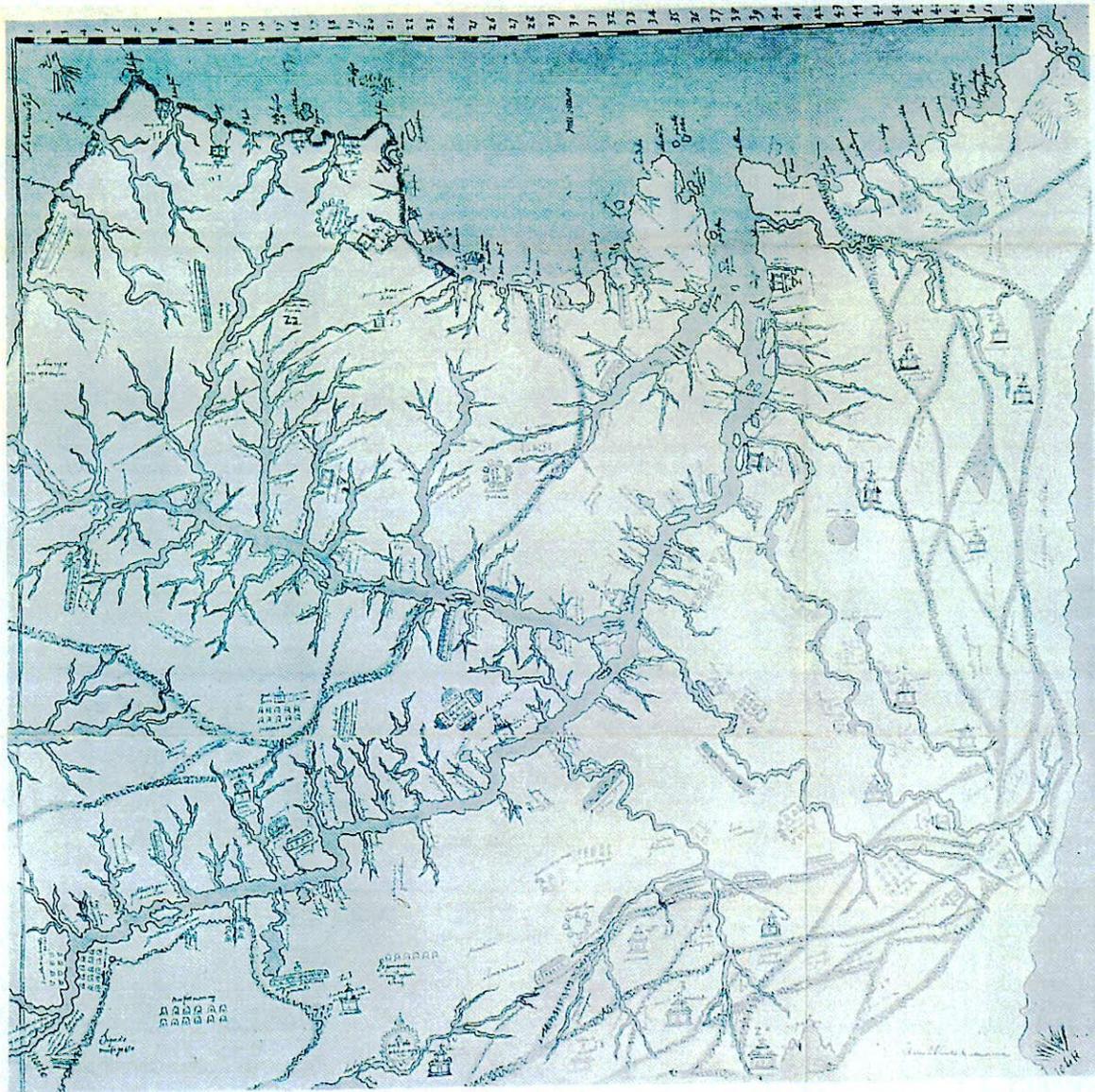
## II. Apéndice Cartográfico

### Índice de Mapas

- 1- Mapa de América. Parte Septentrional hasta el paralelo 23° 30' (Edición latina de la crónica de Ulrico Schmidl, Nüremberg, Levinus Hulsius, 1599)
- 2- Mapa de América. Parte Meridional hasta el paralelo 54° (Edición latina de la crónica de Ulrico Schmidl, Nüremberg, Levinus Hulsius, 1599)
- 3- Mapa del Río de la Plata por Ruy Díaz de Guzmán (1612)







Reproducción del mapa del Río de la Plata y países limítrofes realizado en 1897 por el Geógrafo

(Reproducción del original existente en el Archivo de Indias - 1897)

### III. Apéndice Documental

#### Índice de documentos

1- **"Instrucción que el Adelantado don Pedro de Mendoza dejó a nombre de Juan de Ayolas, cuando se embarcó con destino a España" (1537)**

(en *Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense*, Tomo II "Expedición de don Pedro de Mendoza: Establecimiento y Despoblación de Buenos Aires 1530-1572", Comisión oficial del IV centenario de la primera fundación de Buenos Aires 1536-1936, Buenos Aires, Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda., 1941, pp. 190-192).

2- **"La relación que dejó Domingo Martínez de Yrala en el Puerto de Buenos Ayres cuando la despobló a instancias del Requerimiento que le hizo Alonso de Cabrera" (1541)**

(en Estanislao Zeballos, *Boletín del Instituto Geográfico Argentino*, Tomo XIX, Buenos Aires, Imprenta "La Buenos Aires", 1898, pp. 262-263; en Manuel Serrano y Sanz, *Colección de libros y documentos referentes a la Historia de América*, tomo VI, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906, pp. 359-395).

3- **"Relación General que yo, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Adelantado y Gobernador general de la provincia del río de la Plata, por merced de Su Majestad, hago para le ynformar, y á los señores de su RReal Consejo de Indias, de las cosas subcedidas en la dicha provincia dende que por su mandato partí destos reynos a socorrer y conquistar la dicha provincia" (1545)**

(en Manuel Serrano y Sanz, *Colección de libros y documentos referentes a la Historia de América*, tomo VI, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906, pp.1-98).

4- **"Relación de las cosas sucedidas en el Río de la Plata por Pero Hernández, Año 1545" (1545)**

(en Manuel Serrano y Sanz, *Colección de libros y documentos referentes a la Historia de América*, tomo VI, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906, pp. 308-358).

5- **"Probanza de méritos y servicios de Ruy Díaz de Guzmán" (1605)**

(en Paul Groussac, *Anales de la biblioteca*, tomo IX, Buenos Aires, Imprenta y casa editora Coni hnos, 1914, pp. 375-441).

— [Instrucción que el adelantado don Pedro de Mendoza dejó a nombre de Juan de Ayolas, cuando se embarcó con destino a España.]

[21 de abril de 1537]

/treslado de la ynstr.<sup>on</sup> q don p.<sup>o</sup> de mēdoza go.<sup>or</sup> dexo a Ju<sup>o</sup> de ayolas (f. 4 vta.)  
su teni.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> mostrar a su mag.

Vista

(f. 1)

/ †

Este es treslado sacado de una ynstr.<sup>on</sup> que don pedro de mēdoça ya difunto dexo a Ju<sup>o</sup> de Ayolas sulugar teni<sup>o</sup> degovernador al tienpo que dho don pedro se embarco para españa la qual se hallo enel escritorio del dho don pedro al tienpo que seynventariaron los bienes que venian suyos enla nao la qual es esta qse sigue.

— Lo que Juan de Ayolas mi lugar teni<sup>o</sup> a dehazer si plaze a Dios y aca viene o sy el no viniere el capitan salazar.

— es llevar todalagente de aRiba y la de aqui todalaqCupiere enlos Vergantines y si pudiere hazer otro Camino pegar fuego a esas naos o anegallas y llevarse toda la gente aRiba y esto remito a su parecer por que si los questan aqui son para trabajar y senbrar podran pasar y bastara quedar treynta onbres enlas naos y enfin como e dicho todo lo remito a parecer del dho ju<sup>o</sup> de Ayolas ysi leparesciere llevar toda lagente lleve el patax enq la lleve toda y syno pudiere pasar con el patax de Santispiritus dexelo alli ylagente que pudiere yr enlos vergantines ybuelba porella otroCamino de māna q toda la gente este junta donde el dho ju<sup>o</sup> de Ayolas viere qConviene y si le paresciere pasar dr<sup>o</sup> a la otra mar qlohaga p<sup>o</sup> q sienpre dexa casa enel paraguay o en otra parte ql e paresciere por donde sepamos syenpre del donde esta ylagente qyoleenbiare lo alle/ypor quanto yo le dexo poder para qtar capitanes y poner otros es mivoluntad ql os que hasta agora yo tengo fechos syno fizieren porque qnolos qte ni mueva y qsi sus alferez o lugares tenientes hizieren por que ql os qte y loscastigue y no quite ni mueva las Companias alos Capitanes syno q ponga otros Alferez o tenientes ensus nonbres delos dhos capitanes qyo tengo nonbrados

— Aveis/os deguardar delas personas qsabeis qyo me guardaba ydelos qyo mefiava vien creo qpodeis fyaros

— Recoge todos mis criados y servios dellos qson buenos y fiables prinçipalmente ortega qsequeda. Reçebildo por criado luego.

— SySalazar qsiere yr aespaña a ser mi mayordomo enbiamelo con el capitan Fran<sup>co</sup>Ruiz al qual dexo aqui para qme lleve la nueva de lo qsi plaze a dios vos ovieredes fecho e alguna perla o joya/syovieredes avido para mi que saveis qno tengo qComer en españa sy no es a fazienda qtengo de vender y toda mi esperança es en dios en vos por eso mira pues os dexo por hijo y con cargo tanhonrrado qno me olvideis pues me voy con seis o siete llaguas quatro enla cabeça y vna enla pierna y otra enla mano qno me dexa escrevir ni avn fyrrmar

— Al capitan Fran<sup>co</sup> Ruiz trata bien por qyo lo quiero mucho y es de mitierra y sabeis qnos criamos juntos y despachamelo luego por qsi plaze a Dios sy lleva con que os lo tornare luego a enbiar con gente y con vergantines qsuba el Rio aRiba por qno se detenga.

— e questos qse me an quedado aca qson Antonio de mēdoça y Antonio de Angulo sy os syrvieren vien hazeldes onrra ysyno no Cuyes dellos cada vno sepaque a dellevar sus partes serbiendo

— Syde algunos hicieredes justia sea con mucha Razon y si fuere cosa que podais pasalla pasalda por que Dios sera desto servido y syno no le justicieis syn hazer su proceso primero y bien sustanciado y sy el caso fuera tal q̄ os toque entraycion y esto vieredes cierto que es verdad y no hallaredes testigos q̄ basten enpozaldo secretamente de noche o hechaldo donde no parezca ni os pueda hazer daño p.º prim.º como os he dho se os acuerde de Dios q̄ avn q̄ sois moço sois cuerdo y entodaslas cosas le pone delante y os dexo las provisyones y çedulas q̄ tengo del Rey hazeldas guardar para aprovecharos dellas

— Yo dexo çiertas partes señaladas que se den a los oficiales del Rey y a francº Ruiz que va conmigo y a mis criados y a los marinsº sy dios algun bien nos diere sacadas mis costas Razon es que ayan algun provecho ademas el capitan francº Ruiz y estos oficiales del Rey

— el contador llevo por no dexaros aqui onbre tan bullicioso y tambien el quedaba demala gana a su hrº que queda por sulugar teniº tratabien y dezilde mucho bien de su hr.º hazeos bien questo detodos los hombres de bien y que vieredes que os podeis fiar dellos

— Sy entraredes tan adentro que os encontreis con Almagro o con piçarro procura de hazeros su amigo y sy tuvieredes poder para ello no dexeis pasar enlo vro a ninguno y a mas no poder hazed vros Requerimisº y sienpre procura tenellos por amigos y no de mana q̄ se os pase vra gente a ellos

/ — Y si Diº de Almagro quiere dáros por q̄le Renunçie la governaçion que ay tengo desa costa y de las ysias çiento y çinq.ª mill ducados como dio a pedro de Alvarado por que se bolbiese asu tierra y avn q̄ no sean sy no çient mill hazedlo syno vieredes que ay otra cosa que sea mas en mi provecho no dexandome morir de hambre y sy lo fizieredes por esta firmada de mi nonbre prometo delo cumplir todolo que vos fizieredes y pasar por ello y procurar quel Rey lo pase y a deser con condiçion que/ os ponga en el puerto a vos y a vn criado suyo y que trayais vos los dinsº a deser en el puerto de panama y a vos os prometo de dáros por que bibamos juntos ocho mill ducados enfyn el diezmo de como lo vendieredes y si dios os diere alguna joya o alguna piedra no dexeis de enbiarmela porqtenga algun remedio demis trabajos y de mis llagas no os enbio poder para esto por no descubrillo a nadie mas desta q̄ba esta fyrmada de mi nonbre

— A tovalina pague çinquenta ducados de noventa que dize quele deveis y tome su carta de pago digolo por q̄no se los pagueis otra vez

— y avnque a Riba digo q̄la contr.ª que aveis de hazer con Almagro o piçarro que sea delas dozientas leguas que tengo de governaçion en la mar del Surº delas ysias digo quelohagais por todo el Rio dela plata tambien y sea por todo lo que mas pudieredes

— las cosas debienes que aqui quedan de difuntos çiertos Rescates mios y Rescates de aleman/ os dara fran.º Ruiz hazed tenedores de bienes a Juº Ramos y a min perez y mandaldes q̄ tengan buen Recabdo mejor delo que hasta aqui tubieron porqtodos se an perdido

— mucho quisiera poder hablaros antes que partiera mas mi dolencia y el tienpo no an dado lugar que espere mas delo que he esperado

— hazed de mana q̄por toda vra vida seais governador acordandos pmeramente de dios y despues de mi porque sy asy no lo hizieredes enbiare otro governador—

/ — Ay os dexo dos testamsº çeRados vno q̄tenia fecho y otro q̄ enmiendo y otro queda al escriuano que es el enmendado sy dios fuere servido dellevarme podeis abrillos y ver lo que ay dentro y entodo lo demas me remito a vro buen pa-

[f. 2]

[f. 2 vta.]

reger. Fecho en el puerto de nra señora de buenos Ayres a veynte e vn dias del mes de Abril de mill e quis.<sup>o</sup> treynta e siete años

— Sy Dios fuere servido que ayais algun oro o plata sacareis las costas qyo he fecho que vos las teneis por escripto y sacareis para mi diez e seis ptes y para vos ocho y a los Capitanes a quatro y a esotros segund ovieren servido cada vno y poneldo por escripto ante escriuano lo que dais a cada vno. la quenta delo que aveis gastado no hallo en el escriptorio por amor demí quela enbieis con el capitan fran.<sup>co</sup> Ruiz y alguna obligacion sy teneis de alguno q muchas escripturas me faltan/ fecho vt supra.

Hs. 3 vta y 4  
en blanco

[*Archivo general de Indias. — Sevilla. — Sección I. — Patronato. — Papeles sobre el buen gobierno del Perú. — Años 1522-1604. — Est. 2, caj. 2, leg. 1/6. — Signatura moderna, Patronato, leg. 185, r.º 12. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 1/2 × 21 cent.; letra cortesana, interlíneas 3 a 6 mil.; conservación buena.*]

En *Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense*, Tomo II "Expedición de don Pedro de Mendoza: Establecimiento y Despoblación de Buenos Aires 1530-1572", Comisión oficial del IV centenario de la primera fundación de Buenos Aires 1536-1936, Buenos Aires, Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda., 1941, pp. 190-192.

## RELACION GENERAL

QUE YO

ALVAR NUÑEZ CABEÇA DE BACA

Adelantado y Gobernador y Capitan general  
de la provincia del rrio de la Plata, por merced de Su Magestad,

HAGO PARA LE YMFORMAR,  
Y Á LOS SEÑORES DE SU RREAL CONSEJO DE YNDIAS,  
DE LAS COSAS SUBCEDIDAS EN LA DICHA  
PROBINCIA DENDE QUE POR SU MANDADO PARTÍ DESTOS  
REYNOS Á SOCORRER Y CONQUISTAR  
LA DICHA PROBINCIA (1).

(1) Archivo General de Indias.—Simancas.—Justicia.—Consejo.—Dis-  
trito de la Audiencia de Charcas.—Autos Fiscales, año de 1552.—Est. 52.  
Caj. 5. Leg.  $\frac{2}{10}$ .

### I

A dos dias del mes de diziembre de año pasado de mill é quinientos é quarenta años parti é me hice á la bela en la bayva de Cadiz, con quatro nabios, quatrocientos hombres y quarenta é seys cavallos y yeguas, para yr á la dicha provincia del rrio de la Plata.

### II

A beynte nueve dias del meç de março del año passado de mill é quinientos é quarenta é un años llegue con mi armada á la ysla de Santa Catalina, questa en beynte e ocho grados en la costa del Brasil.

### III

En esta ysla de Santa Catalina desenbarqué toda la gente y cavallos para poder certificarme del estado en que estava la gente española que residia en la provincia, y para poderles enbiar abiso como yba en su socorro por mandado de Su Magestad, y en su nonbre tomé la posesión de la dicha ysla.

## IV

Otro sy, tomé la posesión en nombre de Su Magestad en la Cananea, que está en beynte é cinco grados, poco mas e menos, en la dicha costa de Brasil; este puerto de la Cananea está cinquenta leguas de la dicha ysla de Santa Catalina.

## V

Luego como llegué á la dicha ysla de Santa Catalina, así á los naturales della como á todos los demás que biben en la dicha costa del Brasil, bassallos de Su Magestad, les hice buenos tratamientos y les dí muchas dádivas por los tener contentos, de los quales tny ymfórmado que á catorze leguas de la dicha ysla, donde dizen el Biaça, estaban dos frayles franciscos, llamados el uno fray Bernaldo de Armenta, cordoves, y el otro fray Alonso Lebron, natural de las yslas de Canarias, y dende á pocos dias los dichos frayles binieron donde yo estava, muy atemorizados y escandalizados de los indios, que los querian matar porque ellos mismos digeron al dicho tiempo que les abian quemado á los dichos vndios sus casas, y que por esto se abian levantado é abian muerto dos crystianos, el uno de los quales se llamaba Simón Perera, que biuia en la dicha tierra; y yo recogí á los dichos frayles y los favorecí porque tuviesen cargo de yndustriar a los yndios de la dicha tierra.

é puse mucha diligencia en sosegarlos é hacerlos sus amigos.

## VI

Luego por el mes de mayo del dicho año embié una carabela con el contador Felipe de Caceres para que entrasen por el rrio que dizen de la Plata á bisitar el pueblo que don Pedro de Mendoca allí asentó, que se llamaba Santa María de Buen Ayre, y por ser ynbierno, contrario tiempo para la nabe-gación del rrio, no pudo entrar y se bolvió á la dicha ysla de Santa Catalina, y despues de buelto el dicho Felipe de Caceres con la dicha carabela, en el dicho mes de mayo llegaron á la dicha ysla donde yo estava ocho ó nueve crystianos que benian en un bétel del puerto de Buenos Ayres, hu-yendo por los malos tratamientos que dixeron que les hazian los capitanes que residian en la dicha tierra.

## VII

Yo me quise ynformar de los dichos nuebe crystianos el estado en que quedava la gente española que en la dicha provincia resydia y las otras cosas que pasaban en la dicha tierra, y por la ynformación que me dieron digeron que el puerto de Buenos Ayres estava poblado y reformado de gente y bastimentos, y que Juan de Ayolas, á quien Don Pedro de Mendoca avia enbiado por su capitan general á descubrir, al tiempo de su buel-

ta del dicho descubrimiento trayendo ciertas cargas de oro é de plata, lo mataron los yndios que se llaman payaguas, que abitan en el rrio de Paraguay, á el y á todos los crystianos, con ciertos yndios de una generación de la tierra á dentro que se llaman chaneses, que le trayan las cargas del oro y plata, y que solamente de la dicha generación abia quedado biuo un moço y se llama Gonçalo, y que esto abia subcedido por culpa del capitán que el dicho Juan de Ayolas abia dexado en los bergantines para que le aguardase en el puerto de la Candelaria.

## VIII

Otro sy, dixeron que en el rrio del Paraguay, trezientas leguas el rrio arriva del dicho puerto de Buenos Ayres, resydia la mayor parte de la gente española que en la dicha provincia avia, que se llamaba la ciudad de las Asunción, y que estava por theniente de governador de la dicha tierra vn Domingo de Yrala, bizcayno, que es el que desamparó el puerto de la Candelaria, por quien subceuo la muerte y perdición de Juan de Ayolas y crystianos.

## IX

Otro sy, dixeron que el dicho Domingo de Yrala, bizcayno, abia subido por el dicho rrio del Paraguay con ciertos bergantines y gente diciendo que yba á buscar é dar socorro al dicho Juan de

Ayolas, que avia entrado por tierra muy travajosas de aguas y pantanos, á cuya cabsa se abia buuelto é abia tomado pressos seys yndios de la misma generación de los payaguas, de los quales avia sabido la muerte del dicho Juan de Ayolas, y asy mismo se bino á su poder el yndio que escapó, llamado Gonçalo, y de esta entrada murieron cinquenta o sesenta hombres de enfermedades y malos tratamientos.

## X

Otro sy, dixeron que los officiales de Su Magestad que en la dicha tierra resydian avian hecho é hazian muy grandes agravios á los pobladores é conquistadores é á los yndios naturales, y los capitanes, ni mas ni menos, hazian malos tratamientos á la gente.

Abida esta relación, contra la boluntad y parecer del contador Felipe de Caceres e del piloto Antonio lopez, que quisieron que fuera con toda mi armada al puerto de Buenos Ayres, enbie al factor Pedro de Orantes á descubrir la tierra y buscar camino por la tierra firme de la dicha ysla, para mas brevemente poder llegar á la dicha ciudad de la Asunción, donde resydian los dichos crystianos, porque se descubriese aquella tierra; no enbargante que avia sido avisado que en este mismo descubrimiento mucha gente que ynbió á la descubrir el rrey de Portugal se la abian muerto los yndios, lo enbié a descubrir con ciertos crystianos é yndios naturales que le sirviesen.

## XI

A cabo de tres meses e medio quel dicho ffactor Pedro de Orantes ubo partido á descubrir la dicha tierra, bolbió y me dio relación que abiendo atravesado grandes sierras é moñañas de tierra despoblada abia llegado á donde dizen el Campo, que comienza la tierra poblada. y porque los naturales de la dicha ysla me dixeron que hera mas segura entrada por un rrio arriba que se dice Ytabucu, que está en la punta de la dicha ysla á veyn-  
te leguas ó á diez y ocho del puerto, enbie á Gonçalo de Acosta, lengua, á que fuese a ber é descubrir el dicho rrio y la tierra firme del por donde avia de caminar, el qual lo descubrio é bido por vista de ojos: v por el determiné facer la dicha entrada, así para descubrir, como para socorrer.

## XII

A los frayles Bernaldo de Armenta e fray Alonso Lebrón les dixen se quedasen en la dicha tierra á ynstruir é dottrinar los naturales en nuestra santa fee catholica é arreformar é sostener los que avian bautizado, y no lo quisieron hacer diciendo que se querian venir en mi compañía para residir en la ciudad de la Asunción, donde estaban los crystianos.

## XIII

A diez y ocho dias del mes de octubre del dicho año de myll é quinientos é quarenta é un años mandé embarcar toda la gente que abia de yr al dicho descubrimiento, con beynte é seys yeguas y caballos que escapé de la nabegación de la mar, y los pasé al dicho rrio de Ytabucu, donde tomé la posesión en nombre de Su Magestad, y en la dicha ysla de Santa Catalina dexé ciento v quarenta personas para que se embarcasen é fuesen al dicho puerto de Buenos Ayres por la mar, é mande á Pedro Estopiñan Cabeça de Baca, que dexé por capitán de la dicha gente, que antes que partiese de la dicha ysla se forneciese de bastimentos, así para la gente que llebaba consigo, como para la gente que en el dicho puerto se allase, sy acaso tubiese necesidad; y á los yndios de la dicha ysla, antes que de allí me partiese, les di muchas camisas v bonetes y otras cosas por los dexar contentos, y de su voluntad se ofrescieron cierta cantidad dellos a yr en mi compañía, asy para enseñarme el camino, como para llevarme las cargas del mantenimiento para sustentar la gente.

## XIV

A dos dias del mes de nobiembre determiné proseguir el dicho descubrimiento é mandé á toda la gente que demas del bastimento que los yndios llebaban, cada uno tomase en las mochilas lo que

pudiesen llevar para el dicho camino, y este mismo día comencé á caminar con dozientos y cinquenta hombres arcabuceros y ballesteros y beynte é seys de acaballo y los dos frayles franciscos, y enbie la nao á la ysla de Santa Catalina para que el dicho Pedro Estopiñan Cabeça de Vaca se fuese con la dicha gente a Buenos Ayres.

## XV

Diez y nueve dias continuos fue caminando por tierra muy trabajosa de grandes montañas, talando bosques, abriendo caminos por donde la gente y caballos pudiesen pasar, todo con my trabajo y de la gente que conmigo llebaba, syn ocupar los yndios en ello.

## XVI

Al cabo destos diez é nueve dias plugo á Dios nuestro señor que syn perder ninguna persona llegué á las primeras poblaciones que dizen del Campo, en unos lugares de yndios donde su principal se dixo Tocanguacu, y los yndios destos pueblos me salieron á recibir al camino con muchos bastimentos, y demás de pagarles á su contentamiento los dichos bastimentos, á los yndios principales les di graciosamente camisas y bonetes y otras cosas: en estos pueblos de Tocanguacu tomé la posesión de aquella tierra, y como tierra que nuebamente descubrí la yntitulé la provincia de Bera.

## XVII

A una jornada destos pueblos de Tocanguacu, en otro pueblo de yndios que allí está, me adoleció de calenturas un hombre que se dize Juan Cerrudo, e yo lo encomendé á estos yndios para que en estando bueno lo encaminasen y llebasen á donde yo estubiese; y dende estas primeras poblaciones del Campo, á cinco dias del mes de diziembre del dicho año escribí una carta con yndios naturales de la dicha tierra, á los capitanes y oficiales de Su Magestad que residian en la ciudad de la Asunción. naziendoles saber como por mandado de Su Magestad yba a les dar socorro, y que me enbiasen dos bergantines al rrio del Parana para que en ellos pudiese pasar la gente y caballos é asegurar el paso, que es donde los yndios mataron a los portugueses del rey de Portugal que yban á descubrir la dicha tierra.

## XVIII

Por esta tierra fui caminando por muchos pueblos de yndios, donde me sacaron muchos mantenimientos, en tanta cantidad que la gente los dexava sobrados por los caminos. e por dexar contentos á los yndios de lo que travan, lo recibian aunque no lo avia menester y se lo mandaba pagar, de cuya causa de treynta y quarenta leguas oenian a verme muchos yndios e a traerme basti-

mentos, é demás de pagarselos les di graciosa-  
mente muchas cosas por la pacificación de la  
tierra.

## XIX

Toda la gente que llevaba en mi compañía en  
el dicho descubrimiento hera gente nueva, falta  
d'espriencia en la comunicación é costumbres de  
los yndios, de cuya causa, por apartarlos de oca-  
sión de desorden por donde beniesemos en ronpi-  
miento con ellos me dieron grandes trabajos, que  
lo sentí mas que los trabajos del caminar y el des-  
montar é hazer puentes, por lo qual les mandé que  
no fuesen á las casas y lugares de los yndios y  
rescatasen con ellos cosa alguna, y señalé quatro  
personas que entendian é sabian la lengua é con-  
tratación, y á estos mandé tubiesen especial cuy-  
dado de hablar á los yndios é conprarles los basti-  
mentos para toda la gente, é asy lo hicieron siem-  
pre, y todos los bastimentos que se conpraron con  
que toda la gente fue mantenida en el dicho des-  
cubrimiento, se conpraron á muy poca costa, y  
graciosamente, syn ynterese alguno, se les dio y  
repartio.

## XX

Otro sy, en todas las partes y lugares donde  
abia yndios mandé asentar [el] real muy desbiado  
y apartado de sus pueblos porque no les hiziesen  
daño y agrabios por donde se reboviesen y escan-

dalizasen, porque esto es lo que trae mas pacifica-  
ción é sosiego á la tierra.

## XXI

Otro sy, los frayles fray Bernaldo de Armenta  
y fray Alonso, quando caminaba por la dicha tie-  
rra se adelantaban y llegaban primero que yo á  
los lugares de los yndios y tomaban todos los bas-  
timentos, de manera que la gente padescia necesi-  
dad, porque los dichos frayles trayan consi-  
cient yndios é yndias que avian recibido por el ca-  
mino y la gente se quiso lehantar contra ellos y  
derramarles los yndios, é yo no se lo consentí por  
lo que tocaba al servicio de Dios y de Su Mage-  
stad y mandé á los dichos frayles que no pasasen  
adelante ó despidiesen la gente, que trayan de-  
masiada, porque mas balia dar el pan á los crys-  
tianos que a los perros, de cuya causa se fueron  
por otro camino, é con ellos hice ciertos autos ante  
un escribano que se dize Juan de Araoz, sobre las  
desordenes que venian haziendo por el dicho ca-  
mino y para que no se cargasen de tantas mu-  
geres.

## XXII

Mucho tiempo caminé por la dicha tierra é pro-  
vincia de Vera syn que de los naturales pudiese sa-  
ber nuevas de la gente que residia en la dicha ciu-  
dad de la Asunción, hasta que en el dicho camino  
encontré con un yndio natural de la costa del Bra-

sil, que se dice Mvonel, nuebamente conbertido, que benia de donde estaban los dichos crystianos é se yba á su tierra, el qual me dio relación de todo lo que pasaba en la dicha tierra y tubo por bien bolverse [en] my compañía para que me guiase y abisase del camino, y dende aquí se bolbieron los yndios que salieron de la ysla de Santa Catalina á traerme las cargas del bastimento, muy contentos, así por los buenos tratamientos que les hize, como por darles cosas de rescates. Por el mes de henero del año de mill é quinientos é quarenta y dos años llegué á un rrio que se llama Piquiri, que es tierra donde hallé mayor población de gente y mas rica de bastimentos que hasta allí avia visto, é de muchas gallinas y patos y caça y pesquerias; toda la ribera deste rrio esta poblada de mucha gente, y toda la tierra y población que pasé se comunica y entiende por un solo lenguaje y toda es una generación que se llaman Guaranies; rescibieronme con mucho plazer é contentamiento é yo les dí de lo que traya é les hize buenos tratamientos; aqui mordio un perro á un Francisco de Orejon en una pierna.

## XXIII

Dende este rrio del Piquiri torné á escribir por bia de yndios del dicho rrio á los oficiales de Su Magestad y capitanes de la dicha ciudad de la Asunción, haciendoles saber como voa por mandado de Su Magestad, e para que me ynbiasen los dos bergantines para pasar la gente y caballos y

asegurar el paso del rrio del Paraná, por ser la gente del bellicosa y aber muerto á los portugueses; en este rrio del Piquiri dexé catorce hombres enfermos, con el herido de la mordedura del perro, y los encomendé á los yndios para que los favoresiesen é ayudasen yr á donde yo estubiese.

## XXIV

Por esta tierra y probincias fue caminando tiempo de cinco meses syn que diese alteración, ni rompimiento con los yndios, en los cuales se caminaron quatrocientas leguas de camino, y casi las docientas se abrieron é talaron de cañaberales y bosques muy espesos; yo camyné sienpre á pie y descalço por animar la gente que no me desmayase, porque demás del trabajo del camino en el desmontar, hazer caminos, [y] puentes para pasar los rrios, que fueron muchos, padecimos grandes y excesivos trabajos.

## XXV

Toda esta tierra de la probincia de Bera es la mejor tierra é de mas buenas aguas, rios, arroyos, fuentes, campos, arboledas, que yo he visto, é de mucha caça de tierra; muy aparejada para poblar, senbrar é criar ganados de todas suertes, é muy sanas, y toda la gente, como tengo dicho, que bibe en esta tierra, es de generación de los Guaranies. labradores y criadores de patos é gallinas, como

los de nuestra España; gente domestica, amigos de crystianos, aparejados para con poco trabajo atraerlos al conocimiento de nuestra santa fee catholica.

## XXVI

Yo llegue á un rrio que se dize Yguaçu, el qual entra en el rrio del Paraná, y ansimismo el rrio Piquiri, por donde passé, se junta con el dicho rrio Paraná, y porque el paso del dicho rrio, como tengo dicho, estava certificado ser peligroso, acordé con ciertas canoas que ove y compré á los yndios naturales y con hasta ochenta hombres, yrme por el dicho rrio Yguaçu abaxo á dar en el rrio del Paraná, y ansí lo hize y por tierra enbie la otra gente y caballos para que se fuesen á poner en el paso para que los unos por el un cabo y los otros por el otro asegurasemos la tierra é pudiesemos pasar syn peligro.

## XXVII

Este rrio Yguaçu haze un salto, de cuya causa me conbino a my e a la gente passar las canoas por tierra hasta salbar el dicho salto, é las llevamos mas de un quarto de legua baxandolas por tierra á pura fuerça de nuestros brazos hasta que las tornamos al rrio, é fuemos por el hasta que llegamos al rrio de Paraná, y fue Dios servido que los que yban por tierra y los de las canoas todos llegamos á un tiempo, que fue causa que los yndios no osa-

sen acómeternos, puesto caso que mucha gente dellos se abian ya allí juntado, y comencé á derramar entre los mas principales rescates y buenas palabras con que los sosegué, y con las canoas hize quatro balsas en las quales en termino de seys oras pasé toda la gente y caballos con mucha pacificación, ayudandome los propios yndios.

## XXVIII

[En] este rrio, que la parte que lo pasé tiene de ancho un tiro de ballesta, aqui se me ahogo un hombre en unos remolinos que haze el rrio, donde se trastorno la canoa en que pasavan; á esta sazón é tiempo no abian benido los bergantines que enbíé á pedir á los cofrades de Su Magestad y capitanes del rrio del Paraguay, ni tenia nueva dellos, lo qual me puso en gran confusión por los muchos enfermos que no podian caminar, ni yo los podia llevar, ni hera cosa lícita detenerme alli donde tantos henemigos estaban, ni tampoco confiarlos dellos; acorde enbíarlos en las balsas por el rrio abajo con cinquenta hombres de guarda, arcabuceros y ballesteros, á confiança de que en el camino encontrarian los bergantines, donde serian recojidos, y que el entretanto serian faborecidos de un yndio que se dezia Francisco, que fue criado entre crystianos, que bibia en la ribera del rrio á quatro jornadas de allí, segun me ynformaron los naturales é Gonçalo de Acosta, lengua, y luego que los uve enviado yo me partí por tierra para la ciudad

de la Asunción, hasta donde me certificaron los yndios que auia nuebe jornadas, y en este camino y descubrimiento de la dicha provincia de Vera, en las partes y lugares mas señaladas y en el rrio del Paraná tomé la posesión de la dicha tierra, en beynte é tres y beynte é quatro grados, en nombre de Su Magestad, como se contiene en los autos de posesión que pasaron ante Juan de Araoz, escribano de Su Magestad; é yendo caminando, pasado el Paraná encontré á un crystiano que benia de la ciudad de la Asunción, que enbiaba Domingo de Yrala, bizcaino, que estaba por theniente de la dicha tierra, el qual me certificó de lo que pasaba en la dicha provincia.

## XXIX

A honze dias del mes de março, sabado, á las nueve de la mañana del año de mill é quinientos é quarenta y dos años llegue á la ciudad de la Asunción que está en la ribera del rrio del Paraguay, e por birtud de las probisiones reales de Su Magestad me recibieron é dieron la obediencia de governador y capitan general de aquella provincia los oficiales de Su Magestad é theniente de gobernador alcalde y las otras iusticias, regidores, capitanes y gente que en la dicha provincia residia, y el dicho Domingo de Yrala, bizcayno, me dio y entregó las baras de la justicia é yo las di y probei de nūebo á personas que en nombre de Su Magestad administrasen la justicia cevil y criminal en

la dicha provincia, los quales é yo hizimos el juramento y solemnidad que Su Magestad manda.

## XXX

Luego como ove sido admitido á la gobernación de la probincia, supe y me vnformaron como por el mes de mayo del año de quinientos y quarenta y un años, estando yo con el armada que llebaba para el socorro de la dicha tierra en la costa del Brasil, el dicho Domingo de Yrala é Alonso Cabrera, beedor, auian despoblado el puerto y puebio de Buenos Ayres, que estaba asentado y fundado en el rrio del Paraná, á cuya confiança yo enbiaba la nao con ciento y quarenta personas; todos los que hallé en la dicha tierra se querellaban de los susodichos por aber despoblado el dicho puerto, é dezian publicamente que lo abian despoblado porque Su Magestad no supiese la muerte de Juan de Avolas y crvstianos, así por aver sido causador principal della Domingo de Yrala, como por que no probeyese de la gobernación y le fuese quitada, y tambien por se aprobechar de las mercaderías que allí tenian unos mercaderes balencianos, de sedas, paños y otras cosas de mucho balor, y entrarse por la tierra adentro en demanda de las poblaciones donde está el oro y la plata, diziendo que embiandolo á Su Magestad le haría merced de la gobernación.

## XXXI

Bisto el peligro en que estarian los crystianos que enbié en la nao, por el despoblar de Buenos Ayres, enbié luego dos bergantines con quarenta hombres v. muchos bastimentos, ansí para los socorrer. como para que tornasen luego á poblar pueblo en el dicho rrio del Paraná, de nuebo, syn el qual la probincia no podía ser socorrida, ni Su Magestad avisado del subceso de su conquista syn mui gran tardança é peligro, porque en aquel mismo puerto que estubiere fundado se a de despachar el nabio para este reyno, y los que de aquí fuessen, en el han de ser rescibidos é amparados é avisados de los peligros é ynconbenientes del dicho rrio é les han de dar bergantines en que luego suban el rrio arriba á la tierra poblada donde estan los crystianos, ques treszientas y cinquenta leguas, porque no se mueran de hambre, é demas desto les han de dar hombres que sepan la navegación del rrio, porqu'es muy trabajosa é dificultosa de entender por los muchos rrios é todos caudalosos que atrabiesán é se dibiden por muchas partes del dicho rrio.

Estos dos bergantines que fueron de este socorro, partieron a beynte é siete de abril del dicho año de quinientos é quarenta é dos.

## XXXII

Antes que Domingo de Yrala é Alonso Cabrera despoblasen á Buenos Ayres, los yndios naturales les dijeron muchas bezes como abian venido nabios y gente á la costa del Brasil, y al tiempo que se lo dixeron yo hera ya llegado con mi armada á la dicha costa y estaba en la ysla de Santa Catalina, é como desto estubieron certificados, con mayor diligencia procuraron alçar el pueblo, y como los dichos yndios bieron que se querian yr les dixeron: *¿crystianos, donde os bais?; esperad, que presto vernan los crystianos;* muchas personas obo que se ofrecían quedar en el dicho puerto á lo sustentar é no lo quisieron consentir porque oviese efecto el proposito é yntención que les mobia á despoblar el dicho puerto.

## XXXIII

Al tiempo que llegué á esta ciudad de la Asunción hallé que Domingo de Yrala tenia puesta una bandera para que todos los que quisiesen yr con él á la entrada se escribiesen y asentasen por lista, é como yo llegué, á él y Alonso Cabrera y García Benegas, theniente de thesorero, y á todos sus amigos bizcaynos y cordobeses les pesó mortalmente con my venida, porque con ella les ympidí la dicha entrada, de la qual, si ellos la efettuaran, se perdieran y la conquista quedaría desamparada.

## XXXIV

Los ochenta hombres que enbié en las balsas por el rrio del Paraná abaxo, dende á treinta días que yo obe llegado á la ciudad de la Asunción biniéron en dos bergantines que Domingo de Yrala enbio por la carta é aviño que yo enbié, sin faltarmas de un Pedro de Salinas, bezino de Badajoz, que mató un tigre, y los yndios del Paraná los acometieron para matarlos biniendo en las balsas por el rrio abajo.

## XXXV

Los frayles fray Bernaldo de Armenta y fray Alonso Lebrón despues que se fueron y apartaron de mi compañía aportaron en unos lugares de yndios, treynta leguas arriba de la ciudad de la Asunción; yo enbié por ellos, en ciertas canoas, á un capitán con veinte crystianos, y benidos les di donde hiziesen casa é igleçia, é muchos bastimentos para que començasen á dottrinar los naturales como lo hazian los otros religiosos [y] clerigos que en la dicha tierra hallé.

## XXXVI

A todas las personas que residian en la dicha provincia, asi capitanes como otros que tenian cargos y officios, no se los quité, antes los aproveché y honrré todo lo que pude, rogandoles á todos

en general tubiesen voluntad de yr á servir á Su Magestad en el descubrimiento y conquista de la tierra.

## XXXVII

Otro si, mandé juntar los oficiales de Su Magestad, clerigos y religiosos, y les rogué y esfuerçé con buenas palabras tubiesen especial cuydado en la doctrina y enseñamiento de los yndios naturales basallos de Su Magestad, é demás desto les mandé leer los capitulos de una carta acordada de Su Magestad, que habla sobre el buen tratamiento de los yndios y que ellos tengan especial cuydado en mirar que no sean mal tratados; y leydos les apercybi ansy lo hiziesen y cumpliesen é me abisasen de los malos tratamientos, para poner en esto el remedio, y mandeles dar un traslado de los dichos capitulos para que estuviesen mejor advertidos.

## XXXVIII

Otro si, mandé llamar é juntar todos los yndios naturales basallos de Su Magestad, especialmente á los principales, y delante de los dichos oficiales de Su Magestad, religiosos é clerigos, les dixé buenas palabras para que fuesen buenos crystianos, y les di algunas cosas de rescates con que resciben contentamiento, y les apercibí se apartasen de comer carne umana, ni la consintiesen comer en sus pueblos, por el grave pecado y ofensa

que en ella cometian contra Dios nuestro señor, y los religiosos y clerigos se lo amonestaron y apercibieron.

## XXXIX

Estos yndios naturales basallos de Su Magestad parecieron ante mi á diez dias de Jullio del dicho año de quinientos é quarenta y dos años é se me querellaron de una generación de yndios que se llaman gnavcurus, que los abian desposeydo de su propia tierra é les abian muerto á sus padres, hermanos y parientes y les thenian ocupados los campos e rrios donde caçaban y pescaban y tenian los otros aprobecamientos, é que pues heran crystianos basallos de Su Magestad, los faboresciese é fuese á echar é desterrar de la dicha tierra á los dichos yndios y a ellos metiese y anparase en ella; de todo lo qual me dieron bastante ynformación, que fue leyda y notificada á fray Bernaldo de Armenta y fray Alonso, su compañero, y al bachiller Martin de Armentia y á Francisco de Andrada, clerigos capellanes, para que conforme á lo que Su Magestad mandase, procediese contra los dichos yndios, y ellos diesen su parecer, y ellos lo dieron por escrito ante el escribano, diziendo que hera guerra [que] se les podía hazer por ser conforme á derecho é muy justa, por lo qual yo fui personalmente con doçientos nonbres é doze de á caballo, con los yndios amigos, y los ecné de la tierra, de donde se truxeron muchos prisioneros, de los quales yo solté uno para que fuese á llamar

su principal y dezirle que yo queria hazer paz con él é que fuese basallo de Su Magestad, y dende á tres dias bino con mucha cantidad de yndios, con los quales asenté la paz y les di á entender como los rescibia por basallos de Su Magestad, y le entregué todos los prisioneros, que serian hasta ciento personas entre grandes y pequeños; esta generación hera la mas temida de toda aquella tierra, gente yndomita, é sy no se les hiziera la guerra nunca binieran á la obidiencia de Su Magestad, y fue cabsa que otras muchas gentes de yndios de dibersos lenguajes, de su propia boluntad binieran á pedir paz é a someterse á la serbidumbre é vasallaje de Su Magestad, á todos los quales yo dende en adelante hize buenos tratamientos, é dos beces en la semana hordinariamente benian con mucho pescado y manteca y carne é otros mantenimientos é ropa que conpraban los crystianos y los naturales de la tierra. de que rescibian gran beneficio, y es contratación muy provechosa, y en esta costumbre los dexé si no se pierde por alguna desorden de los crystianos ó yndios.

En esta guerra que hize contra estos yndios concertaron de matarme los oficiales de Su Magestad y Domingo de Yrala, é para ello, yendo en busca de los dichos yndios, una noche dieron una arma falsa y alborotaron los yndios amigos, de cuya causa estuvimos á punto de ser todos perdidos porque los yndios creyeron que los queriamos matar é se fueron a meter por los bosques, que serian cantidad de ocho mill yndios, y los crystianos,

que no sabian la traysión, creyendo que los yndios los querian matar yban sobre ellos con las balles-tas y arcabuces é yo les detube é sosegué é pacifi-qué los yndios y crystianos; después que estos oficiales y Domingo de Yrala me prendieron lo han dicho é publicado que me tiraron con arcabuzes la dicha noche.

## XL

A beynte y cinco dias del mes de Jullio del dicho año tenía hechos dos bergantines nuevos que mandé hazer, los quales enbié con cinquenta hombres y muchos bastimentos al rrio del Paraná al socorro de los crystianos que benian en la nao, y para que juntamente con la otra genté que abia enbiado en los otros dos bergantires fundasen y asentasen pueblo en el dicho rrio del Paraná.

## XLI

En esta sazón me traxeron los yndios á Juan Cerrudo, que es el que dexé enfermo en las primeras poblaciones á trezientas leguas de la ciudad de la Asunción, y ansymismo me truxeron á los otros catorze crystianos que se me quedaron en el rrio del Piquiri, ecepto á Orejon, el que mordió el perro, que después de sano falleció de enfermedad; los yndios les hizieron buenos tratamientos á causa de los dexar contentos y de paz, y de muy lexos tierra me benian á ver cada dia yndios que

nunca ávian sido bistos, por manera que mas de quatrocientas leguas de tierra poblada estava de paz.

## XLII

Al tiempo que llegué á la dicha provincia fuy ynformado que una yndia llamada Juliana, natural de la dicha tierra, avia dado ponçoña a un crystiano llamado Nuño de Cabrera, y que Domingo de Yrala la avia tenido presa é abia hecho proceso contra ella, é abiendo comprobado el delito por confision de la dicha Juliana, diziendo que por celos que avia tenido del dicho Nuño de Cabrera le abia dado ponçoña con que muriese, y al tiempo que supieron que yo benia la hizieron soltadiza y la dicha Juliana se fue, é á todas las otras yndias que syrbian á los crystianos les dezia que ella sola hera la baliente que avia muerto á su marido; lo qual benido a my noticia mandé buscar é prender la dicha Juliana, y presa, procediendo de nuevo tornó á confesar el delito, y el dicho Domingo de Yrala me bino á rogar la mandase soltar á ruego de un Sancho de Salinas, su amigo, primo hermano del dicho Nuño de Cabrera, que estava aficionado á la dicha Juliana; yo lo afee y reprehendi, así al dicho Domingo de Yraia como al dicho Sancho de Salinas, y por birtud del proceso mi alcalde hizo justicia della, porque demas de merecerlo convino para quitar el atrevimiento que otras no se atrebiesen á semejantes casos.

## XLIII

Al tiempo que llegue á la ciudad de la Asunción se me quexaron y agraviaron los españoles que allí residian de los oficiales de Su Magestad, diciendo que abian cobrado y cobraban de ellos el quinto de los mantenimientos é otras cosas que conpraban de los yndios para se bestir y alimentar, é por debdas que debian á Su Magestad les hazian execuciones en sus personas, ropas é armas, e las bendian é remataban en sus criados y a paniaguados para aberlas ellos, como lo abian fecho teniendolos presos e haziendoles costas por ser pagados el su ssalario, no aviendo avido oro ni plata ni otros yntereses de que poderles pagar, que me pedian ynpidiese las dichas cobranças, y paresciendome ser cosa de que se deserbia Dios y Su Magestad mandé á los dichos oficiales no lo cobrasen, sobre lo qual pasamos ciertos requerimientos é respuesta ante Martin de Orue, escribano que a la sazón hera, á lo qual me remito, con otros que hizieron é respuestas que les di sobre querer-seme entremeter en la jurisdicción real, dando mandamientos para hazer la cobrança de las debdas.

## XLIV

Estos crystianos españoles que hallé en esta provincia, y especialmente algunos de los capitanes y oficiales de Su Magestad é sus amigos, ha-

zian grandes agrabios é crueldades en los naturales y en sus mugeres é hijos tomandoselas por fuerça con los otros sus bienes, dandoles de acotes por ceios y trabajos demasiados, y á sus padres y parientes naziendolos venir á trabajar por fuerça y á malos, no les pagano sus trabajos, y demás desto se mataban unos á otros sobre los celos de las dichas yndias.

## XLV

Otro sy, tenian aceso carnal con madre é hija, dos hermanas, tías é sobrinas y otras parientas, y las yndias libres crystianas vendian, trocaban y cambiaban unos con otros como sy fueran esclavas. Especialmente el dicho Domingo de Yrala lo hizo, é otorgó cartas de benta ante escribano, de las yndias libres que bendio, é demas desto estaban amancebados cada uno con treynta y quarenta y cinquenta mugeres; yo puse diligencia en apartarlos de tan grave pecado y ofensa de Dios, y lo cometi a un clerigo que con los ynterpetres delante el escribano exsaminase los parentescos, y desta manera aparté é quité muchas mugeres, de que se agrabiaron y me tomaron entre sy grande odio.

## XLVI

Por los desordenes y desacato tan grandes que se cometian en deservicio de Dios y de Su Magestad y para la buena gobernación y pacifica-

zión de la tierra hize hordenanças para que los naturales no fuesen molestados, ni fatigados, como lo abian sydo hasta entonces, ni les tomasen sus haciendas y hijas y mugeres, ni las bendiesen ni contratasen como esclavas, pues heran libres, é para que no tubiesen parientas, con otros bedamientos necesarios al bien de la tierra, y para que fuesen los naturales bien tratados, segun que en las dichas ordenanças se contiene mas largamente.

## XLVII

Su Magestad hizo merced á aquella provincia de cierta artilleria de bersos de hierro é arcabuzes, la qual llebaba á su cargo el contador Felipe de Caceres, y estando en el rrio del Paraná jugó la dicha artilleria, y en la ciudad de la Asunción bino á my noticia y mandé sacarla del poder de los que la ganaron, e mi alcalde mayor, ante el escribano de la provincia llebó la dicha artilleria estando juntos los quatro oficiales de Su Magestad, a se la entregar para que como hazienda de Su Magestad la guardasen y aprobechasen; la rescibieron y firmaron de sus nonbres el dicho escribano y dende á pocos dias el dicho contador Felipe de Caceres tornó á jugar la dicha artilleria á naypes é dados, aprobando todos quatro oficiales su horror

## XLVIII

A beynte y un dias del mes de diciembre del dicho año de mill é quinientos é quarenta y dos años binieron los quatro bergantines que enbié al socorro de la gente que benia por la mar al rrio del Paraná, y me ynformaron que trayan la dicha gente menos hasta beynte é quatro hombres que se abian ydo huyendo temerosos de morir de hambre por hallar despoblado el dicho puerto de Buenos Ayres, y que á tardarse muy pocos dias el socorro todos murieran, asi de hambre como por mano de los enemigos que biben en el dicho rrio. porque estando el socorro de bergantines é gente con ellos los abian acometido y quemado las casas que tenian hechas en la ribera y muerto un crystiano é herido otros, é abian yntentado asentar é fundar nuebo pueblo en un rrio que se dize San Juan, en el rrio del Paraná, setenta leguas de la mar, é no lo abian podido hazer por ser la gente poca y el tiempo trabajoso y con pocos bastimentos; este rrio de San Juan es buen puerto para los nabios; la tierra es suficiente para senbrar é criar ganados é poblar.

## XLIX

Y porque hallé los crystianos en esta probincia muy pobres y entre ellos muchos pleitos, mandé dar mandamiento ante Martin de Orue, escribano, que el escribano, alcalde y alguaziles no lleba-

sen derechos hasta que obiese oro y plata, ni se diese á executar si no fuese persona que pudiese pagar syn tocarle á sus armas y ropas, porque los officiales, antes que yo beniese, se lo tomaban todo y los dexaban desnudos y desarmados.

## L

Para proseguir el descubrimiento de la dicha provincia y la conquistar mandé aserrar mucha madera de tablaçon y ligaçon, asy para hazer bergantines, como una carabela para enbirla á este reyno á dar aviso á Su Magestad del subceso de la dicha provincia, é siempre á los yndios les pagué sus trabajos y todos los bastimentos y cosas que trayan, con que á la gente que abia traydo comiesse res ~~si~~ siempre de comer syn ynterese ninguno y les ayudé á sus nescesidades.

## LI

A beynte dias de otubre del dicho año enbí á buscar camino por donde sin peligro de perder gente pudiese yr á conquistar la tierra, para lo qual enbie por dos partes crystianos é yndios que fuesen á guiarlos y acompañarlos hasta reconocer las poblaciones de la tierra, y enbie á Domingo de Yrala, bizcaino, con tres bergantines é noventa hombres para que suviese por el rrio del Paraguay arriba todo lo que pudiese hasta hallar tie-

rra poblada por donde la entrada y conquista se pudiese efettuar; los que fueron por tierra se bolbieron syn poder hallar poblado. Domingo de Yrala, bizcayno, subio por el rrio dozientas é cinquenta leguas, al cabo de las quales, en unas lagunas halló una cordillera de tierra poblada de gente labradores, de los quales ovo relación é abiso de lo de adelante, la qual por mi bista me parecia mejor camino para entrar á conquistar, como por la dicha relación paresce, que me fue dada á once dias de hebrero del año de quinientos é quarenta y tres años; y esta tierra que descubrio se yntitulo el puerto de los Reyes.

## LII

A pedimento de ciertos mercaderes é del tenedor de bienes de difuntos, é por cierta ynformación que dieron de la yn suficiencia é vnabilidad de Martin de Orue, que fue por escribano de la dicha provincia, le mandé, so cierta pena, no usase el dicho officio, por el daño v perjuicio de la renublica. é de officio mandé se hiziesse ynformación cerca de la persona que mas abil fuese y legal se hallase que pudiese ussar el dicho officio, y por tal fue puesto en él Pero Hernandez, escribano de Su Magestad, como mas largamente se contiene en los autos é probanças que de ello passaron, hasta tanto que Su Magestad ó el secretario Juan de Samano pusiese en el dicho officio persona abil y suficiente é de confiança.

## LIII

A quatro dias del dicho mes de febrero, dos oras antes que amaneciese se quemó la mayor parte del pueblo por el descuido de una yndia, donde se quemaron mas de quatro myl quintales de bastimentos, é muchas armas, munición é ropas, que puso en gran necesidad la gente y fue estorvo é grande ynconveniente para la entrada y descubrimiento de la tierra, y con harto trabajo y á mucha costa de mi hazienda ove de comprar bastimentos para sustentar la gente, syn les llevar por ellos ninguna cosa, é mandé aderesçarles las armas y proveer de ropa de la tierra para bestir los que quedaron desnudos.

## LIV

Al tiempo que los crystianos que embié á descubrir por tierra bolvieron, los que fueron á descubrir por un puerto que dizen de las Piedras me ynformaron que un yndio principal, que se llamaba Alacare, de los naturales, que avia ydo en su compañía, les avia estorbado é ympedido que no descubriesen la tierra, por que á las guias que llevaban é todos los demás yndios los avia amotinado y hecho bolver, diziendoles que no descubriesen ni enseñasen el camino á los crystianos para llegar á las poblaciones, porque serian sus esclavos, é no enseñandose lo se yrian de la tierra é

los dexarian libres, de cuya causa todos los yndios con las guias se bolvieron y los dexaron solos abiendo caminado ciertas jornadas, de lo qual mande hazer ynformación contra el dicho Alacare é procedí contra el é mandé á Domingo de Yrala, bizcayno, que executase en el pena de muerte como hombre que ynpedia el descubrimiento de la tierra, y para la determinación mandé juntar á Alonso Cabrera é Felipe de Caceres é Pedro Dorantes, oficiales de Su Magestad, los quales me dieron su parescer ante Juan Balderas, escribano, diziendo que conbenia al servicio de Su Magestad é pacificación de la tierra executar la pena en el dicho Alacare.

## LV

En este rrio del Paraguay está una generación que llaman agazes, gente belicosa, yndomita, de malas costumbres, enemigos de todas las generaciones del rio, á causa de hazer á todos guerra y nunca guardar paz ni amistad con ninguno; an fecho grandes daños y muertes debaxo de seguro; todos desean hacerles daños, y quando llegué á aquella tierra pocos dias avia que abian hecho pazes con los crystianos é yndios amigos, é las abian rompido como otras bezes lo avian hecho; é como yo bine, los principales de la dicha generación binieron á pedirme pazes; yo tubelo por bien, notificandoles la poca constancia que en guardarla tenían, para que si la rompian les haria guerra; y dende en adelante di lugar que todos los naturales

contratasen con ellos y les probeyesen de bastimentos, y dende á pocos dias, estando yo ausente del pueblo en la guerra de los guycurus benieron de noche á poner fuego y entraron por las rozas de los crystianos y les robaron los bastimentos y les llevaron muchas mugeres naturales de la tierra, é fueron por los lugares de los yndios é mataron y llebaron muchos dellos; yo procedi contra ellos y las ynformaciones mandé que fuesen bistas por fray Bernaldo de Armenta y su compañero, é Francisco de Andrade, y el bachiller Martin de Armencia, clerigos, para que biesen si la guerra hera justa; los quales dieron parescer que se le debia hazer la guerra justamente, lo qual firmaron de sus nombres, como parescera por el proceso, en el qual se hallará un parescer que Garcia Bane-gas, é Alonso Cabrera, veedor, dieron á Domingo de Yrala siendo teniente, para que matase é destruyese á los dichos agazes, é por birtud del fueron con mano armada y en sus propias casas mataron muy gran cantidad dellos y los yndios guaranies los comieron en su presencia cozidos y asados.

## LVI

Estando declarada la guerra contra estos yndios prendi hasta diez ó doze de ellos é les mande poner en las casas de Alonso Cabrera, veedor, y dende á pocos dias remober la carcel en otra parte, é yendolos á sacar se defendieron y quisieron matar á los que entraron, de que se siguió alboro-

to é acudio mucha gente, é como los hallaron puestos en arma pusieron las manos en ellos y mataron algunos, y los que quedaron algunos, que fueron los hijos del principal, mandé soltar, é de los otros se hizo justicia por ser mas culpados.

## LVII

Un Bernaldo de Castañeda fue de noche a un lugar de yndios, dos leguas del pueblo, y entró dentro de una casa de un yndio é por fuerça se quiso echar con su muger estando el delante, y el yndio se me bino a querellar dello otro dia; yo mande á mi alcalde que hiziese justicia, el qual le condenó en cient açotes, que le fueron dados.

## LVIII

Después que Domingo de Yrala ahorcó á Alacare, yndio, por el motin que hizo en ympidir el descubrimiento de la tierra, sus parientes se juntaron y lebantaron á los yndios principales é hazian guerra á los yndios comarcanos amygos y vasallos de Su Magestad, diciendoles que se alçasen é no fuesen amigos nuestros; benieron á pedirme socorro para defenderse é para ello enbié al dicho Domingo de Yrala con dozientos hombres, é le mandé que rrequeriese á los dichos yndios dexasen la guerra é se tornasen á la obidien-cia de Su Magestad; el dicho Domingo de Yrala

los requerio é despues de aber abido con ellos algunos rencuentros se asentó la paz é quedaron amigos en concordia de los naturales.

## LIX

A beynte y quatro dias del mes de mayo del dicho año mandé llamar é juntar los oficiales de Su Magestad y todos los religiosos y clerigos, con los quales comuniqué la entrada y descubrimiento que se abia fecho por el rrio arriba hasta el puerto de los Reyes, que está en diez é siete grados y medio, é mandeles leer la relación que se truxo y les dixen que obiesen acuerdo é me diesen parecer si debía proseguir la entrada y descubrimiento de la dicha tierra por el dicho puerto, é porque personalmente avia de hallarme en el, me diesen ansimismo parecer que persona les parecia que debía dexar en la ciudad de la Asunción por mi teniente en nombre de Su Magestad; todos los quales me dieron sus pareceres, por los quales dixeron que debía effettuar la dicha conquista por el dicho puerto de los Reyes y dexase por mi teniente en la dicha ciudad al capitan Juan de Salazar d'Espinosa.

## LX

Para proseguir la conquista, á esta sazón tenia fechos é puestos á punto diez bergantines muy buenos y avia comprado de los yndios mas de mill

quintales de bastimentos, é todas las armas, ballestas y arcabuzes adereçadas, con beynte é cinco arrobas de polvora refinadas, é hilo de ballesta para mill cuerdas, con otras municiones é aparejos nescesarios para partir con toda brevedad.

## LXI

Al tiempo que estos oficiales de Su Magestad é religiosos é clerigos me dieron parecer para que hiziese la dicha entrada, á causa de aberles ynpidido los robos, agrabios, bexaciones que hazian á los pobladores é conquistadores é á los naturales, me tenian grande odio, é porque ansimismo se abian agrabiado que en los autos que entre my y ellos pasaban no les dezian: *los señores oficiales*; por todo lo qual me procuraban hacer todo mal v daño.

## LXII

Ansimismo fray Bernaldo de Armenta, y fray Alonso, su compañero, en los secretos me querian muy mal é trataban de my daño é perjuicio porque les rreprehendia el mal exemplo que daban al pueblo en tener consygo dentro de su casa é monestrio mas cantidad de treynta mugeres, hijas de los naturales, moças de doze hasta beynte años, tan encerradas como sy fueran sus mugeres, y por ellos que tubieron de un yndio principal que truxeron del rrio de Piquiri lo molieron á palos, é si no

se soltara le querian cortar el miembro, é amenazaron muchos crystianos por celos de yndias é las echaban en prisiones con grillos é les daban de açotes, é como yo lo supe se lo rreprehendí é mande que despidiesen las dichas yndias, de cuya causa se fueron á bibir dos leguas del pueblo.

## LXIII

Los dichos oficiales de Su Magestad y los dichos frayles Bernaldo de Armenta y su compañero se juntaron é confederaron contra mí para ynpidirme la entrada y descubrimiento de la tierra, é para ello los dichos frayles tomaron juramento sobre los santos Ebangelios á los dichos oficiales é á otros sus amigos para que guardasen secreto, é se concertaron que los dichos frayles se fuesen y ausentasen á la costa del Brasil por la tierra y proprio camino que yo descubrí é dexé en paz, llevando ciertos crystianos con todas las yndias hijas de los naturales, con cartas y despachos para dar á entender á Su Magestad que yo hazia grandes daños en la tierra, é que el dicho comisario enbiase á fray Alonso su compañero dende la dicha costa y el escribiese contra mi, porque se le daria credito, para que se le diese la gobernación á Domingo de Yrala, bizcaino, y que los dichos oficiales de Su Magestad escribirían para que Su Magestad hiziese obispo de la dicha provincia al dicho comisario; lo qual hizieron porque no les castigase sus delitos é pudiesen hazer lo que so-

lian en la tierra y no les quitase las yndias, y acordaron no darme parte de su partida é hazerla encubiertamente porque no beniese á mi noticia.

## LXIV

Luego los dichos frayles embiaron dos crystianos delante para que estos partidos se abian de partir otros en su seguimiento, y ellos encubiertamente, é ansi lo hizieron á diez dias del mes de Jullio, llevando armas y municiones, é á un Domingo, natural de la costa del Brasil, é á Miguel, yndio, su hermano, con mas de treynta yndias de las que tenian consigo, hijas é parientas de los naturales, syn se lo dezir y contra la boluntad de las dichas yndias, y el propio día de su partida bino á mi noticia é mandé yr en su seguimiento ciertos crystianos y los bolbieron del camino, de cuya yda fugitiba resultó grande alboroto y escándalo, assi entre los crystianos como entre los yndios naturales, por el mal exemplo y por llevarles sus hijas y parientas, é por ello mostraron gran sentimiento é llorando me pidieron no consintiese llebarselas de su tierra, é se lo prometí é aseguré.

## LXV

Bueltos los dichos frayles, por ciertos yndicios mandé prender á Martin de Orue, y estando presente, los dichos oficiales de Su Magestad pares-

cieron ante mi é dixeron que ellos tenian la culpa en la yda de los frayles, porque ellos los enbiaban encubiertamente; que mandase soltar á Martin de Orue, y porque á esta sazón estava ocupado en los despachos de la armada para yr á descubrir é conquistar la tierra, cometi la causa á Pedro Estopiñan Cabeça de Baca, el qual procedio contra ellos y los tubo presos é los suspendio de los officios y los remitio á Su Magestad, y puesto que en los delitos que los oficiales de Su Magestad cometieron hera el mas culpado Domingo de Yrala, mandé al juez á quien cometi la causa no procediese contra él, ni se hiziese ninguna minción en las probanças, ni autos, porque queria tornarlo al servicio de Su Magestad é servyrme de el en su nombre.

## LXVI

En este tiempo mande hacer una igleçia donde Dios nuestro señor se sirbiese é administrasen los Santos Sacramentos, porque se abia quemado quando el pueblo se quemó, é andube muchos dias persuadiendo á los dichos oficiales la hiziesen y no quisieron, hasta que yo la obe de hazer.

## LXVII

El sabado, dia de Nuestra Señora, ocho dias del mes de Setiembre del dicho año de mill é quinientos é quarenta y tres años, teniendo señalados

quatrocientos hombres arcabuzeros y ballesteros, con diez de a caballo, los mande embarcar para proseguir la conquista, en los diez bergantines, é antes que me hiziese á la bela nombré y señalé por teniente de gobernador y capitan general al capitan Juan de Salazar, y entre otras cosas que le mandé acerca de la buena gobernación y pacificación de la tierra le mandé que de la madera, ligaçon y tablazón que le quedaba hiziese una carabela en el entretanto que yo yba á hazer la dicha entrada y descubrimiento, para enbiar hazer saber á Su Magestad el subceso de la dicha conquista, y alcé la suspensión de los officios al contador Felipe de Caceres y al factor Pedro de Orantes por llevarlos en mi compañía á se hallar en la dicha conquista en servicio de Su Magestad.

## LXVIII

Con los diez bergantines, gente y caballos, é con hasta mill yndios que llevaba en mi compañía, de los naturales, en cient canoas, parti del dicho puerto de la Asunción en el dicho dia ocho de setiembre, con tiempo prospero, por el rrio del Paraguay arriba en demanda del puerto de los Reyes, para hazer mi entrada, y pasé por tierra de los yndios payaguas que mataron á Juan de Ayolas y crystianos é andube buscandolos para ber sy podia aberlos á las manos con el oro y plata que le tomaron, é bino uno á hablarme debaxo el seguro y dixo que su principal lo enbiaba á tener platica é

saber que gente heramos, y que el oro y plata que abian tomado lo tenia guardado para darlo por que le perdonase la muerte de Juan de Ayolas y crystianos; yo lo enbié á asegurar que seria perdonado, é al tiempo que yba bido á Domingo de Yrala, bizcaino, ques el que quedo con estos yndios á esperar á Juan de Ayolas con los bergantines, al qual yo abia mandado se escondiese é no se mostrase, porque los yndios se asegurasen, é como lo conosco no se confio é ydo no bolbio mas e yo pasé adelante.

## LXIX

Una generación de yndios que se llaman guarapos tienen sus pueblos ribera del rio por donde pasé; á los quales dexé de paz é les hize buenos tratamientos; Martin de Orue maniató á un yndio de la dicha generación, diziendo que le habia tomado una hacha, el qual se le soltó é fue muy descontento, y benido á mi noticia dexé el castigo que Martin de Orue merecia, para en llegando al puerto, por que beníamos nabegando.

A todos los yndios guaranies que yban con canoas, en toda la nabegación hasta llegar al puerto de los Reyes les dí de comer é todas las otras cosas de que tubieron nescesidad, y lo mismo á todos los crystianos que llebaba en mi compañía á conquistar la dicha tierra.

## LXX

A cinquenta leguas del puerto de los Reyes acordé adelantarme con quatro bergantines para hablar é pacificar á los yndios naturales de aquella tierra porque no se alborotasen y escandalizasen de ver todos los nabios é canoas juntos, y con los otros seys bergantines dexé á un Gonçalo de Mendoça para que se beniese en mi seguimiento poco á poco, y á ocho dias del mes de noviembre del dicho año yo llegué al dicho puerto, donde los naturales recibieron mucho plazer é contentamiento é yo les dí muchos rescates.

## LXXI

En este puerto de los Reyes hize maestre de campo al dicho Domingo de Yrala é le encargué la execución de la justicia y la pacificación é conserbación de la tierra y el buen tratamiento de los naturales, y luego tome la posesión de la dicha tierra en nonbre de Su Magestad, como tierra que nuebamente descubría, é alçe una cruz que se puso junto á un palmar, presentes los oficiales de Su Magestad y clerigos é otra mucha gente y los naturales del dicho puerto de los Reyes.

con trezientos hombres é diez de á caballo é mandé que cada cristiano llebase bastimentos para veinte dias, é se les dio á cada uno, de mis bastimentos, quarenta libras de harina, y lleve ansy mismo los yndios guaranies.

## LXXVI

Después que me prendieron, los dichos officiales é Domingo de Yrala han dicho é es publico é notorio que en esta entrada e descubrimiento lleuavan acordado matarme en la primera refriega que oviera con yndios, é darme de lanzadas, é que lleuauan cargo dello Francisco Lopez é Nuflo de Chaves é Juan de Ortega é Martin Xuarez. Nuebe dias fue caminando por tierra despoblada, syn hallar población alguna, al cabo de los quales hallé unas dos casyllas de yndios de la misma generación de los guaranies, vasallos de Su Magestad, que estaban en lo mas escondido de la tierra por temor de los naturales, que segun dijeron, mucho tiempo auia que se abian quedado alli, quando los de su generación pasaron á la guerra con Garcia, un crystiano que bino dende la costa del Brasil é lo desbarataron en las poblaciones de la tierra adentro é bolvió huyendo; estos mesmos, como hombres que sabian muy bien la tierra me ynformaron que dende alli hasta llegar á Tapaaguaçu, en donde començan las poblaciones de la tierra, avia beynte jornadas de despoblado á causa de estar los caminos viejos, cerrados, montuosos; vista

la declaración destes yndios, consyderando que sy pasase adelante hera aventurar é poner las vidas de todos en condición, con el parescer de los officiales de Su Magestad y capitanes determiné retirarme é bolberme al puerto de los Reyes hasta que de todo punto descubriese el berdadero camino de la tierra poblada, é antes que de aqui me retirase enbié á un Francisco de Ribera, hombre esperimentado en Yndias, con otros seys crystianos é algunos yndios, con la guia, para que pasase adelante á descubrir las poblaciones de Tapaaguaçu, é yo bolvi con toda la gente al puerto de los Reyes, donde hallé toda la gente muy escandalizada y me dixeron que los yndios guaxarapos y los yndios de la ysla, llamados çacoçies é çocorinos, de los del pueblo pequeño de dicho puerto, andaban haziendo junta y llamamiento por toda la tierra para benir sobre ellos.

## LXXVII

Como llegué á este puerto con tanta gente, ansi crystianos como naturales del Paraguay que traya en mi compañía, é yndios del servicio de unos é otros, que serian por todos mas de dos mill animas, pusieronme en necesidad de bastimentos para sustentarlos, y los que residian en el puerto de los Reyes nõ podian darme tanta cantidad quanta hera menester é ynformaronme que en unos pueblos que estavan seys leguas de alli, que se llaman Arianeçocies, y otras generaciones, te-

nian muchos bastimentos, y para aberlos destos yndios é conprarlos para entretener la gente hasta que bólbiese á hacer la dicha entrada, enbié al capitán Gonçalo de Mendoça con hasta cient hombres para que comprase de los yndios de los dichos pueblos bastimentos é se lo pidiesen de parte de Su Magestad pacificamente, é cerca de la horden que abia de tener le di unos capitulos firmados de mi mano, é se fue llebando otros muchos yndios de los naturales para guiarle.

## LXXVIII

Estando en este puerto de los Reyes, los naturales del me dixeron que por un rio que pasa por tierra de los yndios xarayes, que llaman Ygatu, ay muy grandes poblaciones de gente que tienen oro y plata, y por lo que estos yndios dixeron enbié un bergantin con cinquenta y dos hombres y al capitán Hernando de Ribera para que lo fuese á ver por bista de ojos, el qual se partio á veynte dias del mes de dizienbre del dicho año de quinientos y quarenta y tres para descubrir el dicho rio é poblaciones del, mandandole que no saliese en tierra.

## LXXIX

A doze dias del mes de henero del año de mill é quinientos é quarenta y quatro años bino Francisco de Ribera con los seys crystianos que llebó

á descubrir la tierra poblada de Tapoaguaçú, todos heridos, y me ynformaron que en beynte dias abia llegado á un pueblo de unos yndios que se llaman tarapecocis, donde bido oro y plata y lo habian rescibido bien, y estando bebiendo en sus casas avian sentido que los querian matar y se salieron é al salir los abian herido á todos, con otras particularidades en su relación contenidas, y que en la buelta dende allí hasta el dicho puerto avian benido en quinze dias é que serian del camino setenta leguas, y que una laguna que estava en el camino á veynte leguas del dicho puerto estava muy crecida é traya tanta agua que tenia ocupada mas de una legua de tierra, e que ellos la abian pasado con muy gran peligro e trabajo y hera necesario esperar que las aguas abaxasen para poderla atajar. Vista la relación de Francisco de Ribera y sus compañeros yo quisiera luego yr con toda la gente á proseguir el dicho descubrimiento y conquista si las aguas no me lo estorbaran, é de quatro á quatro dias enbiaba a ver si se podria pasar la dicha laguna y por muchas partes tenté si se podria atajar é no se halló camino para ello.

## LXXX

A treynta dias del dicho mes de henero bino el capitán Hernando de Ribera, al qual mandé venir porque los yndios xarayes me binieron á dar aviso que entraba por la tierra adentro con poca gente, no enbargante que ellos les dixeron que los ma-

tarian; y porque fue contra lo que yo le mandé, que fue que descubriese el rio é no saliese en tierra, le mandé bolver, é al tiempo que bino hallo-me enfermo é no me pudo dar relación de su descubrimiento; é mucha gente ansimismo estava adolecida con calenturas con frio al dicho tiempo.

## LXXXI

En este puerto de los Reyes compré muchos bastimentos é ropa de la tierra para bestir y alimentar la gente, asi los crystianos como los yndios amigos. é ansi lo hize todo el tiempo que alli estube a costa propia mia, sin llebarles ninguno ynterese por ello.

## LXXXII

Yo mandé al capitan Gonçalo de Mendoça que se viniese de los pueblos de los yndios arianecoçies para dar horden en efettuar la entrada y adereçar las armas de los crystianos; el qual benido truxo la mayor parte de la gente enferma é dixo que llegado á los pueblos de los dichos yndios pidiendoles bastimentos, abian salido con mano armada contra el, de cuya causa le abia sido caso forçoso dar en ellos y los abia desbaratado y tomado prisyoneros, é les tomó los bastimentos con que abia sustentado la gente.

## LXXXIII

Estando en este puerto de los Reyes los naturales se me querellaron que asy crystianos como los yndios guaranies yban por sus lugares y de dentro de sus casas les tomaban sus haziendas por fuerça, y por los caminos los saltéaban y tomaban lo que trayan, y por lo remediar mandé pregonar que ninguna persona fuese, ni entrase á las casas y lugares de los dichos yndios, porque no tenian á que yr; que yo les daba de comer á todos y de la ropa de la tierra, a my propia costa, y á los yndios guaranies lo mismo.

## LXXXIV

Los yndios guaxarapos y los yndios çocorinos, que bibian en una ysla una legua frontera del puerto de los Reyes, con otra generaciones é con los de un pueblo pequeño del dicho puerto, me mataron cinco crystianos junto al rreal, saliendo á pescar una madrugada, y mataron ansimismo muchos yndios guaranies, basallos de Su Magestad, saliendo á pescar; por manera que nos ynpi-dian y defendian la pesqueria con que la gente se sustentaba, é yntentaron asimismo los yndios de la ysla llebar á sus casas todos yndios guaranies, como es costumbre suya, para matarlos y despues benir á matar los crystianos, diziendo que por estar todos enfermos lo podrian hazer facilmente; lo qual benido á mi noticia, con la ynformación y con

el parecer de los clérigos los di por esclavos é les hice la guerra, y por el castigo que en estos se hizo todas las otras generaciones se sosegaron é no hosaron de ay adelante hacernos daño.

## LXXXV

Por los agravios que se hacian a los naturales deste puerto de los Reyes, ansi por los caminos como en sus mismos pueblos y casas, puse en cada pueblo dos crystianos y en los caminos guardas para que no consintiesen que les hiciesen agravio, lo qual fue muy nescesario é provechoso.

## LXXXVI

Estando los guardas en un pueblo de los del dicho puerto de los Reyes, los yndios del me escondieron dos yndias, é yo mandé á las guardas que las buscasen, é andandolas á buscar supieron de los mismos yndios como estaban escondidas en una casa de un yndio, é hallandolas escondidas los yndios se alborotaron contra ellos é dieron al uno con un palo en la cabeça, que lo derribaron malamente herido, y la otra guarda, creyendo que le abian muerto su compañero se bino huyendo dando alarma, diziendo que los yndios avian muerto su compañero y que tambien benian tras del para matarlo; yo mandé salir la gente que pudo tomar armas para yr contra los dichos yndios, y quando

llegué al pueblo ya los guaranies abian llegado é abian muerto tres ó quatro yndios y tenian mas de cient prysioneros y á la guarda malamente descalabrado; yo mandé que no se les robase las casas, ni se les tocase en nada de sus haziendas, y otro dia mandé llamar todos los yndios del dicho pueblo que andaban huydos y los aseguré é pacifiqué é bolví los prisioneros con todo lo demás y quedaron muy amigos é contentos.

## LXXXVII

En este puerto de los Reyes procuraron los capitanes y oficiales de Su Magestad y los ynterpetres de aber é tomar en su poder las hijas de los yndios principales naturales de la tierra, ynduziendolos á que me truxessen é diesen á mi algunas dellas, á fin de tener color para tomar ellos é para sy, é ansy lo hicieron; é yo, arrimandome á lo que Su Magestad manda, que no se saquen los naturales de su tierra, demas de constarme la malicia suya les mandé que no las sacasen de casa de sus padres, y á los mismos yndios, por darles contentamiento, que las tornasen á sus casas hasta que bolviésemos del descubrimiento; ansy por esto como por no les dar lugar á los dichos oficiales y capitanes que robasen los naturales, ni andubiesen por sus casas, é aberles castigado sus criados que lo abian fecho, me tenian grande odio y enemistad. Aquí me ordenaron de matar Domingo de Yrala y el contador Felipe de Cáceres, é Juan de Ortega,

é Francisco Lopez, Martin Nuarez, é por que adolescieron no lo pusieron en efetto, lo qual se dixo publicamente despues de mi prisión; tambien dieron algunas alarmas falsas para matarme.

## LXXXVIII

Ansimismo los dichos oficiales y Domingo de Yrala dixeron que sy yo tornaba á entrar la tierra adentro, que sacaria oro y plata, pues sabian que lo abia y lo abian visto por los ojos, é perpetuaria mi gobernación, é que Su Magestad me haria largas mercedes, de manera que ellos no podrian ser partes para ser señores de la tierra, é acordaron de me ynpidir y estorbar la entrada y andaban diziendo á la gente que yo les llamaba de ladrones, vellacos, açotados, y que no fuesen conmigo á la tierra adentro, porque los meteria donde á todos los matasen. Despues de mi prision lo dezian publicamente los oficiales y Domingo de Yrala, que abian yntentado por esta via ynpidir la entrada.

## LXXXIX

Ansimismo, Domingo de Yrala tubo formas y maneras para dañar las boluntades de las gentes contra mi, tomandolos en secreto á cada uno por sy, é deziales que jurasen é prometiesen de guardar secreto, é deziales: *el gobernador ha dicho que jura á Dios que hos tiene de ahorcar porque soys*

*un bellaco traydor; yo me hallé presente é le he dicho que soys hombres de bien; todavia está indignado; por eso guardaos del, por que hos quiere mal.* Desta manera dañó las boluntades á muchas personas, y porque yo tenia por mi maestre de campo al dicho Domingo de Yrala para que castigase los delitos y mirase lo que conbenia al servicio de Su Magestad é á la pacificación de la tierra, hera remiso en todo y él y sus criados nor su mandado robaban los naturales, por lo qual procedí contra él en este puerto de los Reyes, ansy por esto como por el lebantamiento de los frayles fray Bernaldo de Armenta y su compañero, y al primero testigo de ynformación que contra el se tomó, yo y el escribano de la probincia adolescimos y no se hizo más en el dicho negocio. Despues de mi prisión lo an dicho é descubierto muchos de los engañados, conociendo la maldad.

## XC

Aunque yo é toda la gente estavamos enfermos no dexé [de] procurar con gran diligencia tornar á hazer la entrada, entreteniendo la gente, esperando que Dios nos diese salud para yr á donde Su Magestad fuese servido y todos aprovechados; asy tube la gente casy tres meses syn ber mejoría en mi, ni en ellos, de cuya causa, despues de requerido por el contador Felipe de Caceres para que me bolviese é retirase de la dicha entrada, lo obe de aceptar con proposito é yntención de tornarla á efectuar estando la gente con salud.

## XCI

Antes que me partiese de este puerto de los Reyes mandé juntar todos los yndios principales naturales del y les di muchos rescates y dixé buenas palabras, y la causa porque me yba y que brebemente bolberia, é ansy los dexé en toda paz é concordia y partí con toda la gente enferma y flaca en los diez bergantines y los yndios guaranies en sus canoas, á veynte y quatro dias del mes de março de mill y quinientos é quarenta y quatro años; en este puerto fallecio desta enfermedad el bachiller Martin de Armencia, clerigo, bezino de Xerez de la Frontera.

## XCII

En el camino, beniendo por el rrio abajo, los yndios guaxarapos me mataron un crystiano é los yndios payaguays que mataron á Juan de Ayolas mataron ciertos yndios guaranies que benian en canoas, por apartarse de los bergantines; toda la gente benia tan enferma y flaca que no sé podian marear los bergantines.

## XCIII

A ocho dias del mes de abril del dicho año, miercoles de Tinieblas, dos oras antes que amaneciese llegué al puerto de la Asunción, donde hallé puesto en astillero el nabio que dexé mandado ha-

zer al capitan Juan de Salazar, mi teniente, para enbiar á estos rreynos á dar quenta á Su Magestad de todo lo subcedido, é mandé se acabase con toda brebedad; é yo llegué muy flaco y enfermo, á punto de morir, y ansi llegó toda la gente.

## XCIV

Llegado á la ciudad de la Asunción, biendo los oficiales de Su Magestad y Domingo de Yrala, bizcayno, que estaba enfermo yo é toda la gente, acordaron prenderme é para ello llamaron á los mas amigos suyos bizcainos é cordobeses de quien mas se confiaban y les dixeron: *señores, el gobernador vos quiere robar é tomar vuestras haciendas é teneros por esclavos, é nosotros, como oficiales de Su Magestad le queremos prender, é asy lo prendemos; seremos señores de la tierra é podremos hazer por nuestros amigos; por eso es menester que con vuestras armas nos favorezcuis.* Tomandoles juramento que no lo descubririan á otros, enbiaron a llamar, diziendo: *señores, el gobernador vós quiere tomar vuestras haciendas, y nosotros, como oficiales de Su Magestad le queremos requerir que no lo haga; es menester que bayais con nosotros con vuestras armas á darnos favor, porque nos quiere mal, y mandarnos ya prender.* Á otras personas enbiaron á llamar con sus criados, é syn les dezir ninguna cosa los encerraron mañosamente en sus camaras la misma noche que me prendieron, é des-

pués que estaban encerrados á escuras, no se conociendo unos á otros, se preguntaban quien heran y á que heran allí benidos; y en casas particulares de amigos suyos encerraron gente, así como en casa de Lope Duarte y Esteban de Ballejo, bizcaynos.

## XCV

Teniendo la dicha gente encerrada como dicho es, sabado en la noche, dia de sant Marcos del dicho año de quinientos é quarenta y quatro años fueron á las casas de mi morada hasta treynta bizcaynos é cordobeses con los dichos oficiales Garcia Banegas, Alonso Cabrera y Felipe de Caceres é Pedro Dorantes, é ansymismo un don Francisco de Mendoça y Hernandaria de Mansylla, bezino de Granada, é Pero Benitez, bezino de Tenerife, é Diego de Acosta, é Jayme Rasquin, é Andres Hernandez, é Diego de Leyes, y Francisco Alvarez Gaytan, é Pedro de Aguilera, regidor, é Galiano de Neyra é otros, todos con las mechas encendidas y sus arcabuzes cargados y con las ballestas armadas, y otros con las espadas desnudas, entraron donde yo estaba solo con un criado que se llama Pedro de Oñate, bizcayno, y con grandes bozes y escandalo, diziendo: *¡libertad, libertad!* llegaron á la cama donde estaba enfermo, que no me podia tener en pie, é poniendome las espadas y puñales á los pechos y las ballestas, amenazandome que me abian de matar, por fuerça me arrebataron é sacaron de mi casa, é al tiempo que me

sacaban, todos dezian: *¡libertad, libertad!* y los dichos oficiales yban diziendo: *señores, este hombre abemos preso porque os queria destruyr á todos y tomar vuestras haciendas.* É al tiempo que me sacaban, la gente que tenían ençerrada, sus criados les abrieron las puertas é dixeron: *señores, yr á faborecer á los oficiales de Su Magestad que han preso al gobernador porque os queria tomar vuestras haciendas.* É como salieron ya me tenían metido dentro de casa de los dichos oficiales, y como lo supieron dixeron que juraban á Dios que los abian engañado y que era mal caso prender á su governador, y obo allí muy grande escandalo, y los dichos oficiales ya me tenían echados unos grillos á los pies, estando en los huesos, enfermo, y me metieron dentro de una camara de casa de Garcia Banegas, muy pequeña, donde no entraba claridad, que hera despensa de sus criados, y allí me pusieron grandes guardas de cordobeses y bizcaynos é me dezian: *agora, Albar Nuñez, sabreys como se an de tratar los caballeros como nosotros;* y bisto el grande escandalo que abia por el pueblo salio Garci Banegas, é Martin de Orue, y Bartolome Gonçales, escribanos, acompañados de sus amigos, todos armados, con un atambor, pregonando por todas las calles que todos se metiesen en sus casas y que no saliesen dellas, so pena de muerte é de traydores, diziendo que lo mandaban los señores oficiales de Su Magestad, y á todos los que encontraban por las calles, por fuerça, á rempujones, y con amenazas los hazian entrar en sus casas.

## XCVI

Luego en la misma hora fueron á prender é quitar las baras á mi alcalde maior é alguaziles Martin de Orue y Bartolome Gonçalez y Juan Baldrás, escribano, con otros comuneros, y con grandes bozes, llamandolos de bellacos, traydores, pellandoles las barbas, les quitaron las baras de la justicia de Su Magestad y los llebaron á renpujones á la carcel publica, donde á la sazón estaba Luys de Bayllo condenado á muerte porque mató á Pedro de Morales, bezino de Sevilla, y Hernando de Sosa y otros, presos por delitos, y á todos los soltaron, diciendo: *¡libertad, libertad!* y echaron de cabeça en el cepo al dicho mi alcalde mayor y alguaciles, y el dicho Martin de Orue, dende en adelante tornó á usar el officio de escribano de la provincia, que por mi mandamiento estaba suspendido, y quitaron al que yo abia puesto, hasta que Su Magestad probeyese, ó el secretario Juan de Samano en su nombre.

## XCVII

Al tiempo que llebaban á mi alcalde mayor preso, pasandolo por casa del capitan Gonçalo de Mendoça, le dixo: *Señor capitan, quitadme de poder destes hombres; mirad como me tratan; favoreced la justicia de Su Magestad;* y el dicho Gonçalo de Mendoça dixo sonriendose: *andad,*

*llebadle, llabadle, que bien ba;* y de alli lo llebaron á donde estavan los dichos oficiales y dixerones: *señores, aqui traemos á este traydor, ladrón; ¿que mandan vuestras mercedes que hagamos del?*; y dixerones que le llebasen á la carcel, y rogandoles el alcalde que porque estaba malo no lo llebasen á la carcel, le respondieron: *tened por bien vos de estar donde nosotros estobimos.*

## XCVIII

Luego la misma noche fueron á las casas de la morada del escribano ante quien avia pasado los procesos criminales que yo avia fecho contra los dichos oficiales de Su Magestad y contra el dicho Domingo de Yrala, con otras escripturas y probanças que avia mandado hazer para dar abiso á Su Magestad de todo el subceso de la dicha tierra, y le pusieron las espadas á los pechos amenazandole que le matarian sy no les diese dichos procesos, los quales avia dexado dentro de una caja en las cassas de mi morada quando fuy á descubrir, en confiança de un Francisco Galan, debaxo de dos llaves, y tomándole las escripturas que alli tenia fueron á la caja donde estaban todos los dichos procesos y los sacaron, y ansimismo otras muchas escripturas y probisiones reales que yo tenia en mis caxas y en unos dos porta cartas mios, é todo lo vieron é miraron, é tomaron las que quisieron de las dichas escripturas las que les parecio, para las macular, y ansymismo tomaron los procesos

criminales que particularmente se abian hecho contra Pedro de Orantes, fattor, y Martin de Orue, por cierto delito de motin.

## XCIX

Esta mesma noche que me prendieron metieron á saco mi hazienda los comuneros y me robaron muchas cosas, y otro dia de mañana me secrestaron todo lo que tenia y despues de secrestado lo repartieron todo ó la mayor parte entre sy e sus amigos, é sobornaron y cohecharon á otros muchos con darles mi hazienda porque los favoreciesen é acompañasen en sustentar mi prisión, é pusieron á sus amigos que me guardasen y por guarda principal estaba Garcia Banegas, teniente de thesorero, con todos los cordobeses, y Hernando de Sosa, preso por mi mandado, que lo soltaron y pusieron para que me guardase, é bedaron que este é no otro alguno me biese y entrase donde yo estaba, y me guardase de dia é de noche, y me cerraban con quatro candados y barrearon la calle y cerraron las puertas de sus casas, y ocho casas se mandaban por una puerta, y la cama donde yo estaba la fortalecieron de una palizada fuerte por de dentro, que entraban los maderos un estado debaxo de la tierra, para que aunque derribasen las paredes no le pudiesen entrar, y si hiciesen mina lo estorbasen y no me pudiesen sacar; y los dichos oficiales, con sus amigos, que serian hasta cinquenta hombres, se metieron en las dichas casas

para sustentar la prisión, é siempre estaban con las armas en las manos.

## C

Luego otro dia, despues que me prendieron los dichos oficiales, mandaron juntar todos los comuneros, ante los quales, Bartolome Gonçalez y Juan Balderas. escribanos, me leyeron un libello publico difamatorio, llamandome de tirano, travdor. y otras muy teas y desonestas palabras.

## CI

Otro si, pusieron é nombraron los dichos oficiales de Su Magestad por teniente de gobernador y capitan general al dicho Domingo de Yrala, bizcayno, el qual fue recibido y obedecido por todos los comuneros bizcaynos é cordobeses, y luego el dicho Domingo de Yrala dio la bara de alcalde mayor de la provincia á un Pero Diez del Valle, y alguacil á un Bartolome de la Marilla, y Sancho de Salinas, porque le faborescieron en la prisión, hombres de mala bida y fama.

## CII

Dende luego que los dichos oficiales me prendieron començaron los alborotos y escandalos, porque toda la gente, así los que benieron enfer-

mos, que luego combalecieron, con todos los que fueron engañados, les dezian que me soltasen, de cuya causa, biendo la tierra rebuelta y que me deseaban dar libertad, con el gran temor que tenían que si me soltaban les abia de cortar las cabeças, se juramentaron Garcia Banegas y Andres Hernandez el Romo y Alonso de Balençuela y Juan de Castro, bezinos de Cordoba, que cada y quando biesen que me yban á sacar, darme de puñaladas y cortarme la cabeça y arrojarla al pueblo para que yo muriese delante, y cada dia entraban con los puñales en las manos amenazandome que me abian de dar de puñaladas si se ponian en sacarme; que sy no queria morir, ynbiase á mandar á la gente que se sosegasen y no se juntasen para sacarme; y muchas beces, ansy por escrito, como de palabra, por Hernando de Sosa, la guarda, les enbié á mandar no se pusiesen en darme libertad, porque yo queria é tenia por bien venir preso ante Su Magestad, que no por mi causa se derramase una sola gota de sangre, é se sosegasen y estuviesen quedos, porque me tenían mas consumido los escandalos y alborotos que la áspera prisión que tenia.

### CIII

Bien quisieron los oficiales de Su Magestad concertarse conmigo y darme libertad, conociendo el gran yerro que abian hecho en perdición de la tierra y en deserbio y desacato de Su Magestad, pero no lo hosaron hacer por aver engañado

á tantas personas y por aver puesto al dicho Domingo de Yrala por teniente, el qual lo contradecía porque pretendia yr á hacer entrada por la parte que yo descubrí, y sacar oro y plata para que se le diese la gobernación, que es el proposito é yntención que les mobio á despoblar á Buenos Ayres é prenderme á mí, y tambien contradecian la paz don Francisco de Mendoça y Hernandarias de Mansilla y los otros comuneros, y los servidores de Su Magestad quisieran ponerse en darme libertad, pero porque sabian que me abian de matar é por lo que yo les embiaba á mandar, no lo hicieron. syn embargo de lo qual cada dia abia grandes alborotos y los dichos oficiales y Domingo de Yrala no consentian que los hombres se juntasen, ni comunicasen, ni hablasen unos con otros, y en biendo dos hombres juntos los desarmaban y prendian, por manera que no tenían ninguna libertad los servidores de Su Magestad, aperreandolos, tomandolos sus haziendas, repartiendolas entre sus amigos y baledores, sacandolos de las ygleçias, vedando que no les diesen de comer, por fatigarlos tanto que la necesidad los hiciese venir á su favor é parcialidad.

Otro sy, todas las yndias que los naturales me abian dado de su boluntad para que me sirbiesen, los dichos oficiales y Domingo de Yrala las tomaron todas y las repartieron entre sy y los bizcainos y cordobeses-sus amigos, y despues de mi prision hicieron grandes crueldades en las yndias naturales de la tierra, dandoles tantos açotes que las dexaban por muertas, y á palos las mataban, de tal

manera que por malos tratamientos se yban ahorcar, y Francisco Alvarez de Talabera aporreó una yndia y la echó en la ribera del rrio frontero de la cassa de Domingo de Yrala, y en lugar de castigarlo quitaron una yndia á un servidor de Su Magestad y se la dieron al dicho Francisco Alvarez porque les faborescia; esto mismo hazian al tiempo que yo bine á la dicha provincia y apercibi á la gente que en ella hallé no tratasen mal á las mugeres naturales que los syrbian, y que al que las tratase mal se las quitaria y las daría á quien las tratase bien, y ansi lo hize y desta manera heran bien tratadas y los crystianos bien servidos.

## CIV

Otro sy, bisto por los dichos oficiales el daño que abian hecho en prenderme, dixeron: *conbiene que sustentemos que a sydo bien presso, porque no nos corte Su Magestad las cabezas y nos den por traydores; pues tenemos amigos, con ellos haremos probanças contra él, donde pornemos tales cosas que parezca justa su prisión.* Bien claramente pareció, é mostración, aberlos movido ambición é pasión por aberlos tenido á ellos presos, porque no los enbiase á Su Magestad con los procesos de sus culpas, y luego començaron á hablar á los comuneros dandoles aviso de lo que abian de deponer contra mi, é con dadibas y promesas sobornaron á otras muchas personas, en que gastaron mucha parte de mi hazienda é toma-

ron la de los yndios naturales, y á sus hijas y mugeres, é dieron lugar que los mismos á quien las dieron las bendiesen y se aprovechasen dellas como sy fueran esclabas, y ante Pedro Diaz, alcalde de la comunidad, començaron á hazer probanças, y el dicho Pedro Diaz, como hombre que se hallo en mi prisión, por bias yndiretas hazia que los testigos se perjurasen, que lo que decian en mi favor les dezia que no se avia de escribir, salvo solamente lo que hera contra mi; muchas cosas han probado falsamente, ansi por fuerça como con dadibas y promesas.

## CV

Estando en la prisión me avisaron que mucha gente estaba mobida para yrse á la costa del Brasil y desamparar la tierra, de aborridos y descontentos de verme presso; yo les enbié á mandar que no se fuesen ni desamparasen la tierra hasta que Su Magestad fuese abisado é proveiese lo que fuese su servicio; todabia se fueron muchos crystianos diciendo que yban á procurar dar abiso á Su Magestad de lo que pasaba, dende la costa del Brasil. A muchos otros bolbieron y maltrataron porque se yban.

## CVI

Grandes agrabios hicieron estos oficiales de Su Magestad é Domingo de Yrala á los servidores de Su Magestad, é porque un Cristobal de Bitoria,

bezino de Medina del Campo, dixo que él daría hor-  
den como yo fuese suelto, le dieron cien açotes  
publicamente, diziendole de traydor, alebe á Su  
Magestad, y el contador y alcalde le hizieron que  
se perjurasen en encartar á otro por tener ocasión  
de fatigarlos, y dieron tormento á otras personas  
para saber si se hacian minas para sacarme por  
debajo de tierra.

## CVII

Otro sy, en todo el tiempo que me tubieron pre-  
so no dieron lugar ni consintieron que fuese bisto  
de ninguna persona, amigo mio, ni suyo, ni que  
ninguno de mis criados me biese, ni sirviese; sola-  
mente una yndia en cueros entraba á darme de com-  
er, y esta la cataban toda hasta las partes ber-  
gonçosas porque no metiese, ni sacase carta ni  
abiso de lo que passava, y aprobechabales poco su  
diligencia, porque entre los dedos, en lo hueco  
de abaxo del pie, los mas de los dias me daba la  
dicha yndia un papel de abisos de todo lo que pa-  
saba, envuelto en una poca de cera, atado con un  
hilo de algodón muy sotilmente, y sacaba otro tan-  
to, y los mismos oficiales no se fiaban unos de  
otros é trayan espías sobre sus mismos amigos  
para ver con quien hablaban, y tambien tenian es-  
pías sobre los servidores de Su Magestad, y tenian  
por cierto que sus mismos amigos avian de ser  
contra ellos sy biesen que se ponía my persona en  
libertad, y los mismos oficiales y Domingo de  
Yrala hazian centinela de dia é de noche; y berda-

deramente, si yo quisiera dar lugar á que obiera  
rompimiento y muertes de hombres, yo saliera de  
la prisión, porque de los mismos que hazian la  
guarda estaban concertados de dar las puertas á  
los serbidores de Su Magestad y abian de dar por  
tres partes y á todos los mataban y yo salia libre,  
pero nunca lo quise consentir é mandé que no lo  
hiciesen.

## CVIII

Biendo los dichos oficiales que la tierra se des-  
poblaba, asi de los crystianos, como de los natura-  
les, y los alborotos y escandalos que cada dia abia,  
Garcia Benegas y Alonso Cabrera me entraron á  
dezir diese poder de theniente á Domingo de Yra-  
la, y yo les dixé que á hombre comunero de ser-  
bidor de Su Magestad yo no daría tal poder, pero  
que sy ellos querian que se gobernase la tierra,  
con el poder de Su Magestad nonbraria al capitan  
Juan de Salazar, y el dicho Garci Benegas respon-  
dió que pues el abia sido en hazer á Domingo de  
Yrala, que no sería en deshazerle, y que si queria  
darle poder, que en buena ora, y sino, no abia de  
consentir se diese á otro ninguno, y que bastaba el  
poder que ellos le abian dado, por que desde la ora  
que me abian preso é tomado, las probisiones  
reales no tenian fuerça, ny se abian de guardar,  
ny cumplir, ny yo podia usar de ellas.

## CIX

En todo el tiempo que estube en la dicha provincia preso, como dicho tengo, obo grandes escandalos y por causa de la dicha prisión unos con otros tenian pasiones é obo muertes de hombres; Francisco de Mansylla mató á Cristobal Simón; Juan Riquel mató á Garçia de Billalobos; Juan Richte cortó una mano a un calafate que se dice Nicolas Symon; Mendez dio una lançada á Diego Bezino; Luys Basco mancó de dos dedos de la mano á García de Billamayor; el capitan Diego de Abrigo (1) dio una cuchillada en la cabeça á Miguel de Urrutia, bizcayno; el capitan Camargo mancó de la mano derecha á Roque Caraballo; el capitan Agustin de Campos hirió en la mano á Blas Nuñez y quedaba manco; Juan Perez, herrador, dio una mala herida á Luis Ramires, que le endió la cabeça; Pedro de Fuente hirio á Juan Ortiz; Luys de Venecia dio una cuchillada en la pierna á Caro de Arjonilla; y cada dia abia otros muchos escandalos y alborotos desasosiegos, y Francisco de Sepulbeda mató á una hija suya, é Juan Benialbo hirio á maestre Miguel, carpintero, y Fernando de Sosa dio una estocada por el muslo á Juan Fernández, é Martin de Orue echo mano á la espada contra Sancho de Salinas, alguazil de la comunidad, por lo qual el dicho Sancho de Salinas arrojó la bara, diziendo que pues en tan poco se tenia su

(1) Diego de Abreu, llamado también Diego de Abrego.

justicia, no la traeria mas, é andubo tres dias sin ella y á ruego de dicho Domingo de Yrala la torno á tomar.

## CX

Luego, dende á pocos dias que fue preso deshicieron la carabela que estaba puesta en astillero, que mandaba hazer para dar aviso á Su Magestad, con yntención é proposito de matarme é consumirme en la prisión con los malos tratamientos é yr á ellos á sacar el oro y plata á las poblaciones que abia descubierto, y á causa de los grandes alborotos y escandalos y clamores de la gente no me hosaban matar, porque con saber que estaba bibo tenian esperança que me abian de libertar y sacar de su poder, y los dichos officiales conoscian claramente que si en la prisión me mataban, luego los matarian á ellos, y por las sospechas que la gente tubo que me abian muerto procuraban firmas mias que fuesen bistas para sosegar la gente, á la qual certificaban que si tornaban á sacarme me abian de matar, que ellos querian traer ante Su Magestad; y de muy constreñidos é atemorizados acordaron adereçar uno de los bergantines que yo tenia para el subçeso de la dicha provincia y començaron á labrar en el dende á siete meses que me tenian preso, aviendo gastado el hierro é los otros aparejos nescesarios que tenian para la carabela, y la mayor parte de las tablas, que me abian costado harto trabajo é parte de mi hacienda, las tomaron y gastaron en hazer puertas

y bentanas los dichos oficiales y Domingo de Yrala y sus amigos en sus propias casas.

## CXI

Estando preso me enbieron á decir y abisar que el dicho Domingo de Yrala andaba rogando é ynducendo con promesas á los que me guisaban de comer y me lo daban, que me echasen rejalgar en la comida para que me muriese, de cuya causa muchos dias no hosé comer la carne ni el pescado que me daban, salbo el pan y algunas frutas donde no me podían echar ponzoña; esto procuraba Domingo de Yrala porque le quedase libre la gobernación.

## CXII

Después que yo enbí á mandar á la gente servidores de Su Magestad se sosegasen, un Pedro de Molina, regidor, bezino de Guadix, fue á rrequerir á los dichos oficiales me soltasen, pues ya estaban bien satisfechos de mí, ó me diesen lugar que nonbrase un teniente que en nonbre de Su Magestad gobernase la dicha provincia, porque los crystianos é los naturales se sustentasen y conservasen y la tierra no se perudiese é despoblase, y estando los dichos oficiales de Su Magestad juntos dio á Martin de Orue, que estaba presente, como hombre que usaba el officio de escribano de la provincia después que me prendieron, el dicho escripto de requerimiento, y le dixo que le rrequeria de

parte de Su Magestad lo leyese é notificase á los dichos oficiales, el qual le dixo que le pasase luego sus derechos, y el dicho Pedro de Molina sacó la espada del talabarte é dixo que la tomasen en prendas de sus derechos, y el dicho Martin de Orue la tomó y dende á un poco se la tornó diziendo que heran armas, y el dicho Pedro de Molina se quitó la gorra de la cabeça y se la dio y el dicho Martin de Orue la tomó y dió con ella, arrojandola, un gran golpe en un poyo, y començo á leer el dicho requerimiento entre dientes, y no enbargante que muchas beces el dicho regidor Pedro de Molina le rrequirio de parte de Su Magestad lo leyese y notificase á los dichos oficiales que estaban presentes, no lo quiso hazer hasta que los dichos oficiales començaron á amenazar al dicho Pedro de Molina y dezirle palabras ynjuriosas, é Garci Bane-gas se enpuñó en la espada y los otros comuneros que alli estaban començaron á hazer lo mismo é le dixerón que se fuese y quisieron ponerle las manos é matarle; unos decian ¡ahorquenlo!; otros: ¡prendanlo! otros ynjuriandolo de palabra, hasta que lo echaron de su preçencia, de lo qual resultó gran alboroto, porque los servidores de Su Magestad se juntaron en casa del dicho Pedro de Molina, diziendo que fuesen á matar los dichos oficiales; otras muchas personas estubieron mobidos para yrles á rrequerir, é porque publicamente dezian que los abian de rescibir con los arcabuces, lo dexaron de hazer.

## CXIII

Estando presso, entró en la carcel donde yo estaba Bartolome Gonçalez, escrivano, á hazer cierto auto, y delante de testigos le dixé que diese fe y asentase como daba mi poder de theniente de gobernador y capitan general al capitan Juan de Salazar para que gobernase hasta que Su Magestad mandase otra cosa, y el dicho Bartolome Gonçalez dixo que no tenia papel; yo, de parte de Su Magestad se lo mande y requerí una y dos é tres veces é no lo quiso hazer, é á los testigos que estaban presentes les dixé que de ello fuesen testigos.

## CXIV

Como en todo el tiempo que me tubieron preso no consintiesen ni diesen lugar que me viese ninguna persona, amigos suyos, ni míos, divulgose por el pueblo que me abian muerto y tenian encubierta mi muerte porque no los matasen á ellos, de cuya causa los servidores de Su Magestad se juntaron acordar lo que debian hazer, y los que me tenian preso se pusieron con sus armas creyendo que los querian acometer, en lo qual obo grande escandalo, y para darles á entender para que se abian juntado enbiaron á dezir á los dichos oficiales de Su Magestad y Domingo de Yrala, que porque se decia que me abian muerto el pueblo estaba dello lebantado y escandalizado; que

dexasen entrar donde yo estaba dos caballeros y dos religiosos que me biesen sy hera bibe, y satisficiesen é pacificasen la gente, y al cabo de muchas razones que en satisfacción desto daban, diciendo que sacarian firmas de mi mano para que constase no ser muerto, quedó en efetto concertado que el capitan Juan de Salazar entrase á me hablar, y no guardaron la palabra, con dilaciones cabtelosas.

## CXV

Otro sy, luego como me prendieron los comuneros derribaron la horca que yo abia mandado hazer para la execución de la justicia=(*Al margen*)=Derribaron la horca.

## CXVI

Otro sy, bisto por los dichos oficiales de Su Magestad y Domingo de Yrala que toda la gente andaba muy descontenta y que se yban y despo laban la tierra, entró dentro donde me tenian preso, prometiendome dar libertad y soltarme de la dicha prisión, y porque los dichos oficiales no lo sintiesen, que pasados algunos dias el bernia con sus amigos y me sacarian de su poder, y lloró desculpandose que le pesaba, cargando la culpa de mi prisión á los dichos oficiales, y al dicho tiempo prometió al capitan Juan de Salazar de Espinosa de soltarme y á todos los servidores de Su Mage-

tad, lo qual hera falso y cabteloso porque se sosegasen y no se pusiesen en darmé libertad, y con esto los truxo engañados muchos dias.

## CXVII

Otro sy, después que los dichos oficiales y Domingo de Yrala me prendieron dieron licencia á los yndios principales de la dicha tierra que matasen en sus lugares esclavas y comiesen carne humana, y el capitan Gonçalo de Mendoça les dio un esclabo para que lo matasen, porque le roçasen un pedaço de monte para sembrar, el qual mataron y se lo comieron estandoles defendido y apercebido por mi mandado, é ansi lo guardaron y cumplieron hasta que me prendieron los dichos oficiales.

## CXVIII

Otro sy, bisto que me querian ausentar de la dicha provincia sin me querer dar lugar que nonbrasse theniente que en nombre de Su Magestad gobernase, aunque muchas veces se lo requerí, enbié á mandar á Pero Fernandez, escribano de la provincia, que ordenase un poder para que el capitan Juan de Salazar en mi lugar y en nombre de Su Magestad gobernase la dicha tierra, el qual yo firmé muy secretamente y lo enbié á Sebastian de Baldibielso para que lo diese al dicho capitan Juan de Salazar y se hiciese obedescer con toda pacificación, syn alboroto.

## CXIX

Otro sy, después que estos oficiales me prendieron fue publico é notorio que fueron en dar parescer que me prendiesen, fray Bernaldo de Armenta y fray Alonso Lebron, su compañero, y fray Luis de Jerrezuelo, frayle de San Geronimo, é Juan Grabriel de Lezcano y Francisco de Andrada y Martin Gonçález y Fonseca, clerigo, y constó ser esto ansi berdad porque los dias primeros de mi prisión predicaron en la ygleçia á la gente, á ruego de los oficiales, dando á entender que hera bien hecha mi prisión, é todas las beces que decian misa encomendaban una *Abe Maria* y *Pater noster*: por esto que han hecho estos señores; y los mismos frayles franciscos se alabaron de ello ante muchas personas, diziendo que abian dado su parescer.

## CXX

Dende á pocos dias que me prendieron, los dichos oficiales y Domingo de Yrala prendieron á tres clerigos de misa: el uno Luis de Miranda y el otro Rodrigo de Herrera, y el otro Anton Descalera; á Luis de Miranda tubieron preso ocho meses, dandole muy mala bida, con guardas, juntamente con mi alcalde, al qual tubieron siempre preso en casa de Domingo de Yrala, con grillos á los pies, matandolos de hambre.

## CXXI

Dende á quatro meses que estos oficiales me prendieron acordaron enbiar á los frayles fray Bernaldo de Armenta é su compañero á la costa del Brasil con sus cartas y despachos para dar á entender á Su Magestad que yo le abia hecho grandes deservicios, con ynformaciones hechas de su mano y de su alcalde, y que dende la dicha costa enbiaria el dicho fray Bernaldo al dicho fray Alonso con los dichos despachos, dandole á entender al dicho fray Bernaldo que pidian el obispado de la provincia para el, y que el dicho fray Bernaldo asimismo escribiese para dar credito á sus probanças, y porque á todo el pueblo parecia que la yda de los dichos frayles hera en gran daño é perjuicio de la conquista, los clerigos se juntaron y fueron á requerir al dicho Domingo de Yrala y oficiales de Su Magestad los detubiesen é no los dexasen yr, é sin embargo desto los ynbiaron é se fueron, llevando, como llebaban, mas de quarenta yndias hijas de los naturales hombres principales, de que quedaron descontentos y las yndias yban llorando, é por fuerça las llebaron echandoles prisiones de noche y de dia, é trocaron antes que fuesen, yndias libres por esclavas y esclavos, y á los naturales quitaron muchos esclabos que tenían, para que les llebasen sus cargas, y llebaron ansimismo cinco ó seys crystianos con sus armas, hombres que syrbian á Su Magestad en la dicha tierra.

## CXXII

Otro sy, despues que fue (1) preso, el dicho Domingo de Yrala y oficiales de Su Magestad dieron licencia á sus amigos y á las otras personas que pudieron traer a su liga y parcialidad, por los obligar y tener en su favor, para que fuesen por los lugares é tierras de los vndios basallos de Su Magestad á les tomar sus mugeres, hijas y parientas, por fuerça y contra su boluntad, y los bastimentos, gallinas, patos, algodón v otras cosas. v á traerlos por fuerça y á palos para que los sirbiesen é hiciesen casas y roçasen los montes, sin les dar ni pagar sus trabajos, y muchos benieron á se quejar y quejellar dello al dicho Domingo de Yrala, el qual lo disimuló y por ello muchos yndios dexaban y des poblaban la tierra; tambien dieron de cuchilladas á algunos yndios, especialmente Pero Benitez, por celos de su yndia. v ansi se mataron yndias publicamente.

De los muy grandes abisos y cabteias de que estos oficiales de Su Magestad y Domingo de Yrala usaron para sustentar mi prisió y á traer muchas personas para que les faboresciesen, yndignandolos, diziendoles que allí donde me tenían preso decia mal de ellos, y arguyan palabras por donde fuesen creidos, para bolberles los corazones contra mi, con lo qual hizieron sus probanças con hombres apasionados é sobornados, lebantando

(1) *Fui*, en vez de *fui*, es forma que se usó bastante en el siglo xvi.

dome testimonios de casos nunca por mi pensados y bistos; dieron, ansymismo, minutas de cartas hordenadas á amigos suyos para que escribiesen á este rreyno que yo abia hecho en la dicha tierra muchos daños y males, para desacreditarme, así con Su Magestad como con todos en generalmente, y la misma noche que me prendieron se apoderaron en los diez bergantines que tenia en el puerto para proseguir la conquista, é los anegaron é metieron debaxo del agua.

## CXXIII

Otro sy, despues de mi prisión el dicho Domingo de Yrala y oficiales de Su Magestad y sus amigos bendieron muchas yndias libres, así á trueque de hazerles casas y roças con el trabajo de los yndios, como á trueque de yeguas y de esclabos y ropas y otras cosas, é unas yndias por otras.

## CXXIV

Otro sy, prendieron y fatigaron á muchas personas servidores de Su Magestad porque cada dia se ponian cedula por las calles que dezian: *por tu ley y por tu rrey moriras*; diciendo que hera mal hecho, é hazian ynformaciones para castigarlos y los ponian de cabeça en el cepo.

## CXXV

Otro sy, dende que me prendieron, en adelante se puso fuego al pueblo é se quemaron por bezes muchas casas, y dezian que lo ponian los servidores de Su Magestad, y en la misma casa donde me tenian preso pusieron fuego; tienese por cierto que Domingo de Yrala lo mandaba poner porque yo me quemase en la prisión, y quando abia fuego los oficiales y sus baledores sacaban fuera sus haciendas y dexabanme á mi dentro con unos grillos encerrados con quatro candados, porque me quemase dentro.

## CXXVI

Otro sy, los dichos oficiales y Domingo de Yrala pusieron muy gran diligencia en ynpedir é no dar lugar que por bia alguna se pudiese traer ni truxese ninguno proceso, ni escriptura, ni carta en mi favor, ni que se hiciese ninguna diligencia ni auto que me pudiese aprobechar; solo aquello que á mi pudiese dañar y á ellos aprobechar, porque Su Magestad me quitase la gobernación, que es la cosa mas principal que ellos descan y bienen á procurar; y demas de las probanças falsas que para ello traen, enbiaron y binieron en la carabela personas que en ello les ayuden con sus dichos contra mi, ratificando lo que antes el alcalde de la comunidad tiene declarado y firmado; solamente traen, segun los dichos oficiales me dixeron antes

que partiesemos de la provincia, los procesos que contra ellos hizo Pedro Estopiñan Cabeça de Baca sobre la yda de los frayles á la costa del Brasil, y dexaron de traer y encubrieron todos los otros procesos de delitos por ellos cometidos, por donde constará á Su Magestad los males, daños, robos, malos tratamientos que abian fecho, así á los pobladores y conquistadores como á los naturales, con una probança general que yo mandé hazer para ynformar á Su Magestad de todo lo que en su nombre abia fecho, así en la pacificación de la dicha provincia como en el descubrimiento della, con otros procesos y escripturas muy ymportantes que abian de ser ante Su Magestad presentados, de delitos cometidos por el factor Pedro Dorantes é Francisco Lopez, becino de Cadiz, y Martin de Orue.

## CXXVII

Un sabado, en la noche, pasado el quarto de la prima, siete dias del mes de março de este año de mill é quinientos y quarenta y cinco años, Alonso Cabrera y Garcia Benegas entraron donde me tenían preso é dixeron que me querian embarcar y traer á este rreyno, y luego me tomaron dos hombres en los braços y me sacaron con los grillos á los pies, y así como salí bi toda la gente de los comuneros con las mechas de los arcabuzes encendidas, desbiados, puestos á las bocas de las calles por donde me abian de pasar, é dixen en voz alta que todos lo oyeron: *señores, sedme testigos*

*como yo dexo por mi teniente de gobernador y capitán general desta provincia, en nombre de Su Magestad, al capitán Juan de Salazar; é como dixen estas palabras arremetió á mi el dicho Garcia Benegas y poniendome un puñal en la garganta me dixo que callase; si no, que juraba á Dios que me daria de puñaladas; y todavia quise tornar á decir las dichas palabras y el dicho Garcia Benegas me puso la mano en la boca y diome tan recio que hizo caer conmigo á los que me llebaban, lo qual hizo tres ó quatro veces hasta que me metieron dentro de la dicha carabela, amenazandome que me daria de puñaladas, é yo le respondia que no abia benido á otra cosa aquella provincia mas que á morir por el servicio de Dios y de Su Magestad.*

## CXXVIII

Y teniendome preso, antes que me embarcasen acordaron embiar á Martin de Orue á este reyno, haziendo entender al pueblo que lo embiaban á pedir merced á Su Magestad para todos, y que debajo desta color harian que le diesen poder con el qual en nombre de todos podria acusarme diziendo que abian sido en mi prisión, é hazerlos á todos culpados; y así para esto como para otras cosas que hicieron é hordenaron contra mi se juntaron á hazer cabildos y entraba en él el contador Felipe de Caceres y otros comuneros, y un domingo, á campana tañida, llamaron la gente para que se juntasen en la ygleçia, diziendo que hera cosa que

les cumplia a todos, y como los que no estaban culpados fuesen abisados y entendiesen la cabtela, no querian yr á su llamamiento, de cuya cabsa los sacaban de sus casas por fuerça. El dicho Domingo de Yrala por una parte, y sus alguaziles y alcalde por otra, y don Francisco y Nuño de Chabes por otra, los llebaban y encerraban dentro de la yglecia y á las puertas pusieron á Francisco de Bergara é á Miguel de Urrutia y á otros bizcaynos y cordobeses, y los alguaziles con sus armas, partesanas, roelas, arcabuzes, é armas defensibas, los quales no dexaban salir á ninguna persona de los que metian por fuerça hasta que otorgasen el dicho poder, el qual otorgaron al dicho Martin de Orue hasta ciento y beynte personas, poco mas ó menos, de los comuneros é engañados y de los traydos por fuerça, é Pedro de Molina, regidor, que se hallo presente, lo contradixo poniendo macula y cabsas suficientes contra el dicho Martin de Orue, ofreciendose de benir á su costa á negociar lo que tocase á los pobladores y conquistadores, y Gomez Maldonado, becino de la ciudad de Ronda, hombre rico, honrrado y abonado, se ofresció de gastar trezientos ducados de su hazienda y que venia á negociar por la dicha provincia, y no quisieron que beniese ninguno, syno el dicho Martin de Orue, porque me acusase con el poder cabtelo de los que para ello engañaron é hizieron fuerça, como amigo y baledor de los dichos oficiales y Domingo de Yrala, y al tiempo que se firmo el dicho poder, Bartolome Gonçales, escribano, ante quien se otorgo, dixo y asento al pie del: *segund*

*he sido avisado;* é otros muchos quedaron por firmar porque no ovo papel en que firmasen, por dar á entender que todo el pueblo ó la mayor parte lo avia otorgado.

## CXXIX

Ansimismo, biniendo por el rio abaxo fuy abisado por una cedula que me enbiaron ciertos servidores de Su Magestad, quel dicho Bartolome Gonçalez, escribano, avia dado una fee á los dichos oficiales para que la truxesen á presentar ante Su Magestad, en que dezia que me abian embarcado y sacado de la tierra, syn escandalo ni alboroto, para dar á entender que todos quantos estaban en la dicha provincia les abian faborescido y sido contra mi, siendo como es al contrario de la berdad, porque de cabsa de aver tantos hijosdalgo capitanes y otra mucha gente servidores de Su Magestad, los dichos oficiales y Domingo de Yrala se encerraron y encastillaron conmigo, teniendo siempre las armas en las manos por el gran temor que siempre tubieron que me abian de sacar de su poder, y para esto se juramentaron é dixeron publicamente que si los serbidores de Su Magestad se ponian en sacarme, me abian de cortar la cabeça, y me pidieron embiase á mandar sosegar la dicha gente, é ansy lo hize por lo que tocaba al servicio de Dios y de Su Magestad, syn embargo de lo qual no cessaron los alborotos y escandalos, ni los dichos comuneros tubieron un momento solo de seguridad ni descanso, con las ar-

mas siempre en las manos, muy escandalizados y atemorizados, y aun despues que me sacaron de la dicha probincia por la mar, andubieron todo el biaje armados é hazian la guarda como hombres temerosos, y la dicha noche que me sacaron y embarcaron obo grande alboroto y escandalo y tubieron tomadas las calles y puertas de los mas principales servydores de Su Magestad, por e gran temor que tenian que me abian de quitar é sacar de su poder, y quando benian por el rio en compañía de los bergantines no consyantian que ninguno pasase ni surgese syno muy apartado de la dicha carabela, y todos los que en ella benian trayan siempre los arcabuzes en las manos, las mechas encendidas.

## CXXX

Al tiempo que estos officiales Garcia Benegas y Alonso Cabrera me embarcaron les rogué me diesen algunos de mis criados que beniesen á servirme en el dicho biaje é nabegación y dixeron que me darian dos: un yndio é un paje, los quales embarcaron la misma noche en la carabela, y estando embarcados, el dicho Garcia Benegas, llamando á los dichos mis criados de traydores é otras palabras feas, los echó fuera y los mandó embarcar en uno de los tres bergantines que enbiaban en acompañamiento de la dicha carabela, y dende en adelante que fue embarcado me daban de comer Lope de Ugarte é Machin de Usaga, bizcaynos.

## CXXXI

Dende luego que Machin de Usaga y Lope de Ugarte me daban de comer començaron á tratarme la muerte, porque en el plato de la bianda que me dieron, un dia echaron enteros dos pedaços del tamaño de dos garbanços, de rejalgar, é como hombres desatinados y turbados no miraron como lo echaron, antes desto yo senti que me avian dado ponçoña porque estube muy malo, y quatro dias no comi é crey que me muriera, y dende en adelante no quise comer cosa alguna que estos me truxesen; solamente comia alguna conserva que me embiaron mis criados, hasta que yo dixé á los dichos officiales, por Andres Hernandez el Romo, que ¿porque me querian matar con ponçoña?; y el dicho Andres Hernandez me dixo que tenian razon, porque el abia sabido que me abian dado rejalgar, y de alli adelante no me dieron de comer los susosdichos; estos officiales y Domingo de Yrala quisieron matarme con ponçoña despues que me embarcaron, porque en el pueblo no se atrebieron porque sabian que los abian de matar los servidores de Su Magestad, é ansy les fueron escriptas cartas al dicho Lope de Ugarte é Martin de Orue, que lo hiziesen, porque conbenia al bien de sus negocios, de la qual carta y del rejalgar que tomé en el plato que me dio Lope de Ugarte haré presentación ante Su Magestad.

## CXXXII

Otro sy, en la dicha carabela no quisieron dexar venir hombres sospechosos que fuesen serbidores de Su Magestad; eligieron y escogieron de los mismos comuneros bizcaynos y cordobeses que les abian faborescido en mi prisión, é aun destos mismos tubieron grandes sospechas y los quisieron quitar é remober como abian fecho á otros que andubieron quitando y poniendo, con el gran temor é poca seguridad que tenian.

## CXXXIII

Otro sy, después que me absentaron de la dicha ciudad, el mismo dia soltaron de la prisión á mi alcalde mayor, que abia que le tenian preso desde la misma noche que á mi me prendieron, y á Luys de Miranda, clerigo, ocho meses abia, al qual dixeron que se embarcase en uno de los bergantines para traerlo á este rreyno á presentar á su prelado, é asy se embarcó por mandado de los dichos oficiales y Domingo de Yrala.

## CXXXIV

Otro sy, prometieron y dieron palabra los dichos Domingo de Yrala y oficiales de Su Magestad de traer en la dicha carabela á este rreyno á

un Francisco de Paredes, becino de Burgos, y a un religioso que se dize fray Juan de Salazar, de la Orden de la Merced, y les hizieron bender y malbaratar sus haziendas y después de embarcados en los bergantines los truxeron trezientas leguas el rio abaxo remando y trabaxando, y al tiempo que quisieran salir á la mar, á los susodichos, ni á mis criados que me abian de servir, no los quisieron embarcar en la dicha carabela, dexandolos en los dichos bergantines porque dellos no pudiese Su Magestad ser habisado de la berdad.

## CXXXV

En los bergantines que embiaron en acompañamiento de la carabela sacaron por fuerça y contra su boluntad personas que remasen y trabajasen, de los serbidores de Su Magestad, metiendolos en los bergantines como se haze á los bergantes de las galeras; muchos se fueron y asentaron, y embiaron tras dellos, mandando á los yndios que los truxesen maniatados, é anси lo hizieron; otros se fueron á faborescer á las ygleçias y los sacaron dellas por fuerça y les quitaron sus haziendas.

## CXXXVI

Juebes santo por la mañana, dos dias del mes de abril deste año de mill é quinientos é quarenta y cinco años, antes que saliesemos del dicho rio á

la mar llegó un bergantín que embiaba Domingo de Yrala y Felipe de Caceres, contador, y Pedro Dorantes. fattor, en el qual trayan preso al dicho Juan de Salazar d'Espinosa que dexé por mi teniente en la dicha provincia. con unos grillos á los pies, y lo entregaron preso en la carabela donde yo venia y lo mandaron meter dentro los dichos Garci Benegas y Alonso Cabrera, capitanes de la dicha carabela.

## CXXXVII

Después de entregado preso el dicho capitan Juan de Salazar en la dicha carabela, me fue dicho que aviendo leydo é publicado su poder el dicho capitan Juan de Salazar, é siendo obedecido por theniente de gobernador y capitan general, los dichos Felipe de Caceres y Pedro Dorantes y Domingo de Yrala y Pero Diaz, su alcalde é alguaciles, é otros comuneros, con grande alboroto y escandalo, con mano armada lo abian preso é hecho malos tratamientos y lo abian enbiado á entregar en la dicha carabela preso, é que se abian cometido al dicho tiempo por los dichos comuneros otros muy graves delitos en ofensa de Dios nuestro señor y de Su Magestad, de que dara cuenta el dicho capitan Juan de Salazar á Su Magestad.

## CXXXVIII

A beynte é quatro dias del mes de abril del dicho año, estando en el puerto de San Gabriel, que es en el rrio del Paraná, se apartaron los dichos oficiales y sus baledores con la carabela y prisioneros é se dispidieron de los tres bergantines de que venia por capitan un Nuflo de Chaves, su amigo, y otros amigos é baledores de los dichos oficiales, y Domingo de Yrala, para venir á la mar é seguir la nabegación, y en este puerto tomó Garci Benegas muchos emboltorios de cartas que venian para este rreino dando abiso de la berdad de lo que pasaba, asi á Su Magestad como á personas particulares, y el dicho Garci Benegas se apoderó en ellas y las rompió y echó á la mar porque no pareciesen.

## CXXXIX

Dende á tres dias que obimos salido á la mar, los dichos Garci Benegas y Alonso Cabrera entraron donde me trayan preso é me quitaron los hierros é me pidieron perdon que los perdonase, diciendo que lo que abian hecho abia sido por ambición de mandar y por se bengar de mi porque procedi contra ellos, é por fuerça me besaron las manos y los pies diciendo que yo hera su gobernador; que me rogaban que de alli adelante los mandase, que ellos y todos me obedescerian e narian lo que yo les mandase.

## CXXXX

Otro sy, me dixerón é rogaron que las cartas y escripturas que benian en el dicho nabio se echasen á la mar, é quitasen á los que las trayan, é solamente pareciesen ante Su Magestad á pedir socorro para la provincia y las cosas pasadas no se dixesen ni diesen quenta dellas, y que para esto todos los que yban en la dicha carabela se derramasen y echasen en tierra, á lo qual yo les respondi que no me abía de meter en nada de aquello, ni en que se tomasen cartas ni escripturas; que yo bernia á dar quenta á Su Magestad fielmente de lo que pasava.

## CXLI

Los dichos Alonso Cabrera y Garci Benegas llamaron á los pilotos, maestros, marineros é a los otros sus amigos, y les dixerón que les diesen todas las cartas que trayan, los quales todos se escandalizaron y alborotaron é pusieron en la popa de la carabela sus armas, sacandolas de debaxo de cubierta, para defenderse y no dar las dichas cartas; bisto por los dichos oficiales lo susodicho me dixerón que nos bolbiesemos á la provincia y no llegasemos á este rreyno, é que seria en ella rescibido y obedescido como su gobernador; yo les dixé que ya no hera tiempo; que muy mejor era dar quenta á Su Magestad de lo que abia pasado, pues estabamos en el camino.

## CXLII

Tornaronme á decir é rogar que nos fuesemos á presentar ante el Serenisimo rey de Portugal y que le suplicasemos pidiese clemencia á Su Magestad; yo les dixé que sy deservicios yo abia fecho á Su Magestad, me queria presentar ante Su Magestad como mi rey é señor natural, y no combenia yr á rey estraño.

Otro sy, beniendo por la mar, el dicho Alonso Cabrera se ponía delante de mi hincado de ródilas, puestas las manos, rogandome le perdonase por amor de Dios porque el abia sido cabsa de todo lo que se abia fecho, é a Pero Hernandez escribano de Su Magestad le dixo: *dadme por testimonio, como escribanò, como requiero al señor gobernador que me mande echar unos grillos é proceda contra mi como mi gobernador é haga justicia, é que yo lo obedesco como mi gobernador y señor en nombre de Su Magestad; mirad que hos requiero me lo deys por testimonio*; lo qual dixo delante de todos los que benian en el dicho nabio, ó la mayor parte.

## CXLIII

Llegados á las yslas Terceras me rrogaron me concertase con ellos; yo les dixé que los casos pasados tocaban á Su Magestad y no sabia yo que concierto se podría tomar, porque no hera justo

meter la mano en lo que á Su Magestad tocaba y pertenescia.

En esta ysla Tercera, á diez é seys dias del mes de jullio salimos en tierra á ruego é ynstancia de los dichos Alonso Cabrera é Garci Benegas, diciendo que hablasemos con letrados que diesen medios de concierto, y como bieron que no podia aber medio ninguno, por ser los casos tan atroces, me tornaron á rogarnos bolbiesemos desde allí á la provincia, é yo no lo quise hazer; lo qual bisto por ellos quisieron tornarme á embarcar en la carabela en que benimos, por me matar, é yo siendo dello avisado no me quise embarcar con tantos henemigos deserbidores de Su Magestad, é acordé benirme en otro nabio para dar quenta á Su Magestad de todo lo subcedido.

## CXLIV

Antes que partiesemos de la ysla de San Gabriel, que es en el rrio del Paraná, por una bentanilla muy pequena que se hizo en la carabela para que se biese alguna luz donde me trayan preso, me echaron una cedula, no supe quien, en que me daban abiso é dezian que dentro de una quaderna que abia clabado Hernand Baez, maestro de bergantines, dentro donde yo benia, en lo hueco de la dicha quaderna benian ciertas scripturas para dar abiso á Su Magestad de lo que pasaba en la dicha tierra, é antes que llegasemos á las yslas Terceras procuré romper la dicha quaderna é sacar las di-

chas escripturas, porque si yo me quedase en las dichas Terceras para benir en otro nabio, no se quedasen las dichas escripturas á riesgo de ser descubiertas é tomadas por manos de los susodichos ó de perderse, ó algun otro caso fortuyto, é ansy las saqué con mucho trabajo rompiendo la quaderna con una barrena y escoplo que pude aber á las manos, lo qual benido á noticia de los dichos Garci Benegas y Alonso Cabrera después que salimos en las yslas Terceras rescibieron dello grande alteración y desasosiego porque nunca creyeron ni pensaron que beniera en la dicha carabela ninguna carta ni escriptura que diera abiso de los casos por ellos cometidos, solamente las probanças y cartas que ellos traen contra mi.

## CXLV

Otro sy, me dieron en el dicho puerto de San Gabriel, antes que saliesemos á la mar, por la bentanilla que me tenian hecha para que me entrase alguna luz, ciertas cartas que me escribian algunos particulares servidores de Su Magestad, dandome quenta de lo que pasava, de que haré presentación ante Su Magestad.

Porque con larga rrelación de los agrabios, delitos é sinjusticias que los dichos oficiales de Su Magestad é Domingo de Yrala é los de su parcialidad é comunidad an hecho é cometido, ansí en la prisión mia é de mis justicias, como después, en gran daño é perjuicio é grave desacierto de la rreal

corona de Su Magestad é yntolerables pérdidas de su rreal patrimonio, podría ser que Su Magestad rrescibiese algun desabrimento [quiero] (1) callar otros v muchos que demás de los que tengo declarado an cometido, é como su real b̄asallo, gobernador e capitan general de aquella probincia le ago presentación desta rrelación á los señores de su rreal Consejo de Yndias, con protestación que en todo diga verdad como á mi rrey é señor soy obligado, para que en todo mande prober é rremediar como de tan poderoso y crystianisimo principe se espera, é como conbiene á la pacificación e conserbación de todos sus rreynos é señorios; que es fecha en la corte de Su Magestad, que al presente rreside en la billa de Madrid, á siete dias del mes de diziembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é quarenta é cinco años. = *El Adelantado Cabeça de Baca.*

---

(1) Roto el ms.

RELACIÓN DE LAS COSAS SUCEDIDAS

EN EL

RIO DE LA PLATA

POR

PERO HERNANDEZ

AÑO 1545 (1)

(1) Archivo general de Indias.—Patronato.—Est. 1.º, Caj. 1.º, Leg.  $\frac{2}{29}$ .

Anotamos las variantes del texto publicado en la *Pequeña Biblioteca Histórica* (Asunción del Paraguay, 1895), volumen II, págs. 5 á 62.

Sacra Católica Cesarea Magestad:

No he avisado antes a Vuestra Magestad porque no he tenido oportunidad, mayormente tenyendo tanta obligacion, lo uno, por ser vasallo e criado de Vuestra Magestad; lo otro, por ser su escrivano en esta provincia del Rio de la Plata; a Vuestra Magestad suplico quando desocupado de cosas mayores se hallare, mande leer este aviso, del qual resulta que Dios nuestro Señor será honrrado e Vuestra Magestad servido.

La perdicion de Don Pedro de Mendoca fue por venyr descuydado e mal proveydo de las cosas necesarias e que mas convenyan (1) e por no querer tomar consejo de los que tenyan ysperiencia de la tierra, que avian venydo en tiempo de Sebastian Gavoto; en esto y en la mayor parte de lo que adelante dixere a Vuestra Magestad hablo como testigo de vista. Dende a syete meses que Don Pedro uvo llegado a esta provincia embio a Juan de Avolas por su teniente de capitan general, con ciento e sesenta (2) ombres en tres navios, a descubrir esta tierra, y en cabo de otros tres meses embio en su demanda e seguimiyento al capitan Juan

(1) á que más convenia.—(2) cincuenta.

de Salazar con dos bergantines e sesenta ombres, el qual partio del puerto de Buenos Ayres a quinze dias del mes de Enero del año de quinientos e treynta e siete años. Esperole Don Pedro quatro meses e por la enfermedad que le agravaua determinó bolverse a esos (1) rreynos e dexó el puerto mal proveydo de bastimentos, porque nó los avia, e dexó por su tenyente general al dicho Juan de Ayolas, e hasta que este viniese o enviase, al capitán Francisco Ruiz Galan.

En su compañía de Don Pedro fueron Gonzalo de Alvarado, thesorero, e Juan de Caceres, contador, y dexaron por sus tenyentes (2) en los oficios a un Garcia Venegas, vecino de Cordoba, e a Felipe de Caceres.

El capitán que Don Pedro dexó fortaleció su rreal e con buena diligencia hizo yglesia e embio mucho mayz, e porque la gente era poca mandó a estos que quedaron por tenyentes de oficiales le ayudasen a los trabaxos, los quales se escusaron diciendo que eran oficiales de Vuestra Magestad, e así se estuvieron en sus casas syn cuidado de lo que se devia hacer. Pasados seys meses después de la partida de Don Pedro vino el capitán Juan de Salazar d'Espinosa e dixo como avia hallado que Juan de Ayolas se avia entrado por la tierra adentro e avia dexado los navios en el puerto que dicen de la Candelaria, que es en el rrio del Paraguay, donde biven unos yndios que se llaman payaguas; biven del pescado e caza; dexó por capi-

tan de los navios con treynta ombres a un Domyngo de Yrala, vizcayno, y entro a doze de Febrero del año de quynientos e treynta e syete años, e que por le hallar entrado se avia (1) abaxado por este rrio del Paraguay abaxo y en su rribera avia asentado un pueblo, en concordia de los naturales, de generacion carios, gente labradora e que crian (2) gallinas e patos en muy gran cantidad, donde dejaba treynta cristianos; dende (3) el rrio del Parana hasta llegar a este puerto ay trescientas leguas. Por el mes de Abril del año pasado de myll e quinientos e treynta e ocho años vino al puerto de Buenos Ayres una nao cargada de mercaderias e muchos vinos e algunos bastimentos, con lo (4) qual se rreformo la gente que allí rresydia; esta nao yva al estrecho y no pudo pasar y entro en el rrio; venia por piloto Leon Pancaldo, saones; destas mercaderias (5), cobraron los tenyentes de thesorero e contador derechos de almoxarifazgo en sedas, paños, lienzo, y estando la yglesia muy pobre no quisieron proveerla de cosa alguna; todo lo gastaron en sus casas. Por el mes de Octubre deste año de treinta e ocho años vino con una nao e cierta gente al puerto de Buenos Ayres Alonso Cabrera, veedor, y tubo muchas pasiones e contentaciones (6) con el capitán Francisco Ruiz hasta en tanto que le dio parte de la governacion; e ambos juzgaban e determinavan los pleitos civiles e criminales, e por atraer a si a la gente traia una ce-

(1) habian.—(2) cria.—(3) treinta españoles; desde.—(4) la.—(5) piloto... Caldosa saones mercaderias.—(6) contentaciones.

(1) estos.—(2) su teniente.

dula firmada de la Real mano para que pudiese facer gente en Canarias, y enseñaba la cabeza e firma a muchas personas e deciales: *debaxo desta firma está lo que en su tiempo bereis*; e desta manera todos les (1) seguían, creyendo que avía de ser governador. Con siete bergantines e doscientos onbres partieron Alonso Cabrera e Francisco Ruiz para el rio del Paraguay, donde resydia el capitan Juan de Salazar, para dar socorro a Juan de Ayolas, e llegados al puerto hallaron alli a Domingo de Yrala, vizcaino, capitan de los dos (2) bergantines que Juan de Ayolas le dexo. que se avia abaxado del puerto, con el qual se concertó Alonso Cabrera. e por virtud de una instruccion que Juan de Ayolas le dexo al (3) tiempo de su entrada, le dio obediencia de tenyente de governador, e desapodero a Francisco Ruiz; sobre esta razon obo pasiones e escandalos entre ellos.

Luego como fue recibido Domingo de Yrala, con parecer (4) de Alonso Cabrera e Garcia Benegas fue a las casas e pueblo (5) de una generacion de yndios que se llaman agaces, llebando en su compañia a los yndios carios, e dio de noche en ellos e mató muchos dellos, e los carios comieron muchos dellos en su presencia del capitan e oficiales.

Por el mes de Noviembre del año de treinta e nueve años se partió Domingo de Yrala con nueve navios e trescientos onbres a dar socorro a Juan de Ayolas, e por las muchas aguas no pudieron

(1) le.—(2) de los.—(3) del.—(4) compañero.—(5) pueblos.

pasar e se bolvieron; y antes de la entrada prendio en el rio seis yndios de los payaguas; los dos dellos fueron conocidos, que heran de los que fueron enviados en compañia de Juan de Ayolas para llevarle el carruaje (1) quando fue a hacer la entrada; buelto Domingo de Yrala de la entrada, estando en los bergantines se vino a nado de poder de los payaguas un yndio mancebo de hasta diez e seis (2) años, el qual, venido ante Domingo de Yrala dixo que hera de la generacion de los chaneses, de la tierra adentro, e que Juan de Ayolas e los otros cristianos avian llegado a su tierra e alli le avian dado mucho oro e plata, e yndios e yndias de su generacion que se lo traxesen, e que este yndio avia sido uno de los que con el bolvieron, e llegado (3) al Paraguay, los yndios payaguas, debaxo de amistad, aviendo estado esperando los bergantines un mes, los avian muerto a todos a palos y les tomaron el metal, e solo este yndio dixo haver quedado vivo porque se escondio en el bosque; los yndios que prendio de los dichos payaguas luego se les tomo su confesion (4) e dixeron lo mismo, e ansi se comprobo la muerte del dicho Juan de Ayolas e cristianos (5) por les robar el oro e plata que trayan, a causa de no hallar en el puerto los dos (6) bergantines que dexo; los yndios payaguas que el dicho Domingo de Yrala avia tomado e tenia presos de la generacion de los payaguas, los dio e repartio entre los yndios carios, los quales en su

(1) carraje.—(2) á seis.—(3) llegados.—(4) confesion.—(5) Ayolas, cristiano.—(6) los dichos.

presencia e de Alonso Cabrera e Garcia Benegas mataron e despedaçaron para comerselos en sus casas, no se lo estorbando.

Luego el dicho Domingo de Yrala mandó abrir el testamento ue Juan de Ayolas e de don Carlos de Guevara, fator ue Vuestra Magestad, e sus bienes se gastaron e distribuyeron en pagar sus debdas e cumplir las otras mandas; publicamente hera culpado Domingo de Yrala que por negligencia suya e por otras ocasiones que dio mataron a Juan de Ayolas e cristianos, especialmente que haviendole dado el principal de los mataraes ocho canoas que anduviesen (1) con el con hasta ochenta yndios e sus mujeres e hijos, para le (2) dar de comer; dio lugar e consentimiento a los yndios payaguas que los matasen a todos, a cuya cabsa los dichos payaguas tovieron (3) atrevimiento de se levantar contra el e no darle de comer, como lo hacian; de la entrada que hizo se le murieron sesenta e cinco ombres, de los trabajos e por malos tratamientos que Juan de Ortega, su capitan, les hizo.

A veinte e ocho dias del mes de julio del año pasado de mill e quinientos e quarenta años embio Domingo de Yrala a Juan de Ortega con dos bergantines e cierta gente al puerto de Buenos Ayres para que tomase la posesion e se hiciese obedecer en su nombre, e ansi lo hizo, e hallando muerto a Leon Pancaldo, mercader, depositó las mercaderias en un Pero (4) Diaz del Valle, vecino de Tarifa,

(1) anduvieron.—(2) se.—(3) tuvieron.—(4) su... Pero.

el qual dio por su fiador a un Martyn Anos, atambor, e a otro, siendo de tanto valor que pasavan de diez mill ducados, y estando en el dicho puerto, el dicho Juan de Ortega quiso alzar el pueblo e pasarlo a otra parte, e no se lo consentieron los pobladores.

Estando Juan de Ortega en este puerto gobernando por Domingo de Yrala, hizo a la gente malos tratamientos, de cuya cabsa se fueron huyendo en un batel (1) honce cristianos, y por celos de una yndia suya dio de espaldarazos a un Rodrigo Gomez e lo ynjurio de palabra, e Juan de Burgos (2) por ser su amigo, dio de espaldarazos a un clerigo de mysa, e no lo mando castigar, antes lo hizo alguacil del pueblo.

Por el mes de Marzo del año de quinientos e quarenta e un años, Domingo de Yrala se partio con dos bergantines al puerto ue Buenos Ayres, donde estava Juan de Ortega, e por que se publicó antes que partiese (3) que lo yba a despoblar, fue requerido ante escrivano que no lo hiciese, por el gran daño e perdida que dello resultaria, maltrató de palabra al que le requirio (4). Llegado al puerto, Alonso Cabrera, veedor, que fue en su compañía, comenzo luego a dar orden como fuese despoblado el puerto, diciendo que no se podía sustentar, e que nunca aviamos de ser por Vuestra Magestad socorridos, e anduvo ynduciendo e ynvocando las personas mas principales, e hicieron fator al capitan Dubrin, e las mercaderias e haciendas que

(1) en... bajel.—(2) Vargas.—(3) partirse.—(4) requería.

estaban depositadas en Pero Dias del Valle las repartiéron entre sí e sus amygos, y luego despoblaron el puerto, estando tan reformado de bastimentos e ganados, e bien fortalecido, e para ello quemaron la nao que estava en tierra por fortaleza, e la yglesia e casas de madera, sin embargo del clamor e (1) querellas de los pobladores; los yndios comarcanos les dixeron que no despoblasen el puerto, porque venian presto muchos cristianos en quatro navios que estaban en el Brasil.

Despoblado el puerto de Buenos Ayres, Domingo de Yrala hizo alguacil mayor desta provincia a Juan de Ortega, e alcalde mayor a Pero Diaz del Valle, e hizo regidores el e Alonso Cabrera e Garcia Venegas; Pero Diaz oya, libraba e determinava los pleitos e cabsas, haciendo agravios a la gente (2) e malos tratamientos, llevandoles derechos ecesivos. sacandoles prendas por ellos, e porque tuvo celos de un Gonçalo Rodriguez por una india suya, fue una noche a las casas de su morada, donde en carnes, llamandole de vellaco, traidor, le echó mano de las barvas e pelandoselas lo truxo a la carcel e lo echó de cabeza en el cepo, e porque otro su compañero le truxo su ropa lo echó en el cepo, donde los tuvo aquella noche.

Quando Domingo de Yrala fue a despoblar a Buenos Ayres dexo por su teniente en el Paraguay a Garcia Venegas, teniente de tesorero, el qual hizo muchos agravios a la gente e a los naturales, mandandolos matar e quitar sus mugeres; espe-

(1) clamor de.—(2) las gentes.

cialmente mando a Pedro de Mendoça, yndio, que ahorcase dos yndios, los quales ahorcó junto al pueblo, y a otro yndio de casa de Lorenzo Moquirace (1), principal, le tomó su muger e la dio a Andres Hernandez el Romo, vecino de Cordova, y el dicho yndio vino a rogar a las lenguas que rogasen al (2) dicho Garcia Venegas que le diese su muger e que le daria una hija suya que truxo consigo, de hasta doce años, lo qual decia llorando, e el dicho Garcia Venegas no quiso, antes porque el indio anduvo ynportunando sobre ello e quexandose a Francisco de Andrada, clerigo, fue público que lo mando matar a palos a Lorenzo Moquirace (3), que era suegro de Garcia Venegas, e el yndio nunca mas parecio.

Domingo de Yrala vendio a Tristan de Vallartas, antes que despoblase á Buenos Ayres, una yndia libre. cario (4), por una capa de grana e un sayo de terciopelo, e otorgóle carta de venta ante Valdes, escrivano difunto; sus parientes de la yndia recibieron grande enojo por ello; en la qual el dicho Tristan de Vallartas (5) tiene dos o tres hijos. Otro si, vendio un yndio e una yndia de la generacion de los agaces por una capa de grana e una colcha a un frayle de la Orden de la Merced.

Otro si, a vendido e dado consentimiento que se vendiesen muy gran número de yndias (6) libres, siendo cristianas (7), vasallos de Vuestra Magestad, a trueque de capas e otras ropas.

(1) Moquiran.—(2) del.—(3) Choquisas.—(4) caria.—(5) Vallestas.—(6) indios.—(7) cristianos.

Otro si, porque un Francisco de Ontiveros e Francisco de Zamora se quejaron que un yndio de los naturales avia pasado por su roza e que hacian por él camyno, mando el dicho Domingo de Yrala traer ante si el yndio, e traydo lo entregó manystado a los susodichos e les dixo: *tomaldo y en vuestra roza (1) cortalde los brazos,* los quales le dieron grandes heridas; creyose que lo dexaron muerto, porque nunca mas parecio; y estos mesmos se le quejaron que una yndia les avia hurtado cierto bastimento (2) e les dixo: *pues toma esa yndia y cavalgalda tantas veces hasta que seays pagados.*

Otro si, el dicho Domyngo de Yrala nor celos que tuvo de Diego Porruques lo cogió de su natura, de lo qual quedó muy malo e lastimado.

Otro si, Juan Perez, lengua, como lo suyo a un yndio cristiano de casa de Moquirace (3) por celos que tuvo del.

Otro si, Antonio Pineda, cerrajero (4), mató a traycion a Valle, su compañero, vecino de Madrid, por celos de una yndia suya, e nunca fue por ello castigado.

El dicho Domyngo de Yrala en el tiempo que gobernó (5) dismuló muy feos e graves delitos e no los castigó; especialmente un Francisco Palomyno rronpio a una muchacha que tenya en su casa, de edad de seys o siete años, hija de su manceba, estando en el campo, e la madre la truxo (6) al pueblo

(1) rosa.—(2) ciertos vastimentos.—(3) casa de uno, quisa.—(4) estrangero.—(5) de su gobierno.—(6) trajo.

corriendo sangre e llorando, publicando lo que avia fecho el dicho Palomyno, y toda la mayor parte de la gente vieron lo susodicho e no fue castigado por ser pariente de Alonso Cabrera e Garcia Venegas.

Otro si, un Lope (1) de los Rios, vecino de Cordova, siendo una noche centinela en un bergantin, decerrajó e abrió una caja de rropa que alli estava de un Jacome Luis, piloto, e la rrobó e jugó todo lo que en ella estava, e el dicho Jacome Luis se fue a querellar al dicho Domyngo de Yrala e no le admytio la querella, e Garcia Venegas le amenazo sobre ello, e por temor no cobró su hacienda ny fue castigado el delito, e dende a cierto tiempo le dieron al dicho Garcia Venegas, porque en nyngun tiempo demandase al dicho Lope (2) de los Rios, una yndia libre, cristiana.

Otro si, el dicho Domingo de Yrala tenya muchas mujeres de la dicha generacion, hermanas e primas hermanas e otras parientas, tenyendo acceso carnal con ellas, celandolas como si fueran sus mujeres legitimas, por cuya cabsa hizo malos tratamientos a muchas personas, y especialmente a Francisco Perez, que fue una noche a su casa desfrezado (3) e lo molio a palos, e ansimesmo a Juan de Santiago e a Gonzalo Chane (4), yndio de la tierra adentro, que truxo Juan de Ayolas quando bolvio, e ansi mandó pregonar que nynuno fuese osado de echarse con yndia agena,

(1) Lopez.—(2) Lopez.—(3) disfrasado.—(4) Chaves.

so graves penas. Porque Gregorio [cometió] (1) una falta, le reprehendió el dicho vicio a el e Alonso Cabrera e Garcia Venegas, estando haciendo centinela junto a su casa, le mandó dar de palos, e se los dieron Estevan de Vallejo (2) e Pedro Mendez.

El principal de los agaces, que se dice Abacote (3), le dio una hija suya, con la qual se echó carnalmente (4), porque así (5) fue muy notorio, e dende (6) a pocos dias bynieron mas de ochenta yndios agazes con un atambor (7), e adelante de las casas de la morada del dicho Domingo de Yrala, en su presencia e de todo el pueblo hicieron gran rregocijo, e dixeron las lenguas que hacian la fiesta del birgo que avia sacado Domyngo de Yrala a la hija ue Abacote.

Otro si, una yndia cristiana mató con yervas a Nuño (8) de Cabrera, su amo, vecino de Cazana, e Pero Diaz, su alcalde, la prendio e procedio, e la yndia confesó el delito e a ruego de Sancho de Salinas, primo del muerto, hicieron soitadiza la yndia e se fue sin castigo.

En tiempo que gobierno Domingo de Yrala mataron dos hombres, e nunca castigó a Pedro Boca negra, que mató el uno dellos, ny a Juan Ruiz, que mató el otro.

Una yglesia que hizo de madera en el rrio del Paraguay Francisco Ruiz Galan, Domyngo de Yrala la vendio a los oficiales Cabrera e Garcia

(1) Roto el manuscrito. — (2) Vallejos. — (3) Abacoti. — (4) casualmente. — (5) cuasi. — (6) desde. — (7) tambor. — (8) Martin.

Venegas por cierto precio, e otorgoles (1) carta de venta della.

Los pregones e ordenanzas (2) que mando guardar en sus amigos e panyaguados e de los oficiales, no se executavan (3), salvo en los pobres o en los que tenya por enemigos.

Domyngo de Yrala tuvo muchas pasiones con personas particulares por celos de yndias con quien se echava, especialmente con (4) Francisco Gimenez, porque se echo con una yndia suya lo desafió e sacó al campo; otro (5) si, se echó con una esclava de Juan Perez, lengua, por lo qual echo mano a la espada contra el, e el dicho Juan Perez tomó a la esclava y en su presencia la colgo de los pies en un arbol, la cabeça abaxo; dende la mañana hasta la noche, e por ser tan amygo deste vicio desmanparava (6) el puerto donde lo dexo a esperar su venyda Juan de Ayolas e veniase a tierra de los carios, ochenta leguas el rrio abajo, a un puerto que se dice Tapua, donde tenya una hija de un principal de alli e estava alli quince e veynte dias, e los que con el andavan le llamavan al puerto el puerto (7) la hodienda. Otra cabsa muy grande dio para que los payaguas se alzassen e no le diesen de comer e despues matasen los cristianos; al tiempo que Juan de Ayolas asentó pazes con el principal, le dio una hija suya, la qual dexo en guarda ue Domingo de Yrala hasta que el holviere, e ydo se echo con ella e se estava todo el dia

(1) otorgole. — (2) ordenansas. — (3) acataban. — (4) un. — (5) e otro. — (6) desamparaba. — (7) de la.

con ella en la camara del bergantin, de que se alborotaron mucho los payaguas e se la quitaron.

Alonso Cabrera e Garcia Venegas cobraron dos veces debdas devidas a Su Magestad de los bienes de Hernando Barrionuevo, vecino de Granada, e de Agustin de Madrid, difuntos, [é se] davan a ejecutar por su propia abtoridad; pusieron ynpusiciones nuevas sobre la gente, cobrando quinto de la... (1) cueros (2), mayz, gallinas, myel e otras cosas que conpravan de los yndios para se mantener e alimentar (3), sobre lo qual les hicieron execuciones (4) e molestias.

Por el mes de Noviembre del año de quinientos e quarenta e un años, Domingo de Yrala mandó poner una vandera e pregonar (5) que todos los que quisiesen (6) entrar por la tierra adentro, se fuesen a escribir, e mando adereçar los bergantines para partir por el mes de Marzo o Abril luego siguientes (7). Por el mes de Febrero del año de mill e quinientos e quarenta e dos años recibio una carta Domingo de Yrala, d Alvar Nuñez Cabeça de Vaca por la qual decia que venia por tierra con cierta gente e cavallos a socorrer esta provincia por mandado de Vuestra Magestad; a honçe dias del mes de Marzo luego siguiente, a las nueve de la mañana entro Alvar Nuñez Cabeça de Vaca en esta cibdad de la Asuncion, donde fue recibido é obedecido por los capitanes e oficiales

(1) Roto el manuscrito.—(2) de pescado, manteca, pellejos, cueros.—  
(3) aumentar.—(4) exenciones.—(5) á pregonar.—(6) quisieran.—(7) siguiente.

de Vuestra Magestad, e por toda la gente, por governador e capitan general en nombre de Vuestra Magestad.

Luego que fue obedecido el dicho Alvar Nuñez Cabeça de Vaca començo a entender en las cosas que convenyan para la buena gobernacion, e por se aber despoblado el puerto de Buenos Ayres recibio congoja y enbio luego a socorrer con navios, gente e bastimentos la gente que en su nao avia enviado a confianza del dicho puerto, e mando que lo tornasen a fundar e asentar nuevamente porque no se perdiesen los navios e gentes que al socorro de esta provincia vinyesen.

A toda la gente que el governador hallo en esta provincia, ansi capitanes como otros oficiales e personas, hizo buenos tratamyentos e dexo a cada uno en el oficio e cargo que le hallo, encargandoles sirviesen a vuestra Magestad lealmente.

Al tiempo que el governador vino a esta provincia hallo la gente en malos usos e costumbres, e dende luego començo a quitar las costumbres e vicios malos, quitandoles las parientas, e ansi se quitaron e apartaron muy muchas yndias a muchas personas, de lo qual se agraviaron mucho.

Otro si, mando juntar todos los indios principales desta tierra y estando presentes los oficiales de Vuestra Magestad e los rreliogiosos e clerigos, con ynterpetes (1) abiles e suficientes les mando e apercibio se apartasen de comer carne umana avisandoles e haciendoles las protestaciones (2) ne-

(1) interpretes.—(2) monestaciones.

cesarias, segun se contiene en los abtos que sobre ello pasaron ante my como escrivano.

Otro si, mando leer e notificar a los rreligiosos e clerigos ciertos capitulos qu' estan en una carta e rreal mandamiento de Vuestra Magestad, que habla con los dichos clerigos rreligiosos para que tengan en encomyenda a los dichos yndios para que no consientan que sean maltratados, e les rrequirio e apercibio cumpliesen lo que Vuestra Magestad por ellos les manda, e mandoles dar un traslado de los dichos capitulos.

Por el mes de mayo del año pasado de myll e quinientos e quarenta etres años, un Bernardo de Castañeda fue a un lugar de yndios e entro en la casa de uno dellos a media noche, e por fuerza, delante del propio yndio anduvo a los brazos con su muger para echarse con ella; el yndio se vino a quejar, su alcalde procedio e lo condeno en cien azotes, los quales se le dieron. La provanza que Domyngo de Yrala hizo de la muerte de Juan de Ayolas, el governador la (1) mando parecer ante sí e no pudo ser avida, ny se hallo entre las escripturas de un Antonio de Ayala, escrivano, ante quien avia pasado, defunto, por lo qual mandó tornarla hacer (2) e se hizo ante my como escrivano.

Luego el governador començo a buscar lumbre e camyno para ir a conquistar esta provincia, e embio por dos partes ciertos cristianos e yndios que descubriesen por tierra, e por el rrio embio a Do-

(1) lo.—(2) tomarla á hacer.

mingo de Yrala con tres bergantines e noventa onbres; los que fueron por tierra (1) se bolvieron dende a dos meses syn poder descubrir camyno; Domyngò de Yrala subio doscientas e cinquenta leguas por el rrio arriba hasta llegar a tierra poblada donde le dieron aviso e truxo rrelacion del camyno e poblaciones de la tierra adentro, e bolvio a dar cuenta al governador de su descubrimiento.

Los pobladores e conquistadores que en esta provincia rresidian antes quel governador a ella vyniese, se le querellaron de los oficiales de Vuestra Magestad acerca de la cobrança del quinto del pescado e otros mantenymientos, e pellejos e cueros que avian de los yndios, e cobrança de debdas, e otros agravios, para que lo impidiese e no diese lugar a ello, lo qual el governador les mando que no cobrasen hasta en tanto que Vuestra Magestad fuese avisado, e que si mandase que se cobrase, que todo lo que hasta en aquel punto oviesen dexado de cobrar lo asentasen a su cuenta para lo pagar de sus salarios, y en lo que tocava a la cobrança de las debdas, cesasen hasta que oviese oro e plata en la provincia, lo qual no quisieron hacer antes se pusieron en dar ellos mandamientos por su abtoridad para hacer ejecuciones (2) en los pobladores e Conquistadores y el governador les fue a la mano e no se lo consyntio, e ansí por esto como por les ynpedir la cobrança del quinto, le hicieron

(1) Falta en la B. P. H. la conclusión de este párrafo.—(2) hacer exenciones.

muchos requerimientos desacañados, donde el governador rresponcio e no dio lugar a la cobranza del quinto, y en lo que toca a las execuciones, que las pidiesen antel e que por birtud de sus mandamientos se executaria e cobraría (1).

El governador procedio de oficio contra la yndia que mató a su amo con veyvas, e la mandó prender e fue presa e por birtud de su confesyon e de lo contenido (2) en el primero proceso, que fue acomulado con el segundo, fue sentenciada a pena de muerte e fue hecha quartos.

Pasados los requerimientos de los oficiales sobre la cobrança de los quintos, a véynete e quatro dias del mes de mayo de mill e quynientos e quarenta e tres años mando juntar los rreligiosos e clerigos e a los oficiales de Vuestra Magestad, e les mandó leer la rrelacion que Domyngo de Yrala avia traydo de la tierra adentro, e del camyno que hallo para entrar a conquistar, e ovo con ellos acuerdo e les pidio parecer, los quales dieron sus pareceres que devia entrar con brevedad a conquistar la tierra, segun por los dichos pareceres que presentaron ante my, parece (3).

Para hacer la entrada e descubrimyento desta provincia, el governador mando hacer con toda diligencia diez bergantines, e ansimesmo mando traer tablazon e ligazon para hacer una caravela en que pudiese enviar a dar aviso a Vuestra Magestad, luego como bolviese de la conquista, de todo lo que le subcediese.

(1) executarian é cobrarían.—(2) mandado.—(3) mi parecer.

Apedimento de los naturales yndios vasallos de Vuestra Magestad, e con el parecer de los rreligiosos [fue a] hacer guerra a una generacion de yndios que se dicen guaycurus (1) e los desbarato e se traxeron (2) muchos dellos captivos y el governador solto un prisionero para que fuese a llamar su principal porque queria hacer paces con el, e así fué e bino (3) el principal e asento paces con el e le bolvio libremente los prisioneros todos que se havian traydo, con que fue contento e fueron amigos.

A todos los yndios naturales vasallos de Vuestra Magestad, el governador les hizo e les mando hacer buenos tratamientos, dandoles dadivas, pagandoles, e ansi mando que todos les pagasen sus trabajos, e persuadio e esfuerzo (4) a los rreligiosos clerigos tubiesen (5) especial cuidado en su doctrina y enseñamiento. Al tiempo que el governador llegó á la costa del Brasil hallo alli dos frayles franciscos que se dicen fray Bernardo de Armenta e fray Alonso [Lebron], los quales truxo en su compañía a esta provincia, e parece que en el camino se le desmandaron e desordenaron con los yndios, e el governador les fue a la mano, de cuya cabsa los dichos frayles vinieron mal con el governador e decian que les avia hecho agravios en el camino; estos frayles son hombres de mal bivar, porque tienen mas de treynta mancebas. Como los oficiales de Vuestra Magestad vieron que el go-

(1) llaman guayearis.—(2) trujeron.—(3) le vino.—(4) les forzó.—(5) tobieron.

vernador no les dava lugar a que hiciesen agravios e mandasen (1) como antes que el viniese lo hácian, se confederaron con los dichos fray Bernardo de Armenta e fray Alonso, para hacer todo mal e daño al governador, e para ello ansimesmo se junto con ellos Domingo de Yrala, vizeayno, debaxo de juramento que el dicho fray Bernardo les tomo en un libro mysal, para que callada e encubiertamente, syn lo descubrir a ninguna persona, los dichos frayles con ciertos cristianos amigos suyos se fuesen a la costa del Brasil, por tierra, de donde el governador los avia traydo, diciendo quan perjudicial era y en deservicio de Dios e de Vuestra Magestad, que Alvar Nuñez Cabeça de Vaca fuese governador, e quan necesario hera que lo fuese el dicho Domingo de Yrala, e que el dicho fray Bernardo lo escribiese a Vuestra Magestad, porque siendo la persona que hera se le daría credito a sus cartas, e que para ello enbiase a fray Alonso, su compañero, a España, e que ellos lo enbiarian a pedir por obispo desta provincia, como oficiales de Vuestra Magestad, lo qual pusieron (2) en efetto e convocaron a ciertos yndios de la costa del Brasil para que se fuesen con ellos, que heran muy necesarios en esta provincia, e llevando cinco cristianos en su compañía e mas cantidad de treynta yndias cristianas, hijas e parientas de yndios principales desta tierra, sin licencia de sus padres, escondidamente se partieron al tiempo e sazón que todos en conformidad le avian dado

sus paresceres para que fuese a hacer la entrada e descubrimiento desta tierra, e teniendo todos los navios, bastimentos e municiones todo a punto para partir, y el propio (1) dia de su partida el governador lo supo e mando ir en su seguimiento e fueron bueltos; de la yda destes frayles rresulto grande escandalo, asi entre los cristianos como entre los naturales, por les llevar sus hijas (2) de lo qual mostraron muy gran sentimiento y el governador los sosego e les dixo que no consentiria que se las llevasen e que estuviesen sygueros.

El governador mando proceder contra los dichos oficiales e mando a Pedro Estopiñan Cabeza de Vaca, a quien cometio la cabsa, no procediese contra Domingo de Yrala, por apartar alteracion e desasosiego (3) e con buenos tratamientos tomarlo (4) al servicio de Vuestra Magestad; contra los oficiales se procedio e fueron presos e encarcelados e suspendidos de los oficios e rremytidos a Vuestra Magestad, segun que por los dichos procesos parecera (5).

Por el mes de Septiembre del dicho año de quarenta e tres años, el governador partio con diez bergantines con muchos bastimentos, munyciones, diez cavallos e quatrocientos hombres, myll yndios en (6) cien canoas, que se ofrecieron de su voluntad para hir a conquistar esta provincia, por el puerto de los Reyes, y en su lugar, en nombre de Vuestra Magestad, nombró por su tenyente a Juan

(1) Principio.—(2) hijos.—(3) alteraciones e desociegos.—(4) tomarlo.—(5) aparecia.—(6) é.

(1) mandase.—(2) fizieran.

de Salazar de Espinosa, el qual quedo en el puerto del Paraguay con doscientos hombres, al qual mando con toda diligencia hiciese la caravela para [que cuando] bolviese la hallase hecha para avisar a Vuestra Magestad de [todo lo subcedido]. Llegado el governador al puerto de los Reyes en concordia de los naturales de la tierra, como tierra que nuevamente descubria (1) en nombre de Vuestra Magestad tomo la posesion e hizo buenos tratamientos e dio dadivas a los naturales, e mando que no les fuesen fechos malos tratamientos e nombró por su maese de campo al dicho Domingo de Yrala, al qual encargo el buen tratamiento de los yndios, asi los que con el venian como los del dicho puerto, e que mirase lo que convenia al servicio de Vuestra Magestad.

A veinte e seys dias de Noviembre del dicho año el governador partio del dicho puerto a descubrir e conquistar la tierra con trescientos hombres e ochocientos yndios e diez cavallos, e llevando consigo por guia un yndio de aquella tierra que dixo que en cinco jornadas llegarian a las primeras poblaciones de la tierra adentro, y en el puerto dexo en guarda de los bergantines noventa hombres con un capitan (2).

A las nueve jornadas que el governador ovo entrado por la tierra sin hallar poblado alguno, hallo una casa donde bivian hasta catorce yndios con sus mujeres, de la generacion de los carios, los quales ynformaron e dixeron que dende (3) alli

(1) descubrian.—(2) con dos capitanes.—(3) desde.

hasta Itapua, donde comienzan las poblaciones, avia diez e seys jornadas, lo qual visto por el governador mando juntar los oficiales de Vuestra Magestad e capitanes, e ovo con ellos acuerdo si devia pasar adelante, e con su parecer se rretiro, e dende alli enbio a un (1) Francisco de Ribera con otros cristianos, que fueron seis e la guia que allí tomó, para que pasase adelante a descubrir aquel camino hasta llegar a la primera poblacion en el entretanto que yba al puerto de los Reyes a fornecerse de bastimentos para tornar a entrar descubierta el camino.

En el puerto de los Reyes hallo el governador atemorizada la jente, porqué los naturales hacian un llamamiento para venirlos a matar, especialmente los yndios de la ysla que se dicen xaguets, e los guaxarapos e los de un pueblo pequeño del dicho puerto; el governador procuro de los sosegar, pero todavia le mataron cinco cristianos e se los comieron, por lo que (2) el governador procedio contra ellos e con el parecer de los clerigos los pronuncio por esclavos e que se les hiciese la guerra e los que fuesen tomados fuesen esclavos, segun que mas largamente en (3) el proceso e sentencia (4) se contiene, a que me rrefiero, donde mataron e fueron captivos cierta cantidad de los que rresidian en la isla.

A veinte dias del mes de Diciembre deste (5) año enbio el governador a un Hernando de Ribera con un bergantin e cinquenta e dos hombres, a descu-

(1) á Don.—(2) lo cual.—(3) con.—(4) causa.—(5) del.

brir el río que llaman Ygatu, que pasa por el puerto de los Reyes, porque los naturales le informaron que por el bivian e estaban grandes pueblos de yndios con grandes mantenimientos e metal.

A doce dias del mes de Enero del año pasado de quinientos e quarenta e quatro años vino al puerto de los Reyes Francisco de Ribera con los seis cristianos con quien fue a descubrir, los cuales llegaron todos heridos; Francisco de Ribera informo al governador que avia ydo caminando por tierra de buenas arboledas e aguas e de mucha caza, puercos, venados, e frutas e miel, y en cabo de veynte dias llevo a las poblaciones de Tapuaguacu (1) donde en un lugar de unos yndios que se llaman tarapecocis vido oro e plata e grandes bastimentos, e que estando en sus casas syntio que los querian matar e se salieron todos juntos para bolverse por donde avian venido e salieron a ellos hasta doscientos yndios e los flecharon, e sino se metieran en el bosque los mataran a todos, e que havia quinze dias que havian partido e que dende alli hasta este puerto le parecio que abra setenta leguas, poco mas o menos, e que a la yda tardaron mucho en descubrir el dicho camino, porque el camino yva muy cerrado (2) de monte e lo rieron abriendo, e que un yndio orejon que les dio de beber como llegaron al pueblo de los tarapecocis, le dixo que [era paisano é que] estaria de alli su tierra dos jornadas, e le nombro otras generacio-

(1) tapisa quaca.—(2) cercado.

nes de yndios, desconocidas (1) donde dixo que poseyan metal.

Con estas nuevas e descubrimiento (2) el governador quisiera luego partirse a proseguir la conquista, pero no lo pudo hacer porque Francisco de Ribera le dixo que una laguna que estaba a diez leguas de alli, por donde forzosamente avia de pasar, estava muy crecida, que tenia ocupadas mas de dos leguas de tierra y era necesario esperar que abaxase; los naturales dixeron que hasta en fin del mes de Febrero no abaxaria, porque todos los años crecia e abaxava por el dicho tiempo.

Hernando de Ribera, que fue a descubrir con el bergantin el rio de Ygatu (3) escrivio al governador haciendole saber como avia llegado a unos pueblos de yndios que se dicen xarayes (4) e que por la rrelacion que dellos avia avido se avia determinado entrar por la tierra adentro, e ansi lo avia fecho con quarenta hombres e avia dejado el bergantin; el governador embio a mandarle con gran diligencia que luego se bolviese e no pasase adelante, porque no le matasen, e porque no le havia enbiado a descubrir por tierra.

A treinta dias del mes de Enero vino Hernando de Ribera al puerto de los Reyes con el bergantin e gente que llevo; al (5) tiempo que vino hallo al governador mal dispuesto e (6) la mayor parte de la jente e de los yndios naturales; el governador le rreprehendio el atrevimiento que havia tenido en

(1) conocidas.—(2) nuevos descubrimientos.—(3) Igata.—(4) parayes.—(5) á.—(6) á.

no proseguir la navegacion e descubrimiento del rrio Ygatu e entrarse (1) por la tierra adentro, [y] no dio rrelacion de su descubrimiento.

Estando el governador en este puerto de los Reyes esperando que las aguas abaxasen para poder caminar ha hacer su entrada e conquista, toda la gente adolecio de calenturas en tal manera que no se (2) hallavan diez nonbres sanos que guardasen el real.

Por los agravios que aqui se hacian a los naturales, de que se venian a quejar cada dia que los cristianos les hacian muchos daños en sus casas, tomandoles por fuerza sus haciendas, mando pregonar so ciertas penas que ninguno fuese a sus casas, e porque sin embargo desto todavia yvan, como guardas en los caminos y en sus casas para que no les (3) consintiesen hacer agravios e lo denunciassen, e mando pregonar ansimismo que no se vendiesen ni contratasen las yndias libres, ni las trocassen por esclavos ni esclavas.

Por inducimiento de los ynterpretes e capitanes, los naturales deste puerto de los Reyes comenzaron a darles sus hijas, e al governador le truxeron (4) algunas, e como el governador fue avisado mandó que no se sacasen de sus casas, porque no se alborotasen e rrecibiesen alteracion de berlas tratar mal; por esta rrazon e por no dexarlos andar e enbiar por los lugares de los yndios, los onciales e capitanes tomaron mucho odio contra el governador e comenzaron a ynducir e pre-

dicar entre la gente que no hera bien hacer entrada, a fin de ympedir e estorbar al governador que no sacase oro e plata viendo que la tierra era buena e avja tanto oro e plata, e comunicaron entre sí e dixeron: si el governador entra, a de traer oro e plata e perpetuará su gobernacion, e despues no seremos parte en la tierra contra el; lo qual platicaron e dixeron con muchas personas para matarlo, e aqui lo quisieron matar e pegarle fuego a la casa, lo qual dexaron de hacer porque a esta sazón adolecio Domingo de Yrala e Juan de Ortega e el contador Felipe de Caceres; a noticia del governador bino este motin; a cabsa de su enfermedad no hizo castigo, pero discernio un (1) mandamiento en que mandaba que ninguno fuese osado de contradecir la entrada, segun paresce por el dicho mandamiento, al qual me refiero, e començo ha hacer proceso contra Domingo de Yrala, como principal amotinador, e al primero testigo que se tomo, yo, que era el escrivano, adoleci de calenturas e no se pudo yr adelante, e ansimesmo el governador adolecio.

A diez e ocho dias del mes de Marzo deste año de quarenta e quatro, ya que las aguas heran bajas para poder caminar, el contador Felipe de Caceres procuro ympedir e estorbar la dicha entrada e conquista, e que el governador se rretirase e bolviese e no esperase que el e la gente se rreforma-se alli, porque no viniese en efeto, e para ello rrequirio al governador se abaxase al Paraguay, de

(1) su.

(1) entrase.—(2) que se.—(3) los.—(4) trageron.

donde avia salido, lo qual el governador hizo contra [su voluntad]. e demas desto (1) el flaco e enfermo. e ansi le fue forzado bolverse porque fue avisado que si no (2) volvía le avian de matar, e recibio mucha pena de no poder castigar tan gran daño e deservicio de Dios e de Vuestra Magestad, ympedirle la entrada estando ya descubiertos los camynos e poblaciones de la tierra, e savia e veia lo que en ella avia. e que los yndios trayan oro e plata en orejeras, planchas e barvotes; aquí ovo el governador en este puerto de los Reyes media haça de plata e algunas cuentas de oro e plata; los yndios todos decian que los de la tierra adentro tenían mucho (3) del dicho metal en vasijas de que se servian. A veinte e (4) tres deste dicho mes se partio el governador con los navios e gente, muy flacos (5) de la dicha (6) enfermedad.

Llegado el governador con sus navios e gente al Paraguay, enfermo de sus calenturas, hallo puesto en astillero el navio que dexo mandado hacer para enviar a esos rreinos a dar cuenta a Vuestra Magestad, e mando se acabase con diligencia. Domingo de Yrala tuvo maña de dañar las voluntades de la gente contra el governador, e ganarlas en su favor, e para ello tuvo grande aparejo porque él governador le tuvo siempre en mucho e le hizo maese de campo, y la maña que tuvo fue esta: llamava a los hombres e debaxo de juramento que no descubriesen nada, les decia: *el governador dice que os a de horcar porque soys*

(1) de eso.—(2) no se.—(3) muchas.—(4) y.—(5) flaco.—(6) otra.

*un vellaco ladron*; e que el se avia hallado presente e le avia dicho qu' estava mal informado e que hera hombre de honrra; por tanto que no le descubriesen; e luego a estos mesmós les enbiava de su casa dadivas con que los atraxo a su voluntad, e desta forma daño a muchos las voluntades; algunos ovo que le dixeron al governador ¿porque los queria mal?, e el governador, como estava ynoçente del tal caso, decia que no avia tal cosa, e les pregunto quien se lo avia dicho e no lo quisieron decir aunque trabajó en ello por saber, pero como estaban juramentados e Domingo de Yrala favorecido, no lo quisieron descubrir; el governador no sabia la traycion qu' este urdia.

Dende a quinze dias quel governador ovo llegado al Paraguay, estando flaco, enfermo, una noche del dia de San Marcos los oficiales de Vuestra Magestad, con favor e ayuda de Domingo de Yrala, con todos los vizcaynos e cordoveses que por ellos (1) fueron llamados, con las vallestas armadas e los arcabuces las mechas encendidas, e con otras armas e con grande alboroto e escandalo entraron en las casas de su morada haciendo muestras e acometimientos de lo (2) matar, se abrazaron con el en la cama donde estava enfermo, diciendo (3): *¡libertad, libertad!* e lo sacaron por fuerza e contra su voluntad de su casa e cama, donde le hallaron con un criado que se dice Pedro d'Oñate, vizcayno, el qual fue el mismo que lo espio quando estuviese solo e trató la traycion, e lo llevaron con

(1) ello.—(2) le.—(3) diciéndole.

muchas voces, diciendo: *¡libertad, libertad!* a las casas de la morada de los dichos Garcia Venegas e Alonso Cabrera, diciendole palabras feas, rrepresentandole como los avia avido presos, tratandolo mal, e ansimésimo un don Francisco de Mendoza, e Alonso de Angulo, vecino de Cordova, e Fernan d'Arias de Mansilla, vecino de Granada, e Galiano de Neyra, barbero (1), e Juan Xuarez, texedor, e Francisco Romero, zapatero, e Jaime Rasquin, valenciano, le dixeron: *agora vereis, Cabeça de Vaca, como tratavades los cavalleros*; metierolo en una camara, echaronle unos grillos, pusieronle gente armada que lo guardase, de los mesmos comuneros; al tiempo que lo sacaron de su casa los oficiales, dixeron a muchas personas que vinieron e acudieron al alboroto: *señores, este hombre aveinos preso por libertaros, porque os queria tomar las haciendas a todos y teneros por esclavos*; e luego Bartolome Gonzales (2), escrivano, e Hernando de Sosa, les dixeron: *señores, todos a una voz, deci: ¡libertad, libertad!*; e ansi todos a voces, como gente de pueblo, decian: *¡libertad, libertad!*; luego Domingo de Yrala embio a decir a los dichos oficiales que enbiasen a prender al alcalde mayor e alguaciles, los quales enbiaron muchos (3) de los comuneros, e hallando al dicho alcalde mayor [Juan Juárez] texedor, le echo mano de las barvas, e otros le dieron de puñadas e bofetadas [é lo llevaron] arrastrando, diciendole de vellaco (4), traydor, e le quitaron (5) la vara, e pasandolo por las

(1) Neyra Barbeso.—(2) García.—(3) á muchos.—(4) vellacon.—(5) quitándole.

puertas de la casa de Gonzalo de Mendoza, de Baeza, donde el a la sazón se hallo, el dicho alcalde mayor, le dixo: *señor Gonzalo de Mendoza, mirá qual me llevan estos hombres; favorecé la justicia de Su Magestad, y quitame de su poder*; y el dicho Gonzalo de Mendoza rrespondio: *anda, anda, llevalde, llevalde, que bien va*; al qual llevaron ante de los dichos oficiales y el dicho Juan Xuarez les dixo: señores, ¿que mandan vuestras mercedes que hagamos de este ladron (1), traydor?; e dixeron que lo llevasen a la carcel, y el dicho alcalde mayor dixo al veedor Alonso Cabrera, que por amor de Dios, porqu' estava malo no lo mandase echar en la carcel, e el dicho veedor le dixo: *anda, anda, tener vos por bien estar donde yo estuve; llevalde*; e ansi lo llevaron a la carcel, donde estava preso un Luis de Vaillo sentenciado a muerte porque avia muerto a un Morales, vecino de Sevilla, e dando voces: *¡libertad, libertad!*, soltaron al dicho Vayllo e a otros qu' estaban presos, y echaron de cabeza en el cepo al dicho alcalde mayor, tratandolo muy mal de palabras injuriosas, dandole con las manos.

Martin de Orue, vizcayno, escrivano, e Bartolome Gonzalez, escrivano, fueron luego a las casas de Francisco de Peralta, alguacil, e llegaron a el, e el dicho Martin de Orue le echo mano de la vara e le dixo: *dejad esta vara, que no la aveys vos de traer*; el dicho alguacil dixo a los qu' estaban presentes: *señores, sedme testigos como me quitan*

(1). este hombre.

la vara de Su Magestad; e luego lo llevaron a la carcel a el e a Sebastian de Fuente (1) el Rey, alguacil, e los pusieron en el ceпо con el alcalde mayor.

Fueron luego a casa de mi, el escrivano, con gran alboroto e escandalo, Andres Fernandez el Romo, vecino de Cordova, e Francisco de Vergara, vizcayno, e Bartolome Gonzalez, escrivano, e otros muchos, con las espadas desnudas; me las pusieron a los pechos en la cama, donde estaba enfermo, diciendo: ¡libertad, libertad! ¡biva el rey! e pasada la grita me dixeran que Domingo de Yrala enviaba por las escripturas e processos que el governador avia fecho contra el, e los oficiales, que les dixese (2) donde estaban e se las diese; yo les dixi que no estaban en mi poder, qu' estaban en una caja en casa del governador, los quales se fueron: luego a la misma ora paso el atambor, pregonando, e con el Martin de Orue que le decia lo que pregonava: *mandan los señores oficiales de Su Magestad que ninguna persona sea osado de salir de su casa hasta la mañana, so pena de traydor*; y en acabando el pregon daban una grita los comuneros, diciendo: ¡libertad, libertad!; yban acompañando al atambor, Garcia Venegas, armado, con sus amigos, y desta manera fueron por todo el pueblo, haciendo a la gente que no saliesen de sus casas.

La manera (3) que estos oficiales y Domingo de Yrala para prender al governador tuvieron fue

que cada uno por su parte llamaron sus amigos que se amotinaron, e debaxo de juramento les dixeran que si prendian al governador serian señores de la tierra, e que de otra manera el governador les queria quitar sus haciendas e tenellos a todos como esclavos; que ellos, como oficiales de Vuestra Magestad lo podian prender y tenian poder para ello, e les leyeron los capitulos de las instrucciones, dandoles para ello falsos entendimientos, con lo qual e con otras cabtelas poniendolos (1) mal con el governador vinieron en su voluntad; a otras personas de quien no tenian tanta confianza les dixeran que el governador les queria tratar mal e tomarles sus haciendas; que (2) ellos como oficiales le querian ir a requerir no lo hiciese, pero que porque el governador estava mal con ellos e se temian que por le ir a requerir les (3) mandaria prender, hera necesarió que fuesen con ellos, pues se ponian a tanto peligro por lo que les cumplia; a (4) otros enbiaron a llamar a sus casas con sus criados e los encerraron en camaras sin decirles para que efeto, e unos a otros se preguntavan (5): ¿para que venimos aqui? ¿qu' es esto? e ninguno supo la cabsa, de lo qual despues se han tenido por engañados, e al tiempo que sacaron al governador de su casa los mandaron salir, diciendoles: yd a favorecer los señores oficiales que traen preso al governador porque os queria tomar vuestras haciendas e teneros [por] esclavos;

(1) poseiendolos.—(2) é que.—(3) se le.—(4) é.—(5) preguntaran.

(1) Fuentes.—(2) dijesen.—(3) maña.

[en casa de Lope hay gente] encerrada, por ser amigos de Domingo de Yrala.

Otro dia, pasado lo susodicho, mandaron pregonar que todos fuesen delante de las casas de Domingo de Yrala, donde delante de mucha gente de los comuneros, Bartolome Gonzales, escrivano, leyo un libelo difamatorio contra el governador, llamandole tirano, traidor e otras muchas injurias, e que queria rrobar e quitar a la gente (1) sus haciendas, de cuya cabsa los comuneros se tornaron a alborotar e quisieron yr a matar al governador a la prision donde estava.

Luego los dichos oficiales eligeron por teniente de governador e capitán general de la (2) provincia al dicho Domingo de Yrala, y todos los comuneros alborotadores le obedecieron, y el dicho Domingo de Yrala fizo su alcalde mayor a Pero Diaz del Valle, e alguaciles a Bartolomé de la Marilla (3) e Sancho de Salinas, comuneros.

Luego Domingo de Yrala me torno a enbiar a pedir con Francisco de Coynbra (4) su mayordomo, los procesos que contra el e los oficiales avia fechos el governador, e la llave de la caxa donde estava, e yo le dixi que la llave del caxon donde estava la tenia el governador, e la llave principal de la caxa (5) la tenia Francisco Galan, a quien yo avia dexado a guarda al tiempo que fue a la entrada, e otro dia el dicho Francisco Galan me dixo como le avian (6) tomado la llave de la

(1) las gentes.—(2) desta.—(3) Amarilla.—(4) Imbra.—(5) casa.—(6) havia.

dicha caxa donde estavañ los dichos procesos.

Luego tomaron e secrestaron (1) los bienes del governador e los comenzaron a distribuir e repartir entre si e los otros comuneros, donde parescio el ynterese (2) de la cobdicia e no de la justicia.

En la prision del governador es muy publico e notorio que dieron su parecer e favor fray Bernardo de Armenta e fray Alonso Lebron su compañero, por temor que le tenian por los delitos por ellos cometidos, e ansimismo un Juan Gabriel de Lezcana, vecino de Valladolid, e Francisco de Andrada, portugues (3), e Martin Gonzales Fonseca, vecino de Canaria, clerigos, porque los corregia e hacia bivar onestamente, e creyendo despues bivar a su placer, y dixeron qu' estaria bien prenderlo, e ansimesmo dio su parecer fray Luis de Herrezuelo, de la Orden de San Jeronimo, hombre de mal bivar.

Preso el governador, el dicho Domingo de Yrala e oficiales de Vuestra Magestad e todos los comuneros fueron e enbiaron por los lugares e casas de los naturales vasallos de vuestra Magestad, e les tomaron sus haciendas e les acian venir a palos a trabajar e servirse dellos, e les tomaron sus mujeres e hijas por fuerza e contra su voluntad, vendiendolas, trocandolas por rropas e resgates (4) de manera que los yndios se alteraron e estovo a punto de perderse todo.

(1) sequestraron.—(2) interés.—(3) portugueses.—(4) rescates.

Luego comenzó (1) la gente a tener grandes alborotos e escandalos, pesandoles de la prision del governador, viendo la perdicion tan grande de la tierra, así de los naturales como de los cristianos que se yvan e desmanparavan (2) la tierra; todos los comuneros en publico e en secreto juraban que si se pusiesen en sacar e dar libertad al governador, que lo avian de matar e dar de puñaladas antes (3) que lo sacasen, porque no les cortase las cabezas (4), e para ello pusieron en su guarda al teniente de thesorero Garcia Venegas, e Alonso de Valenzuela, e Andres Fernandez, vecinos de Cordoba, los quales publicamente decian que le avian (5) de dar de puñaladas e cortarle la cabeza e arrojarla a los que lo viniesen a sacar; bien quysieran los leales servidores de Vuestra Magestad darle libertad, vista la perdicion tan grande, lo qual ficieron saber al governador; lo mas secreto que pudieron les escrivian (6) donde rogava a todos que se estuviesen quedos e no se moviesen, porque menos inconveniente hera venir preso ante Vuestra Magestad, donde se le haria justicia, que procurar la perdicion de la tierra, e que se sosegasen, porque lo tenían... (7) alborotos e escandalos, que su prision, donde le entravan (8) a decir que le avian de dar de puñaladas.

A los leales vasallos de Vuestra Magestad les comenzaron a hacer muy grandes vexaciones e

(1) empezó.—(2) desamparaban.—(3) ante.—(4) la cabeza.—(5) habia.—(6) escrivia.—(7) Roto el manuscrito. En la B. P. H.: temian.—(8) mandavan.

agravios e malos tratamientos. quitandoles sus haciendas, dandolas a los comuneros. prendiendolos, echandolos en las carceles, llamandolos de traydores, haciendoles muy grandes amenazas, diciendoles que ¿por que heran de la parte del governador?, procurandolos con engaños e con estos malos tratamientos meter en su desatino, por lo qual, viendo que syn cabsa los prendian, algunos se yvan a favorecer a la yglesia, e a estos mandavan que no les diesen de comer, e lo mandaron a los que se lo enviaron por tomallos por hambre, para que no osasen hablar, ny facer cosa alguna en favor del governador.

Todas las noches andavan treynta o quarenta de los comuneros, armados, defendiendo que nynuno saliese de su casa, amenazando que avian de matar al que fuese de la parte del governador sy le (1) encontravan de noche, e ponianles grandes penas, mandandoles que no se habiasen unos con otros en publico ny en secreto, quitandoles a todos sus armas, e barricaron (2) e fortalecieron toda la calle donde estava preso el governador, e alli estavam todos los comuneros de dia e de noche con sus armas, guardandolo, con grandes temores e alborotos que recebia (3) solamente de ver hablar (4) un hombre con otro.

Preso el governador, visto por los oficiales el veyro e desatino que avian fecho, donde parecia e avian mostrado averlo fecho por averlos (5) tenido a ellos presos, e porque no los enbiase ante Vues-

(1) lo.—(2) barrieron.—(3) recibian.—(4) salir a.—(5) haberlo.

tra Magestad presos, con los procesos de sus culpas, acordaron e dixeron: *pues lo avemos preso, porque no quedemos por traydores e nos corten las cabeças, hagamos procesos contra él*; e comenzaron a hablar con los comuneros dandoles aviso de lo que avian de decir contra el governador, e con dadas e promesas sobornaron otras muchas personas y en esto gastaron la hacienda del governador y el hierro que tenian (1) para sustentar e proveer la conquista, e de que se avia de acabar de hacer la caravela para enviar a dar aviso a Vuestra Magestad, la obra de la qual ceso luego é no curaron de mandarla acabar e pasaron siete meses que no tocaron en ella e mandaronla deshacer.

En las deposiciones de testigos que se tomavan contra el governador, por ser el alcalde comunero, en lo que hera en su favor no le asentavan ni escrivian, diciendo: *no os preguntan eso*; ynduciendoles (2) dixesen lo que a ellos les estava bien, haciendoselo firmar a muchos dellos por fuerza, e porque saliendo estos oficiales alborotadores e sus criados a rrobar por la tierra e viniendo a noticia (3) del governador saliese a rreprehendellos e mal tratellos, les dixo: *¿pareceos qu' es cosa justa que cada uno de vosotros quiera ser rrey en la tierra?; pues quiero que sepays que no ay otro rrey, ny le a de aver, ny otro señor, syno Su (4) Magestad e yo en su nombre*; con rrazones yndiretas hacia Pero Diaz del Valle, alcalde, que

(1) tenia.—(2) induziéndole.—(3) noticias.—(4) que Su.

dijesen que el governador avia dicho que era rrey, e sobre esto hacian provanzas, sobornando a los testigos que lo dixesen.

Siendo preso el governador despacharon a los frailes franciscos fray Bernardo e fray Alonso a la costa del Brasil, al qual cometieron que escriviese a Vuestra Magestad contra el governador, porque siendo rreligioso e la persona (1) que hera se le daría credito a sus cartas e conprovarian (2) sus provanzas; para (3) ello les dieron cinco cristianos y llevaron mas de cinquenta yndias cristianas, hijas de yndios desta tierra, a las quales llevaron por fuerza contra la voluntad suya e de sus padres e parientes, aprisionadas con cuerdas, atadas las manos, e de noche con grillos, porque no se les fuesen: sus padres e madres quedaron llorando el destierro de sus hijas.

Antes que el dicho fray Bernardo se partiera vendio yndios (4) libres por esclavos (5), con hombres que avian preso el governador, que no se lo podia yn[pedir] (6) Domingo de Yrala e oficiales.

Despues de la prision del governador a avido muchos hombres que an cometido delitos dando heridas e matando hombres e quebrantando casas de hombres casados, e los ha disimulado Domingo de Yrala e su alcalde, e no los ha castigado ni preso pudiendolos prender; solamente ha perseguido e molestado a los que heran servidores de Vuestra Magestad, porque les pesava de la prision del

(1) las personas.—(2) conprovaria.—(3) é para.—(4) indias.—(5) esclavas.—(6) Roto el ms.

governador, e sacó de la yglesia a un Ambrosio Eusebio porque se yva a la costa del Brasil a buscar rremedio para avisar a Vuestra Magestad de la traycion e levantamiento desta tierra, e porque un fray Juan de Salazar e Francisco Gonzales Panyagua, clerigo, se lo quisieron rresistir rrequiriendo no quebrantase las yglesias, los trato mal de palabra Domingo de Yrala e le echo mano a las barvas e les dixo: rreniego de la leche que mamé si no me la (1) aveys de pagar; lo qual hizo con mucho alboroto una noche a media noche, con arcabuces e vallestas e gente armada de los comuneros que le acompañavan a fin de tener la tierra tiranizada.

A un clerigo de mysa que se dice Luis de Miranda, por decir que hera mal fecho prender al governador, le prendio Domingo de Yrala e lo puso en una carcel en una casa donde tenya preso al alcalde mayor del governador, e alli los a tenydo tiempo de ocho meses con malos tratamientos.

Otro si, mando dar cien azotes a un Cristoval Bravo porque queria dar libertad al governador; el pregon decia: *esta es la justicia que manda hacer (2) el señor Domingo de Yrala a este hombre, por traydor e aleve a Su Magestad*; e con engaños, por tener ocasion de prender gente de los leales, le dixeron que lo soltarian libre si encartava (3) a los que el contador le señaló y asi (4) se lo prometio el propio contador y el alcalde; e fecha la declaracion lo azotaron e prendieron a

(1) lo.—(2) hacer.—(3) encerraba.—(4) ansi.

otras muchas personas, sin tener culpa, mas de la que ellos arguyeron (1).

Los dichos oficiales echaron echadizos de los traydores comuneros que afrentasen e matasen a los que dixesen mal de la prision del governador, y con almagra (2) les señalavan las espaldas e les decian traydores almagrados; e porque un Pedro de Castro, hombre casado, dixo que hera mal preso el governador, el contador le enbio a llamar e lo deshonorro e le dixo que jurava a Dios que lo avia de mandar enpozar; e luego (3) otro dia, saliendo de la yglesia echó mano para el Andres de Montalvo e le tiro de cuchilladas, diciendo que siendo un veliaco (4) tenia atrevimiento de decir ninguna cosa contra los señores oficiales; el dicho Pedro de Castro se defendio e Domingo de Yrala lo mando prender e procedio contra el, e por rruego de personas lo solto dende a cinco dias, e el dicho Montalvo se fue a casa de los oficiales donde estaba haciendo guarda al (5) governador, por manera que a los libres que no avian (6) culpa condegnavan e molestavan con prisiones, e a los (7) delinquentes absolvian.

Otro si, dende a pocos dias que el governador fue preso entro Bartolome Gonzalez, escrivano, a hacer ciertos abtos con el, e ante muchos testigos le rrequirio e mando asentase e diese fee como en nombre de Vuestra Magestad otorgava su poder al capitan Juan de Salazar para que fuese tenien-

(1) argulleron.—(2) almaquia.—(3) él negó.—(4) villano.—(5) el.—(6) tenian.—(7) é los.

te de governador desta (1) provincia, e el dicho Bartolome Gonzalez no lo quiso hacer, e el dicho Domingo de Yrala ante el propio Bartolome Gonzalez, escrivano (2) a los testigos qu' estuviéron (3) presentes les mando debaxo de juramento e les mando so graves penas e amenazandolos, no dixesen ni descubriesen lo susodicho a ninguna persona.

A un Garcia de Jaen, e Juan de Sotelo, e Francisco Delgadillo, e Anton Higuera (4) e Gonzalo Portillo, e Melchor Nuñez, e Alonso del Castillo, e Antonio del Castillo, e Francisco de Londoño, e Pedro d'Esquibel, e a otros muchos, an amenazado (5) echando mano a las espadas, diciendo que los avian de matar sy hablaban en favor del governador.

Un Gregorio de Acosta, portugües, en la pared de su casa hizo unas letras cavadas con un cuchillo, que decian: *por tu ley e por tu rrey* (6) e *por tu casa moriras*; e pasando por allí Juan Xuares (7) e Lope d'Ugarte (8) vizcayno, e otros comuneros, las (9) leyeron e hicieron gran pesquisa... (10) diciendo que juravan a Dios que hera muy mal fecho, porque en un tiempo como aquel no se avian de escribir semejantes cosas [é que era] gran (11) traydor vellaco el que las avia escripto, e merecia ser castigado, e el dicho Gregorio (12) de Acosta se encubrio (13) porque no lo matasen, e los susodichos

(1) de la. — (2) escribanos. — (3) tuvieron. — (4) Antonio Hequera. — (5) así amenazando. — (6) tus reyes. — (7) Suarez. — (8) Dagarte. — (9) los. — (10) Roto el ms. — (11) algún. — (12) Gonzalo. — (13) escabulló.

lo fueron a decir a Domingo de Yrala e luego bolvieron e con un clavo desicieron las letras dandoles muchos rrasgos, de manera que no se pudieron mas leer.

Un Pedro de Molina, rregidor, viendo la perdicion tan grande por la prision del governador, como se divulgase que lo querian sacar desta provincia vino a hacer un rrequerimiento a los oficiales, rrequiriendoles lo soltasen, pues ya estaban bien pagados e satisfechos del con la larga e aspera prision en que le avian tenydo e tenyan, porque la tierra no se perdiese e despoblase; donde no; que antes que lo sacasen desta tierra le diesen lugar que nombrase una persona que con su poder, en nombre de Vuestra Magestad gobernase esta provincia; Martin de Orue, escrivano, no quiso leerlo: los oficiales amenazaron a Pedro de Molina, e diciendole que se fuese, con palabras afrentosas, muchos comuneros quisieron poner en el las manos, diciendo que avia sido grande atrevimiento venyr a rrequerir a los señores oficiales, e que lo ahorcasen, que bien lo merecia porque otros no se atreviesen; e desta manera enbiaron afrentosamente al dicho Pedro de Molina e lo an tenydo (1) e tienen preso.

Otro si acordaron que Martin de Orue vaya en esos rreynos a acusar al governador e a escusarse a si e a los otros comuneros, de las trayciones e rrobos de la tierra, temyendo que Vuestra Magestad no los mandase castigar quando costasen (2)

(1) mantenido. — (2) contasen.

sus delitos, e con cabtelas e vias yndirectas hicieron otorgar un poder a muchas personas al (1) dicho Martin de Orue, diciendo que en su nombre pediria mercedes e libertades para esta provincia, e con esta cabtela, en nombre de todos acusar al governador. el qual poder les fecieron otorgar por fuerza: serian los que le otorgaron hasta cien hombres, poco mas o menos.

Preso el governador, Domingo de Yrala e los oficiales an dado licencias a los yndios principales naturales desta tierra, siendo cristianos, que comiesen carne humana matando en su casa yndios enemygos suyos.

Gonzalo Mendoca pidio licencia para Tinbua y su suegro, e mató un (2) agaz e vinieron a comelle mas de dos mill yndios.

Otro si, estando en misa Domingo de Yrala un dia de fiesta, en presencia suya e de todo el pueblo, un criado suyo que se dice Juan Vizcayno començo a meter las manos entre las tetas a las yndias, y un Baltasar de Sevilla se lo rreprehendio, por lo qual le dixo malas palabras, e el dicho Baltasar de Sevilla le dio un bofeton delante del dicho Domingo de Yrala; por ello no procedio con (3) justicia, antes lo amenazo jurando a Dios que se lo avia de pagar porque lo avia afrentado, e donde a ocho dias yyno a mysa, muy acompañado, e saliendo, acabada la mysa, el dicho Juan Vizcayno dio de palos, a la puerta de la yglesia, delante de su amo, al dicho Baltasar de Sevilla, e lo derribo en el sue-

(1) á.—(2) su.—(3) por.

lo, descalabrado, sobre lo qual no se hizo nyngun castigo, pudiendolo (1) prender, antes tenya como antes en su casa al dicho Juan Vizcayno.

Cada dia por las calles amanecian por los cantones fixadas cedulas que decian: *quien a su (2) rey no fuere (3) leal, ny le valdria (4) Castilla ny Portugal*; sobre saber quien lo facia (5) llamandolos de traydores e que los avia de castigar, tuvo presos Domingo de Yrala a Anton Martin del Castillo e Melchor Nuñez e hizo proceso contra ellos.

Otro si, el dicho Domingo de Yrala, despues de preso el governador, todas las mugeres que tenya parientas las saco de su casa e las enbio a su heredad, dos leguas del pueblo, por la rreprehensyon que le hizo el bachiller Nuñez, clerigo, y muchos dias se yva a estar con ellas, e ansi lo hizo el dia de Corpus Cristi e otros dias (6) de fiesta.

Un Zoylo de Solorzano, comunero, se enamoro de una yndia criada de maestre (7) Myguel, herero, e preso el governador fue a su casa e se la tomo por fuerza e la puso en casa de Domingo de Yrala, e dello se le fue a quejar maestre (8) Myguel, e mando que rrecibiese otra yndia por ella, e el dicho Solorzano tiene por su manceba la dicha yndia, é dijo... (9) este es buen tiempo donde los buenos son bien tratados.

Otro si, Garcia Venegas, thenyente de thesore-ro, se enamoro de una yndia de Pedro Gallego e rrogo al dicho Domingo de Yrala que se la hicie-

(1) pudiendolos.—(2) un.—(3) fuese.—(4) valdrá.—(5) haria.—(6) otro dia.—(7) maestro.—(8) maestro.—(9) Roto el manuscrito.

se aber, e dio por ella dos yndias libres por vntercesion del dicho Domingo de Yrala, e la ha tenido e tiene por su manceba e tiene hijos en ella.

Otro si, Pero Benitez de Lugo, con celos que tubo de un yndio cristiano, que se echaba con su manceba, le dio de cuchilladas, e no se procedio contra el, ny quiso curar al yndio; e un Leonardo Aleman lo llevo a su casa e lo curo e embio a rogar al dicho Pero Benytes que pagase la cura, e no quiso, e fue a Domingo de Yrala que se la inandase pagar e rrespondió que era cavallero e no se lo podia mandar, e el cirujano pidio la cura al dicho Leonardo ante su alcalde e mandole que se la pagase, e la pagó.

Muchos de los alborotadores comuneros, despues de preso el governador an vendido yndias libres por esclavas e esclavos, e por dineros a pagar en esos rreynos, especialmente Domingo de Yrala, Pedro Dorantes, Gonzalo de Acosta, Gonzalo Morano (1), Gonzalo de Mendoza, e Rodrigo Garcia, e el contador Felipe de Caceres, e dio un esclavo a Francisco Alvarez Gaytan porque le diese una yndia que tenya hermosa, e un tocino e otras cosas, porque le parecio bien, la qual tiene por su manceba.

Otro si, Francisco Alvarez, vecino de Talavera, comunero, ahorcó una yndia suya e la echo muerta en la rribera del rrio junto a su casa de Domingo de Yrala, e no lo castigo por ello, antes quito una yndia a un (2) servidor vasallo de Vues-

(1) Marañon.—(2) su.

tra Magestad e se la dio al dicho Francisco Alvarez.

Otro si, Domingo de Yrala e oficiales ordenaron un capitulo para que todos los comuneros e los otros que pudiesen engañarlo, escriviesen en sus cartas (1) contra el governador diciendo mucho mal del, e a los que escrivia (2) por su parté y a un Aguilera, rregidor, dieron cargo que hiciesen escrivir e escrivieron (3) aqueste capitulo disfamatorio contra el governador en todas las cartas que vnyesen a sus manos para estos (4) rreynos, e ansi (5) ordenaron e escrivieron muchas; esto me dixo Damyan d'Onis, vecino de Sevilla, diciendo que a el se lo avian encargado e avia escrito muchas cartas; e que se lo pagaron los oficiales en unos calzones de algodón que le dieron.

Preso el governador, don Francisco de Mendoza, tomó por fuerza a un maese Diego una vallesta que tenya muy buena, e yendose a quejar dello le dixo Domyngo de Yrala que era cavallero e no podia ser conpelido por justicia, e se quedo con la vallesta.

Otro si, el dicho don Francisco tomo un esclavo a Francisco Suarez (6), aserrador, so color que por el le mandaria hacer una casa, e nunca se la quiso hacer; fuese a quejar dello a Domyngo de Yrala e a su alcalde, e dixerónle que hera cavallero e no tenya la justicia que hacer con el, e se quedo con el esclavo.

(1) estuviesen en su casa.—(2) estaban.—(3) le embieron este.—(4) esos.—(5) a mi.—(6) Sánchez.

Otro si, pidjo maese Diego una vallesta e otros bienes que deajo a guardar a Anton Nuñez Caso (1) quando fue al descubrimiento con el gobernador, e no quiso dar, e pidiolo (2) ante Pero Diaz, alcalde, e dixole que tuviese enpacho de pedir tal cosa, porque era hombre honrrado escaso, e que pues de su voluntad no se lo dava, que no le devia nada, e no pudo alcanzar justicia por ser comunero escaso.

Rodrigo de Osuna pidio ante Domyngo de Yrala e su alcalde, á Luis Osorio, comunero, dos camysas que le devia, e dixeronle que hera cavallero e no le podian apremiar, por manera que se quedo sin su hacienda; todo lo que los comuneros pedian ante Domyngo de Yrala e su alcalde, justo o ynjusto, se hacia como lo querian e pedian, e los leales vasallos ninguno (3) podian alcanzar justicia; antes les decian traydores los del vando de [Yrala] (4).

Un Francisco de Sepulveda mató una hija suya e fue preso e molestado sobre ello hasta que les prometio de no ser contra ellos, e luego lo soltaron libre.

Por parte de Francisco Lopez se pidio execucion de los bienes del governador, ante Pero Diaz, alcalde, el qual dicernyo su mandamiento de execucion contra los bienes.

Domyngo de Yrala e los oficiales an pedido al governador, segun yo he sido avisado, que dé po-

(1) Martin Escaso.—(2) pidiolo.—(3) Roto el manuscrito.—(4) Roto el manuscrito.

der al dicho Domingo de Yrala para que gobierne, e no lo ha querido hacer, e a my como escrivano me pidieron ordenase e escryviase el poder, e escryviase al governador que lo firmase, porque hera cosa que lé cumplia, e porque no lo quyse hacer me an hecho muy malos tratamyientos, e me tuvieron preso por decir que avia sido mal hecho prender (1) al governador.

Otro si, el dicho Domyngo de Yrala e su alcalde tomaron todas mys escrituras, procesos e registros e el proceso quel governador avia fecho contra el, e syn cuenta ny rrazon alguna las entregaron a Juan Fernandez (2) comunero, e ansimesmo an visto los procesos que estavan cerrados contra los oficiales de Vuestra Magestad e los an leydo e visto.

Otro si, Domingo de Yrala, preso el governador, se pronuncio (3) por sentencia de su alcalde por heredero de los bienes de Hance (4) aleman, e no (5) a querido hasta agora pagar las debdas (6) e dexo pobre a un (7) hijo natural del difunto; valdrian los bienes myll ducados.

Porque con larga rrelacion de los agravios e injusticias (8) que han fecho e de presente hacen podria ser que Vuestra Magestad recibiese algun desabrimiento, acuerdo de callar muy gran parte dello e aun por la falta que de presente tengo de panel e ansi Vuesta Magestad suplira el defeto si alguna parte borrada se hallare; y Vuestra Mages-

(1) prenderlo.—(2) Sanchez.—(3) procedio.—(4) Llance.—(5) que no.—(6) debidas.—(7) su.—(8) injusticias.

taad crea que no me mueve pasion alguna a escribir lo que escrivo, salvo celo de cristiano e lealtad al servicio de Vuestra Magestad, la qual prospere e ensalce (1) Nuestro Señor por largos tiempos como Vuestra Magestad deseá e sus vasallos e criados deseamos porque la santa fee catolica sea ensalzada en sus prosperos e felices dias y este nuevo mundo qu' está por descubrir sea rreducido a la santa fee catolica.

Del puerto de la Asuncion, que es en el rrio del Paraguay, a veynte e ocho dias del mes de Enero de myll e quinientos e quarenta e cinco años.

Va escripta esta rrelacion en diez fojas de pliego entero, con esta en que se concluye.

Sacra Catolica Cesarea Magestad, el unyld criado e vasallo de Vuestra Magestad que sus rreales pies y manos besa=*Pero Hernandez*.

---

(1) ensalzará.

RELACION QUE DEJÓ  
DOMINGO MARTINEZ DE YRALA  
EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES  
QUANDO LO DESPOBLÓ Á INSTANCIAS DEL REQUERIMIENTO  
QUE LE HIZO  
ALONSO DE CABRERA

1541

LA RELACION QUE DEXÓ YRALA EN BUENOS AYRES  
QUANDO LA DESPOBLÓ POR EL REQUERIMIENTO  
QUE LE HIZO CABRERA, QUE ESTÁ AQUI (1).

La relacion que dexó Domingo Martinez de Yrala en Buenos Aires al tiempo que la des-  
pobló.

Por quanto yo, Domingo Martinez de Yrala, theniente de governador por el muy magnifico señor Juan de Ayolas, governador y capitan general desta provincia del Rio de la Plata, por Su Magestad, he determinado de llevar la gente que estava en el puerto de Buenos Ayres, para la juntar con la que esta arriba en el Paraguay, conformandome en esto con lo que por parte de Alonso Cabrera, beedor de fundiciones en esta provincia, me fue requerido, e ansimesmo con los paresceres de la gente mas principal que presente se hallo en este puerto de Buenos Aires, asi de la que conmigo de arriba vyno, como de la que aqui estava, por las causas y rrazones que para ello me dieron, asy

(1) Archivo de Indias. — Simancas. — Justicia. — Consejo. — Distrito de la Audiencia de Charcas. — Autos fiscales. — Año 1552. — Est. 52. — Caj. 5. —

de ser mas seguro para la conservacion de la gente desta provincia e servicio de Su Magestad e governador della, qu' esté junta, como por escusar los daños que la gente que en el dicho puerto de Buenos Ayres resydia contynuamente rrecibia de los yndios de las comarcas, y ellos ally no hazer más fruto de estar para dar rrazon a la gente que de España vinyese, de la parte y lugar donde podrian hallar al governador y gente desta provincia, porque esto se podria hazer y dar ávise a la gente que asy de España viniere, como a los que de otras partes aqui aportaren, deliberé de dexar señales y scripturas por donde se puedan avisar para nos seguir e hallar, lo qual podran hacer guardando la ynstrucion siguiente:

Primeramente an de saber que en el Paraguay, en veinte y cinco grados y un tercio, está fundado y poblado un pueblo en que están con los que de aqui vamos al presente, quatrocientos españoles; thenemos de paz como vasallos de Su Magestad los yndios guaranys, siquyer caryos, que biven treinta leguas alderredor de aquel puerto, los quales sirven a los christianos, asy con sus personas como con sus mugeres, en todas las cosas del servicio necesarias, y an dado para el servicio de los xpianos setezientas mugeres para que les sirvan en sus casas y en las rroças, por el trabajo de las quales y porque Dios ha sydo servido dello, principalmente, se tyene tanta abundancia de mantenimyentos que no solo ay para la gente que alli rreside, mas para mas de otros tres mill hombres enzima; siempre que se rrequiere hazer alguna guerra van en

nuestra compania mill yndios en sus canoas, e si por tierra los queremos llevar, llevamos los mas que queremos; con el ayuda de Dios y con el servicio destos yndios avemos destruido muchas generaciones de otros yndios que no han sido amigos, especialmente a los agaces, de los quales avemos avydo cantidad de plata y mucho oro que nos parece vaxo; avemos corrido mas adentro por la tierra azia el Hueste o Es-Norueste, donde hallamos tanta gente que me parece que los que estamos somos poca parte para los acometer, asy por ser ellos muchos como por la falta que tenemos de aderezos e munyciones; con qualquier ayuda o socorro que nos venga, entendemos, mediantelá ayuda de Nuestro Señor, gozar de tantas grandes cosas de que Su Magestad pueda ser muy bien servido, y los xpianos sus vasallos muy aprovechados; los nombres de los yndios que en esta tierra abitan son muchos; de ellos dire los mas principales que mas cerca thenemos los xpianos; se llama mayas, qu' es muy gran generazion y muy valientes y pequeños de cuerpos; despues dellos son chanes, y despues los carcaras; estos son los mas rricos e gente mas poderosa y que tiene mas policia, y los pueblos cercados; segund thenemos notizia otros muchos ay en tanta cantidad que seria prolixidad dezillos todos; son labradores y gente que siembra.

Todos los yndios que por este rryo arriba ay, que biven en la ribera dél, no son gente que siembra, ny de ninguna polizia; an de guardarse mucho dellos, especialmente al tiempo del rrescatar, porque estando avisados y los vergantines

apartados de tierra algund tanto, podran rrescatar con ellos y seran proveydos de pescado e de manteca e pellejos e carne, qu' es lo que ellos tyenen e pueden dar; anse de guardar en todo de los guaranys de las yslas, e quirandys, que son mortales enemigos nuestros.

Los que quisyeren buscarnos, si fueren dos bergantines; o uno, podrá yr yendo siempre por el rrio grande, sin meterse por esteros, ni contratar con nadie, ecepto con los mecarotaes, y a de ser con muy grand recaudo; sy tres bergantines y dende arriba fueren, podran entrar por el estero de los tymbus, que empieza desde Santi Espiritus, y rrescataran con ellos con mucho recabdo, como dicho es, especialmente con el armada que está arriba en el cabo del Estero, y con los quyluacas, que estan por algo nuestros amigos; siendo los vergantines en este numero y dende arriba, podran rrescatar con los meperies y con todas las otras generaciones que el rrio arriba hallaran, con buen recaudo; anse de guardar, donde hallaren varrancas, no los flechen los yndios, especialmente en el estero de los tymbus, porque alli lo han hecho otras veces los quyrandys, y an de llevar siempre en los vergantines sus barandillas de ropa o pellejos, puestas, especialmente por este estero, e cada que rrescataren con yndios, an de tener sus sotanas puestas.

Pasados de los tymbus an de seguir siempre el rrio grande, cerca de la tierra, que es a la rribera de este ryo, a la parte d'España, asta donde por la marca que traeran en la carta de marear hallaran

la boca del Paraguay; la señal que thernan para eonozerla es que siguiendo esta costa, como tengo dicho, despues de aver pasado unas varranqueras de piedra e unas puntas de piedra donde ay algunas grandes corrientes, que son despues de ellas, hallaran una ysla por entre la qual y la tierra firme de la parte d'España se an de meter, e sy hallaren que la ysla tyene piedras, desde alli, pasando della an de atrabesar al Norte y daran en la boca del Paraguay; desde la boca del Paraguay arriba no ay donde horrar hasta el pueblo de los xpianos, el qual está sesenta leguas de alli, en la boca del Paraguay; hasta el Ypeti, que es un rrio turbyo que entra en él, bivén los coñameguas, e son yndios que no nos an hecho dapño; pueden rrescatar con ellos con gran recaudo; dende arriba son los agazes que han quedado, y mechereses e quenaes e otras gentes que no son nuestros amigos; an de yr con muy gran aviso, especialmente quando syr-garen o quando llegaren por cerca de varrancas, para que no los hagan mal.

Los mejores lugares e puertos que ay donde poner las naos, e para que esté mas segura la gente que quedare en ellas, son en el puerto de San Grabiél, o en un rryo qu' está tres leguas mas arriba; en aquella costa, donde se acavan las barrancas, en una punta gruesa que se dize el rryo de San Joan, tiene en vaxa mar un yslote; en la boca tiene una buena tierra para sembrar, especialmente un monte que está entrando en el a la mano derecha; asymismo la ysla de Martyn Garcia tiene a la vanda del Ues Norueste buen surgidor y de mu-

cho fondo; de esto podran ver lo que mejor les parecera para seguridad de las naos y de la gente; sy hizieren pueblo anlo de hazer de palizada o cerca, de manera que no puedan quemallo de noche los enemigos, e no los coman los tigres, que ay muchos.

Han de sembrar desde principios de setyembre hasta en fin del, si fuere mayz; e si fuere trigo o ortalizas pueden sembrallas en el mes de mayo y junyo e julio; la tierra que tyene monte es mejor para maizes.

Los tiempos mas dispuestos para yr arriba e que contynan mas los vientos, será desde mediado março hasta mediado mayo; travajen de partir en tiempo que puedan llegar alla hasta mediado julio, porque le servira mas la vela que en otro tiempo, segund lo que avemos visto.

Sy biniere poca gente que no se atreban a enbydarse para dexar proveydo lo de las naos e yr arriba, en una de las partes ya dichas hagan su asiento; entiendan en sembrar para tener en abundanzia las cosas necesaryas e esperen ally, porque mediante Nuestro Señor para en todo el mes de abril del año de quarenta y tres verná ally navyo para que pueda yr a España, quando no hallaré recabdo de navios que puedan yr y quien los guie y lleve arriva, e para entonces entendemos, mediante Nuestro Señor, de lo thener hecho e apresetado, de velas y xarcias y lo mejor que podremos, de lo que ay en la tierra, porque para este fin se lleva toda la gente arriba.

Rogamos y pidimos por merced a qualquier

xpiano que esta carta nuestra viere, que sy no se hallare en tiempo de poder hazer ninguna de las cosas que arryba dezimos con que nos socorrer, y se determinare bolver para España o para otra parte de las Yndias, que buelva a poner esta como la hallare, para que sy otro despues del vinyere nos pueda seguir, y lleve consigo el traslado para que por el pueda hazer relacion a Su Magestad o a los señores de la Contratacion de las Yndias de la cibdad de Sevylla, para que sabydo como estamos nos mande socorrer, sy fuere servydo, porque por falta de navyo no se a ymbiado con que traer socorro de las cosas necesarias a esta tierra.

Este puerto es el mejor que ay en este ryo para naos y gente, adonde cualquiera que vinyere podra dexar la gente y naos que le pareziere, avisandose syempre de se guardar de tigres, porque ay muchos.

En las yslas de Sant Gabriel, en una dellas hallaran una casa de tabla donde quedan quinyentas fanegas: de mayz e frisoles son las cien fanegas, noventa de maiz y diez de frisoles, de Su Magestad; estas podran dar a los oficiales del rrey, sy ovyere, y sino, ellas y todo lo demas se podra gastar en la provysion de la gente.

Asymismo, sy por caso no truxere tablazon para hazer vergantines, corra esta costa del rryo arriba e hallara madera de sauce, e asymismo en la misma costa hazia San Gabriel, en la ligazon podra cortar en las yslas, y esto con mucho recabdo porque los yndios desta parte hasta agora

no se an dado por enemigos, ny amigos, porque no se ha contratado con ellos, que son charruas, y beguas, e maones, e toparas, y asimesmo corren la costa chanas y guaranys, que son henemigos, a los quales y a los quyrandis que arriba digo les podra hazer todo el daño que pudiere, por amystad o enemystad, rescatando con ellos o no rrescatando, porque asy hazen ellos.

Quedan en una ysla de las de San Gabryel un puerco y una puerca para casta; no los maten, y si oviere muchos tomen los que ovieren menester y dexen siempre para casta, y asimismo de camino echar en la ysla de Martyn Garcia un puerco y una puerca, y en las demas que les pareziere, para que hagan casta.

*Requerimyento del veedor Cabrera á Yrala, que se vaya de Buenos Ayres a la Asumpcion, y dize qu' es bien y ponelo por obra.*

“En el puerto de Nuestra Señora de Santa Marya de Buenos Ayres, qu' es en la provyncia del Rio de la Plata, en diez dias del mes de Abril, año del nascimyento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quinyentos e quarenta y un años, en presenzia de my, Juan Valdes de Palenzuela, escrivano de Sus Magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reinos y señorios, e de los testigos de yuso escriptos, el señor Alonso Cabrera, veedor de fundiciones en esta provyncia por Sus Magestades, requerio al muy magnifico señor Domingo Martinez de Yrala, thenyente de gover-

nador destas provincias por Sus Magestades, con un requerimyento por escrito, firmado, cuyo thenor es este que se sigue, syendo presentes por testigos Fernando de Prado, alferez, e Juan Romero, e Pero Diaz del Valle, estantes en el dicho puerto: Escrivano que presente estays, dadme por testimonio signado con vuestro signo en manera que haga fee, en como yo, Alonso Cabrera, veedor de fundiciones en esta provincia del Rio de la Plata, por Sus Magestades, por my e por los otros oficiales de Su Magestad que al presente estan ausentes, en como pido e requiero al muy magnifico señor Domingo Martinez de Yrala, thenyente de governador desta provincia por Sus Magestades, que por quanto a este tiempo y sazón estan en estado los negocios desta tierra, en que consiste las vydas y buena pacificacion y poblacion della, y es a punto e tiempo que convyene a saber muy maduro consejo para la forma que se deve tener en nos gobernar de oy en adelante, porque avyendo venydo los xpianos que en esta provincia an estado, en tanta diminuzion por tantas muertes e perdidas como hasta aqui sobre ellos an acaescido, porque de quantos a ella an benydo hasta oy, no remanecen ny quedan bivos mas de treientos e zinquenta hombres, y por otra parte los enemigos an crescido e crescen en grande numero, e visto que de cada dia nos apocamos siempre muestran crecerles el animo y osadia para nos acabar, porque conbyene que con maduro consejo se entienda en el remedio y reparo destas cosas, y en lo que en nosotros falta de ser muchos en número, se cum-

pla y provea con nos congregar y estar juntos para que mejor nos podamos aprovechar dellos en nos defender, y porque yo en cumplimiento de lo que Su Magestad me encarga y manda acerca de la buena poblacion e pacificacion desta tierra, visto que en esta coyuntura es tiempo y sazón para dar medio en las cosas susodichas, munchas vezes acerca del remedio dello lo e platicado e consultado con el dicho señor thenyente de governador, el qual no parece averse querydo llegar a my parecer, porque ha dado nomyna de la gente que determyna dexar aqui, e porque yo quiero que para lo que sucediere esté claro y manifesto lo que en este caso yo he dicho, e digo qu' es publico y notorio que los yndios caryos, con quien en el Paraguay vivimos, son muchos en grande numero, y ansimismo gente muy belicosa, astuta, deseosa de matar, en especial a los xpianos, como se ha parecido en el tiempo pasado por muchas vezes, así con Atanbene y su hijo Xuaray, e despues Suacany y los que con el se juntaron, e quisieron hazer ansymesmo los de Jujuy, e los que son comarcanos al puerto de la Conceçion, al tiempo quel señor thenyente de governador estaba la tierra adentro se convocaban y juntaban para matar los xpianos que ally quedaron, y ansy estas gentes no conocian ni veen que por ser muchos no nos podran acabar, está claro tentarán y procurarán lo que tantas vezes an comenzado en nos matar, y quando no nos matasen, dandoles ocasion que por ser pocos se nos atrevan, perderemos el servycio e ayuda que dellos thenemos, y apartarse an de nos-

otros a nos hazer la guerra, que quando della otro peligro no se siguiese sino perder su servicio e ayuda, sera parte para nos destruyr e acabar, por no thener, como no thenemos, otros yndios amigos sy a ellos no; y ansymismo para los conservar y tener siguros en nuestra amistad nos convyene y es muy necesario hazer guerra a los yndios que son sus enemigos y nuestros, la qual no se podra hazer de manera que la podamos acabar con la reputacion que nos convyene, porque syendo nosotros pocos, por nos dividir e apartar por dexar gente en este puerto, no seremos parte para hazer ny cometer ningun negocio grande, donde claro se les manifestara thener temor, el qual les dara atrevimyento e cabsa para nos thener en poco, ó como no les demos guerra contra aquellos a quyen ellos tienen por enemigos y desean destruyr y matar, bolveran las armas y guerras contra nosotros, por pensar que como gente poco poderosa nos podran acabar y echar de la tierra; ansymesmo su merced sabe como por parte de los dichos yndios ha sido rrequerido muchas vezes que vamos a la guerra contra los yndios que dicen ser señores del metal, ofreciendose yr en su compañía, y se les ha respondido dandoles esperanças que a plazos muy breves se concedera a su deseo, e yremos ellos e su merced juntos, diziendoles que nuestra venida a esta tierra no es a otra cosa sino a hazer la dicha jornada, y si ellos vyesen que tardase mucho tiempo y no se hiziese, serya cierto el lebantamiento contra nosotros, y pues para hazer la dicha jornada como conviene

es necesario numero de gente, que su merced no deve dar lugar a que se dividan ny aparten los xpianos que en esta tierra residimos, porque quando aqui haya dexado los que tiene señalados y los que sera forzado queden en el pueblo e casa de la Asuncion y en los bergantines donde partyere, esta claro y notorio que no terná gente para poder conqyrrir a los enemigos, mas ny aun para se poder guardar de los que llevara por amigos; por las quales razones me parece su merced no debe dexar en este puerto la gente que tiene señalada, ny otra ninguna, antes la llevar toda consigo para se emplear con ella en las cosas susodichas que tan necesarias son para cumplir con el servicio de Nuestro Señor y de Su Magestad y al bien y conservacion e acrecentamyento de los xpianos que en esta tierra estamos, pues de la quedada aqui [de] la gente que quiere dexar no se sigue otro fin ni efeto sino que esten para dar razon de nosotros á los que de España podran venyr, lo qual se podra hazer dexando señales y cartas, asy en este puerto, como en otros donde las naos podran venyr, para que por ellas vean y sepan asy el estado de nuestros negocios como lo que en los suyos les converná hazer.

Otro si, digo que en caso que el dicho señor Theniente de governador no se quiera conformar con mi parecer en lo hazer y cumplir como dicho tengo, no deve ni es bien que dexé en este puerto menos de ochenta hombres para que puedan sembrar y coger lo que sembraren para su mantenimiento, e se proveer de leña y las cosas necesarias

a sus vidas, porque syn menos numero es cierto que todos moriran, o porque los yndios de esta comarca los mataran, como múnchas bezes han hecho e se trabajan de lo hazer, o quando no pudiesen, por estar cercados de palizadas, es cierto que les arrancaran y cojeran y destruyran las çementeras, de cuya cabsa abran de morir de hambre.

Otro sy, su merced, en caso que dexé gente, deve dexar gente que tenga vestidos que les puedan durar dos o tres años, para que sy hasta tiempo no nos binyere de España, por falta de ropa no mueran de frio, por ser esta tierra, como es, muy fria, y la mayor parte de la gente está tan desnuda que no tiene con que cubrir sus carnes, y los que estan desnudos podran mejor bivar lo que les durase la vida, en el Paraguay, que no aqui, por ser, como es, tierra calyente; todo lo qual pido e requiero al dicho señor Theniente de governador haga e cumpla asy como lo tengo dicho, porque es cosa cumplidera al servicio de Su Magestad y al bien de la republica de los xpianos que en esta provincia estamos, e necesaria a la buena poblacion e pacificacion de esta tierra; e si ansy lo hiciere, hara lo que debe; e lo contrario es notoria perdida e daños; protesto contra su persona y anyma lo que protestar me combyene, y que seran a su culpa y cargo las perdidas y muertes e daños que por no lo hazer ansy se recrecieren, e de como lo pido e requiero, pido a vos el presente escrivano me lo deys por testimonio, e a los presentes ruego de ello sean testigos.

Otro sy, pido que sy, caso que no debe, se deternynare a dexar e dexare gentes en este puerto, que juntamente con el alarde que les acostumbra tomar de las armas les tome alarde de la ropa, todo lo qual haga por ante escrivano para que me lo depor testimonyo, para que Su Magestad sepa y pueda ser ynformado como se cumple y entiende en las cosas de su servicio; y ansimismo me mande dar el traslado de la nomina de los mantenimyentos y municiones que les dexa, porque quedan en partes que quando no quedasen bien proveydos destas cosas, es cierto no las pueden aber, e si por falta dellas perecieren se le puede dar la pena que por no les aver proveydo debidamente deve aver, e pidolo por testimonio. = *Alonso Cabrera.*

Ansi presentado el dicho requerimyento e leydo por my al dicho señor Thenyiente de governador en su persona, el dicho señor Alonso Cabrera dixo que requerya e requirio con dicho requerimyento al dicho señor Teniente de governador, segun e como en el se contiene, e pidiolo por testimonio; el dicho señor Thenyente de governador dixo que lo oya e que el responderia. Testigos, los dichos.

En el puerto de Nuestra Señora de Buenos Ayres, en la provincia del Rio de la Plata, en diez y seis dias del mes de Abrill de mill y quinientos e quarenta e un años, estando en la plaza publica del dicho puerto, estando presentes muchas personas, en presencia de my, Juan Valdes de Palenzuela, escrivano de Su Magestad, e de los testigos de yuso scriptos, el muy magnifico señor Domingo

Martinez de Yrala, Thenyente de governador de esta provincia por Sus Magestades, para en respuesta de un requerimyento que le fue fecho por el señor Alonso de Cabrera, veedor de Su Magestad, presento un escripto firmado, de respuesta, su thenor del qual es este que se sigue; testigos, el capitan Carlos Dabryn, e Fernando de Prado, alferez, e Diego de Tovalyna, e Antonio de Ayala, escrivano de Su Magestad, e Alonso Agudo, e otra mucha gente, el qual fue publicamente leydo e visto por todos los que le quisieron ver e leer.

Respondiendo al parecer e requerimyento del dicho veedor, digo que para mejor me deternynar en lo que en tal caso devya hazer e mas complidero fuese al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de los xpianos que en esta provincia estamos, y para la mejor poblacion e pacificacion de esta tierra, lo he platicado y consultado con muchas personas, asy clerigos e frayles e capitanes e alferez, como con otras personas principales y mas necesarias que en este puerto a esta sazón se hallaron, todos los quales me han dicho y aconsejado haga lo que el dicho veedor me pide y requiere, como mas largamente parecera por sus dichos y pareceres que en mi poder estan, firmados de sus nombres; por tanto, digo que abyendo presupuesto conforme a los dichos pareceres ser mas complidero que este puerto se despueble y la gente toda se junte, que se haga y cumpla asy, e mando que se diga y publique que todas las personas que en el estan al presente se aderecen e apresten para partir e yr en mi compañía para el

puerto de Nuestra Señora de la Asuncion, que es en el rio del Paraguay, donde esta la restante de la gente, para diez dias del mes de mayo, al qual tiempo entyendo de estar presto con ayuda de Nuestro Señor, y que en lo que toca a las señales que el dicho veedor dize que se pongan para que los que vinyeren o puedan venyr de España sepan donde estamos, estoy presto de las poner; por tanto, que si le pareciere que demas de las que en este puerto quedaran es necesario que queden en otras partes, diga e declare los lugares donde a el le paresca ser más convenyente, que el esta presto de las poner e dexar de manera que mediante Nuestro Señor vengan a mano e noticia de los xpianos que a esta tierra vinyeren, e que esto dava e dio por su respuesta, no consyntiendo en sus protestaciones.=*Domingo de Yrala.*

Ansý presentado e leydo por mi el dicho escrivano el dicho escripto e respuesta, el dicho señor thenyente de governador dixo que esto dava e dio por su respuesta al requerimiento fecho por el dicho señor Alonso Cabrera, e que mandava e mandó a my el dicho escrivano no dé el dicho requerimiento syn esta respuesta, salbo todo junto. Testigos, los susodichos.

E yo, Juan Valdes de Palenzuela, escrivano susodicho, que presente fui a todo lo que dicho es, juntamente con los dichos testigos, e de pedimento del dicho Alonso Cabrera, veedor, el dicho requerimiento lei e notifiqué al dicho señor thenyente de governador, e de mandamiento del dicho señor thenyente de governador, ansy mesmo la dicha

respuesta ley publicamente e la junté con el dicho requerimiento e abtos en mi registro, e del lo saqué en limpio segund que ante my, pasó, en estas dos foxas de papel con esta en que va mi signo, todas rubricadas de my firma; por ende fize aqui mi signo en testimonyo de verdad.=*Juan Valdes de Palenzuela.*

# ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE RUY DÍAZ DE GUZMÁN

## I

Prouança fecha de officio conforme a la nueva Orden de su magestad de los meritos y seruiçios de el cappitan Ruy diaz de gusman ha ante su magestad e señores de su Real consejo de las Yndias cerrada y sellada. Secretario Jhoan bauptista de la gasca. La Plata 9 mayo 1605.

muy poderoso señor : el capitan Rui diaz de guzman vezino y poblador de la ciudad de santiago de xerez en la governacion de el Rio de la plata digo que yo e mis padres y abuelos emos servido a su magestad en estos Reynos y hecho en ellos notables y señalados servicios de los quales a Resultado mucho acresentamiento a vuestro corona Real de que no avemos sido condinamente Remunerados hasta agora e para ocuRir ante el Rey nuestro señor a que el por ellos me haga merced conviene a mi derecho que en esta rreal avdiencia se haga ynformacion y provanza de los meritos calidad y servicios de los dichos mis padres y abuelos y mios conforme a la nueva cedula de su magestad los quales son del tenor siguiente.

primeramente si conoscien a mi el dicho Rui diaz de guzman y a mis padres que fueron alonso Riquelme de guzman e doña vrsula de yrala su muger vezinos de la cibdad de la asuncion en

las dichas provincias del paraguay y a el governador domingo martinez de yrala mi abuelo y saben que soy hijo legitimo e nieto de los suso dichos los quales ellos e yo somos avidos e tenidos por Personas nobles y de calidad ansi en los Reynos despaña como en estos del piru y Rio de la plata.

si saben que el dicho mi padre fue hijo legitimo de Rui diaz de guzman y de doña violante ponce de leon su muger vezinos e naturales de la cibdad de xerez de la frontera en los Reynos de castilla y el dicho Rui diaz de guzman mi abuelo fue hijo legitimo de alonso Riquelme cavallero de la horden de calatrava y de doña brianda de guzman su muger y la dicha doña violante ponce de leon mi abuela fue hija legitima de don estropo ponce de leon comendador de la horden del señor santiago e de doña catalina de vera su muger vezinos y naturales de la dicha cibdad de xerez de la frontera.

si saben que el dicho governador domingo martinez de yrala mi abuelo hera natural de la villa de vergara en la provincia de guipuzcua señorio de vizcaya, cavallero hijo dalgo notorio, y fue de los mas antiguos y primeros pobladores y conquistadores de las dichas provincias del Rio de la plata donde paso a ellas el año de mill e quinientos y treynta e cinco con el governador don pedro de mendoza por vno de los capitanes que traxo en su harmada que fue de dos mill hombres.

si saben que por las muchas gueRas y hanbres que padescieron, muertos mas de la mitad de la jente con el dicho governador y su tiniente general joan de ayolas, quedo el dicho domingo martinez de yrala en el gobierno de los conquistadores de las dichas provincias por virtud de vna çedula rreal del enperador y Rey nuestro señor en que mandava que por fin e muerte del dicho joan de ayolas governase en su rreal nonbre la persona que por el suso dicho fuese nonbrado como lo fue el dicho capitán domingo de yrala en que sirvio a su magestad en el dicho cargo por tiempo de cinco años pasando exçesivos trabajos en el descubrimiento y conquista de las dichas provincias.

si saben que el dicho governador domingo martinez de yrala con zelo del Real servicio fundo la primera planta de la cibdad de la asuncion que es cabeza de aquel gobierno en nonbre de su magestad en cuyo sustento y defensa de los yndios de guerra paso muchos trabajos e dificultades en la dicha poblacion mantiniendo en paz e justicia los dichos conquistadores hasta que vino a el dicho govierno el adelantado alvaro nuñez cabeza de vaca con quinientos hombres el qual conosciendo las muchas partes del dicho domingo de yrala le nonbro por su maese de campo en que sirvio a vuestra rreal persona quatro años.

si saben que estando el dicho domingo martinez de yrala avrente de la cibdad de la asuncion, en vna jornada algunos capitanes y soldados que quedaron en ella con el dicho adelantado le prendieron y preso le embarcaron para los Reynos despaña de que huvio grandes escandalos y diçençiones entre los dichos conquistadores, los quales por el bien comun acordaron de elegir y nonbrar por capitán general que les governase a el dicho domingo de yrala en el ynter que su magestad otra cosa proveyese el qual con zelo de vuestro Real servicio açeto el dicho cargo apaziguando y quietando con mucha prudenzia y valor las dichas discordias y vandos en que hizo muy gran servicio a su magestad.

si saben que exerciendo el dicho cargo mantuvo en paz e justicia y buen gobierno a los dichos conquistadores por tiempo de nueve años en los quales descubrio la mayor parte de la tierra hasta llegar a los confines deste Reyno del piru, de donde saviendo [que] el dotor de la gasca lugar tiniente de su magestad estava en nesçesidad por el alzamiento y Rebellion de gonzalo piçarro despacho al capitán ñufflo de claves a ofreçerse a el dicho governador en vuestro Real nonbre con treçientos soldados que traya en su compañia : de todo lo qual ynformado el enperador nuestro señor le despacho su Real provision de governador e capitán general de la dicha conquista con plena facultad de hazer en todo lo que conviniese a su rreal servicio.

si saben que luego que el dicho gobernador domingo de yrala rescibio vuestra rreal comision nonbro y eligio justicia e Rejimiento en la dicha çibdad de la asunçion que hasta entonçes no la avia, y enpadronando los yndios de la comarca los dio y encomiendo a los conquistadores de la tierra y hizo hordenanzas para el buen gobierno de las Republicas, ansi despañoles como de naturales, con tanta justifiçacion que hasta el dia de oy se guardan en pro y hutilidad de las dichas provinçias.

si saben que por mas servir a su magestad el dicho gobernador y anpliar su rreal corona embio a el capitan ñufflo de chaves con copia de soldados y a vn hijo suyo llamado diego de yrala a hazer vna poblacion en los confines deste Reyno, donde poblo la çibdad de santa cruz de la sieRa que despues se dividio en otro gobierno y ansimismo despacho a el capitan garçia Rodriguez a la provinçia del parana a que hiziese otra poblacion donde fundo la villa de hontiveros en vuestro rreal nonbre.

si saben que aviendo el dicho gobernador domingo de yrala hecho estas dichas poblaciones y otras cosas de mucha consideracion en avmento de vuestra rreal corona, murio en la çibdad de la asunçion estando autualmente sirviendo en el dicho gobierno con grande sentimiento de todos los españoles y naturales de la tierra aviendo servido a su magestad veynte e quatro años en las dichas provinçias sin aver sido jamas Remunerado el ni sus hijos de los dichos sus servicios ni pagadosele el salario que le fue señalado por vuestra rreal persona.

y ansimismo el dicho capitan alonso Riquelme de guzman mi padre fue de los primeros y antiguos descubridores y pobladores del dicho Rio de la plata el qual vino de los Reynos despaña a el dicho descubrimiento en compania de su tio el adelantado alvaro nuñez cabeza de vaca el año de mill e quinientos e quarenta, y haviendo deshenvarcado en la costa que confina con el brasil atraveso la tierra desde el puerto de santa catalina hasta la çibdad de la asunçion que son mas de quatroçientas leguas, donde llegado

que fue ze ocupo en todo lo que se ofresçio a vuestro rreal servicio en la paçifiçacion e conquista de los naturales de las dichas provinçias.

si saben que preso el dicho adelantado como esta Referido prendieron con el al dicho mi padre en que padescio grandes bexaciones y molestias de los del vando contrario que fueron en la dicha prission, y siendo el suso dicho despachado por los leales que fuese a dar aviso a su magestad del estado de la tierra por vna tormenta que les sobrevino dio a la costa el navio en que yva y salvando la gente que llevava con gran rriesgo de su vida bolvio a la çibdad de la asunçion pasando grandes trabaxos y peligros de los yndios de gueRa.

si saben que llegado que fue a la dicha çibdad sienpre se hallo en los negoçios tocantes a vuestra rreal corona con la parte que sustentava la boz del Rey nuestro señor, y con esta satisfacion el dicho capitan domingo de yrala le caso con su hija, e despues que su magestad le dio la dicha governacion le nonbro por alguazil mayor de todas las dichas provinçias en que sirvio a su magestad ansi en la guerra como en la paz aconpañandole en todas las jornadas y conquistas que durante su vida se ofresçieron.

si saben que por fin e muerte del dicho gobernador quedando su tiniente general gonçalo de mendoza, hizo el dicho capitan alonso Riquelme la gueRa que llaman de los hagazes en que fueron destruidos y acabados por ser enemigos comunes de aquella provinçia; y en tiempo del gobernador françisco hortiz de vergara salio en su compania a la pacifiçacion de los yndios rrevelados de la comarca de la carayua a los quales desbarato muchas vezes en el campo, y sabiendo que la çibdad rreal estaba en grande aprieto çercada de yndios la fue a socorrer con çinquenta soldados mediante lo qual se Remedio el peligro en questava la dicha çibdad.

si saben que despues de lo suso dicho el gobernador françisco hortiz de vergara despacho a el dicho capitan alonso Riquelme por su tiniente general a la provinçia de guayra, en cuyo gobierno e

administración sirvió a su magestad siete años pasando muchos trabajos especialmente en un motín que cierta cantidad de soldados intentaron apellidando libertad en que estuvo en grande riesgo de su vida hasta que fue socorrido de la ciudad de la asunción con que apaciguó y allanó el dicho motín en gran servicio de su magestad.

si saben que buelto el suso dicho a la ciudad de la asunción hallo nuevo gobierno en ella en nombre de su magestad y de [1] gobernador la provincia (1) de castro, que lo fue deste Reyno del piru, el qual habiendo nonbrado en la gobernaçion a el adelantado joan hortiz de çarate, despacho su tiniente general a las dichas provincias con bastantes poderes, los quales sustituydos en el dicho mi padre fue por su lugar tiniente e justicia mayor a la provincia del Rio de parana donde el capitan melgarejo la tenia tiranizada, el qual sabiendo que yva le salio a el camino con setenta soldados y en un paso del dicho Rio le prendió quitandole las provisiones que llevava, y buelto a la ciudad de guayra entro con el dicho preso con pifano y atanbor como triunfando.

si saben que luego el dicho capitan melgarejo metio a el dicho mi padre en una mazmorra con fuertes prisiones en que le tuvo catorze meses, e despues lo envio desterrado a un presidio e casa fuerte donde padescio muchas necesidades y miserias dos años hasta que saliendo de aquella provincia el dicho tirano en su ausencia fue puesto en libertad el dicho mi padre por los vezinos de la dicha ciudad Reconosciendole por su capitan e lugar tiniente de gobernador el qual oficio administro con mucha paz e justicia en vuestro rreal servicio por tiempo de quatro años.

si saben questando el dicho capitan alonso Riquelme de guzman ocupado en el gobierno de la ciudad rreal por el gobernador diego de mendieta, murio ya viejo en la dicha ciudad dexando su muger y hijos muy pobres e sin ningun remedio despues de aver servido

(1) En lugar de « la provincia », leemos: Lope García...

a su magestad en las dichas provincias quarenta e quatro años a su costa e mincion la fee y lealtad que devia a su Rey y señor sin aver sido Remunerado el ni sus hijos de los dichos sus servicios en ningun tiempo.

y por el consiguiente en continuacion de lo que de suso esta Referido, e servido en vuestra rreal corona de veynte e seis años a esta parte con la puntualidad e diligencia debida, ansi en la gobernaçion de tucuman como en las provincias del Rio de la plata donde fuy con el general Rui diaz a la poblacion de la villarrica con mis harmas y cavallos a mi costa e mincion, acudiendo en todo lo que se ofrecio en la dicha poblacion en la qual asisti cinco años en el sustento de ella.

si saben que en este tiempo me halle con el dicho general en la guerra de los yndios rrevelados de la provincia del campo y en la jornada e Reduccion de las naciones virayaras y en la pacificacion de los yndios del Rio del parana y en otras muchas entradas en que sali con el dicho general hasta los confines del brasil en que servi a su magestad con mi persona y harmas a mi costa.

si saben que hallandome en la ciudad de santa fee donde martin de yrala mi tio hera poblador, ciertos vezinos e soldados levantandose contra la rreal corona vsurparon la juresdicion Real de su magestad prendiendo la justicia e rregimiento de ella, y apellidada la boz del Rey nuestro señor, fui vno de los primeros que acudieron a vuestro estandarte rreal libertando las dichas justicias e anparando la potestad suprema de vuestra juresdicion con notable castigo y muerte de los dichos amotinados.

si saben que viniendo yo a la gobernaçion de tucuman el año de ochenta y dos, fui con el gobernador hernando de lerma a la poblacion del valle de salta a mi costa e mincion en la qual me ocupe en el sustento della tres años en todo lo que se ofrecio en la guerra e pacificacion de los yndios de el dicho valle y en el oficio de alguazil mayor de la dicha ciudad juntamente con el cargo de alferes rreal de ella.

si saben que el año siguiente me halle con el dicho governador en la guerra de los casabindos y cochinocas, de que resulto allanarse el camino deste rreyno para la dicha governaçion y asimismo fui a la jornada de los choromocos y a la paçificaçion de los yndios goachipas con que se entablo la dicha poblaçion, que hasta el dia de oy Permanesçe en mucho avmento y en grande conversion de los naturales de la tierra en que su magestad a sido muy servido.

si saben que entrando deste Reyno el general joan de torres navarrete a el gobierno del Rio de la plata fui en compaña suya de la dicha governaçion de tucuman, y llegado a la çidad de la asunçion (1) me despacho a el socorro de la çidad rreal, en questuve ocupado tres años en la caPitania de ella, y siendo auisado que los yndios de aquella comarca hazian junta Para venir a despoblar la dicha çidad fui a ellos con treynta soldados y en vn asalto que les di los desbarate y prendi seys caçiques prinçipales con que se deshizo la dicha junta y Revelion que fue de mucha ynportancia a el Real serviçio.

si saben que saliendo el general don antonio de añasco a el descubrimiento de la provinçia de los miguaras fui con el a mi costa y mincion con mis harmas y cavallos, en la qual jornada hize muchas ynpresas en los yndios rrebelados y uidos de nuestro rreal serviçio, y ansimismo Prosiguiendo el dicho descubrimiento atraje al vasallaje rreal con solo mi compaña dos Pueblos de yndios de aquella provinçia que hasta oy an permanesçido en amistad y alianza en serviçio de su magestad.

si saben que el año de ochenta e nueve saliendo el dicho general al socorro de los Portugueses que benian del brasil con el capitan geronimo leyton, questavan çercados de mas de quarenta mill yndios, yo sali de la çidad rreal con treynta soldados y me fui con el dicho general de que se siguió que los dichos yndios alçaron el çerco que sobre ellos tenian y nos vinieron a dar vna batalla en

(1) 1584.

que fuimos desbaratados y con mi compaña que yva de rrezaga acudi a el socorro del dicho general questava mal herido, e Peleando con los dichos yndios les quite seis soldados que ya tenian Presos y con solo diez arcabuzeros los gane vna fuerça de su aloxamiento, y rrecoxiendo todo el campo guareçi la gente y heridos en ella que fue la façion mas ynportancia (*sic*) mediante nuestro señor que no Pereçiesemos aquel dia.

si saben que biniendo de buelta nos acometieron los dichos enemigos otras muchas vezes, en espeçial en el fuerte de todos santos donde hize rretirar con muerte de muchos dellos, y llegando a vn gran rrio cuyo pasaje nos ynpidian los dichos yndios hize vna pequeña canoa en la qual tome la otra Parte que nos defendian donde mataron vn soldado deudo mio, e ganada la tierra hize vna enpalizada para la gente que yba pasando sin que los dichos yndios fuesen parte a hazernos mas daño, con que salimos con el favor divino de aquel paso Peligrosso.

si saben que deste rreyno el adelantado joan de torres de vera e aragon me nonbro por su lugar tiniente e justiçia mayor de aquella provinçia, el qual ofiçio administre con mucho cuydado e diligenzia mas de çinco años paçificando e rreduziendo los yndios de aquella provinçia y castigando a los rrebeldes como convenia a vuestro rreal serviçio.

si saben que en este dicho tiempo a Pedimiento de los vezinos de la çidad rreal la traslade de vn lugar Pestilente y enfermo a otro mas sano y acomodado e de mejor temPeramento e ansimismo a Petiçion de los Procuradores de la villa del espiritu santo hize lo Propio trasladandola de vn lugar esteril a otro mas fertil y abundante con lo qual el dia de oy Permanesçen los dichos pueblos en mucho avmento e mexoria y en mas comodidad de los vezinos y naturales de la provinçia por cuya causa an ydo a bivar a ella muchos españoles e rreliçiosos ansi de la compaña de el nonbre de jesus y de nuestra señora de las merçedes como del glorioso san françisco los quales con su predicaçion evangelica an hecho mu-

chofruto en el servicio de dios nuestro señor e de su magestad.

si saben questando el dicho adelantado haziendo gente para yr a poblar las siete corrientes despache a el capitan diego Ponçe de leon mi hermano que fuese en su compañía a la dicha población el qual salio con el dicho adelantado donde fundo la çuad de vera y tiniendola a su cargo el dicho caPitan diego Ponze la defendio de mas de diez mill yndios que le vinieron. a çercar en cuya defenssa mostro el suso dicho el valor de su persona Puniendo a los dichos yndios en huida con muertes de gran numero de ellos en que se hizo gran seruiçio a su magestad.

si saben questando el dicho adelantado, de camino Para los rreynos despaña dexo horden y facultad Para la Poblacion de las Provinçias de los noaras la qual siençome cometida Por el general alonso de vera y aragon el año de noventa e tres fui a el dicho efecto, donde con el deseo de acresçentar vuestra rreal corona funde la çuad de santiago de xerez en vuestro rreal nonbre en que gaste la mayor parte de mi hacienda en mas cantidad de doze mill Pesos, ansi en los socorros y ayudas de costa de los soldados como en el sustento y PerPetuidad de la dicha Poblacion, Pasando exçesiuos trabajos por tienpo de seis años.

si saben que en este dicho tienpo Por los mexores medios que me fue posible atraje a el gremio de nuestra santa madre yglesia y al basallaje rreal muchos Pueblos de yndios de la dicha Provinçia que fueron catetizados y rreduzidos mas de diez mill naturales, donde la mayor parte de ellos an rresçibido el bautismo con mis buenas exsortaciones sin aver auido guerra ni derramamiento de sangre que les aya conpelido, guardando en todo la hordenança que en esto vuestra rreal persona tiene puesta.

si saben questando en esta dicha población el governador don fernando de çarate me despacho su poder para el gobierno de aquellas dichas çibdades y baxando con pocos soldados a ser Resçibido en la cabeza de la dicha governacion, vn vezino llamado diego de çuñiga se amotino con toda la gente, e Puestos en harma contra

mi en la Plaza Publica me Prendieron estando con el estandarte rreal en la mano y herido de vna estocada me metieron en vna camara con dos pares de grillos, donde estuve tres meses padeziendo muchas bexaçiones con gran rriesgo de mi vida hasta que el general bartolome de sandoval enbio de la çuad de la asunçion a el capitan diego gonçalez de santa cruz con veinte soldados que me sacasse de la dicha prision como lo hizo rrestituyendome en mi libertad y offiçio en lo qual servi a su magestad.

si saben que despues que allego a las dichas provinçias el governador joan rramirez de velasco vine a la çuad de la asunçion a darle quenta del estado de aquella tierra y satisfecho de mi Persona me despacho por capitan de ochenta soldados a la guerra de los yndios guaycuras rrevelados contra vuestra rreal corona, y hecho en esto lo que se ofresçio el dicho governador me tomo rresidencia e bistos mis descargos me dio Por libre Por su sentençia y me torno a enbiar a la dicha çibdad de xerez Por su lugar tiniente, a que acudi con toda diligençia juntando algunos soldados y amigos con harmas e munizioni y cantidad de cavallos con que fui a el socorro de la dicha Poblacion, con lo qual rreformo la dicha çuad y enPadronando los naturales de aquella jurediçion los deposite a los Pobladores que alli estavan en seruiçio de su magestad.

si saben que muerto el dicho governador susçediendole hernando arias de sauedra me nonbro por su lugar tiniente en el dicho cargo en que me ocupe dos años hasta que por mandado de don diego rrodriguez de valdes governador que fue de las dichas provinçias baxe a la çuad de la trinidad e Puerto de buenos ayres a el sustento y Presidio de ella en cuya Poblacion y conquista se hallo el caPitan hernando de mendoza mi Primo, y haviendo yo asistido en el dicho Puerto tres años en seruiçio de su magestad fui a la çuad de la asunçion a dar mi rresidencia.

si saben que desPues de lo suso dicho el governador hernando arias de saavedra me tomo rresidencia en la dicha çibdad de la asunçion en la qual estuve el tienpo que manda la ley, y hecha la



a el capitan rrui diaz de guzman mi lugar tiniente en la provincia de guayra. del governador.

carta. El portador desta que es geronimo lopez me a dado rrelacion de la persona de vuestra merced e de su Proceder con heroyca virtud que cierto me tiene muy aficionado y segun lo que en el caso dize quisiera yo mucho se empleara vuestra merced en tierra a donde esclarecieran sus obras mas todavia a esto se puede dezir que cayo esa suerte para que de poco se haga mucho como se escribe en las saGradas Letras del grano de la mostaza, y la buena ventura que a dado dios a esa pobre tierra en que vuestra merced asiste sera con el divino fauor para que vaya creciendo de bien e mexor. dios guarde a vuestra merced y lleue muy adelante sus honrrados y sanctos propositos como yo lo deseo. escrita en la ciudad de la plata cinco de setiembre de mill y seiscientos. — *el liçençiado çePeda.*

a el general Rui diaz de guzman en la asuncion.  
en mano propia.

carta. muy mi señor : con el señor caPitan geronimo lopez rrecibi la de vuestra merced y con ella toda merced y rregalo por que son para mi de mucho gusto todas las que de vuestra merced rrecibo a negociado muy bien como vuestra merced vera luego que llegue a esa provincia holgarme e ya que con el lugar del gobierno tenga vuestra merced mas quietud y sosiego estos señores en nonbre de su magestad se an tenido por muy servidos por la poblacion que vuestra merced hizo y ansi con toda gratitud an acudido a vn calificado servicio vuestra merced lo continue que es el mayor caudal que vuestra merced puede dexar a sus hijos y sera para mi grande que vuestra merced me ocupe en cossas de su seruicio nuestro señor & de la plata y de

setiembre Primero de seiscientos : seruidor de buestra merced que sus manos vesa — *joan de torres de vera e aragon.*

a el caPitan rrui diaz de guzman mi señor donde estuviere mi señor.

carta. muy Poderoso señor : vnas de las personas que se an señalado mucho en el rreal servicio de buestra alteza en estas provincias es el caPitan rrui diaz de guzman como Por vna provança que Presento en este cabildo e ayuntamiento parece y es cierta e verdadera. el qual de hedad de diez e ocho años que le fueron cometidas algunas cosas para avmento de la rreal corona de buestra alteza las hizo e a fecho con tanto valor que a sido parte para traher a la predicacion evangelica mucho numero de jente de los naturales desta tierra en lo qual a gastado todo su patrimonio, avnque en ello hera Poco por que sus Progenitores padre y abuelo tambien gastaron sus haciendas en las conquistas de estas tierras. fueron de los mas lustrosos que vinieron a esta conquista como tuvo notizia el enperador nuestro señor de gloriosa memoria, que enbio el gobierno de estas Provincias a domingo martinez de yrala abuelo del dicho capitan rrui diaz de guzman a quien hasta hoy lloran su muerte los conquistadores y naturales : suPlicamos a vuestra alteza se le haga merced en Remuneracion desto a el capitan rrui diaz de guzman Pues tan de veras se a mostrado ser zeloso de acudir a el servicio de vuestra alteza. nuestro señor la muy Poderosa Persona de vuestra alteza guarde Por muchos e largos años con avmento de mayores rreynos y señorios como la cristiandad a menester. de la asuncion, de mayo seis de mill e seiscientos y dos — señor — vesa a vuestra alteza las manos sus muy humilde vasallos — *felipe de caçeres. joan cavallero de Baçan. antonio de la madriz. joan nuñez vaca. diego arias de mansilla. luis de azevedo. alonso cabrera. joan despinosa. joan de laoçes* — por mandado de la justicia e rregimiento: *grauiel sanchez,* escriuano publico e del cabildo.

Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vna escritura de ynformacion original del libro del cabildo y acuerdo desta ciudad que la justicia e rregimiento della hizo en favor del capitan rrui diaz de guzman tiniente de governador, justicia mayor de las provincias del parana, de oficio, estando en su ayuntamiento [e] congregacion. segun como paso la dicha provança de berbo ad verbum es este que se sigue.

oy viernes que se contaron quinze dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos y noventa e tres lo presento el contenido ante las justicias e rregimiento desta ciudad, los quales dixeron que la avian por presentado e yo el dicho escriuano doy fee de todo lo suso dicho.

el capitan rrui diaz de guzman parezco ante este cabildo desta cibdad rreal en la forma e manera que mas en derecho aya lugar, e digo que a mi noticia a venido como por horden e mandado del rregimiento desta ciudad fue hecha vna provanza e ynformacion ante el dicho cabildo de las cosas tocantes a mi persona para hazer dellas rrelacion ante su magestad; y a mi derecho conviene sacar de la dicha ynformacion vn traslado del original que blas damada escriuano deste concexo tiene en su Poder: por tanto a vuestras mercedes pido e suplico me mande dar della vn traslado enter-Poniendo vuestras mercedes para su validacion su avturidad y decreto judicial para que en todos los tribunales y concejos de los Reinos e señorios de su magestad le den entera fee en juizio y fuera del. para lo qual y en lo nescesario & — *rrui diaz de guzman*.

e ansi Presentado el dicho escrito que de suso se haze mincion sus mercedes dixeron que la avian por presentado y que ellos proveyeran aquello que mas a el derecho del dicho capitan vieren ser cosa conviniente. e por que ansi lo proveyeron lo firmaron de sus nonbres — *diego de çuñiga. andres diaz. agustin sanchez de santandel. pablo maldonado. diego Pineda. françisco mormigo. baltasar martin*. passo ante mi — *blas de almeda* escriuano publico y de governacion e del cabildo.

E despues de lo suso dicho en martes que se contaron diez e nueue diaz del mes de henero del año suso dicho, por ante mi el presente escriuano deste consistorio, los dichos justicia y rregidores los que de yuso firmaron este auto de sus nonbres estando en el dicho su consistorio ayuntados, como lo an de huso y de costumbre, dixeron todos juntos en vnanimes y conformes a mi el dicho escriuano saque del dicho original vn traslado o dos o aquellos que mas viere o fuere nescesario a el derecho del dicho capitan convenga para el efecto que lo pide y ansi sacado corregido y enmendado parezca con el dicho traslado ante sus mercedes para en ello poner su avturidad e decreto judicial tanto quanto de derecho pueden, para que el dicho capitan o sus procuradores puedan parescer ante qualesquier avdiencias e chancillerias de su magestad. e por que ansi lo mandaron e proveyeron firmaron este auto de sus nonbres — *diego de çuñiga. andres diaz. agustin sanchez de santandel. pablo maldonado. diego pineda. francisco mornigo. baltasar martin*. paso ante mi — *blas dalmada* escriuano publico e de governacion e del cabildo.

En esta cibdad rreal oy sabado que se contaron primero dia del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador xesucrispto de mill e quinientos e noventa e dos años, estando en su ayuntamiento e congregacion e acuerdo la justicia e rregimiento desta dicha cibdad, conviene a saber: joan moyano e domingo machado alcaldes hordinarios e de la hermandad, e agustin sanchez de santandel alguazil mayor, e joan muñoz alferes e rrexidor, e pedro rrodriguez e diego xara e joan medel Regidores: por ante mi blas dalmana escriuano deste cabildo sus mercedes dixeron que atento a que son ynformados que ciertas personas apasionadas por sus particulares fines an dado rrelacion siniestra contraria a la uerdad a su excelencia de el señor visorrey don garcia de mendoca, y ansi mismo la podrian aver dado o escripto a su magestad o sus rreales consexos y audiencias de cossas tocantes a estas provincias y de algunas personas publicas principales en daño e perjuizio de ellos,

especialmente de el capitán rrui diaz de guzman persona que a tenido a su cargo la administracion de la justicia y el gobierno de estas provincias, e por que con semexantes rrelaciones y avisos defraudados el rrey nuestro señor no sea persuadido a cosas contrarias a la verdad por lo qual visto que los cavildos de las cibdades villas e lugares de los rreynos de su magestad estan obligados a le dar aviso e veridica rrelacion del estado de sus rrepublicas de las necesidades de ellas e de las personas benemeritas que en ella ay de los seruiçios y desseruiçios que les an fechos para que segun los meritos de cada vno los buenos sean premiados y los yndignos segun el exceso de sus demeritos rrepelidos e castigados; e por que la mucha distancia que ay de leguas e por la variedad e yntervalos dificultosos de los caminos e por otros ynconvinientes legitimos el rrey nuestro señor no ha tenido hasta agora entera notiçia ni a sido ynformado rrealmente de la berdad y al presente por la comodidad que se ofresçe e puede aver el espidiente nesçesario para poner en efecto lo suso dicho, sus merçedes dixeron que acordavan hazer particular provança e ynformacion de ello para cunplir con la obligacion que tienen a sus officios y a lo que deven a su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor guarde por muchos años, para lo ansi hazer enteramente con el defecto debido acordaron que la dicha probanca e ynformacion pase ante este dicho cabildo por que donde quiera que paresciere tenga auturidad judicial e se le de entera fee en juizio e fuera del o como mas con venga en esta forma que comencando por las personas que el dicho cabildo cada vno de los capitulares con xuramento solene depongan e declaren la berdad de lo que supieren segun las preguntas e memorias ynfrascripto ante el rresto de el dicho cabildo; e luego sucesiuamente vayan declarando asimismo las personas publicas e mas principales desta dicha ciudad en el dicho casso. e por que en la rrelacion general sobre que en este dicho cabildo se hizo ynformacion e provanza se da entera quenta e aviso de todas las cosas en comun tocantes o pertenescientes a esta Republica dixeron

como dicho es que en esta solamente quieren hazer particular ynformacion en lo tocante a el dicho capitán rrui diaz de guzman, para que si acaso por alguna via por dichos y cartas misivas o de otra qualquiera manera algunas personas mal yntionadas oviesen con falsa rrelacion procurado oscureeer la verdad o perjudicarle en su fama y honrra por donde podria perescer su xusticia y sus muchos seruiçios no ser Remunerados, no constando a su magestad ni a sus muy altos consexos ni a sus virreyes e gobernadores de sus meritos y calidad de su persona, e por que sea bista e verificada la berdad por termino e via juridica, mandaron sus merçedes se pongan las preguntas tocantes a el fiscal por quanto por la distancia que ay a el audienzia rreal de las charcas destas provincias, y el tiempo, no da lugar a que sea çitado el fiscal de su magestad que rreside en la çidad de la plata para comenzar e concluir esta dicha ynformacion, que se haze segun la horden que su magestad manda: hordenaron que las dichas preguntas se pongan juntamente en el dicho memorial para que los testigos declaren sobre ellas lo que supieren e de como ansi lo dizeron y acordaron lo firmaron de sus nonbres, por ante mi el dicho escriuano que doy ffee de ello — *joan moyano. domingo machado. agustin sanchez de santandel. joan muñoz. pedro rrodriguez. diego xara. joan medel.* paso ante mi — *blas dalmada* escriuano publico e de governaçion e del cabildo.

memorial de los seruiçios quel capitán rrui diaz de guzman a fecho a su magestad de diez e seis años a esta parte ansi en estas provincias del Rio de la plata como en la governaçion de tucuman con su persona harmas e cauallo a su costa e minssion.

1. Primeramente si conosçen a el dicho capitán rrui diaz de guzman e de quanto tiempo, a esta parte.

2. yten si saben o an oydo dezir quel dicho capitán rrui diaz de guzman es cavallero hijo dalgo e hijo legitimo de el capitán alonso rriquelme de guzman difunto e de doña vrsula de yrala su legitima muger hija de el governador domingo martinez de yrala governador que fue por su magestad de todas estas provincias del rrio de

la plata los quales padre e abuelo del dicho capitán sirvieron a la corona rreal del rrey nuestro señor desde que vinieron de los Reynos despaña a estas dichas provincias en todas las conquistas e descubrimientos que se ofrescieron en su rreal servicio como buenos e leales vasallos digan lo que saben.

3. yten si saben & que el dicho capitán rrui diaz de guzman a seruido a su magestad de diez e seis años a esta parte desde que vino de la çidad de la asunçion con el general rrui diaz melgarejo a gobernar estas provincias desparama (1) en nonbre de su magestad siendo de hedad de diez e seis años con su persona harmas e cavallo y a su costa e mincion ; y llegado el dicho general hizo la jornada de parana ariba a los tupis, con el qual ansimismo el dicho capitán fue en conpañia de el dicho general hasta los confines de el brasil de donde bolvieron despues de aver ahuyentado los dichos tupis enemigos comunes destas provincias, digan lo que saben.

4. yten si saben & quel año siguiente de setenta e siete el dicho capitán rrui diaz de guzman fue a la conquista y poblacion de la villarrica del espiritu santo con sus harmas e cavallo a su costa e mincion en conpañia del dicho general Rui diaz melgarejo en la qual conquista padescio el dicho capitán muchos trabajos y necesidades ansi en la guerra como en los precidios servicios que se ofrescieron en dos años de asistencia en quel dicho capitán se ocupo en el seruicio de su magestad como buen soldado, digan lo que saben.

5. yten si saben & que despues desta dicha poblacion el dicho capitán rrui diaz de guzman hizo dos jornadas en conpañia de el dicho general rrui diaz melgarejo : la primera, la entrada de los ybirayaras gente estraña y belicosa los quales fueron rreduzidos a el servicio de su magestad e an mantenido la paz e amistad hasta agora, en la qual xornada el dicho capitán siruio a su magestad a

(1) Paraná ?

su costa e mincion con sus harmas y cavallo ; y la segunda, la del Rio de la tibajiba que fue de mucho efecto de enpadronar, como se enpadronaron muchos yndios e vinieron de paz mas de cien principales coronados donde fue y se hallo en todo el dicho capitán rrui diaz de guzman en vn bajel suyo a su costa y mincion digan &.

6. yten si saben & que hallandose el dicho capitán rrui diaz de guzman en la governacion de tucuman fue con el governador hernando de lerma a la conquista de el valle de salta con sus harmas e cavallo a su costa e mincion donde despues de ser fundada la çidad de lerma el dicho capitán rrui diaz de guzman se ocupo en el servicio de su magestad dos años administrando el officio de alguazil mayor que le fue dado por el dicho governador y de alferrez de la guerra que a su cargo tuvo acudiendo en todo lo que a los dichos officios y cargos hera obligado ansi en la paz como en la guerra en especial la que se dio a los yndios casabindos en dos encuentros peligrosos que con ellos se tuvo de donde despues aca an quedado sujetos a el servicio de su magestad digan lo que saben.

7. yten si saben & que en el discurso de estos dichos dos años quel dicho capitán rrui diaz de guzman asistio en la dicha poblacion sirvio a su magestad en todas las corredurias e jornadas que se ofrescieron como fue la de calchaqui y choromoros en las quales y en otras de tanta quenta sienpre acudio a la obligacion de quien es por cuyo rrespeto muchos soldados descontentos se sosegaron como convenia a el sustento de la dicha çidad que oy dia permanece, digan.

8. yten si saben & que aviendo el dicho capitán rrui diaz de guzman concludido y començado y efectuado la dicha poblacion vino con el general joan de torres navarrete que venia a estas provincias e governacion del Rio de la plata en la qual jornada sirvio a su magestad en especial en vn socorro que vino a pedir con el capitán alonso de vera a la çidad de la asuncion donde pasaron excesivos trabaxos y hambres por [cuya] causa el dicho general fue

socorrido bastantemente ansi de soldados como de comida, llegado el dicho general a la dicha ciudad luego despacho por su tiniente de governador a el capitan don antonio de añasco que viniese a el socorro destas provincias con el dicho capitan rrui diaz de guzman vino asimismo sirviendo a su magestad con sus harmas y cavallo a su costa e minsion, digan.

9. yten si saben & que en la jornada e descubrimiento que el dicho capitan don antonio de añasco hizo a los yndios migueras gente nuevamente descubierta, el dicho capitan rrui diaz de guzman fue en su compañía por capitan de la guerra e hizo vna importante presa por el Rio del yatimi en vnos yndios rrevelados y huídos de la çibdad de la asunçion ; e ansimismo entrando en la dicha tierra hizo otro asalto en los yndios cutaguas a ynstançia de los amigos miguaras donde prendio dos principales e mucha gente de guerra con mucho rriesgo de su vida, la qual ofresçio otra vez a el seruiçio de su magestad que fue de ynportancia por quedar como quedaron los dichos yndios rreduzidos a el seruiçio de el rrey nuestro señor y estan encomendados a esta dicha çibdad para el sustento de ella : donde paso en la dicha jornada el dicho capitan muchos trabaxos hanbres y enfermedades con gastos e perdidas de su hazienda con sus harmas y cauallo, digan.

10. Yten si saben & como concluida la dicha xornada el dicho capitan don antonio de añasco dexo en el gobierno desta ciudad a el dicho capitan rrui diaz de guzman, el qual la sustento con su buen gobierno en mucha paz e yntegriedad dos años e hizo vna ynportante xornada a vna junta y conjuracion de yndios que hordeñavan despoblar esta dicha cibdad, a los quales asalto e prendio siete principales cabezas e hizo justicia de ellos como de los sequazes que yvan a la ayuda y socorro, con lo qual se desbarato e deshizo sus malas yntenciones de que su magestad fue muy servido y esta rrepublica anparada y los vezinos acomodados con el prouecho que truxeron, digan.

11. yten si saben & questando el dicho capitan rrui diaz de

guzman en el rregimiento desta dicha cibdad se ofrecio hazer vn socorro a los portugueses que salieron del brasil con el capitan geronimo de leyton questava cercado de los yndios guayamis en el rrio de litangua, para lo qual el dicho capitan don antonio de añasco hizo gente para el efecto y el dicho capitan rrui diaz de guzman se ofrescio de yr en compañía del dicho capitan, como fue haziendo mucho gasto de su hazienda, sustentando de hordinario soldados a su messa en que mostro mucha suerte como sirviendo a su magestad de capitan e soldado, en especial en la batalla canpal que los yndios del campo les dieron donde por su audazia e valor el dicho capitan don antonio de añasco fue socorrido en punto de mucho rriesgo, e rrecoxiendo el campo hultimamente gano la fuerza y estanzia de los enemigos con pocos soldados, por cuya causa fueron en aquel lugar todos guarecidos, digan.

12. yten si saben & que en esta dicha jornada el capitan rrui diaz de guzman se señalo en otros cinco enquentros que tuvieron con los enemigos : la primera en el paraje del rrio de la tibaxiba donde mostro mucho animo y lo dio a los soldados de su compañía estando con solos veynte soldados cercado de enemigos e ansimismo tres dias despues en el fuerte de todos los sanctos vispera y dia los yndios los acometieron y llegaron hasta rromper el fuerte, y el dicho capitan los rresistio a el primer ynpetu con çinco soldados e sostuvo la furia hasta que fueron socorridos e los yndios enemigos en huida, y en otras dos celadas que en la comarca de guiratinbe les acometieron en las quales el dicho capitan mostro mucho animo e prudenzia aviendo perdido en esta dicha jornada mas de mil ducados, y muertos e presos de siete criados e seruiçio de su casa de que hasta oy estan nesçesitados, digan.

13. yten si saben & que despues desta jornada el capitan alonso de vera y aragon vino de los rreynos del piru por general de las provincias del embiaca e puerto de san françisco en la costa de la mar, e para conseguir el dicho efecto sabido quel dicho capitan rrui diaz de guzman hera persona conuiniente para servir a su ma-

gestad en la dicha conquista le nonbro el dicho general por capitán de su magestad para que en estas provincias hiziese xente nesçesaria ; a lo qual el dicho capitán acudio con la dilixençia que conuino y fue luego a la villarrica del espiritu santo donde despues de aver hecho y gastos, por ciertas ocasiones que a el dicho general les ynpidieron se desbarato la dicha xornada y no vino el efecto quel dicho capitán rrui diaz de guzman deseava servir a su magestad. digan.

14. yten si saben & que sabiendo el dicho capitán rrui diaz de guzman que el adelantado joan torres de vera estaua en la çidad de la asuncion se dispuso de yr a darle quenta del estado destas provincias y asi fue con despachos deste cabildo y por que el dicho adelantado ya hera ydo de la dicha cibdad a buscar embarcacion para los Reinos de españa a dar quenta a su magestad del estado desta governacion no pudo el dicho capitán personalmente ynformarle de cosas tocantes a el servicio del Rei nuestro señor ; mas sabiendo el dicho adelantado las partes e calidad del dicho capitán rrui diaz de guzman le enbio provision de tiniente de governador desta dicha çidad villa del espiritu santo e capitán de la guerra destas provincias, a lo qual acudio el dicho capitán e vino de la çidad de la asuncion con algunos soldados con toda la breuedad posible por convenir ansi al buen Remedio de estos dichos pueblos e visitandolos dio horden en las cosas nescesarias a el buen govierno e despedicion de la justicia, digan.

15. yten si saben & que bisto el dicho capitán rrui diaz de guzman la gran miseria y calamidad desta çidad ansi de hambre e pobreza como de enfermedades y hordinarias pestilençias, por peticion de el procurador desta dicha cibdad y de los vezinos e moradores de ella el dicho capitán la traslado en este lugar por ser el mas acomodado y de mas fertilidad que el antiguo que ay en toda esta comarca en lo qual hizo el dicho capitán gran servicio a dios nuestro señor y a su magestad por que sin dubda oy dia fueran todos muertos en tan pestilente lugar como hera el que esta dicha

cibdad tenia donde quedaron enterrados mucha gente españoles como de yndios naturales digan.

16. yten si saben & que por el mismo consiguiete los procuradores de la villarrica del espiritu sancto juntamente con los vezinos y moradores pidieron a el dicho capitán rrui diaz de guzman que trasladase la dicha villa del espiritu sancto en el Rio del vbay lugar conuiniente para vn pueblo ansi por la breuedad que ay al brasil y a el puerto de san françisco como por la çercania de las comarcas de los yndios naturales para acudir al ministerio de nuestra sancta fee y al seruiçio de su magestad por ser la tierra muy fertil e de buen tenperamento donde se hazen dos sementeras en el año y el dicho rrio nauegable para el comerçio y comunicacion de estos dichos pueblos de todo lo qual careçian en el otro asiento antiguo e bisto por el dicho capitán rrui diaz de guzman las cavsas tan vrgentes condeçendio a sus peticiones puniendo por delante el gran seruiçio que a dios nuestro señor y a su magestad le hazian y ansi lo puso por obra con buen fin y efecto segun que oy dia permanece la dicha villa en su nuevo traslado con mucho contento de los dichos vezinos digan &.

17. yten si saben & que en el discurso de obra tan ynportante no a dexado el dicho capitán rrui diaz de guzman de acudir a otras cosas conuinientes a el seruiçio de su magestad como es a castigar los malhechores, Reprimir e ahuyentar los enemigos saliendo a las correderurias nescesarias a el bien pro y hutilidad de las rrepublicas, con lo qual los yndios destas provincias estan temerosos de no acometer ninguna trayçion antes los ynquietos e rebeldes an pedido paz y acuden muchos dellos a dar la obediencia digan.

18. yten si saben & que el dicho capitán rrui diaz de guzman a mantenido e mantiene en mucha justicia a todos los españoles e naturales destas provincias con su buen govierno e rretitud digan &.

19. yten si saben & que todo lo suso dicho es notorio publica boz e fama acerca de todos. digan &.

20. yten si saben e an oydo dezir si el dicho capitan rrui diaz de guzman aya deservido en algun tiempo a su magestad en alguna traycion o motin e sido ator de monipodios y alborotos o perturbado la paz de la rrepublica e sido parçial en ella o a dado con sexo o ayuda o favor a los semexantes perpetradores. digan lo que saben &.

21. yten si saben & si el dicho capitan rrui diaz de guzman aya husurpado en si la rreal xuresdicion e preminencia en algun tiempo o desobedescido a sus capitanes en la guerra o en la paz a las personas que en nonbre de su magestad ayan gobernado en estas provincias o en otras partes a sido autor de elló por consexo o favor. digan lo que saben.

22. yten si saben & si en el tiempo que el dicho capitan rrui diaz de guzman a gobernado o hecho agravios o rrobos en la rrepublica o lleuado cohechos no guardando justicia a las partes, digan lo que saben.

23. yten si saben & si el dicho capitan rrui diaz de guzman aya rresçibido agora o en algun tiempo premio o galardón alguno de sus servicios o llevado socorro o pago o algun acostamiento asi de su magestad como de algunas personas que en su rreal nonbre aya gobernado. digan lo que saben.

24. yten si saben & si el dicho capitan rrui diaz de guzman a yncurrido en alguna ynfamia por donde su persona valga menos por lo qual sea yndigno de que su magestad le haga merçedes en rremuneracion de sus servicios. digan lo que saben.

por el qual dicho memorial e sus preguntas mandaron los dichos justicias e rregimiento sean examinados e preguntados los testigos que para esta dicha rrelacion e ynformacion que sus mercedes tienen acordado e determinado hazer segun dicho es para lo qual ansimismo lo firmaron de sus nonbres por ante mi el dicho escriuano que doy fee dello — *joan moyano. domingo machado. agustin sanchez de santander. joan muñoz. pedro rrodriguez. diego xara. joan mendez.* paso ante mi — *blas dalmada* escriuano publico e del cabildo.

e despues de lo suso dicho oy sabado que se contaron ocho dias del mes de hebrero del año de el señor de mill e quinientos y noventa e dos estando los dichos justicia e rregimiento de suso nonbrados ayuntados e congregados en su acuerdo e cabildo para el efecto de concordar en vno para començar y hazer esta dicha ynformacion como dicho es: para lo qual acordaron vnanimis y conformes de hazer el juramento e solenidad como en efecto todos juntos y en vno de sus mercedes juraron en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz a tal como aquesta ✠ en que corporalmente pusieron sus manos derechas que como catolicos cristianos temerosos de dios e de sus conciencias diran e declararan cada vno de por si la verdad de lo que supieren v ovieren oydo dezir assi sobre y en rrazon de las dichas preguntas en el dicho memorial contenidos como en lo demas que sus mercedes de oficio quisieren preguntar en el dicho memorial contenidos e saber tocantes e pertenescentes a el proposito sobre questa dicha ynformacion e verdadera rrelacion que se haze para declaracion y espacificacion de los servicios merescimientos del capitan rrui diaz de guzman y lo demas que convenga en su honor e favor los quales dichos justicia e rregimiento como dicho es hizieron el dicho juramento so cargo del qual aviendo dicho en la conclusion del si xuro e amen prometieron de dezir e declarar verdad de lo que les fuere preguntado e lo firmaron de sus nonbres por ante mi el dicho escriuano que doy fee de ello — *joan moyano. domingo machado. agustin sanchez de santander. joan muñoz. pedro rrodriguez. diego jara. joan mendez.* paso ante mi — *blas dalmada* escriuano publico e del cabildo.

testigo.

E despues de lo suso dicho en esta dicha cibdad rreal este dicho dia mes e año suso dicho joan moyano alcalde y de la hermandad en esta dicha cibdad e vezino de ella aviendo jurado segun de suso se contiene e siendo

pregunta y exsaminado por horden del dicho memorial e sus preguntas dixo e declaro lo siguiente.

1. primeramente dixo que conosce a el dicho capitán rrui diaz de guzman desde que nascio e que la mayor parte del discurso de su vida le a conversado e que sabe ques cavallero hijo dalgo cristiano viejo y legitimo hijo del capitán alonso rriquelme de guzman cavallero conocido e de doña vrsula de yrala su legitima muger avido e procreado de los dichos por legitimo matrimonio e que la dicha doña vrsula de yrala fue hija de domingo martinez de yrala governador que fue destas provincias del Rio de la plata por su magestad, y que sabe que los dicho padre y abuelo de el dicho rrui diaz de guzman sirvieron a su magestad y a su rreal corona en todas las conquistas desta governaçion con sus harmas y cavalleros a su costa e mincion con sus criados españoles e naturales como leales vasallos del Rey nuestro señor, y questo lo sabe parte por que lo vio e lo mas por que toda su vida deste dicho testigo se hallo en las guerras e conquistas de mas de quarenta años a esta parte donde lo vio y parte por que lo oyo dezir comunmente y a sido y es publica boz y fama y que sabe quel dicho capitán rrui diaz de guzman luego que tuvo hedad para tomar harmas començo a servir a su magestad y lo a continuado de diez e seis años a esta parte con su persona y harmas criados y cavallos a su mincion e costa y que fue vna jornada por el parana arriba con el general rrui diaz melgarejo a apaziguar los caminos y asegurarlos de la nacion de los tupis enemigos en la qual jornada hizo el dever como buen soldado y tal y que en el año de setenta y siete el suso dicho fue con el dicho general desta ciudad a la poblacion y conquista de la villarriçá del espíritu santo con sus harmas e cavallo y a su costa por queste dicho testigo le vido salir a el efecto desta ciudad e oyo dezir quel dicho rrui diaz de guzman se avia ocupado çierto tiempo en la dicha jornada y conquista y que lo avia hecho como buen soldado y que sabe con el dicho general melgarejo fue el suso dicho a los yvirayaras naçion velicosa los quales en aquella xornada

fueron rreduzidos a el serviçio del Rey nuestro señor en que an permanesçido en mucho provecho de los dichos españoles y que xornada ynportante para la conservacion de la dicha poblacion y que oyo dezir que cierta xornada que se hizo hazia el yguaçu fue el suso dicho de que se siguió prouecho por la presa que se hizo de ciertos yndios apostatas que siendo cristianos abian buuelto a sus rritos e que ansimismo oyo dezir que fuera desta governacion sirvio el dicho capitán rrui diaz de guzman a el rrey nuestro señor en lo de tucuman donde se hallo en la poblacion ynportante del valle de salta y en apaziguar çiertas nasçiones de casabidos omaguacas o archinocas que tenian ynpedido el camino de el piru y que como alfez rreal del campo del governador hernando de lerma y su alguazil mayor y que fuera desto acudio algunas correderias de ynportancia y que no oyo dezir que hiziese cosa que no deviesse y que oyo dezir que el dicho rrui diaz de guzman viniendo con el general navarrete lo dexo en el camino despoblado e desierto con trabaxos exçesiuos y hanbres e se adelanto y fue parte para que el dicho navarrete fuese socorrido bastantemente y que sabe que despues vino con el capitán don antonio de añasco general que fue destas provincias del parana con el qual sabe que fue a los yndios miguaras provinçia de mucha poblacion y que fue de mucho prouecho la xornada por que se atruxeron a el serviçio del Rei nuestro señor los dichos yndios y an permanesçido en paz y algunos que fueron rrebeldes fueron castigados en la qual jornada fue caudillo el dicho rrui diaz de guzman e hizo el dever en muchas correderias prouechosas e questo fue a su costa y mincion con sus harmas y criados e cavallos y despues de buelta quedo por tiniente de el dicho general don antonio en esta çibdad e que sabe que en el tiempo questuvo administrando justiçia en esta çidad lo hizo rretamente por espaçio de dos años en el qual me dio tiempo hizo vna jornada que fue de grandisima ynportancia a la qual este testigo dize que fue y que se prendieron siete cabezas que se avian amotinado con muchos yndios para despoblar esta çibdad que les

fuera fácil sino fueran preuenidos y asaltados por el dicho capitán por la poca defensa que tenía esta dicha ciudad e que le vio salir con el dicho capitán don antonio de añasco a el socorro de el capitán leyton portugues que estava cercado de enemigos y que en la xornada se ofrescieron muy peligrosos encuentros con los enemigos en los quales mostro mucho valor sirviendo de capitán e soldado gastando su hacienda esponiendo su vida en peligros manifiestos donde finalmente con pocos soldados mediante su buena yndustria y esfuerzo gano algunas fuerzas a los enemigos con que se aseguro el campo e guarescio de peligro el exercito en el rrio de la tibaxiba y en la comarca de guiratinbe y que sabe por la confianza de su persona se le enbio comission para hazer jente para cierta conquista por justos rrespetos no se hizo y que el adelantado joan de torres de vera por la confianza que de sus partes tenía le nonbro por tiniente de governador de estas provincias de ciudad rreal e villarrica y capitán de guerra en la qual asistio y a asistido administrando rretamente y loablemente y questando esta ciudad en el asiento de la manmay a ynstancia e pedimiento de el cabildo e todos los vezinos della por justos y legitimos rrespetos de enfermedades hambres continua y pestilencia de el dicho asiento de amanbay traslado esta dicha cibdad a este lugar donde a el presente esta con mas salud mexor tenple y fertilidad de tierra y finalmente mas acomodamiento de todo lo necesario y que por los mismos justos rrespetos procurador cabildo vezinos e moradores de la uillarrica del espiritu santo por las muchas yncomodidades de pobreza y desnudez y por tener cercanos los naturales y por ser menos trabajo para la nauegacion de esta cibdad a el nuevo asiento de vbay y traslado ansimismo la dicha villa a el dicho rrio de vbay de donde se espera plaziendo a dios nuestro señor se acudira a la conversion de la muchadunbre de los naturales que son mas de cinquenta mill yndios para arriba de que mas el servicio de dios y a el Rey nuestro señor y a su rreal corona e particular beneficio e pronecho a los vezinos e pobladores por que sera remunerado

sus muchos servicios que en el primero asiento no hera posible hazerse asi y que en todo este tiempo el dicho capitán rrui diaz a hecho algunas correderias y asaltos inportantes con que a deshecho juntas de yndios que venian a cercar la dicha villa y ahuyentando los enemigos y asegurado a los amigos e que sabe ansimismo que entre otras cosas que hizo el dicho rrui diaz de guzman siendo soldado ynportantes fue vna yr a el rrio de la tibagiba en compañía de el general melgarejo de que rredundo comun provecho en estas dos ciudad e villa por que se enpadronaron los muchos yndios de aquella comarca e se traxeron de paz çien caçiques coronados que estavan levantados cosa que hera muy perjudicial a toda la tierra de que ansimismo sabe que ansi en esta xornada como todas las demas a que se a hallado el dicho capitán rrui diaz de guzman ansi siendo soldado como capitán o caudillo sienpre a servido a su magestad a su costa e minsion con sus armas criados y cavallos y que sabe lo arriba dicho a sido publico e notorio boz e ffama publica.

fuele preguntado a el dicho testigo por el dicho cabildo y ayuntamiento en nonbre de su magestad e so cargo de el juramento que fecho tiene si sabe e a oydo dezir que el dicho capitán rrui diaz de guzman en algun tiempo aya deservido a el Rey nuestro señor o sido parcial o autor de monipodios motines trayciones alborotos perturbaciones de paz o a consexado o favorecido a los perpetradores de mexantes delitos a lo qual rrespondio que sabe de cierta ciencia que el suso dicho en todo el discurso de su vida no a hecho ni cometido tales ni semexantes delitos en el todo ni en la parte ni tanpoco sabe que persona alguna tal le aya ynputado a el suso dicho antes como dicho tiene sabe todo lo contrario a la dicha ynposicion.

2. fuele preguntado si sabe o a oydo dezir que el dicho capitán rrui diaz de guzman aya vsurpado en si la rreal juredicion en algun tiempo o desobedescido a sus capitanes en la guerra o en la paz o si a sido ynovidiente a las personas que an governado en nonbre de su magestad dixo este dicho testigo que ni sabe ni a oydo dezir tal cosa antes sabe lo contrario a la dicha pregunta por questa en

contra della la verdad y que si alguna cossa oviera auido de lo suso dicho no pudiera ser no saberla a este dicho testigo porque como dicho tiene arriba a mas de treinta años que conosce y nunca del tal a sabido ni oydo dezir tal.

3. Preguntado si sabe v a oydo dezir que el dicho capitán rrui diaz de guzman aya yncurrido en alguna ynfamia por donde su persona valga menos o sea yndigno de que su magestad le haga mercedes a lo qual rrespondio que sabe lo contrario de la dicha pregunta e que nunca a sabido entendido ni oydo dezir que aya cometido alguna baxeza en contra de lo que deue hazer vn cavallero hijo dalgo y que ansimismo sabe que por demeritos de su persona no a sido digno de ser privado del premio e remuneracion de sus muchos servicios la suerte de su persona y las demas partès y calidades que en el concurren merescen y questo es lo que sabe demas de saber que no a sido premiado ni rrecibido socorro ni favor para todas las xornadas que a hecho y que sabe que le estan por premiar sus servicios de que le es a cargo el rrey nuestro señor e los que gobiernan o governaren en su rreal nonbre y en esta su declaracion dixo este dicho testigo afirmarse e Ratificarse e siendole leydo este su dicho dize lo que dicho tiene e que si nescesario es verbun ad verbun lo bolvera a dezir de nuevo y lo firmo de su nonbre e los dichos justicia e rregimiento — *joan moyano. domingo machado. agustin sanchez de santander. joan muñoz. pedro rrodriguez. diego xara. joan mendez.* paso ante mi. — *blas dalmada* escriuano publico e del cabildo. (Las declaraciones siguientes ofrecen poca variación.)

*sentencia de rresidencia.*

Visto este Proçeso y cargos que contra el dicho capitán rrui diaz de guzman se an fecho en esta rresidencia que por mi se le toma en la çidad rreal e villarrica del esPiritu santo e las rrespuestas por su tiniente presentadas estando ausente el suso dicho ffallo que en

lo que toca al cargo de que saco de la caixa rreal çierta cantidad para Pagar estos salarios en çierto negoçio que el capitán joan merino tesorero de la rreal hacienda se de la boz a los oficiales rreales desta çidad para que averigue la cantidad que saco y en que negoçio y para que efecto y a su costa del suso dicho se averigue y se buelua y entere en ello a la dicha rreal caixa e la pena la rremito a el capitulo final y en quanto a los demas capitulos en que se hizo pagado asi y a los escriuanos los derechos por el aranzel antiguo superfluo e dadivas que parescen rrescibio y otros en que ay ynterésados en ellos para que pidan a el suso dicho donde y quando e como y lo que vieren que les conviene y en lo demas lo rremito a el capitulo siguiente final y en quanto a los demas cargos y rremisiones al dicho final le deuo de condenar e condeno en dozientos pesos en monedas desta tierra aplicados por terçias partes camara de su magestad e gastos de justicia y gastos de rresidencia los quales de e pague dentro de ocho dias primeros siguientes despues de la dacta e notificacion desta mi sentencia por la qual juzgando ansi lo Pronuncio e mando cuya tasacion en mi rresivo — *joan rramirez de velasco.*

Pronunçacion.

En la çidad de la asuncion en veinte e vn dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e noventa e seis años dio e pronuncio esta sentencia el dicho señor governador juez de rresidencia que en ella firmo su nonbre testigos grauiel Rodriguez de leon e diego de Prado — ante mi *seuastian de cordoua* escriuano de su magestad.

Visto este processo &.

sentencia de Residencia.

ffallo atento a los autos e meritos del e por la culpa que de los avtos rresulta contra el dicho capitán rrui diaz de guzman que le deuo de condenar e condeno en la forma siguiente.

En quanto a el quarto quinto sexto y setimo y otauo nueve honze doze treze quinze y hultimos cargos que se le hizieron en rrazon de aver consentido pecados publicos en la dicha ciudad y aber nascido destos algunos ynconvinientes y hauer vsurpado la juredicion rreal y aver anulado lo que su general havia hecho e todo lo demas contenido en los dichos cargos de que no se descargo husando con el suso dicho de toda yquiedad e mitigando en esto el rrigor de sus culpas le deuo de condenar e condeno en ochenta pesos de buena moneda la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para gastos de justicia y municiones de plomo e poluora para la dicha ciudad de por mitad y ansimismo a que luego se vaya a su vezindad a la dicha ciudad de xerez donde tiene su casa muxer e hijos e no salga de ella sin mi licencia so pena de quinientos pesos de buena moneda para la camara de su magestad en que desde luego le doy por condenado e le mando que de aqui adelante en los officios que se le encargaren cunpla con lo que se le hordenare sin exceder en cosa ninguna aperciendole que si ansi no lo cunpliere sera castigado rrigurosamente.

yt en quanto a el primero y segundo tercero dezimo catorze y diez e seis cargos que se le hizieron sobre aver echado cierta de Rama de garauara entre los vezinos de la dicha ciudad y no auer mandado que huviere aranzel rreal e sobre todo lo demas contenido en los dichos cargos de que se descargo le doy por libre e quito dellos — yten le condeno en las costas desta caussa justamente fechas cuya tasacion en mi rreservo e por esta mi sentencia difinitiva juzgando ansi lo pronuncio e mando con parescer de el licenciado antonio rrosillo mi acesor general hernando arias de saauedra — el licenciado *antonio rrosillo*.

*titulos.*

don antonio de añasco tiniente de gouernador y capitán general justicia mayor y alguazil mayor en las Provincias de ciudad

rreal e villa rrica del espiritu santo en nonbre de su magestad y del muy yllustre señor el licenciado joan de torres de vera y aragon adelantado gouernador & de todas las provincias del rrio de la plata e por el poder a mi dado por el muy yllustre señor el gouernador joan de torres navarrete capitán general por su señoria del dicho señor adelantado en todas las dichas provincias : por quanto a el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad de el rrey don felipe e gouerno e administracion de la justicia conviene proveer vna persona de calidad suficiente para que en boz y en nonbre de su magestad y del dicho señor adelantado tenga el officio y venta e horden que se deve tener en ciudad rreal provincia de guayra e su distrito e juresdicion capitaneando gouernando y mantiniendo justicia en el dicho boz y nonbre y acatando que vos rruí diaz de guzman sois tal persona y que concurren en vos las calidades e partes que se rrequieren para husar y exercer los dichos officios y cada vno e qualquier de ellos asi por lo que aveis seruido a su magestad como por la espiriencia que teneis confiando de vuestra cristiandad e de buen zelo e de vuestra auilidad vos doy e otorgo poder y facultad bastante cunplido y llenero por birtud de los poderes a mi dados por el dicho señor adelantado con que en esta ciudad e sido rrescibido en boz y en nonbre de su señoria por su tiniente general por cuya certeza e notoriedad no van aqui ynsertos ni yncorporados e husando de la facultad que en ellos me es concedida nonbro crio e doy todo mi poder a vos el dicho rruí diaz de guzman para todos los dichos officios y lo a ellos anexo e dependiente y concerniente e para que podais tomar anbos y husar de los dichos officios como tal tiniente de gouernador trayendo la vara de la rreal justicia por todo el tiempo que fuere mi voluntad y que podais conocer en todos los casos y cosas pleitos ceviles y creminales movidos e por mouer anexos y concernientes a los dichos officios e para tomar los pleitos en el estado que los hallaredes y los fenescer e proseguir e hazer qualesquier ynformaciones y pesquisas en los casos en derecho premisos y que veais convenir a el seruicio

de su magestad y sentenciar e determinar todos e qualesquier pleytos y executar las sentencias que en ellos vieredes guardando las leyes e hordenanzas que de su magestad y los capitulos que particularmente esta mandado que guarden los tinientes de gobernadores y mando a el cabildo y cabildos justicia e rregimiento que juntos en ellos vos rreciban y tengan por tal tiniente de gobernador e mando a todos los caualleros y omes buenos vos obedezcan e tengan por tal tiniente de gobernador y husen con vos los dichos officios y no con otra persona alguna e que parezcan ante vos a vuestros llamamientos so la pena o penas que en nonbre de su magestad les pusieredes que yo en el dicho nonbre e del dicho señor adelantado les doy desde luego por condenados lo contrario haziendo y las podais executar en sus personas e bienes y hazer que vos acudan y hagan acudir con todos los derechos y guarden e hagan guardar todas las honrras gracias y franquezas e liuertades y exenciones e ynmunidades prerrogatiuas que por rrazon de los dichos officios deueis aver tan cunplidamente y sin embargo ni contradicion alguna para lo qual por la presente yo vos rrescibo y e por rrescibido a los dichos officios huso y exercicio de ellos y vos encargo el buen tratamiento y conseruacion de los naturales para su ynstruicion y conseruacion guardando ante todas cosas su libertad como a vasallos de su magestad e que por ninguna persona les sea fecha fuerza ni agrauio ni sean maltratados e a los que se les hizieren sean castigados con todo rrigor de justicia como si fuese cometido de vn español a otro e vos mando que con toda diligencia entendais en todo lo suso dicho el qual dicho poder vos doy con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos mando hagais cunplir como en el se contiene por que donde no a el tiempo que vos fuere tomado rresidencia sereis castigado con todo rrigor de derecho en fee y firmeza de lo que dicho es vos solo por esta prouision firmada de mi nonbre el dicho poder a vos el dicho rrui diaz de guzman el qual va rrefrendado de garcia vanegas escriuano publico y de governacion desta juredicion que fue fecho oy sauado

a treze dias del mes de marzo de el año del señor de mill e quinientos y ochenta e cinco años — *don antonio de añasco.*

*titulo.*

El licenciado joan de torres de vera y aragon adelantado y gobernador y capitan general e justicia mayor en todas estas provincias del rrio de la plata por su magestad por quanto yo voy a los rreynos despaña a dar auiso a su magestad de el estado de estas provincias e conviene a su rreal servicio dexar en todo buen rrecaudo e por que podia faltar en las Provincias de guaira e la villa del espiritu santo la persona que alli quedo por tiniente de gobernador por tanto yo preveyendo en el caso nonbro por mi tiniente de gobernador y capitan general de las dichas provincias de guaira y el espiritu santo a uos Rui diaz de guzman por ser como sois Persona benemerita para husar y exercer el dicho officio y os doy poder y facultad para husar y exercer los dichos officios administrando la rreal justicia conociendo las causas que ante vos vinieren proueyendo en ellas lo que hallaredes por derecho e mando a los cabildos de las dichas cibdades os ayañ e tengan por tal mi tiniente de gobernador y capitan de guerra y a los vezinos y estantes y auitantes en las dichas ciudades os acaten e obedezcan cunplan e guarden vuestros mandamientos como de tal mi tiniente de gobernador so las penas que por vos les fueren puestas en las cuales desde luego los doy por condenados lo contrario haziendo y os doy por rrescibido a los dichos officios rremitiendoos como os remito la juredicion çiuil y criminal fecha en la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres a seis dias del mes de junio de mill y quinientos e ochenta e ocho años—el licenciado *joan de torres de vera.*

*comision.*

El capitan alonso de vera y aragon tiniente de gobernador e capitan e justicia mayor en estas provincias e capitan general de las

provincias de los maras por el adelantado el licenciado joan de torres de vera e aragon governador y capitán general justicia mayor y alguazil mayor en todas estas dichas provincias e governacion del Rio de la plata por su magestad por virtud de los poderes a mi dados e concedidos por el dicho adelantado su tenor del qual es el que se sigue El licenciado joan de torres de vera e aragon adelantado governador capitán general e justicia mayor en todas estas provincias del rrio de la plata por su magestad & por quanto vos el capitán alonso de vera y aragon auéis seruido a su magestad de veynte e dos años a esta parte así en los Reinos de chile como en esta governacion en todas las ocasiones que se an ofrescido así en aquel Reino como en esta governacion hallandoos en el sustento de la ciudad de la asuncion y en los rrequeñtros y guaçavaras que cada dia se ofrescian y ansimismo anduvistes haziendo la guerra a los terminos de la dicha ciudad y la de los confines en compañía del general rrodrigo de quiroga y el maese de campo alonso de alvarado en los rreynos de chile y os señalastes como buen soldado en todas las ocasiones que se ofrescian y ansimismo de honze años a esta parte haveis seruido a su magestad en estas provincias en todas las ocasiones que se an ofrescido por qué os hallastes en la poblacion e sustentacion de la ciudad de la trinidad e Puerto de buenos ayres a donde tuvistes muchôs rrequeñtros con los yndios de aquella tierra y entre otros aviendo hecho cierta correduria yendo con poca gente os acometieron gran numero de yndios de suerte que hallandoos solo de vna parte vn rrio os cercaron gran numero de yndios y peleando como valiente soldado matastes por vuestra persona seis dellos que heran los que havian muerto a don diego de mendoza por que así lo dezian a bozes quando os combatian y os hallastes ansimismo en la fundacion de la ciudad de la concecion de buena esperança aviendo salido por mi tiniendo noticia que venia hasta la cibdad de nuestra señora de talavera desteco e despues de llegado de la ciudad de la asuncion andando desvergonçados los guaicurus sali a hazerles guerra y les distes vna ba-

talla canpal con noventa e cinco hombres que llevastes yendo por general dellos e por buestra cordura e buen horden los desbaratastes y vencistes haziendo gran matanza en ellos y los seguistes quatro o seis dias por tierra yerma y sin agua sustentandoos del agua de los cardones que veniades vos y la gente que llevauades en vuestra compañía e por la satisfacion que tuve de vuestra persona os enbie a llamar de los rreinos del piru y os encomende la jornada del viaça e puerto de san francisco con la provincia del campo de la qual os nonbre por general e por algunas diferencias que tuvistes con los oficiales rreales de la dicha ciudad de la asuncion no la hezistes aviendo gastado gran suma de pesos de oro en hazer la gente así en el piru como en las provincias del tucuman y estas y ansimismo por la misma confianza que se tenia de vuestra persona aviendo de hazer avsenia deste gobierno para los rreinos de castilla os pidio el cabildo de la dicha ciudad de la asuncion para que los rregiesedes e governasedes os cometiese lo de las çiudades de arriba e aviendo venido provision de la rreal avdienzia de la plata de que no fuese juez ningun deudo mio el propio cabildo suplico della y me pidieron que no fuese otro capitán que yo tenia proueido y así a ynstancia de ellos y por lo aver así pedido el capitán joan cabrera en nonbre del cabildo que para este efecto auia venido condescendi en ello por convenir a el servicio de su magestad y así agora entendiendo que los de la ciudad rreal se an pasado de hecho a el rrio de ygatimi dos jornadas de terecani contra la horden que tenían mia so color de apoderarse en la provincia de los miaras y asimismo los de la villa del espiritu santo pretenden lo mismo e por que los suso dichos no se acaben de perder os hago general de aquellas provincias para que pobleis los pueblos y çiudades que os paresçiere que convienen a el servicio de dios nuestro señor e de su magestad e podais rrepartir los yndios a las personas benemeritas que os paresçieren sin que aya adquerido posesion los que se ovieren entremetido en las dichas provincias por quanto an sido yntrusos y se an metido en los dichos yndios

contra mi voluntad y espresa proybicion mia e los yndios que rrepartierdes los tengan por las tres vidas que su magestad concedio a las nuevas poblaciones que se hiziesen en estas provincias y ansi mismo podais rrepartir solares chacaras y estancias por la horden que os paresciere que para todo ello e lo que hizierdes en las dichas provincias de los miasas como tiniente general e capitán de su magestad os doy entero poder cunplido e sosituyo en vos para lo que dicho es los rreales poderes que tengo de su magestad que por ser tan notorios no van aqui ynsertos en testimonio de lo qual mande dar e di el presente en la ciudad de santa fee en tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e ocho años el licenciado joan de torres de vera por mandado de su señoria diego sanchez escriuano publico de governacion por ende por virtud de el dicho poder y comision que de suso va yncorporado yo el dicho capitán alonso de vera e aragon por convenir a el servicio de su magestad confiando de vos el capitán rrui diaz de guzman tiniente de governador en las dichas provincias de guaira e de vuestra calidad meritos e servicios que aveis hecho a su magestad que por su notoriedad y evitar prolixidad no van aqui ynsertos vos doy poder e comision y facultad para que podais entrar y entreis en las dichas provincias do los miasas y en mi nonbre y de el dicho adelantado tomar posesion de ellas y hazer en ellas todo aquello que yo haria e hazer podria e vieredes ser cunplidero a el seruicio de su magestad y husar del poder que de suso va yncorporado en todo e por todo segun como se contiene que para todo ello le cedo y traspaso el dicho poder segun a mi me es dado y concedido por la gran confiança que tengo que como cavallero y hijo dalgo y leal vasallo e servidor de su magestad hareis todo lo que vieredes convenir e ser nescesario de hazer en las dichas provincias a su rreal servicio en fee de lo qual di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada del escriuano ynfrascrito fecha en la ciudad de la asuncion en diez y nueue dias del mes de dizienbre año del señor de mill e quinientos y ochenta e ocho años—*alonso de vera e aragon.*

*titulo.*

don fernando de çarate cavallero del abito de santiago governador lugar tiniente de visorrey capitán general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad & por quanto en la ciudad de guaira del rrio de la plata conviene nonbrar persona que huse el oficio de capitán e mi lugar tiniente de governador en los casos de justicia y confiando del capitán rrui diaz de guzman que como persona de suerte entendimiento e calidad hara lo que convenga a el servicio de dios e de su magestad e lo que por mi fuere hordenado e mandado por la presente en el entretanto que yo subo a las dichas provincias del paraguay y otra cosa fuere por mi hordenada e mandada le nonbro por mi lugar tiniente capitán e justicia mayor de la dicha ciudad de guaira de su xuresdicion e como tal el dicho capitán rrui diaz de guzman conozca de todos los pleytos y negocios que huvieren hecho e se ofrescieren y oy ay e adelante huviere ansi entre partes como de oficio y por apelacion de los alcaldes hordinarios y los sentencie conforme a derecho y otorgue tal apelacion que deva otorgar conforme a derecho y execute las sentencias que devan ser executadas guardando en todo lo dispuesto por derecho e haga e provea todo lo demas y aquello que an hecho proveido e podido hazer conforme a derecho los demas tinientes de governador que an sido en la dicha ciudad e mando a el cabildo della rresciban del juramento en forma e rrescibido dando fianzas que dara rresidencia e quenta de lo que de aqui adelante fuere a su cargo le rresciban a el dicho oficio e las personas de la dicha governacion le tengan por tal capitán mi lugar tiniente e justicia mayor y en los casos de guerra e justicia le obedezcan y acaten e cunplan sus mandamientos so las penas que les pusiere en que les doy por condenados lo contrario haziendo que para todo ello e sus dependencias y para traer vara de la rreal justicia e nonbrar los oficiales

necesarios en el entretanto que yo los nonbro le doy entero poder y facultad como es necesario fecho en la ciudad de santiago a tres de julio de mill e quinientos e noventa y tres años — *don hernando de çarate*.

*titulo.*

Don hernando de çarate cavallero del abito de santiago governador lugar tiniente de visorrey y capitan general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguai e rrio de la plata por su magestad & por quanto para tener en paz e justicia las personas vezinos estantes e avitantes de la ciudad rreal la villarrica del espiritu santo santiago de xerez e los naturales dellas en las provincias de guaira questan en el distrito e governacion del paraguai e rrio de la plata asi a los que al presente estan e adelante huviere conviene y es nescesario nonbrar capitan e mi lugar tiniente de governador que huse y exerza el dicho oficio e teniendo entera satisfaccion de el capitan rrui diaz de guzman que con todo cuidado e diligencia acudira a servir a su magestad como sienpre lo a fecho y hara lo que por mi le fuere mandado y hordenado y ser persona de las partes calidad cristiandad abilidad y confianza que se rrequiere por la presente en el rreal nonbre y en virtud de los rreales poderes que para ello tengo nonbro proveo y elijo e señalo a el dicho capitan rrui diaz de guzman por mi lugar tiniente de governador capitan e justicia mayor de las dichas cibdades villas e lugares e sus terminos e jurediccion y como tal con vara de la rreal justicia vse y exerça el dicho oficio y cargo e conozca de todos los negoçios e pleitos que se ofrescieren y pidieren ansi de oficio como a pedimiento de partes tomando en si en el estado en questuvieren los que huviere pendientes ansi de oficio como de pedimiento de partes y los que vinieren y se presentaren en grado de apelacion de las justicias ynferiores alcaldes hordinarios e sentencie y determine las dichas causas como hallare por derecho guardando las leyes pregmaticas y hordenanças rreales y capitulos

de corregidores otorgando las apelaciones que de derccho devan ser e otorgadas para ante el superior e rreal audiencia de la plata llevando a deuida execucion y executando las que conforme a el deven ser executadas y siendo rrecusado se aconpañe conforme a justicia e por que no puede asistir en las ciudades dichas e villas personalmente quando de vna parte fuere a otra en su ausenzia nonbre vno de los alcaldes hordinarios del primer voto que asista en su lugar e oyda de todas las causas anexas a el dicho oficio el qual la administre con titulo de justicia mayor y superior ante quien vayan las causas que de los alcaldes hordinarios se apelaren y entienda en las demas cosas a este oficio anexas e pertenecientes que para ello le doy comision a el dicho capitan rrui diaz de guzman quan bastante se rrequiere y aviendolos nonbrado yo desde luego le e por rresçibido y admitido a el huso y exerçicio de los dichos oficios y tendran los vnos e los otros libro donde se asiente con dia mes e año las condenaciones que ellos y los alcaldes hordinarios e demas juezes e justicias hizieren para la camara de su magestad gastos de justicia e de guerra y otras tiniendo particular cuidado en la cobranza de las dichas condenaciones y en el anparo de los naturales de suerte que no sean bexados ni molestados ni puestos en trabaxos excessiuos antes favorecidos y que sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica y haga e prouea todo aquello que como tal capitan mi lugar tiniente en los casos de justicia puede e deve hazer y han hecho e podido los demas capitanes e tinientes de gobernadores que an sido de la dicha governacion e mando a los cabildos justicias y rregimientos que luego que sean rrequeridos con esta mi provision e proveimiento cada vno en su ciudad villa y lugar juntos en su cabildo como lo han de huso y costunbre tomen e rresciban del dicho capitan rrui diaz de guzman el juramento e solemnidad nescesario de que husara el dicho oficio bien e fielmente e guardara justicia a las partes y hara lo que deve y es obligado y fecho e dando fianzas de dar rresidencia e quenta de lo que fuere a su cargo ansi en lo que contra el se

pidiere de oficio o a pedimiento de partes rresciban a el dicho capitán rrui diaz de guzman a el huso y exercicio del dicho oficio sin embargo de qualquiera cosa que digan e aleguen y sin me lo consultar ni aguardar a otra mi carta segunda ni tercera jussion que yo desde luego le rrescibo a el huso y exercicio del dicho oficio y cargo e para lo husar y exercer e traer vara de la rreal justicia le doy entero poder e facultad como es nescesario y aya e lleve e se le acuda con los prouechos e aprouechamientos a el dicho oficio anexos y pertenescentes e mando se le guarden y consiga e goze de todas las gracias honrras mercedes franquezas e libertades preminenzias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rrazon del dicho oficio deve auer e gozar e mando a los vezinos de las dichas ciudades villas e lugares e soldados e demas personas estantes abitantes en ellas que oy son y adelante fueren le ayan e tengan por tal capitán mi lugar tiniente de gobernador y le obedezcan rrespeten y acaten e cunplan e guarden sus mandamientos y mandados y se conformen con el y con ellos so las penas que de parte de su magestad e del dicho su oficio de justicia les pusiere en las quales yo desde luego los doy por condenados y las execute en los suso dichos y en sus bienes y en el entretanto que por mi otra cossa se proue y manda y nonbre los oficiales nescesarios para husar el dicho oficio con declaracion que los que por mi fueren nonbrados lo a de husar e no otros y el dicho officio lo huse especial e generalmente en todo lo que se ofresciere y si conuieniere salir algun castigo por delitos que los naturales hagan o a correr o conquistar la tierra y visitar sus terminos e jurisdiccion vaya y acuda y lo castigue y allane o enbie persona o personas que lo hagan tiniendo ynpedimiento que lo cunplan como el podria hazer con declaracion que en los negocios tocantes a delitos de los naturales proceda con toda justificacion con moderacion que para todo lo que dicho es y cada cosa dello y sus dependencias e para lo que mas sea nescesario le doy entero poder qual de derecho se rrequiere fecho en la ciudad de santiago del estero

governacion de tucuman a veynte dias del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e tres años — *don hernando de çarate.*

*titulo.*

Don yñigo rramirez de velasco tiniente general de gobernador e justicia mayor de todas estas provincias de el rrio de la plata del paraguay por el señor joan rramirez de velasco tiniente de visorrey gobernador y capitán general e justicia mayor de todas estas provincias e jurisdiccion de el rrio de la plata por la magestad rreal del rrey don felipe nuestro señor & por quanto para la buena espedicion de la rreal justicia conviene nonbrar vna persona de conciencia que huse el oficio de tiniente de gobernador e justicia mayor de la ciudad de xerez de la frontera y capitán de guerra en ella por tanto confiando de vos el capitán rrui diaz de guzman que soys hijo dalgo notorio buen xrisptiano temeroso de dios nuestro señor y de buestra conciencia e servidor de su magestad y como tal le haueis seruido en las ocasiones que se an ofrescido en nonbre de su magestad y en virtud de los rreales poderes que a mi estan suderogados por su señoria de el señor gobernador que por ser su notoriedad tanta no van aqui ynsertos crio nonbro y señalo a vos el dicho capitán rrui diaz de guzman por tal tiniente de gobernador e justicia mayor de la ciudad de xerez de la frontera e sus terminos e jurisdiccion e capitán de guerra en ella e como tal trayendo vara alta de la Real justicia podais husar y huseis el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a el anexas e concernientes e segun y de la manera que lo han husado e devido vsar los demas tinientes de gobernador e justicia mayor a capitán de guerra que an sido de la dicha ciudad de xerez de la frontera vuestros antecesores e podais advocar e advoqueis en vos todos los pleitos y causas ceviles e criminales questan pendientes y an pendido e devieron pender y las librar sentenciar e determinar guardando en el proceder y en la determinacion dellas las leyes y hordenanças rreales e justicia a

las partes otorgando las apelaciones quando con derecho se devan otorgar e siendo nescesario correr o maloquear los naturales que en terminos de la dicha ciudad estuvieren de guerra y no acudieren a el dominio rreal y a el servicio de sus encomenderos como son obligados podais levantar gente de guerra que en vuestra compañia y de los quadrilleros que para ello nonbrarees salgan a hazer los castigos malos e corredurias que vieredes convienen para la paz y quietud de la dicha ciudad y a todo lo demas que fuere del rreal servicio con la puntualidad y diligenzia que confio de vuestra prudenzia y mando a el cabildo justia e rregimiento de la dicha ciudad de xerez de la frontera que xuntos en su cabildo como lo an de huso y costunbre rresciban de vos el dicho capitan rrui diaz de guzman el juramento e solenidad y fianzas que en tal caso estais obligado a hazer e dar e hecho os rresciban a el huso y exercicio de los dichos officios y ellos e todos los demas vezinos estantes e abitantes de la dicha ciudad de xerez de la frontera e sus terminos vos tengan por tal tiniente de governador e justicia mayor e capitan de guerra en ello e vsen con vos los dichos officios y no con otra persona y os obedezcan y acaten y cunplan vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes las quales e por puestas yo desde luego por condenados en ellas a los que ynovidientes fueren e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades que por rrazon de los dichos officios deveis auer y gozar de todo bien e cunplidamente en guisa que no vos mengue ni falte en de cosa alguna y casso que por ellos o alguno de ellos no seais rrescibido a el huso de los dichos officios yo por la presente os rrescibo e doy por rrescibido e vos doy poder cunplido para lo husar y exercer con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e mando se os guarden y acudan con los derechos que conforme a el aranzel rreal se os devieren y vos doy facultad para que nonbreis persona para que huse el officio de alguazil mayor de la dicha ciudad dandole el titulo bastante para ello e por que los negocios tocantes a la pacificacion y allanamiento de los yndios

rreuelados desta governacion esta cometida a el capitan hernando arias sauedra lugar tiniente de governador de la ciudad de la asuncion e podria ser ofrescerse ocasion de levantar gente de guerra y hazer otros peltrechos para acudir a su rremedio os mando que en este ministerio cunplais sus mandamientos y lo que os horde nare con mucha puntualidad como cossa que tanto ynporta a el rreal seruicio de lo qual los vnos y los otros asi hazed guardar e cunplir so pena de mill pesos de oro para la camara de su magestad fecho en esta ciudad de santa fee en treze dias del mes de henero de mill e quinientos e noventa e seis años — *don yñigo rramirez de velasco.*

*titulo.*

Joan rramirez de velasco governador e capitan general e justicia mayor destas provincias del paraguay rrio de la plata por el rrey nuestro señor por quanto conviene y es nescesario para tener en paz y justicia las personas vezinos y estantes e avitantes de la ciudad de santiago de xerez desta governacion que agora son y seran de aqui adelante nonbrar e proveer en ella persona que en mi lugar huse y exerca el officio de mi lugar tiniente y capitan en los negocios y casos de justicia y en los tocantes a la guerra por ser en parte e lugar que a poco tiempo que se poblo la dicha ciudad y muchos de los yndios por conquistar e para todo lo demas convieniente a la pacificacion y allanamiento de los dichos yndios e teniendo entera satisfacion y confianza de vos el capitan rrui diaz de guzman y que sois persona en quien concurren todas las partes e calidades que de derecho es nescesario y que sois el que poblastes en nonbre de su magestad la dicha ciudad y la aveis sustentado teniendo a vuestro cargo la administracion de justicia y de guerra como tal capitan y tiniente de governador de mis antecesores todo con cuidado e dilixencia con el qual confio acudireis a seruir a su magestad y a lo que por mi parte en su rreal nonbre os fuere hordenado e mandado con el cuidado abilidad y suficiencia que

convinere e por ser como soys persona avisada en la guerra y saber la milicia della y husando de los poderes e comisiones rreales que para ello de su magestad tengo que por su notoriedad no van aqui ynseros os nonbro elijo e proueo e señalo por mi lugar tiniente e capitán de la dicha ciudad de santiago de xerez e sus terminos e juresdicion en los casos de justicia y hazer los prouei- mientos nescenarios para la conquista de la tierra y conozcais en los casos de justicia libreis sentencieis y determineis todas las causas y pleitos ansi ceviles como criminales que ante vos se pidieren y ocurrieren y en que de oficio procedieredes procediendo en ellos conforme a derecho rrescibiendo en el estado en que estuvieren los pendientes oyendolos y prosiguiendo en ellos como en grado de apelacion de las justicias ynferiores hasta pronunciar en ellas qualesquier avtos e sentencias las quales en los casos que se deva hazer executareis y otorgar el apelacion y apelaciones que de vos se ynterpusieren para ante quien e con derecho devais en lo que devan ser otorgadas y siendo rrecussado os acompañaireis conforme a derecho y atento a la nescensidad que puede aver en la dicha ciudad de correr la tierra y conquistar los yndios que no quisieren dar la paz y los castigar y traer a servidunbre e descubrir algunos pueblos e yndios sera nescensario que salgan algunos caudillos o capitanes para lo qual podais elixir y elixais vn caudillo o dos o los que fueren nescenarios segun se acostunbrado en la dicha ciudad a los quales y a cada vno dellos aviendolos vos nonbrado y elegido los soldados con qualquiera dellos fueren le conozcan por tal caudillo y capitán a los quales y a cada vno de ellos les doy facultad qual de derecho es nescensario e los yndios que se descubrieren e vacaren en esta dicha ciudad e sus terminos e juredicion los podais depositar en personas benemeritas hasta tanto que yo las encomiende en nonbre de su magestad en las personas que me pareciere que conviene a su rreal servicio e podais asimismo rrepartir y rrepartais tierras para estancias chacaras y solares y quadras e vengan a mi por la confirmacion dellas e mando a las xusticias

enfriores e ministros de ellas y a todas las demas personas vezinos e moradores estantes e avitantes de la dicha ciudad que son e adelante fueren os ayan e tengan obedezcan y rrespeten y acaten como a tal mi lugar tiniente capitán e justicia mayor de la dicha ciudad y cunplan y executen lo que les mandaredes y hordenaredes so las penas en derecho establecidas contra los que no cunplen y obedecen los mandados e mandamientos de las rreales justicias y capitánias y las demas que les ynpusieredes las quales executeis en las personas y bienes de los ynovidientes y lleveis a devida execucion con efecto e mando a el cabildo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de santiago de xerez que luego que sean rrequeridos con este mi titulo e proveimiento tomen y rresciban de vos el dicho capitán rrui diaz de guzman el juramento que de derecho se rrequiere de que husareis el dicho oficio y cargo bien e fielmente como sois obligado haziendo lo que deveis a el y aviendo hecho el dicho xuramento y dado las fianças abonadas de hazer lo que dicho es e dar quenta e rresidencia de lo que oviere sido y fuere a vuestro cargo sin aguardar otra carta segunda ni tercera jusion y sin embargo de qualquier cossa que digan y alleguen os rresciban a el huso y exercicio de el dicho oficio e cargo para lo qual e para lo husar y exercer e para traer vara de la rreal justicia casso que por el dicho cabildo o por alguno de los capitulares del no seais rrescibido yo desde agora en nonbre de su magestad os rrescibo y e por rrescibido a el huso y exercicio del e para en todo lo suso dicho y cada vna cossa e parte dello os doy comission poder y facultad cunplida qual de derecho conviene y es nescensario y les mando os guarden y hagan guardar y gozar e que gozeis de todas las honrras gracias franquezas mercedes libertades preheminiencias prerrogativas e ynmunidades que por rrazon de el dicho oficio y cargo deveis gozar y os deven ser guardados bien e cunplidamente sin que falte ninguna cossa lo qual el dicho cabildo e rregimiento e las demas personas guarden e cunplan y no escedan dello en manera alguna so pena de cada mill pesos de oro para la camara de

su magestad en que los doy por condenados lo contrario haziendo y que provehere del remedio que mas convenga a el servicio de su magestad en testimonio de lo qual os doy el presente firmado de mi nonbre y mano y rrefrendado del escriuano mayor de go-vernacion que es fecho en la ciudad de la asuncion a treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa e siete años —  
*joan rramirez de velasco.*

*titulo.*

hernando arias de saauedra governador lugar tiniente de visorrey e capitan general e justicia mayor en todas estas provincias e go-vernacion del rrio de la plata por su magestad & por quanto para la buena expedicion de las cosas tocantes a la guerra e a la admi-nistracion de la rreal justicia conviene a el rreal servicio nonbrar capitan y mi lugar tiniente de governador que acuda a la ciudad de xerez de las provincias de los naturales nuaras a todo aquello que viere convenir a el servicio de su magestad bien e avmento de la dicha ciudad e por que el capitan rrui diaz de guzman es cauallero hijo dalgo confiando de su calidad y en la mucha espri-encia que tiene de las cosas militares de justicia e que descara-gara la rreal conciencia de su magestad e la mia en su rreal nonbre por la presente en nonbre de su magestad por virtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynseros proveo elijo y nonbro a el dicho capitan rrui diaz de guzman por mi lugar tiniente de governador y capitan de guerra de la dicha ciudad de san antonio de xerez e sus terminos e le cedo e traspaso la jurediccion ceuil y creminal para que en mi nonbre libre e determine los pleitos e negocios ceuiles e creminales execu-tivos y otros qualesquier que ante el ocurrieren y se trataren ansi de officio como a pedimiento de partes y la administrara y hara yualmente a las partes conforme a justicia otorgando como por el presente le mando otorgue las apelaciones que de su juizio ynter-

pusieren en los casos premisos en derecho e se aconpañara siendo rrecusado conforme a justicia y mando a los vezinos e moradores de la dicha ciudad de san antonio de xerez que cada e quando que por el dicho capitan rrui diaz de guzman fueren convocados y lla-mados y a el servicio de su magestad conviniere le acudan e sirvan en todas las cosas e casos que convengan como su magestad lo manda so pena de caer en mal caso y en las demas penas que el dicho capitan les pusiere las cuales puede executar y execute en los trangresores e ynobidentes en todo lo qual y cada cosa dello y en todo lo demas que convenga y sea nescesario a el servicio de su magestad avnque aqui no vaya espresado ni especificado enten-dera con la rretitud e bondad que de su persona confio que para todo ello e cada cosa e parte dello le doy e transfiero el poder que yo e y tengo libre llenero e bastante con yncidencias e dependen-cias y conexidades e mando a el cabildo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de santiago de xerez que luego que por parte de el dicho capitan rrui diaz de guzman sean rrequeridos con este mi proveimiento sin mas lo consultar tomen e rresciban de el dicho capitan Rui diaz de guzman el juramento e solenidad e fianças nes-cesarias y siendo por el fecho le rresciban y admitan a el huso y exercicio de los dichos officios y cargos de tal mi lugar tiniente de governador e capitan de guerra de la dicha ciudad e sus terminos bien y cunplidamente e cunplan todo lo que les fuere mandado como mis mandamientos y todos se conformen con el y le den todo fauor e ayuda y le guarden e agan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas preuilegios e señorios e libertades que por rrazon de ser tal mi lugar tiniente de governador e capitan de guerra aya de aver e gozar y le deven ser guardadas en guisa que no le falte ni mengue en de cosa alguna que yo desde agora en nonbre de su magestad rrescibo y e por rrescibido a el dicho ca-pitan rrui diaz de guzman por mi lugar tiniente de governador y capitan de guerra segun dicho es y como tal pueda traer vara de la rreal justicia y le doy poder e facultad para lo husar y exercer

los dichos oficios y cargos caso que por ellos o alguno dellos a ellos no seais rrescibido e los vnos ni los otros no dexeis ni dexten de cunplir este mi proueimiento por manera alguna so pena de cada mill pesos para la camara de su magestad a cada vno que lo contrario hiziere de mas de caer e que cayga en mal caso y en las otras penas en que caen o yncurren los que no obedescen las provisiones e mandamientos de las personas que tienen las vezes de su magestad en testimonio de lo qual di e mande dar la presente firmada de mi nonbre y del escriuano mayor de governacion en la ciudad de la asuncion veinte e ocho dias de jullio de mill e quinientos e noventa y ocho años — *hernandarias de saavedra*.

*titulo.*

don antonio de añasco tiniente de governador e capitán general e justicia mayor e alguazil mayor en las provincias de la ciudad rreal en nonbre de su magestad y del muy yllustre señor el licenciado joan de torres de vera adelantado governador & e por el poder a mi dado por el muy yllustre señor joan de torres navarrete general en las provincias del rrio de la plata por su señoría de el dicho señor adelantado & por quanto yo enbio muchos soldados por el rrio del yatim por quanto conviene que vayan para conseguir el viaje que tengo entre manos e por que conviene nonbrar vna persona para que los lleue capitaneando e para que vayan en paz e buena horden e por que vos rrui diaz de guzman vezino de la ciudad rreal sois tal persona de confianca en que llevareis la jente y soldados en buen concierto y horden yo en nonbre de su magestad y de el dicho señor adelantado vos nonbro y e por tal capitán para el dicho efecto e mando a todos los soldados que asi fueren vos tengan y acaten por tal obedeziendo todos vuestros mandamientos so pena de que el quebrantare vuestro mandamiento o mandamientos o fuere ynovidiente procedere contra el con todo rrigor de derecho e sera punigo e castigado y ansimismo podais

poner y echar penas de marauedis e pesos pecuniarias o corporales las quales sean executadas si lo que asi mandaredes fuere quebrantado que yo dende luego lo e y tengo por bien para todo lo qual vos doy tan bastante y cunplido poder qual en tal caso se rrequiere e tan cunplidamente como yo mismo lo tengo con todas sus fuerzas e yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e todo lo a ello tocante e dependiente en firmeza de lo qual di esta mi cedula firmada de mi nonbre e rrefrendada de garci vanegas escriuano publico e de governacion desta dicha ciudad rreal distritos e juresdicciones ques fecha oy miercoles a veynte e quatro dias del mes de noviembre del año de el señor de mill e quinientos e ochenta e quatro años — *don antonio de añasco*.

*Comision*

Alonso de vera y aragon tiniente de governador capitán general e justicia mayor de las provincias del viaça por el muy yllustre señor adelantado el licenciado joan de torres de vera e aragon governador e capitán general e justicia mayor en todas estas provincias del rrio de la plata por su magestad & por quanto para el buen efecto de la poblacion conquista y allanamiento de las dichas provincias del viaça por la mucha ocupacion que al presente tengo en esta ciudad de la asuncion en seruicio de su magestad haziendo jente e municion e las demas cosas conuinentes a la dicha poblacion que a sido causa de no aver lugar para que personalmente pueda yr a las provincias de guaira desta dicha governacion y hazer jente para conseguir el dicho viaje e poblacion por tanto confiando de vos rrui diaz de guzman que como hijodalgo hareis e acudireis a las cosas de el seruicio de su magestad y de lo que mi parte os fuere cometido acatando a los seruicios que teneis hechos a su magestad en estas dichas provincias del Rio de la plata como en la gouernacion de tucuman ayudastes en la conquista e poblacion del valle de salta acudiendo a todas las ocasiones con vuestras harmas

e cavallos a vuestra costa e mincion puniendo vuestra persona en riesgo sin aver sido ayudado con socorro de costa en todo lo que se os a cometido y os a sido mandado como bueno y leal vassallo de su magestad y al presente soy ynformado de la buena voluntad que teneis de conseguir el buen zelo de servir a su magestad e yr en mi compañia a esta dicha xornada e poblacion e rrespeto de que yó por las ocasiones de suso rreferidas no puedo yr a las dichas provincias de guaira para lo que dicho es conviene nonbrar Persona que como capitan de su magestad de la jente que en estas partes se animaren a yr en mi compañia a la dicha poblacion en nonbre de su magestad e por virtud de los poderes que tengo que por ser notorios no van aqui ynsertos elijo e nonbro y señalo a vos el dicho rrui diaz de guzman por tal capitan de su magestad de la jente que como dicho es se animaren a yr a la dicha poblacion y a servir a su magestad para que atrayendolos debaxo del estandarte rreal y de vuestra compañia podais salir de las dichas provincias de guaira con la dicha jente sin que ninguna justicia mayor ni hordinaria os ponga ynpedimento alguno asi en lo tocante a hazer la dicha jente como en vuestra venida como tal capitan de su magestad y compañia de jente que en nonbre de su magestad traxeredes en vuestra compañia que para ello y cada cosa de lo que dicho es os doy entero poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y mando a las dichas justicias y a otras qualesquier personas os den todo el favor e ayuda y os obedezcan e cunplan vuestros proueiximientos y mandamientos so pena de mill pesos ensayados la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para gastos de la jornada a el que lo contrario hiziere en los quales les doy por condenados en ellos desde luego y a los oficiales rreales los cobren e metan en la caxa rreal en testimonio de lo qual di este firmado de mi nonbre y rrefrendado de diego sanchez escriuano en la villa de la asuncion en nueue dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta e seis años. — *alonso de vera e aragon.*

*Titulo*

Joan rramirez de velasco governador e capitan general e justicia mayor destas provincias del paraguay y rrio de la plata por el Rey nuestro señor etcetera por quanto yo huve nonbrado e nonbre por caudillo a joan despinosa vezino desta ciudad para que fuese como fue con ochenta soldados de guerra para la conquista y castigo de los yndios guaicurús reuelados contra la rreal corona del Rey nuestro señor e para el dicho efecto fuese corriendo y corriese todas las tierras hasta juntarse con hernando arias de saauedra mi lugarteniente de capitan general y el dicho joan despinosa se a vuelto con la dicha jente sin aver corrido la tierra ni juntadose con el dicho capitan hernando arias y sin averse apartado desta mas que ocho o nueve leguas por lo qual conviene bolver a nonbrar capitan e Persona qual convenga para el dicho efecto y confiando quel capitan rrui diaz de guzman es cavallero e persona de mucha habilidad suficiencia y esperiencia calidad y confianza qual conviene e se rrequiere para ello que acudira con la diligencia fidelidad y cuidado que se rrequiere e yo tengo satisfacion por la presente le nonbro y elijo y señalo por capitan de la dicha compañia para que pueda yr e vaya como tal a correr e corra la tierra e las partes e lugares donde entendiere que abitan y estan los dichos yndios guaicurús y otros qualesquier que anden y le consten andar rrevelados e rrebeldes contra la corona rreal y los prenda y captive e trayga a servidumbre y subjecion y en defensa se pusieren o quisieren ofendellos los ofendan por los grandes daños de muertes rrobos ynultos que los suso dichos an hecho y cada dia hazen e procuran de juntarse con la dicha su compañia con el dicho mi teniente hernando arias de saauedra con el qual juntos se aguardara la horden quel dicho mi lugarteniente hernando arias diere y hordeñare e mando a los dichos soldados de la dicha compañia le ayan e tengan obedezcan e acaten a el dicho capitan rrui diaz de guzman

por tal capitán y guarden sus hordenes e mandos so las penas que les ynpusiere las quales pueda executar y execute a vsanza de guerra contra el que contraviniere a ello y se le guarden e hagan guardar todas las honrras franquezas exsenciones y libertades preheminiencias prerrogatiuas e ynmunidades que como a tal capitán se le den e an de ser guardadas por que para todo ello e para cada cosa e parte dello suso dicho le doy tal comision y facultad qual conviene ques fecho en la ciudad de la asuncion a treinta dias del mes de octubre de mill e quinientos e noventa e seis años —  
*Joan rramirez de velasco.*

*titulo.*

El capitán alonso de vera y aragon tiniente de gobernador e justicia mayor en estas provincias y capitán general de las provincias de los miasas por el adelantado el licenciado joan de torres de vera y aragon gobernador capitán general justicia mayor en todas estas dichas provincias y governacion del rrio de la plata por su magestad por virtud de los poderes a mi dados y concedidos por el dicho adelantado su tenor del qual es el que se sigue.

El licenciado joan de torres de vera y aragon adelantado gobernador y capitán general e justicia mayor en todas estas provincias del rrio de la plata por su magestad & por quanto vos el capitán alonso de vera y aragon aveis seruido a su magestad de veynte e dos años a esta parte así en los rreynos de chile como en esta governacion en todas las ocasiones que se an ofrescido así en aquel rreyno como en esta governacion y hallandoos en el sustento de la ciudad de la asuncion y en los rrequerros e guaçavaras que cada dia se ofrescian y ansimismo anduvistes haciendo la guerra a los terminos de la dicha cibdad y a la de los confines en compañía del general rrodrigo de quiroga y el maese de campo alonso de alvarado en los rreynos de chile y os señalastes como buen soldado en todas las ocasiones que se ofrescian y ansimismo de honze años a

esta parte aveis servido a su magestad en estas probincias en todas las ocasiones que se an ofrescido por que os hallastes en la poblacion y sustentacion de la ciudad de la trinidad e puerto de buenos ayres a donde tuvistes muchos rrecuentros con los yndios de aquella tierra y entre otros aviendo hecho cierta correduria yendo con poca jente os acometieron gran numero de yndios de suerte que hallandoos solo de vna parte de vn rrio os cercaron gran numero de yndios y peleando como valiente soldado matastes por vuestra persona seis de ellos que heran los que avian muerto a don diego de mendoza por que así lo dezian a bozes quando los combatian y os hallastes ansimismo en la fundacion de la ciudad de la asuncion de buena esperanza aviendo salido por mi teniendo noticia que venia a esta cibdad de nuestra señora de talavera del esteco e despues de llegado a la ciudad de la asuncion andando desvergonçados los guaicurús salia a hazerles guerra y les distes vna batalla canpal con noventa e cinco hombres que llevastes yendo por general de ellos y por vuestra cordura e buena horden los asaltastes y vencistes haciendo gran matanza en ellos y los seguistes quatro o seis dias por tierra yerma e sin agua sustentandoos del agua de los cordones vos y la jente que llevauades en vuestra compañía y por la satisfacion que tuve de vuestra persona os enbie a llamar a los rreynos del piru y os encomende la jornada del enbiaza y puerto de san francisco con la provincia del campo de la qual os nonbre por general y por algunas diferencias que tuvistes con los oficiales rreales de la dicha ciudad de la asuncion no la hezistes gastando gran suma de pesos de oro en hazer la jente así en el piru como en las provincias del tucuman y estas y ansimismo por la misma confianza que tenia de vuestra persona aviendo de hazer avsençia deste gobierno para los rreynos de castilla os pidio el cabildo de la dicha ciudad de la asuncion para que los rrijiesedes e governasedes os cometiese lo de las ciudades de arriba e aviendo venido provision de la rreal avdiencia de la plata de que no fuere juez ningun deudo mio el propio cabildo suplico della y me pi-

dieron que no fuese otro capitán que yo tenía proveído y así a instancia de ellos y por lo aver así pedido el capitán joan cabrera en nombre del cabildo que para este efecto auia venido concedido con ello por convenir a el servicio de su magestad y así agora entendiendo que los de la ciudad rreal se han pasado de hecho a el rrio del ygatimi dos jornadas de terrecani contra la horden que tenían mia so color de apoderarse en la provincia de los ñuaras y ansimismo los de la uilla del espíritu santo pretenden lo mismo e por que los suso dichos no se acaben de perder os hago general de aquellas provincias para que pobleis los pueblos ciudades que os pareciesen que convienen a el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y podais rrepartir los yndios a las personas beneméritas que os pareciesen sin que aya adquerido posesion los que se ovieren entremetido en las dichas provincias por quanto an sido yntrosos y se an metido en los dichos yndios contra mi voluntad y espresa proybicion mia y los yndios que rrepartieredes los tengan por las tres vidas que su magestad consedio a las nuevas poblaciones que se hiziesen en estas provincias y ansimismo podais rrepartir solares chacaras y estancias por la horden que os pareciere que para todo ello y lo que hizieredes en las dichas provincias de los miaras como tiniente general y capitán de su magestad os doy entero poder cunplido y sustituyo en vos para lo que dicho es los rreales poderes que tengo de su magestad que por ser tan notorios no van aquí ynsertos en testimonio de lo qual mande dar e di el presente en la ciudad de santa fee en tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho años el licenciado joan de torres de vera por mandado de su señoria — *diego sanchez* escriuano publico y de governacion.

Por ende por virtud de el dicho poder e comision que de suso va yncorporado yo el dicho capitán alonso de vera y aragon por convenir a el servicio de su magestad confiando de uos el capitán rruí diaz de guzman tiniente de governador en las provincias de guaira e de vuestra calidad y meritos e servicios que aveis hecho

a su magestad que por su notoriedad y evitar prolijidad no van aquí ynsertos vos doy comision y poder y facultad para que podays entrar y entreis en las dichas provincias de los miaras y en mi nombre y del dicho adelantado tomar posesion dellas y hazer en ellas todo aquello que yo haria y hazer podria y vieredes ser cunplidero a el servicio de su magestad y husar del poder que suso va yncorporado en todo y por todo segun como en el se contiene que para todo ello os cedo e traspaso el dicho poder segun a mi me es dado y concedido por la gran confianza que tengo que como cavallero hijo dalgo y leal vasallo y servidor de su magestad hareis todo lo que vieredes convenir y ser nescesario de se hazer en las dichas provincias a su rreal servicio en fe de lo qual di la presente firmada de mi nombre y rrefrendada del escrivano ynfrascrito fecha en la ciudad de la asuncion en diez y nueue dias del mes de dizienbre año del señor de mill e quinientos e ochenta e ocho años — *alonso de vera e aragon*.

*ynformacion de ofiçio.*

en la cibdad de la plata a diez dias del mes de mayo de mill e seiscientos y cinco años el señor licenciado don manuel de castro y padilla oydor desta rreal audiencia para ynformacion de los servicios de el capitán rruí diaz de guzman rrescibio juramento por dios nuestro señor e por la señal de vna cruz en forma de derecho del adelantado licenciado joan de torres de vera e aragon oydor que fue en esta rreal audiencia so cargo del qual prometio de dezir verdad e se le hizieron las preguntas siguientes.

preguntado si conosce a el dicho capitán rruí diaz de guzman y si conosco a alonso rriquelme de guzman y al general digo governador domingo martinez de yrala e de que tiempo a esta parte y en que partes e lugares los trato e conosco dixo que conosce a el dicho capitán rruí diaz de guzman de quinze años poco mas o menos a esta parte que a queste testigo entro en la governacion del Rio de

la plata e aunque no lo vido entonces se comunicaron por cartas por quel dicho capitán Rui diaz de guzman asistia en la provincia de guayra questa ciento e treynta leguas de la cibdad de la asuncion de es cabeza de aquella governacion donde este testigo presidio y que no conosco a los dichos alonso rriquelme de guzman e a domingo martinez de yrala padre e abuelo de el dicho capitán rruí diaz de guzman mas de averlos oydo nonbrar y esto rresponde.

preguntado si sabe que los dicho capitán rruí diaz de guzman e los dichos alonso rriquelme de guzman y domingo martinez de yrala sus padres e abuelo ayán servido a su magestad en algunas ocasiones y en que como e quando y de que calidad e ynportanzia an sido los dichos seruicios y con que titulo e nonbre los an fecho dijo que el dicho domingo martinez de yrala abuelo del dicho capitán rruí diaz de guzman fue de los mas antiguos pobladores del Rio de la plata segun publico e notorio y saue este testigo que fue governador por los muchos e calificados servicios que hizo en ella por constarle por el titulo de governador que su magestad hizo a el adelantado joan hortiz de carate su suegro deste testigo por que en el se rrefiere que tenga aquella governacion como la tuvieron don pedro de mendoza alvar nuñez cabeza de vaca e domingo martinez de yrala con los terminos demarcacion que el enperador don carlos nuestro señor les señalo demas de ser muy notorio en aquella governacion y que en el tiempo que fue governador hizo muchos e muy calificados seruicios sustentando aquella tierra de guerra e de paz ; e que ansimismo el capitán alonso rriquelme de guzman padre de el dicho capitán rruí diaz de guzman fue vn hombre muy principal y sirvio mucho en aquella governacion y como a tal el general felipe de caceres tiniente de adelantado joan hortiz de carate su suegro deste testigo le encomendo el gobierno de guayra y la poblacion de la villa de hontiveros que por otro nonbre se llama la villa del espiritu santo y que sabe que el dicho capitán Rui diaz de guzman a servido a su magestad con mucho lustre como cavallero hijo dalgo que es ocupandose en los negocios de guerra e paz

en todas las ocasiones que se an ofrescido en aquella governacion y como hombre de tantas partes e prendas tuvo a su cargo las provincias de guaira y este testigo siendo governador de aquella tierra le encomendo la poblacion de los nuarás donde el suso dicho con gran gasto de su Persona e amigos e soldados que llevo poble la cibdad de santiago de xerez en la qual estuvo muchos dias ansi por nonbramiento de este testigo como por la confirmacion questa rreal audiencia le hizo, e que saue que en este tiempo que la a tenido a su cargo no puede dexar de auer gastado mucha suma de pesos de oro e que mediante la buena traza que el suso dicho dava la tuvo muy bien proueyda y la sustento todo el tiempo que la tuvo a su cargo e fueron servicios muy calificados los que el dicho capitán rruí diaz hizo a su magestad por que mediante aquella poblacion sirven los yndios del rrio arriba de la cibdad de la asuncion que antes no lo solian hazer con tanta puntualidad y ansimismo la cibdad de santiago de xerez se comunica con las provincias de guaira questava muy atras mano y por esto y por hauerse ocupado desde su niñez en estas cosas de guerra esta tenido en aquellas provincias en nonbre de los buenos capitanes que avido en ella y esto rresponde.

preguntado si saue que el dicho capitán rruí diaz de guzman o los dichos alonso rriquelme de guzman e domingo martinez de yrala su padre e aguelo o qualquier dellos ayán deservido a su magestad en alguna cosa y en que y como e con que nonbre lo an fecho.

dijo que no sabe que aya deservido a su magestad en cossa alguna antes como dicho tiene le a servido en todas las ocasiones que se an ofrescido y esto rresponde.

preguntado que calidad saue este testigo tiene el dicho capitán rruí diaz de guzman e la que tubieren los dichos sus padres y aguelo e se alguno dellos an tenido o vsado algun oficio por donde desmerezca de que su magestad le haga merced en lo que pretende dixo quel dicho capitán rruí diaz de guzman es de los calificados

cavalleros que a avido en estas partes de yndias por que su padre hera nieta de don estropo hermano del duque de arcos y de parte del padre y madre el dicho alonso rriquelme hera cavallero hijo dalgo e ansimismo de parte de su madre hera muy noble por ser nieta del governador domingo martinez de yrala y esto es publico e notorio en todas las partes donde el dicho capitán rruí diaz de guzman a rresidido e ansi la merced que su magestad fuere servido de hazerle cahera muy bien en el como hombre de tantos servicios calidad y prendas por que sienpre a tenido los oficios que rreferidos tiene que son muy preminentes y que se dan a personas principales y esto rresponde.

preguntado si sabe que los dichos capitán Rrui diaz de guzman o sus padre e abuelo ayan rrescibido algun premio o Remuneracion por rrazon de sus servicios de su magestad o de sus virreyes o gobernadores o en su rreal nonbre con que ayan sido Remunerados dellos — dixo que lo que sabe es que el dicho capitán Rui diaz de guzman sobre cierto Repartimiento de yndios que se avia adjudicado el suso dicho por aver sido el el que poblo la cibdad de santiago de xerez el governador joan Ramirez de velasco se los quito e se los dio a el governador hernando arias de sauedra que entonces hera su general y oy dia tienen pleitos sobre ellos e no saue en que se les aya hecho ninguna otra merced y esto rresponde.

preguntado rrespeto de la calidad de los suso dichos e de sus servicios y de sus padre e abuelo que merced le paresce a este testigo le podria hazer su magestad a el dicho capitán rruí diaz de guzman con que quede Remunerado e satisfecho — dixo que con darle vn abito de santiago y ocho o diez mill pesos de rrenta le paresce a este testigo en dios y en su conciencia que lo vno e otro meresce y esto rresponde e que todo lo que tiene dicho e declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene e se rratifico en ello e dijo ser de hedad de mas de sesenta años y no le toca ninguna de las generales de la ley e lo firmo y el dicho señor oydor el licenciado don manuel de castro e padilla joan de torres de vera

y aragon — ante mi *pedro lopez de la gasca* escriuano de su magestad.

testigo.

En la cibdad de la plata a veynte dias del mes de mayo de mill e seyscientos e cinco años el señor licenciado don manuel de castro y padilla oydor de su magestad en esta rreal audiencia para la ynformacion de servicios del capitán rruy diaz de guzman rrescibio juramento por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma de derecho de don diego cabeza de vaca vezino de desta cibdad el qual lo hizo bien e cunplidamente so cargo del qual prometio de dezir verdad e se le hizieron las preguntas siguientes.

preguntado si conosce a el capitán rruí diaz de guzman e si conosco a alonso rriquelme de guzman y a el governador domingo martinez de yrala e de que tiempo a esta parte y en que partes e lugares.

dixo que conosce a el dicho capitán rruí diaz de guzman de vista y comunicacion de vn año a esta parte y por cartas e Relaciones de su persona de mas de treynta años a esta parte por quel dicho rruy diaz de guzman se tiene y es comun opinion por hijo de alonso de Riquelme de guzman vn cavallero natural de xerez de la frontera que paso a las provincias del Rio de la plata en compañía del adelantado alvar nuñez cabeza de vaca su tio natural asimismo de la dicha cibdad de xerez, y aunque este testigo no conosco de vista ni trato a los dichos alonso Riquelme de guzman ni alvar nuñez cabeza de vaca de trato ni comunicacion por que no a estado ni estuvo en las dichas provincias como este testigo es natural de la dicha cibdad de xerez sabe por cosa muy cierta que ansi lo a oydo dezir a todos los vezinos y hombres principales de la dicha ciudad como el dicho alvaro nuñez cabeza de vaca avia pasado por governador a las dichas provincias el año de quarenta e vno o quarenta e dos, y entre otros muchos cavalleros e deudos suyos que llevo en su compañía fue vno el dicho alonso Riquelme de guzman, e luego

que a el dicho alvaro nuñez cabeza de vaca le hizieron boluer a españa sabe y es publico y notorio por se lo aver dicho ansi muchos e ynumerables hombres que an venido de la dicha provincia del Rio de la plata con quien este testigo de quarenta e cinco años a esta parte a tenido mucha e muy particular amistad y comunicacion e de todos ellos a sabido como el dicho alonso rriquelme de guzman caso con doña vrsula de yrala hija de domingo martinez de yrala e que deste casamiento el dicho alonso rriquelme de guzman huvo por su hijo legitimo a el dicho rruí diaz de guzman e saue este testigo e por tal hera publico en la dicha cibdad de xerez quel dicho alonso rriquelme de guzman hera cavallero hijo dalgo notorio y en tal posesion e rreputacion hera avido e tenido e oyo dezir asimismo a muchos guipuzcuanos quel dicho domingo de yrala hera hombre noble y hijo dalgo de la dicha prouincia de guipuzcua y este testigo ansimismo conosçio en la dicha cibdad de xerez de la frontera a rruí diaz de guzman vezino de la dicha cibdad padre del dicho alonso rriquelme segun la rrelacion queste testigo tuvo de sus mayorés el qual hera cavallero y notorio e por tal avido e tenido e comunmente rreputado y saue e oyo dezir asimismo quel dicho rruí diaz de guzman hera descendiente de las personas contenidas en la petiçion pero queste testigo no los conosçio y a oydo por publico quel dicho domingo martinez de yrala como dicho tiene hera hombre noble e hijo dalgo e que paso a las dichas provinçias de el rrio de la plata con el governador don pedro de mendoza el qual por auerle susçedido mal en la boca del rrio de la plata y hauersele muerto mucha gente y el tambien se fueron los que quedaron el rrio arriba e por auerse muerto tambien joan de ayolas a quien el dicho don pedro dexo por su tieniente oyo dezir que el dicho domingo martinez de yrala quedo por general de toda la dicha gente e con ella se subio el rrio arriba hasta poblar la cibdad de la asunçion en cuya poblacion es cosa notoria los trabaxos e nesçesidades que padesceria en la dicha poblacion y en el descubrimiento y conquista de la tierra de lo qual a oydo

dezir a muchas personas de aquella tierra dignas de ser Remuneradas por ser de mucho trabajo y costa en servicio de su magestad e ansimismo sabe por lo aver oydo dezir a las personas que despues que el dicho governador alvar nuñez cabeza de vaca se fue a los Reynos despaña que fue elegido por governador y capitan de la dicha provincia del Rio de la plata el dicho domingo de yrala el qual governo la dicha provincia muchos años hasta que murio con mucha satisfacion e por aver tenido su magestad noticia de su buen gobierno le despacho provisiones e titulo dello con que prosiguió en su governacion e tuvo la dicha tierra en paz e justicia e desde alli a oydo dezir que el dicho domingo de yrala embio a el capitan nuflo de chaues a poblar la provincia de santa cruz de la sierra como en efecto la poblo y es notorio en este rreyno estar por su mano con grande satisfacion.

preguntado si sabe que los dichos capitan rruí diaz de guzman e los dichos alonso rriquelme de guzman su padre e domingo martinez de yrala an servido a su magestad diga e declare en que ocasiones e donde y con que titulo e nonbre dixo que en quanto toca a el dicho domingo de yrala tiene dicho lo que a oydo y en lo que toca a los servicios del dicho alonso rriquelme y del capitan rruí diaz de guzman su hijo a oydo dezir a todos los de la dicha provincia del Rio de la plata que son mas cantidad de cien hombres con quien este testigo a hablado que el dicho alonso rriquelme padescio grandes ynfortunios nescesidades e trabajos y peligros de muertes en servicio de su magestad y por sustentar e defender la jurediccion rreal y el agrauio que se hizo a el dicho alvar nuñez cabeza de vaca en el enbiar preso a españa e despues que se caso con hija del dicho domingo de yrala sirvio el officio de alguazil mayor de aquella provincia con mucho cuidado e diligencia acudiendo a las cosas del servicio de el rrey nuestro señor como tenia obligacion e oyo dezir asimismo que despues de muerto el dicho domingo de yrala que subcedio en el gobierno francisco hortiz de vergara le nonbro por general de cierta cantidad de gente y fue a

poblar e conquistar la provincia de guayra donde poble vna o dos ciudades y las sustentó e mantuvo muchos años padesciendo en ellos muchos trabajos hambres e necesidades hasta que vino a morir dexando muchos hijos e a su muger pobres y con mucha necesidad sin tener premio ni satisfacion competente a sus servicios y ansimismo a oydo dezir que el dicho capitán rrui diaz de guzman luego que fue hombre para tomar armas se a ocupado en servir a su magestad en aquella tierra en todas las conquistas y entradas que en el se hazian para conquistar e pacificar pueblos de la dicha provincia y fuera della salio a la de tucuman a la conquista de los yndios casabiundos y otros que por alli estaban de guerra sin aver perdido ocasion ninguna de las que se ofrescian de el servicio de su magestad y en particular en vn motin que hubo en la ciudad de santa fee en la provincia del Rio de la plata donde oyo dezir este testigo que el dicho rrui diaz de guzman acudio a el servicio de su magestad y defenso y anparó de la real justicia hasta que prendieron y justificaron a los que se avian amotinado y sabe asimismo que despues quel adelantado torres de vera entro en aquella governacion conociendo las partes e talento de el dicho Rui diaz de guzman y sabiendo lo que su padre e abuelo avian servido en aquella tierra el e su tiniente general joan de torres navarrete que no se acuerda qual dellos le nonbraron por general para que fuese a las dichas provincias de guaira a donde su padre avia estado y governase e mantuviese en justicia aquellas cibdades que alli estaban donde estuvo mas tienpo de diez o doze años e por ser vna de las dichas cibdades de mal temple y mal sana la mudo a otra parte que llaman los nuarás y poble alli vna ciudad llamada santiago de xerez en todo lo qual saue este testigo que padescio muchos trabajos hambres e necesidades sustentando las dichas cibdades como buen capitán y como tenia obligacion y saue que despues aca en todas las ocasiones a estado muy presto a el servicio de su magestad y en todas antes e agora acudido a esto con su persona armas y cauallos a su costa sin que por esto se le aya dado socorro

alguno y esto lo saue demas de averlo oydo dezir como dicho tiene por aver visto las provisiones y comisiones que el dicho capitán rrui diaz de guzman tuvo para yr a la dicha conquista de guaira y hazer lo que hizo en ella y esto rresponde.

preguntado si saue o a oydo dezir que los dichos capitán rrui diaz de guzman o alonso rriquelme aya deservido a su magestad dixo que no lo sabe ni lo a oydo dezir e que si lo ovieran hecho este testigo lo oviera sauido por la mucha comunicacion que a tenido con muchos hombres de las provincias del Rio de la plata ansi en españa como en este rreyno del piru.

preguntado si sabe o a oydo dezir que a los dichos capitán rrui diaz de guzman y alonso rriquelme e domingo de yrala se les aya gratificado sus servicios o si an Rescibido paga socorro o entretimiento alguno dixo que no lo saue ni lo a oydo dezir mas de que a el dicho alonso rriquelme de guzman tenia vna encomienda de yndios muy pobre en la cibdad de la asuncion y esta heredo el dicho rrui diaz de guzman su hijo.

preguntado que le paresce a este testigo que se le puede dar a el dicho capitán rrui diaz de guzman que sea con digno a sus servicios y a los del dicho alonso rriquelme su padre e del dicho domingo martin de yrala dixo que le paresce que meresce se le haga merced de vn gobierno en alguna parte de las yndias de su magestad y de vna encomienda de quatro o cinco mill pesos de renta en cada vn año por que le paresce que lo meresce y podra dar buena quenta de lo que se le encargare y concurrir en el partes de calidad y suficiencia para qualquier gobierno y justicia y esto es verdad para el juramento que hizo y ques de hedad de mas de sesenta años e ques deudo del dicho rrui diaz de guzman avnque entiende que es ya fuera del quarto grado y firmolo de su nonbre y asimismo lo firmo el dicho señor oydor el licenciado don manuel de castro e padilla don diego cabeza de vaca — ante mi *pedro lopez de la gasca* escriuano de su magestad.